DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
LUNES, 13 de julio de 2020
NÚMERO 134

[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Turismo. Decreto 33/2020, de 8 de julio, por el que se aprueba el Manual de Señalización Turística de Extremadura 24490

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Nombramientos. Decreto 34/2020, de 8 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Directora Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura de doña Cristina Reyes González 24669

Servicio Extremeño de Salud

Nombramientos. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por la Resolución de 3 de abril de 2018, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes 24671

Delegación de competencias. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, sobre delegación de competencias en los Gerentes de Área de Salud en materia de contratación administrativa 24675

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Delegación en España de la Fundación British Council y la Junta de Extremadura, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas 24677

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Salud. Subvenciones. Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020 24693

Salud. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2020 24715

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Agricultura. Ganadería. Subvenciones. Resolución de 29 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convoca la subvención para la mejora de la financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero 24717

Agricultura. Ganadería. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convoca la subvención para la mejora de la financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero 24729

Consejería de Educación y Empleo

Convenios Colectivos. Resolución de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 2 de marzo de 2020, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2018-2020, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2020 en el ámbito de aplicación del citado convenio 24731

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina en régimen mixto, titularidad de Vera Vieja, SA, en los términos municipales de Retamal de Llerena y Campillo de Llerena, provincia de Badajoz 24735

Impacto ambiental. Resolución de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Campoameno", cuyo promotor es D. Jorge Díaz González, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA17/01853 24785

Impacto ambiental. Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Valencia de las Torres, cuya promotora es Agropecuaria el Bercial de Hornachos, SA. Expte.: IA19/0373 24806

Instalaciones eléctricas. Resolución de 29 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de las líneas subterráneas de media tensión existentes por traslado del centro de seccionamiento sito en Plataforma Logística (CS 115.911 "Sto.Sub.Plataforma.Logística"), situado en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17881 24822

Autorización ambiental. Resolución de 30 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, promovida por Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia", en la localidad de Zurbarán, en el término municipal de Villanueva de la Serena 24826

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Información pública. Resolución de 2 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de emisión del informe de inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación por las Entidades Locales de Extremadura 24846

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Información pública. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura 24847

Notificaciones. Anuncio de 7 de julio de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación prioritaria de personas físicas, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 24848

Notificaciones. Anuncio de 7 de julio de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de agricultor a título principal de personas físicas, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 24849

Notificaciones. Anuncio de 7 de julio de 2020 sobre notificación de resolución en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 24850

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 23 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 76946 "Ronda.Norte_1" y el CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque" en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17898 24851

Ayuntamiento de Azuaga

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 8 de julio de 2020 sobre nombramiento de funcionarios en prácticas 24853

Federación Extremeña de Lucha y DA

Federaciones deportivas. Anuncio de 10 de julio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia 24853

I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 33/2020, de 8 de julio, por el que se aprueba el Manual de Señalización Turística de Extremadura. (2020040045)

La Constitución Española en su artículo 148.1.18 y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 9.1 apartado 19 atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia exclusiva en materia de turismo, que comprende la ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior, la regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos, así como, la regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros.

Con el objeto de desarrollar dichas competencias se aprobó la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, siendo modificada por la Ley 6/2018, de 12 de julio. El artículo 29 de la misma viene a regular la señalización turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que la misma se ajustará a lo determinado en el Manual de Señalización Turística vigente en el momento de su implantación.

La disposición final segunda de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, modificada por la Ley 6/2018, de 12 de julio, faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a la Consejería competente en materia de turismo para que dicten las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar la presente ley, así como para regular, de acuerdo con los postulados de la misma, los nuevos productos que la evolución turística pueda demandar.

La industria turística es, actualmente, uno de los dinamizadores socioeconómicos de nuestra comunidad, ya que este sector viene registrando una tendencia positiva que aumenta progresivamente.

La promoción de Extremadura como destino turístico de calidad es una de las tareas más importantes encomendadas por la ley a la Consejería competente en materia de turismo, la cual ha de difundir y potenciar nuestros recursos, destinos y servicios, que son muchos, importantes, y diversos.

Uno de los más eficaces medios de promoción turística, según dicta la experiencia, es el de facilitar información y orientación sobre los recursos existentes a quienes nos visitan.

Con este fin de promoción y fomento del sector turístico extremeño y, sobre todo, de servicio, ayuda y guía al visitante, los destinos y recursos turísticos dentro de nuestra Comunidad Autónoma deben señalizarse adecuadamente y ser fácilmente reconocibles, lo cual se satisface mediante un sistema de señalización único y homogéneo, a implantar en las vías interurbanas, urbanas, rústicas, caminos, etc., diferenciando rutas de senderismo, de bicicleta, ecuestres, etc..., de manera que sea posible identificar tales señales inequívocamente como un recurso o destino turístico propio de Extremadura.

El sistema de señalización turística que pretendemos para Extremadura, incorpora los principios generales de uniformidad y continuidad de la señalización de destinos turísticos, que tan eficaces vienen resultando en esta materia y que han sido observados a nivel estatal por el Sistema de Señalización Turística de las Carreteras Estatales (SISTHO), en el cual venimos participando, y que atiende también a las recomendaciones establecidas internacionalmente, en relación con la señalización turística entre las cuales destacan: evitar la multiplicación de las señales turísticas, no instalarlas en lugares en los que hay otras señales viarias de carácter obligatorio, instalarlas cerca del destino que se desea señalizar, diferenciarlas de las restantes señales de circulación mediante la adscripción de un color y una forma de panel exclusiva, y utilizar en la medida de los posible símbolos y pictogramas en vez de menciones literales.

Además, dicho sistema de señalización debe cumplir la normativa vigente en materia de carreteras, con el fin de priorizar la seguridad vial.

En este sentido y sobre la base legal y competencial que nos atribuye la Constitución y el Estatuto de Autonomía, el Manual de Señalización Turística de Extremadura habrá de ser un instrumento de general aplicación, observado y cumplido en todas las actuaciones de señalización turística que se realicen en nuestra Comunidad Autónoma por las diferentes Administraciones, organismos y particulares, cuando afecten a cualquiera de las vías que transcurran por el territorio de la Comunidad Autónoma, ya fueren interurbanas, urbanas, rústicas, senderos, rutas de bicicleta, etc.

Tales actuaciones, incluyendo en ellas las de reposición de la señalización actualmente existente, se adaptará a los parámetros e indicaciones contenidos en este decreto, a cuyo efecto, las propuestas, proyectos o pretensiones de señalización turística deberán ser informadas favorablemente y con carácter previo por la Dirección General de Turismo, sin perjuicio de la obtención de la posterior autorización que corresponde otorgar al titular de la vía de que se trate.

El presente decreto prevé en su Capítulo I las disposiciones de carácter general relativas a su objeto, a los propósitos y objetivos que se pretenden alcanzar, al ámbito competencial y a la

obligatoriedad y al deber de aplicación del decreto en la señalización de los recursos turísticos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Capítulo II regula las normas generales de señalización, conservación, mantenimiento, sustitución y retirada de las señales turísticas, con la finalidad de que éstas cumplan con su función de dar a conocer los recursos turísticos de Extremadura.

Con el objeto de mejorar las condiciones de accesibilidad de los visitantes, este decreto viene a cumplir con la normativa en materia de accesibilidad, como así lo establece la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

En este sentido el Manual de Señalización Turística regulado en el presente decreto incorpora la normativa en materia de accesibilidad en la configuración de la señalización turística.

El presente decreto se adecua a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en el que se establece como principio general la integración de la perspectiva de género, en línea con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que supone la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicos dirigido a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas la políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación.

En virtud de cuanto antecede, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 h) y 90 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el 8 de julio de 2020,

D I S P O N G O :

CAPÍTULO I
Disposiciones de carácter general

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto aprobar el Manual de Señalización Turística de Extremadura, que se inserta en este decreto como anexo I.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Este decreto será de aplicación a la Señalización Turística de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Obligatoriedad y deber de aplicación.

1. Todas las Administraciones y entidades, tanto públicas como privadas, que tengan entre sus competencias e intereses la señalización turística, deberán utilizar las señales recogidas en el manual cuando ejecuten cualquier actuación en materia de señalización turística en territorio extremeño.

2. Con el objetivo de una aplicación generalizada y homogénea del Manual de Señalización Turística de Extremadura, todas las Administraciones públicas con competencias en el ámbito territorial extremeño estarán obligadas a aplicar la uniformidad en la señalización turística de Extremadura, y en sus relaciones se servirán de los correspondientes mecanismos de colaboración, cooperación, auxilio, coordinación, respeto a las propias competencias y delegación en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 4. Incorporación y adaptación de los elementos o señales turísticas.

Para identificar los destinos o recursos turísticos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura sólo se podrán utilizar los elementos o señales previstos en el manual que se aprueba en este decreto.

CAPÍTULO II

Señalización, conservación, sustitución y retirada de las señales turísticas

Artículo 5. Procedimiento de señalización.

1. Cualquier actuación en materia de señalización turística dentro del ámbito territorial de Extremadura, precisará del informe previo vinculante de la Dirección General competente en materia de turismo de Extremadura en cuanto a su adecuación a las prescripciones técnicas recogidas en el manual que se aprueba en el presente decreto, sin perjuicio de las autorizaciones que deban emitir los órganos que sean competentes según el lugar de emplazamiento.

2. El procedimiento para la señalización de cualquier tipo de señal turística deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Quienes estén interesados deberán dirigir inicialmente su solicitud a la Dirección General competente en materia de turismo, acompañada del correspondiente proyecto de señalización turística que deberá contener:

• Solicitud (Modelo anexo II).

• Proyecto de señalización redactado por técnico/a competente.

Cuando se trate de señalización de una nueva propuesta de destino o recurso de interés turístico (RDIT) en el ámbito de la señalización dinámica urbana o en carreteras, deberá acompañarse un anejo al proyecto técnico en el que se justifique documentalmente el interés turístico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. Destinos:

— Productos del destino (sol y playa, cultural, Naturaleza, Deportivo, Náutico, Salud, Birdwatching,…).

— Número de visitantes

— Características del destino (BIC/Conjunto Histórico-Artístico; Bien Patrimonio de la Humanidad; Parque Nac. /Res. Biosfera/Espacio Nat. Protegido, Museos, Eventos deportivos, Rutas y senderos señalizados…).

— Referencias en canales de información (Clasificación guías turísticas o canales de información turística de prestigio internacional, nacional, autonómico o local).

— Servicios (Oficina de Turismo/Espacio de acogida/Centro de interpretación; Visitas guiadas; Materiales/canales de información; Parking; Aseos…).

2. Recursos:

— Periodo de apertura.

— Características del destino (BIC/Conjunto Histórico-Artístico; Bien Patrimonio de la Humanidad; Parque Nac. /Res. Biosfera/Espacio Nat. Protegido, Museos, Eventos deportivos, Rutas y senderos señalizados…).

— Referencias en canales de información (Clasificación guías turísticas o canales de información turística de prestigio internacional, nacional, autonómico o local).

— Servicios (Oficina de Turismo/Espacio de acogida/Centro de interpretación; Visitas guiadas; Materiales/canales de información; Parking; Aseos…).

La solicitud y demás documentación exigida se presentará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 14 y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. Igualmente podrá presentarse la solicitud en aquellos Ayuntamientos con los que la Administración autonómica haya suscrito el oportuno convenio.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, la Dirección General competente en materia de turismo requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015.

b) La Dirección General competente en materia de turismo emitirá informe, que deberá ser favorable y previo a cualquier otro para efectuar la instalación.

Este informe previo vinculante será emitido por la Dirección General competente en materia de turismo u órgano equivalente que ejerza sus funciones en el plazo máximo de tres meses a contar desde la recepción de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse emitido y notificado el referido informe, legitima a los interesados para entender desestimado, por silencio administrativo, su solicitud.

La resolución por la que se emita el referido informe no pondrá fin a la vía administrativa y, contra ella, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera competente en materia de turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya producido la notificación del acto, en los términos previstos en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Posteriormente, el organismo competente, en función del tipo de vía de que se trate dictará resolución autorizando o no la instalación solicitada, según proceda, previa solicitud independientemente a la anterior que deberá ser igualmente formulada por el promotor de la actuación.

Artículo 6. Conservación y mantenimiento de las señales turísticas.

La conservación y el mantenimiento de la señalización turística recaerá en la administración o entidad que procedió a su instalación, pudiendo la Consejería con competencias en materia de turismo de Extremadura instar a las mismas, para que realicen cuantas acciones fuesen necesarias para conservar y mantener las señales turísticas que instalaron, en buen estado.

Artículo 7. Sustitución y retirada de las señales turísticas.

1. La Consejería con competencias en materia de turismo ordenará la retirada o sustitución de las señales turísticas cuando no sean adecuadas a su objeto, estén en situación de deterioro o contravengan lo establecido en el Manual de Señalización Turística, a las Administraciones o entidades, que procedieron a su instalación.

2. Se prohíbe modificar, trasladar u ocultar las señales o su contenido, especialmente cuando tales actuaciones puedan inducir a confusión o reducir su viabilidad o eficacia.

Disposición transitoria única. Los elementos o señales turísticas existentes.

Los elementos o señales turísticas ya existentes y que no se ajusten a lo dispuesto en el presente decreto deberán adaptarse a sus prescripciones, sin perjuicio de su subsistencia de aquéllas que tengan establecido un plazo de permanencia, que lo harán, en todo caso, cuando finalice ese plazo.

La adaptación de lo dispuesto en el presente decreto de los elementos o señales turísticas ya existentes deberá realizarse en el plazo de cinco años desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria única. Cláusula de derogación.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de Turismo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y modificación de este decreto y, en concreto, para realizar las modificaciones necesarias en el Manual de Señalización Turística de Extremadura.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,

NURIA FLORES REDONDO

Extremadura
MANUAL PARA LA
SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA
DE EXTREMADURA

ÍNDICE

PRESENTACIÓN 5

1. PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEFINICIONES 6
1.1. PRINCIPIOS DE LA SEÑALIZACIÓN 7
Objetivos 7
Principios básicos 7
1.2. SEÑALIZACIÓN 8
1.3. DEFINICIONES. 9

2. INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO 11
2.1. INTRODUCCIÓN 12
Red Autonómica de Carreteras de Extremadura 12
Red Provincial de Carreteras de Extremadura 13
Red Municipal de Carreteras de Extremadura 13
Red Estatal de Carreteras de Extremadura 13
2.2. NORMATIVA 14
Estudio preliminar 14
Carreteras 14
Caminos 14
Accesibilidad 15
Otros textos normativos de interés 15
Otras normas contempladas en el estudio 15
2.3. AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS SEÑALES 16
Vías interurbanas 17
Vías urbanas 17
Espacios públicos naturales 17
Áreas protegidas 17
2.4. CREACIÓN DE PICTOGRAMAS SISTHO y REDIT 18
Pictograma identificativo particular 18
Criterios de selección de los destinos o recursos 18
Criterios para la realización de pictogramas 18
Construcción de pictogramas 19

3. ÁREA DE INFLUENCIA PARA LA SEÑALIZACIÓN DE UN RECURSO 20
3.1. ÁREA DE INFLUENCIA 21

4. SEÑALIZACIÓN DINÁMICA 22
4.1. INTRODUCCIÓN 23
4.2. VÍAS INTERURBANAS 24
Autopistas 24
Autovías 24
Carreteras convencionales 25
4.3. LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SEÑALES 26
Posición transversal 26
Autopistas o autovías. Carteles laterales 26
Autopistas o autovías. Carteles flechas 26
Carreteras convencionales. Carteles laterales 27
Carreteras convencionales. Carteles flechas 28
Altura 29
Carteles flecha 29
Posición longitudinal 30
De preaviso 30
De preaviso. Autopistas o autovías 31
De preaviso. Carreteras convencionales 32
De localización 33
Flecha 33
Carteles urbanos 33
Glorietas 33
4.4. SEÑALIZACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES 34
4.4.1.- Señalización de límites territoriales 35
LT1 Límite de Comunidad Autónoma. Cartel autopistas y autovías 36
LT2 Límite de Comunidad Autónoma. Cartel carretera con arcén ≥ 1,5 m. 37
LT3 Límite de Comunidad Autónoma. Cartel carretera con arcén < 1,5 m. y sin arcén 38
LT4 Límite provincia. Cartel autopistas y autovías 39
LT5 Límite provincia. Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m. 40
LT6 Límite provincia. Cartel carretera convencional con arcén < 1,5 m. y sin arcén 41
4.5. SEÑALIZACIÓN DE VÍAS INTERURBANAS 42
4.5.1.- Tipología. Señalización vías interurbanas 43
De preseñalización de salida en autopista o autovía 43
De preseñalización de salida en carreteras convencional 43
De localización 44
Carteles flecha 44
Glorietas 45

4.5.2.- Elementos constructivos. Señalización vías interurbanas 46
4.5.3.- Tamaño de las señales y de su contenido 47
4.5.4.- Preaviso de autopistas y autovías 48
VIP1 Preaviso de autopistas y autovías 49
VIP1.1 Preaviso de autopistas y autovías. Destino Especial 50
VIP1.2 Preaviso de autopistas y autovías. Múltiples destinos 51
4.5.5.- Preaviso de carreteras convencionales 52
VIP2 Preaviso de carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m. 53
VIP2.1 Preaviso de carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m. Destino Especial 54
VIP2.2 Preaviso de carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m. Múltiples destinos 55
VIP3 Preaviso de carretera convencional con arcén < 1,5 m. 56
VIP3.1 Preaviso de carretera convencional con arcén < 1,5 m. Destino Especial 57
VIP3.2 Preaviso de carretera convencional con arcén < 1,5 m. Múltiples destinos 58
4.5.6.- Preaviso carreteras convencionales sin arcén 59
VIP4 Preaviso de carretera convencional sin arcén 60
VIP4.1 Preaviso de carretera convencional sin arcén. Destino Especial 61
4.5.7.- Localización carreteras convencionales 62
VIL1 Localización carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m. 63
VIL1.1 Localización carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m. Destino Especial 64
VIL2 Localización carretera convencional con arcén < 1,5 m. 65
VIL2.1 Localización carretera convencional con arcén < 1,5 m. Destino Especial 66
4.5.8.- Localización carreteras convencionales sin arcén 67
VIL3 Localización carretera convencional sin arcén 68
VIL3.1 Localización carretera convencional sin arcén. Destino Especial 69
4.5.9.- Glorieta de carreteras convencionales 70
VIG1 Glorieta carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m. 71
VIG2 Glorieta carretera convencional con arcén < 1,5 m. 72
4.5.10.- Flecha de carreteras convencionales 73
VIF1 Flecha de carreteras convencionales con y sin arcén 74
VIF2 Flecha de carreteras convencional. Destino Especial 75
4.6. SEÑALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS 76
4.6.1.- Tipología. Señalización vías urbanas 77
4.6.2.- Elementos constructivos 79
4.6.3.- Señales urbanas de orientación 80
URB1 Señales de orientación en cajón con orla 81
URB1.1 Señales de orientación con orla (sin cajón) 82
URB2 Señales de orientación en conjunto 83
4.6.4.- Señalización vías urbanas RDIT 84
URB3 Señales de orientación RDIT 85

5. SEÑALIZACIÓN ESTÁTICA 86
5.1. INTRODUCCIÓN 87
5.2. ACCESIBILIDAD 88
Requisitos de contenido accesible 88
Recomendaciones de contenido accesible 88
5.3. SEÑALIZACIÓN URBANA/MONUMENTAL 89
5.3.1.- Señalización urbana/monumental informativa 90
Elementos constructivos 91
Distribución 92
INFO1 Atril informativo urbano/monumental 93
INFO2 Monolito informativo urbano/monumental. Doble cara 94
5.3.2.- Señalización urbana/monumental direccional 95
Elementos constructivos 96
DIRE1 Banderola direccional urbana/monumental 97
DIRE2 Placa a pared direccional urbana/monumental 98
5.3.3.- Señalización urbana/monumental interpretativa 99
Elementos constructivos 100
Distribución 101
INT1 Panel interpretativo urbano/monumental 102
INT2 Monolito interpretativo urbano/monumental 103
INT3 Placas interpretativas urbanas/monumentales 104
5.4. SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS A PIE 105
5.4.1.- Introducción 106
5.4.2- Señalización direccional de ruta o recurso a pie 107
Elementos constructivos 108
SEN1 Placa orientativa/direccional de ruta o recurso a pie 109
SEN1 Banderola orientativa/direccional de ruta o recurso a pie 110
SEN2 Placa para baliza direccional de ruta o recurso a pie 111
SEN2 Baliza direccional de ruta o recurso a pie 112
5.5. SEÑALIZACIÓN CICLISMO DE MONTAÑA 113
5.5.1.- Introducción 114
5.5.2.- Señalización ruta o recurso direccional ciclismo de montaña 115
Elementos constructivos 116
MTB1 Placa orientativa/direccional de ruta o recurso 117
MTB1 Banderola orientativa/direccional de ruta o recurso 118
MTB2 Placa para baliza direccional de ruta o recurso 119
MTB2 Baliza direccional de ruta o recurso 120

5.6. SEÑALIZACIÓN ITINERARIOS ECUESTRES 121
5.6.1.- Introducción 122
5.6.2.- Señalización direccional de itinerarios ecuestres 123
Elementos constructivos 124
IEC1 Placa direccional de itinerario ecuestre 125
IEC1 Banderola direccional de itinerario ecuestre 126
IEC2 Placa para baliza direccional de itinerario ecuestre 127
IEC2 Baliza direccional de itinerario ecuestre 128
5.7. SEÑALIZACIÓN ITINERARIOS MIXTOS 129
5.7.1.- Señalización direccional itinerarios mixtos 130
MIX1 Banderola direccional mixta 131
MIX2 Baliza direccional mixta 132
5.8. SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA/INTERPRETATIVA TODO TIPO DE RUTA O RECURSO 133
5.8.1.- Señalización informativa de ruta o recurso 134
Elementos constructivos 135
Distribución 136
SEN3 Panel informativo e identificativo de recurso 137
SEN4 Panel informativo de población 138
SEN5 Panel informativo inicio de ruta 139
5.8.2.- Señalización interpretativa de ruta o recurso 140
Elementos constructivos 141
Distribución 142
SEN6 Atril grande interpretativo 143
SEN7 Panel pequeño interpretativo 144

6. ANEXO I 145
6.1. PICTOGRAMAS 146
6.2. PICTOGRAMAS SENDEROS A PIE, ECUESTRES Y CICLISMO DE MONTAÑA 147
6.3. PICTOGRAMAS GENÉRICOS 148
6.4. SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD 152
6.5. PICTOGRAMAS DE RECURSOS Y DESTINOS DE INTERÉS TURÍSTICO (RDIT) 153
6.6. LEYES, ÓRDENES Y REALES DECRETOS 162
6.7. NORMATIVA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA 167

PRESENTACIÓN

El Turismo en Extremadura es una actividad de gran importancia económica que crece día a día generando efectos muy positivos. Por eso, con el ánimo de mejorar la competitividad del sector turístico extremeño y ajustarlo a la demanda actual, se hace indispensable una revisión de las normas aplicables en el diseño e instalación de la señalización turística en nuestra Comunidad Autónoma que fijen unos criterios y una identidad gráfica común, de implantación tanto en las nuevas señalizaciones como en las futuras reposiciones. La edición de esta revisión del Manual de Señalización Turística de Extremadura viene a ordenar y facilitar esta tarea a los promotores de los proyectos de señalización y a la administración competente en su regularización.

Hay que tener presente que la señalización turística reviste una especial complejidad, ya que no sólo debe reunir las características técnicas precisas para que la información se transmita de forma óptima y homogénea en toda la Comunidad Autónoma, sino que además, debe mantener una continuidad con aquella establecida a nivel estatal. Es por esto y debido a la aprobación por parte del Estado de un nuevo Manual del Sistema de Señalización Turística Homologada en las carreteras estatales en noviembre de 2014, que la concepción del Manual de Señalización Turística de Extremadura afecta especialmente a la señalización dinámica (la que el usuario se encuentra en movimiento cuando circula por una carretera), a los modelos utilizados en la señalización estática (la que el usuario se encuentra transitando a pie o parado), e incluyendo en esta la señalización de espacios públicos naturales, tanto por senderos como por itinerarios ecuestres o rutas en bicicleta.

Se establecen normas para la implantación del **Pictograma identificativo** particular para definir recursos o destinos de interés turístico, dotando a cada uno de estos de una imagen única y representativa que permita su identificación inequívoca, a la vez que promocione al elemento representado.

Por último, destacar el procedimiento de Solicitud de Implantación de Señalización Turística por parte de los interesados a la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura con el objetivo de que las actuaciones en materia de señalización se lleven a cabo de acuerdo con el marchamo de calidad que queremos imprimir a nuestros recursos turísticos.

1

PRINCIPIOS BÁSICOS Y DEFINICIONES

1.1 PRINCIPIOS DE LA SEÑALIZACIÓN

OBJETIVOS

Aumentar la seguridad
Aumentar la comodidad
Aumentar la eficacia
Facilitar la orientación

PRINCIPIOS BÁSICOS

El presente manual establece los criterios técnicos básicos a los que se debe ajustar el diseño e implantación de la señalización en los proyectos de carreteras, calles y caminos. Los principios básicos de la buena señalización son: claridad, sencillez, uniformidad y continuidad.

CLARIDAD

Impone transmitir mensajes fácilmente comprensibles por los usuarios, no recargar la atención del conductor, jinete o caminante reiterando mensajes evidentes y, en todo caso, imponer las menores restricciones posibles, eliminando las señales requeridas para definir determinadas circunstancias de la vía o determinadas restricciones en su uso en cuanto cesen de existir esas condiciones o restricciones.

SENCILLEZ

Exige que se emplee el menor número posible de elementos.

UNIFORMIDAD

Requiere que los elementos utilizados, su implantación y los criterios de aplicación sean exclusivamente los descritos en el presente manual.

CONTINUIDAD

Significa que un destino o recurso turístico debe ser indicado suficientemente desde el inicio de la señalización hasta ser alcanzado.

1.2 SEÑALIZACIÓN

La información que se suministra a la persona usuaria que circula por una carretera está adaptada a la velocidad máxima y mínima de la vía, la que se ofrece en el entorno urbano y en el medio natural, además de indicar direcciones cuando se va en movimiento, requiere de paneles informativos e interpretativos con contenido más extenso y de visualización en parado. Así pues, este manual tiene como objetivo principal la definición de varios tipos de señales turísticas divididas en dos grandes grupos:

• **SEÑALIZACIÓN DINÁMICA**: es aquella en que la persona usuaria se encuentra en movimiento cuando circula por una carretera, considerada esta como la vía de dominio público proyectada y construida fundamentalmente para la circulación de vehículos automóviles.

La señalización dinámica viene estructurada por el tipo de recurso a señalizar: límites territoriales y recursos o destinos de interés turístico y a su vez se divide en la **señalización de vías interurbanas** y la **señalización de vías urbanas**.

La **señalización en vías interurbanas** de los LÍMITES TERRITORIALES se realizará según la **Norma 8.1-IC** y la aplicación de las directrices contenidas en este documento, dependiendo de la titularidad de la vía que se vaya a señalizar. Para la señalización de recursos o destinos de interés turístico (RDIT) en vías interurbanas de la Red de Carreteras del Estado (RCE) y su viario anexo será de aplicación el manual del **Sistema de Señalización Turística Homologada** (**SISTHO**) creado por la Secretaría de Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y por la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Energía del Ministerio de Fomento, ambas del Gobierno de España. En consonancia con un criterio de continuidad y unificación de la información se adapta en este manual, con un estilo análogo, la aplicación de la señalización para los RDIT en la Red de Carreteras de Extremadura (RCEX), formada por las carreteras autonómicas, provinciales, municipales y de otros organismos dentro del territorio de la Comunidad de Extremadura.

Dentro de la **señalización de vías urbanas**, las normas de aplicación para los Recursos o destinos de interés turístico (RDIT), se describen en este manual, dando continuidad a la señalización de vías interurbanas en cuanto al estilo de las señales. Para la señalización en vías urbanas de espacios o lugares de otra naturaleza turística o informativa habrá que aplicar las normas incluidas en el manual de **Recomendaciones para la Señalización Informativa Urbana**, editado por la Asociación de Ingenieros Municipales y Provinciales de España (**AIMPE**). Para la señalización de recursos o destinos de interés turísticos (RDIT) en vías urbanas de la Red de Carreteras del Estado (RCE) y su viario anexo será de aplicación el manual del Sistema de Señalización turística Homologada (SISTHO) creado por la Secretaria del Estado de Turismo del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y por la Secretaria de Estado de Infraestructuras, Transporte y Energía del Ministerio de Fomento, ambas del Gobierno de España.

• **SEÑALIZACIÓN ESTÁTICA**: es aquella en que la persona usuaria se encuentra transitando a pie, montado en bici, cabalgando o parado.

A su vez, esta se divide en **s**eñalización urbana/monumental y en señalización de espacios públicos naturales.

Para la **señalización urbana/monumental** se ha realizado en este manual una señalización propia de la Comunidad Autónoma, respetando los sistemas universales, sintetizando los modelos y usos de las señales tanto a nivel direccional, como informativo e interpretativo.

En el caso de la **señalización de espacios públicos naturales**, se han desarrollado modelos de señales para áreas no protegidas que sirvan de puente y den continuidad al **Manual de Uso Público para la Señalización en Áreas Protegidas de Extremadura** (**APE**) de aplicación en los espacios naturales protegidos y editado por la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Extremadura[1]. Sin olvidar la posibilidad de inclusión de los códigos necesarios para la implantación homologada de las distintas disciplinas deportivas que se vienen desarrollando en el medio natural: **senderismo**, reglado por el **Manual de Señalización de Senderos** de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada FEDME; **ciclismo MTB**, reglado por el **Manual de Señalización de Itinerarios para Bicicleta de Montaña** de la Oficina Técnica de IMBA España (International Mountain Bicycling Association); e **itinerarios ecuestres**, reglado por el **Manual de Señalización de Itinerarios Ecuestres** de la Real Federación Hípica Española.

Al objeto de lograr la máxima homogeneidad en la señalización de los recursos turísticos, es recomendable que las características técnicas y gráficas de las señales descritas en este manual, sean respetadas en todas las actuaciones que en materia de señalización turística se lleven a cabo en Extremadura.

1 Manual de Uso Público para la Señalización en Áreas Protegidas de Extremadura (APE). Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Organismo al que habrá que recurrir en caso de señalización en Áreas Protegidas

1.3 DEFINICIONES

AIMPE: Asociación de Ingenieros Municipales y Provinciales de España. En este manual se ha optado por un criterio continuista para la señalización urbana, utilizando el diseño establecido por AIMPE que se inició en 1981 y se encuentra actualmente implantado en la mayor parte de las localidades de Extremadura.

Altura básica (Hb): altura de la letra mayúscula o la del número de mayor tamaño en un cartel o, si no hubiere, la de la letra mayúscula correspondiente a la minúscula de mayor tamaño.

Ámbitos de interés turístico: son áreas de nuestra Comunidad Autónoma que presentan elementos comunes diferenciadores, tanto en aspectos geográficos como culturales o naturales. En general abarcan dos o más municipios. Entre otros estarán:

- Reserva de la Biosfera
- Los Espacios Naturales Protegidos: Parques Nacionales, Parques Naturales, Parques Regionales, Monumentos Naturales, Reservas Naturales y Espacios Naturales
- Zonas Arqueológicas
- Áreas de Turismo Micológico
- Etc.

Cartel flecha: cartel cuya placa termina lateralmente en una punta direccional.

Cartel lateral: cartel que se sustenta sobre postes, situado en el lateral de la vía.

Cartel urbano: son aquellos compuestos por una o varias lamas junto a un soporte formando un conjunto unitario.

Catálogo de destinos SISTHO, Catálogo del SISTHO o Catálogo: es el documento que contiene la relación de destinos o recursos turísticos seleccionados dentro de cada comunidad autónoma para ser señalizados en las carreteras de la Red del Estado utilizando la tipología de carteles que se definen en el Manual de Sistemas de Señalización Turística Homologada (SISTHO).

Destino o recurso puntual: de manera genérica, destino o recurso turístico cuya ubicación puede ser definida por un punto.

Destino o recurso lineal: de manera genérica, destino o recurso turístico que se extiende a lo largo de una ruta.

Destino o recurso zonal: de manera genérica, destino o recurso turístico que abarca un área de grandes dimensiones.

Inscripción: parte de la señal con nivel de información específico identificado mediante color de fondo y compuesto con línea de texto, texto y pictogramas, o sólo pictogramas.

Lama: es el soporte metálico modular con el que se construyen los carteles cuyo diseño varía en función de la información a suministrar y cuyas medidas sobrepasan los 1950x1450 mm. Las lamas tienen una altura de 175 mm. y forman una estructura única en la que están inscritos los símbolos o leyendas.

Líneas de información: líneas de texto, o de texto y pictograma que contiene una señal.

MTB: Ciclismo de montaña.

Patrimonio Mundial: reconocimiento de la UNESCO a sitios específicos del planeta (bosque, montaña, lago, cueva, desierto, edificación, complejo arquitectónico, ruta cultural, paisaje cultural o ciudad) que han sido propuestos y confirmados para su inclusión en la lista mantenida por el Programa Patrimonio de la Humanidad, administrado por el Comité del Patrimonio de la Humanidad. Cada sitio Patrimonio Mundial pertenece al país en el que se localiza, pero se considera en el interés de la comunidad internacional y debe ser preservado para las futuras generaciones. La cartelería de sitios Patrimonio Mundial incluye este reconocimiento y el emblema oficial.

Recursos o destinos de interés turístico (RDIT): cualquier recurso o destino con capacidad de atracción turística o bien productos turísticos, actividades turísticas, culturales o deportivas, seleccionados o aprobados por la Dirección General de Turismo.

Recursos o destinos del Catálogo SISTHO: son aquellos incluidos en el Catálogo de destinos del SISTHO, que es el documento que contiene la relación de destinos o recursos turísticos seleccionados dentro de cada comunidad autónoma para ser señalizados en las carreteras de la Red del Estado utilizando la tipología de carteles que se definen en el Manual del Sistema de Señalización Turística Homologada (SISTHO).

Red de Carreteras de Extremadura (RCEX): está formada por las carreteras autonómicas, provinciales, municipales y de otros organismos dentro del territorio de la Comunidad de Extremadura.

Reserva de la Biosfera: red mundial de espacios seleccionados por la UNESCO como áreas de conservación y protección de la biodiversidad, donde la protección del medio ambiente es compatible con el desarrollo económico y humano, la investigación, la educación y el intercambio de información entre las diferentes reservas. La cartelería de estas zonas hará mención a este reconocimiento. No existe un pictograma único para las Reservas de la Biosfera, por lo que en cada zona se utilizará el diseñado para cada una de ellas.

Rutas de interés turístico: son itinerarios turísticos que invitan a visitar recursos y destinos coherentes con la temática de la ruta. Son destinos turísticos de una ruta aquellas poblaciones o áreas que ofrecen recursos culturales coherentes con la temática de la ruta.

Senderos GR, PR o SL: el sendero homologado es una instalación deportiva identificada por las marcas registradas de GR, PR o SL, que se desarrolla preferentemente en el medio natural sobre viales tradicionales y que se encuentra homologado por la federación autonómica y/o territorial correspondiente.

Senderos Internacionales: junto a la identificación de un sendero GR, PR o SL, en los tramos que corresponda, aparecerá la marca de los senderos europeos reconocidos oficialmente por la Asociación Europea de Senderismo (E.R.A.) con la siguiente denominación: E (mayúscula) + espacio en blanco + numeral correspondiente (p. ej: E 7). La gestión de los senderos europeos queda en manos de la federación autonómica y/o territorial correspondiente, quedando reservado a la FEDME el garantizar la homogeneidad del mismo.

Señal: elemento destinado a ordenar la circulación de vehículos y el tránsito de personas, informar e interpretar.

Subcartel: cada una de las partes, con orla independiente, en las que se divide un cartel.

Suelo urbano: se consideran tramos urbanos aquellos de las carreteras que discurran por suelo calificado de urbano por el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

Travesía: se considera travesía la parte de tramo urbano en la que existan edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles al menos en uno de los márgenes.

Velocidad de la carretera: en relación a un cartel, es la velocidad máxima a la que se puede circular en el tramo en el que sitúa el cartel.

2

INTRODUCCIÓN Y PROCEDIMIENTO

2.1 INTRODUCCIÓN

En Extremadura, la Red de Carreteras de Extremadura coexiste con la Red de Carreteras del Estado, competencia del Ministerio de Fomento, y con otras carreteras competencia de las Confederaciones Hidrográficas, y está integrada por todas las carreteras con itinerario comprendido íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que no sean de titularidad del Estado.

Dicha red está regulada por la **Ley 7/1995**, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura, y está a su vez formada por la **Red Autonómica**, de competencia del gobierno de la Junta de Extremadura, la **Red Provincial** de las respectivas Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, y las **Redes Municipales** de los diversos municipios de Extremadura.

RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE EXTREMADURA

La Red Autonómica de Carreteras de la Junta de Extremadura, está subdividida en las siguientes categorías:

- **Red Básica**. Son aquellas carreteras, que junto con la Red Estatal, constituyen la estructura básica de las comunicaciones por carretera en Extremadura y cuyos itinerarios sirven de soporte a la circulación de larga distancia, comunica entre sí a los principales núcleos de población, canaliza los mayores flujos de tráfico y conecta con las redes del mismo nivel de los territorios limítrofes. Ambas redes, la estatal y la regional básica, formarían una malla cerrada sensiblemente ortogonal, proporcionando una cobertura territorial suficiente.

  Autovías Autonómicas. Utilizan el identificador **EX-A?** con la letra A después del guion y una sola cifra.

  Red Básica convencional. El identificador tiene el formato **EX-1??**, con el fondo naranja y los caracteres en negro, las letras EX que indican que pertenece a la red básica de la Junta de Extremadura, y un código compuesto por tres dígitos de los cuales el primero es un uno.

- **Red Intercomarcal**. Son las carreteras que permiten la comunicación de los mayores núcleos de población y centro de actividad de cada comarca con sus centros comarcales y los más próximos de otras comarcas conforme a los criterios del Plan Regional de Carreteras de Extremadura. El identificador tiene el formato **EX-2??** con el fondo verde y los caracteres blancos, las letras EX y un código compuesto por tres dígitos de los cuales el primero es un dos.

- **Red Local.** Son aquellas carreteras cuya funcionalidad reside en comunicar los centros de población entre sí, con los núcleos intermedios de apoyo y a través de éstos con las cabeceras comarcales. El identificador tiene el formato **EX-3??** con el fondo amarillo y los caracteres negros, las letras EX y un código compuesto por tres dígitos de los cuales el primero es un tres.

RED PROVINCIAL DE CARRETERAS DE EXTREMADURA

Comprende las carreteras de las Diputaciones Provinciales, y son aquellas que la ley clasifica como "Vecinales". No están incluidas en las redes básicas, intercomarcales y locales, y no tienen carácter estructurante y sus itinerarios solamente tienen la función de accesos a núcleos de población. Estas se clasifican en:

- **Red Provincial de Badajoz**. El identificador tiene la forma **BA-???**.
- **Red Provincial de Cáceres**. El identificador tiene la forma **CC-???**.

RED MUNICIPAL DE CARRETERAS DE EXTREMADURA

Está constituida por las carreteras que, discurriendo exclusivamente por un término municipal, no son de titularidad de otro ente público.

RED ESTATAL DE CARRETERAS DE EXTREMADURA

La red de Carreteras del Estado (RCE) o también llamada Red de Interés General del Estado (RIGE), es competencia del Gobierno de España a través del Ministerio de Fomento, se rige por la **Ley 37/2015**, de 29 de septiembre, de Carreteras. Y está formada por las carreteras estatales integradas en un itinerario de interés general o cuya función en el sistema de transporte afecte a más de una Comunidad Autónoma.

A parte de la Red de Carreteras del Estado existen otras carreteras del Estado, que son aquellas cuya titularidad, independientemente de su sistema de gestión, corresponde a la Administración General del Estado. Entre ellas, el viario anexo a la Red de Carreteras del Estado.

2.2 NORMATIVA

La normativa objeto de estudio para la realización del Manual de Señalización Turística de Extremadura es la siguiente:

ESTUDIO PRELIMINAR

- **La Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.**
- **Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, siendo modificada por la Ley 6/2018, de 12 de julio.**

CARRETERAS

ESTATAL

- **Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.**
- **Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.**
- **La Norma 8.1-IC Señalización Vertical de la Instrucción de Carreteras, aprobada por Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo.**
- **Sistema de Señalización Turística Homologada (SISTHO) de la Red de Carreteras del Estado.**

- Otra normativa estatal de singular interés:

- **Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.**
- **Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes (PG-3). Orden FOM/2523/2014, de 12 de diciembre.**

AUTONÓMICA

- **Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.**

CAMINOS

ESTATAL

- **Código Civil.**

Donde se establece que, los caminos son considerados bienes inmuebles (art. 334), de dominio público o de propiedad privada (art. 338), siendo los de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado, de las provincias y de los municipios, los pertenecientes a particulares individual o colectivamente (art. 345).

AUTONÓMICA

- **Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.**

ACCESIBILIDAD

ESTATAL

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados o norma que lo sustituya.

AUTONÓMICA

- Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.
- Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

OTROS TEXTOS NORMATIVOS DE INTERÉS

- Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.
- Manual de Señalización de Áreas Protegidas de Extremadura.

OTRAS NORMAS CONTEMPLADAS EN EL ESTUDIO

- Decreto 109/1997, de 29 de julio, por el que se aprueba la denominación, categoría e identificación de las carreteras de titularidad de la Junta de Extremadura.
- Decreto 98/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba el nuevo Catálogo de las carreteras titularidad de la Junta de Extremadura.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Las Recomendaciones para la señalización informativa urbana. (AIMPE, Asociación de Ingenieros Municipales y Provinciales de España, 1995).
- El Manual de Señalización Vertical, Horizontal y de obra en vías urbanas y secundarias. (FEMP, Federación Española de Municipios y Provincias, 1999).
- Norma UNE 170002 : 2009. Requisitos de accesibilidad para la rotulación.

2.3 AUTORIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS SEÑALES

La industria turística es, actualmente, uno de los dinamizadores socioeconómicos de nuestra Comunidad, donde es sabido que este sector viene registrando una tendencia positiva que aumenta progresivamente.

La promoción de Extremadura como destino turístico de calidad es una de las tareas más importantes encomendadas por la Ley a la Consejería competente en materia de Turismo, la cual ha de difundir y potenciar nuestros recursos, destinos y servicios, que son muchos, importantes y diversos.

Las señales turísticas es uno de los más eficaces medios, según dicta la experiencia, de facilitar información y orientación sobre los recursos existentes a quienes nos visiten.

Con este fin, y sobre todo para el servicio, ayuda y guía al visitante, **los destinos turísticos dentro de nuestra Comunidad Autónoma deben ser señalizados adecuadamente y fácilmente reconocibles, lo cual se satisface mediante un sistema de señalización único y homogéneo, a implantar en las vías interurbanas, urbanas, espacios públicos naturales, etc., de manera que sea posible identificar tales señales, de manera inequívoca, con un recurso o destino turístico propio de Extremadura**.

El sistema de señalización turística que pretendemos para Extremadura, incorpora los principios generales de uniformidad y continuidad de la señalización de destinos turísticos, que tan eficaces vienen resultando en esta materia y han sido observados a nivel estatal por el Sistema de Señalización Turística de las Carreteras Estatales (SISTHO), en el cual venimos participando, y que atiende también a las recomendaciones establecidas internacionalmente en relación con la señalización turística, entre las cuales destacan: evitar la multiplicación de las señales turísticas, no instalarlas en lugares en los que hay otras señales viarias de carácter obligatorio, instalarlas cerca del destino que se desea señalizar, diferenciarlas de las restantes señales de circulación mediante la adscripción de un color de panel exclusivo, y utilizar en la medida de lo posible símbolos y pictogramas en vez de menciones literales.

Además, dicho sistema de señalización debe cumplir la normativa vigente en materia de carreteras, con el fin de priorizar la seguridad vial.

La Constitución Española, en el artículo 148.1, apartado 18, y el Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el artículo 9, apartado 19, atribuyen a nuestra Comunidad Autónoma la plenitud de la función legislativa en materia de promoción y ordenación del turismo dentro del ámbito territorial de Extremadura. Más concretamente, en materia de Turismo, las competencias exclusivas son las siguientes: *Ordenación, planificación, información y promoción interior y exterior. Regulación de los derechos y obligaciones de los usuarios y de los prestadores de servicios turísticos. Regulación y clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y hosteleros*.

Con el objeto de desarrollar dichas competencias se aprobó la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, siendo modificada por la Ley 6/2018, de 12 de julio. El artículo 29 de la misma viene a regular la señalización turística en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo que la misma se ajustará a lo determinado en el Manual de Señalización Turística vigente en el momento de su implantación.

La Disposición final segunda de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo de Extremadura, modificada por la Ley 6/2018, de 12 de julio, faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y a la Consejería competente en materia de turismo para que dicten las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar la citada ley, así como para regular, de acuerdo con los postulados de la misma, los nuevos productos que la evolución turística pueda demandar.

En este sentido y sobre la base legal y competencial que nos atribuye la Constitución y el Estatuto de Autonomía, el Manual de Señalización Turística de Extremadura habrá de ser un instrumento de general aplicación, observado y cumplido en todas las actuaciones de señalización turística que se realicen en nuestra Comunidad Autónoma por las diferentes administraciones, organismos y particulares, cuando afecten a cualquiera de las vías que transcurran por el territorio de la Comunidad Autónoma, ya fueren interurbanas, urbanas, espacios públicos naturales, etc.

Tales actuaciones, incluyendo en ellas las de reposición de la señalización actualmente existente, se adaptarán a los parámetros e indicaciones contenidos en este Manual, a cuyo efecto, las propuestas, proyectos o pretensiones de señalización turística deberán ser informadas favorablemente y con carácter previo por la Dirección General de Turismo, sin perjuicio de la obtención de la posterior autorización para la colocación de la señal, que corresponde otorgar al titular de la vía y/o parcela de que se trate.

VÍAS INTERURBANAS

Las normas de señalización turística descritas en esta sección se aplicarán en tramos interurbanos de carreteras que discurran por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los tramos interurbanos de las carreteras compete a quien ostente la titularidad de la vía el otorgamiento de autorizaciones.

Quienes estén interesados deberán solicitar con carácter previo informe favorable de la autoridad competente autonómica en materia de turismo, a los efectos de verificación del cumplimiento de este manual.

VÍAS URBANAS

La señalización en vías urbanas comprende la señalización en las travesías del suelo urbano, entendiéndose como tal, el así calificado en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

Este manual, en coherencia con la Ley de Carreteras de Extremadura, entiende como travesías aquellos tramos de carretera urbanos en los que existen edificaciones consolidadas al menos en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en al menos en uno de los márgenes.

En las vías cuyo titular es el Ayuntamiento corresponde a los Ayuntamientos el otorgamiento de toda clase de licencias y autorizaciones para la instalación de señalizaciones sobre terrenos colindantes o las situadas en zona de servidumbre o afección de las vías.

En las travesías y tramos urbanos de carreteras del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, previo informe del ayuntamiento correspondiente, el otorgamiento de las autorizaciones relativas a la propia carretera o a los terrenos y edificaciones colindantes cuando se afecte a los elementos de la carretera o a la zona de dominio público.

Quienes estén interesados deberán solicitar con carácter previo informe favorable de la autoridad competente autonómica en materia de turismo, a los efectos de verificación del cumplimiento de este manual.

ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES

Se entiende por espacio público natural aquellas vías no pavimentadas situadas fuera de suelo urbano.

Compete autorizar la señalización a quien ostente la titularidad de la vía o sendero, y si fuese preciso ubicar los carteles en los terrenos colindantes, a los propietarios de éstos.

Quienes estén interesados deberán solicitar con carácter previo informe favorable de la autoridad competente autonómica en materia de turismo, a los efectos de verificación del cumplimiento de este manual.

ÁREAS PROTEGIDAS

En los proyectos de señalización que pudieran afectar a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, los cuales se exceptúan de este manual, hacemos remisión expresa a la señalización establecida por la Junta de Extremadura en el Manual de uso público para la señalización de Áreas Protegidas de Extremadura (APE), editado en su día por la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

2.4 CREACIÓN DE PICTOGRAMAS SISTHO Y REDIT

Pictograma identificativo particular de aquellos recursos o destinos con capacidad de atracción turística o bien productos turísticos, actividades turísticas, culturales o deportivas, seleccionados o aprobados por la Dirección General de Turismo de la Junta de Extremadura para ser señalizados en la red de carreteras que cruzan la Comunidad Autónoma de Extremadura sean autopistas , autovías, carreteras convencionales o travesías. En anexo adjunto a este manual se encuentran los pictogramas que están aprobados por la Dirección General de Turismo en el momento de cerrar este documento. Estos sirven de modelo para la realización de nuevas imágenes cuyos recursos o destinos sean susceptibles de señalizar que podrán ser propuestos por la Junta de Extremadura o por las diferentes instituciones competentes de este territorio.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS DESTINOS O RECURSOS

Los criterios de selección de los recursos o destinos turísticos para que estos puedan ser señalizados se refieren a características propias de los mismos: reconocimientos y declaraciones que ostenten, servicios que ofrecen, referencias en canales de información, número de visitantes, periodos de apertura, etc. Será competencia de la Dirección General de Turismo establecer estos criterios y su aplicación.

CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE PICTOGRAMAS

Seleccionar una buena imagen que, teniendo en cuenta el formato cuadrado del pictograma, represente de la mejor forma posible el recurso o destino.

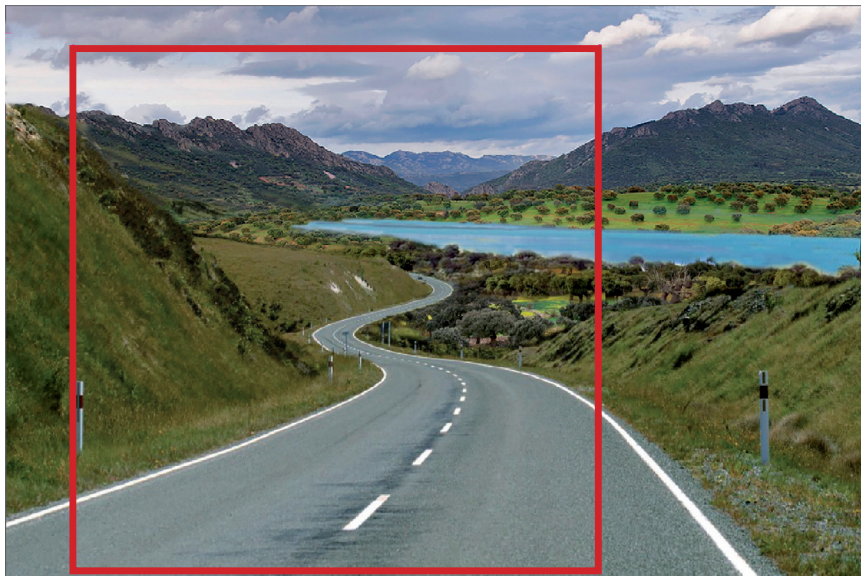

CONSTRUCCIÓN PICTOGRAMA

TRAZO 1CM
0C 0M OY 100K

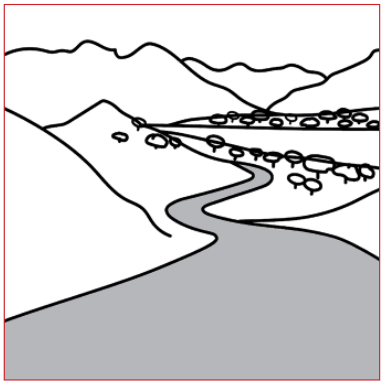

RELLENO
0C 0M OY 40K

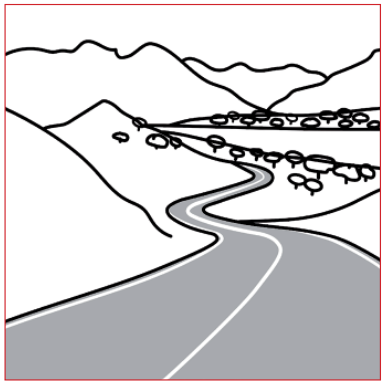

TRAZO 1CM
0C 0M OY 0K

RELLENO
70C 0M 100Y 0K

RELLENO
70C 0M 100Y 40K

RELLENO
100C 0M 0Y 50K

RELLENO
100C 0M 0Y 0K

3

ÁREA DE INFLUENCIA PARA
LA SEÑALIZACIÓN DE UN RECURSO

3.1 ÁREA DE INFLUENCIA

Según el interés de un recurso o destino turístico se define un área de influencia en la cual debe situarse la cartelería que nos permita acceder a éste. Las recomendaciones según su ubicación y tipología son:

RECURSOS	ÁREA DE SEÑALIZACIÓN
Cualquier RIT (Recurso de Interés Turístico) o DIT (Destino de Interés Turístico) fuera de suelo urbano.	Se podrá señalizar un recurso en todo el territorio del municipio donde se ubique, y en un área de radio 5 km entorno al recurso a señalizar. 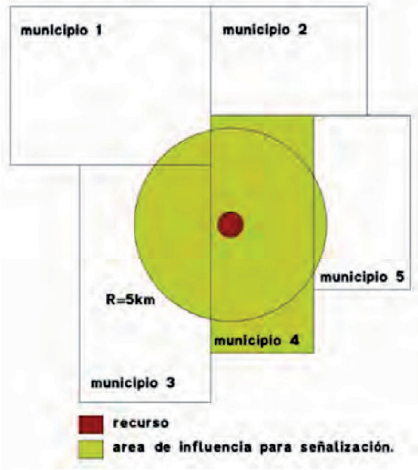
Ámbitos de Interés Turístico	En una banda de proximidad de 10 km del límite del Ámbito de Interés Turístico o en poblaciones que disten de estas áreas un máximo de 15 km.
Rutas	En una banda de 5 km en torno a la ruta para poder contener recursos y destinos de interés en relación a ésta.

4

SEÑALIZACIÓN DINÁMICA

4.1 INTRODUCCIÓN

La Señalización dinámica contenida en este manual se estructura por el tipo de recurso o destino a señalizar y se presenta organizada en función de la vía donde se implanta dicha señalización, por lo que se divide en la señalización de vías interurbanas y la señalización de vías urbanas. Así mismo, según el tipo de carretera en el que se disponga la señal y de su ubicación con respecto al recurso o destino, tendremos los siguientes tipos de señales:

- **Carteles laterales**
    - De preseñalización de salida o preaviso
    - De localización
    - Glorietas
- **Carteles flecha**
- **Carteles urbanos**

4.2 VÍAS INTERURBANAS

La Red de Carreteras de Extremadura (RCEX) está formada por las carreteras estatales, autonómicas, provinciales, municipales y de otros organismos dentro del territorio de la Comunidad de Extremadura.

Según la Norma *8.1-IC Señalización Vertical*. se distinguen las siguientes clases de carretera:

AUTOPISTAS

Son autopistas las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y reúnen las siguientes características:

a) No tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o, en casos excepcionales, por otros medios.

AUTOVÍAS

Son autovías las carreteras que están especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales y que tienen las siguientes características:

a) Tener acceso limitado a ella las propiedades colindantes.

b) No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, línea de ferrocarril o tranvía, ni ser cruzada a nivel por senda, vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

c) Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, salvo en puntos singulares o con carácter temporal, por una franja de terreno no destinada a la circulación o por otros medios.

Son todas aquellas carreteras que no reúnen las características propias de las autopistas o autovías.

A los efectos de la presente norma se consideran entre las carreteras convencionales los siguientes tipos:

a) Carretera de calzada única:

- Con más de un carril por sentido de circulación, de forma permanente.

- Con un carril por sentido de circulación y un carril adicional en algún tramo:

  · Con arcén mayor o igual de 1,5 m.

  · Con arcén menor de 1,5 m.

b) Carreteras de calzadas separadas que no reúnen todas las condiciones exigidas a las autopistas y autovías.

A efectos de la presente norma, las antiguas vías rápidas, suprimidas de acuerdo al Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se señalizarán como carreteras convencionales, excepto en los criterios de retrorreflexión que se seguirán los expuestos en la tabla 1. Como primera consecuencia desaparecen los carteles indicativos de vía rápida (S-1b y S-2b).

A efectos de la presente norma, otras vías sin arcén, las vías de servicio y las vías colectoras se señalizarán como carreteras convencionales con arcén < de 1,5 m. [1]

1 Norma *8.1-IC Señalización Vertical.* Página 7

4.3 LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN DE LAS SEÑALES

POSICIÓN TRANSVERSAL

Los carteles serán siempre laterales a la vía, o carteles flechas situados en las isletas de las intersecciones, quedando por tanto prohibidos los pórticos y las banderolas.

En caso de existir más de un acceso para un mismo destino o recurso, la Dirección General de Carreteras seleccionará en cuál o cuáles de ellos es más conveniente su señalización, atendiendo a la funcionalidad de los mismos.

AUTOPISTAS O AUTOVÍAS. CARTELES LATERALES

Los carteles laterales (preaviso y localización) se colocarán de forma que su borde más próximo a la calzada diste al menos 3 m. del borde exterior de esta y 0,7 m. del borde exterior del arcén. Con restricciones de espacio (por ejemplo junto a una barrera rígida) el borde más próximo a la calzada de la señal o cartel lateral se podrá colocar a un mínimo de 0,7 m. del borde de la restricción más próximo a la calzada, siempre que con ello no disminuya la visibilidad disponible (figura). Se evitará que un cartel lateral perturbe la visibilidad de otros o que lo hagan otros elementos situados cerca del borde de la plataforma.

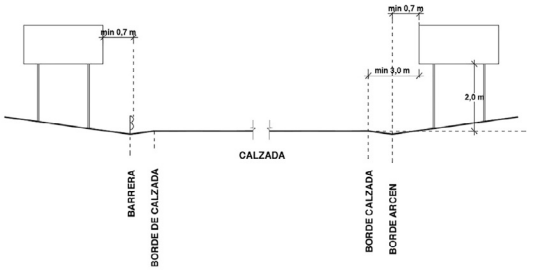

AUTOPISTAS O AUTOVÍAS. CARTELES FLECHA

La única posición que pueden adoptar los carteles flecha en autopistas y autovías se explica en la figura.

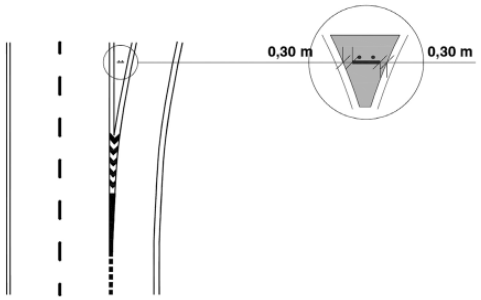

CARRETERAS CONVENCIONALES. **CARTELES LATERALES**

Las señales y carteles situados en los márgenes de la plataforma se colocarán de forma que su borde más próximo diste al menos (figura):

- 2,5 m. del borde exterior de la calzada, o 1,5 m. donde no hubiera arcén, que se podrán reducir a 1 m. previa justificación.
- 0,5 m. del borde exterior del arcén.

Cuando existan restricciones de espacio (por ejemplo, junto a una barrera rígida), el borde más próximo de la señal o cartel lateral se podrá colocar a un mínimo de 0,5 m. del borde de la restricción más próxima a la calzada siempre que con ello no se disminuya la visibilidad disponible.

En terreno muy accidentado o isletas de reducidas dimensiones, la separación entre el borde de la calzada y el de la señal o cartel más próximo a esta será mayor o igual que 0,5 m. (figura).Se evitará que unas señales impidan la visibilidad de otras.

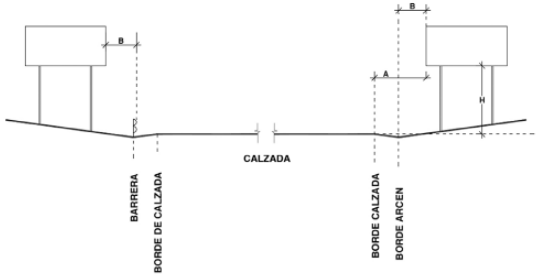

Tipo de carretera	A	B	H
Carretera convencional con arcén ≥ 1,5 m	Mínimo 2,5 m	Mínimo 0,5 m	1,8 m
Carretera convencional con arcén < 1,5 m	Mínimo 1 m Recomendable 1,5 m	Mínimo 0,5 m	1,5 m

POSICIÓN TRANSVERSAL DE SEÑALES DE CONTENIDO FIJO EN ISLETA DE REDUCIDAS DIMENSIONES

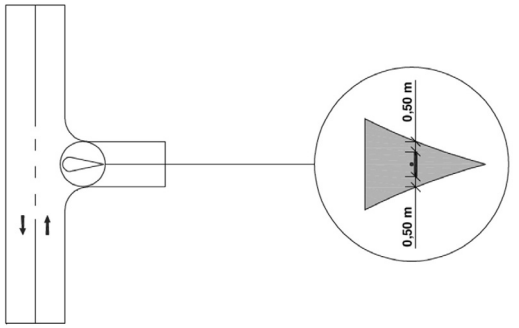

CARRETERAS CONVENCIONALES. **CARTELES FLECHAS**

Los carteles flecha nunca se colocarán sobre cebreados, siendo su ubicación sobre isletas con bordillos.

En función de los distintos usos posibles, los carteles flecha se situarán de acuerdo a las figuras.

POSICIÓN TRANSVERSAL DE CARTELES FLECHA EN MÁRGENES DE LA CARRETERA

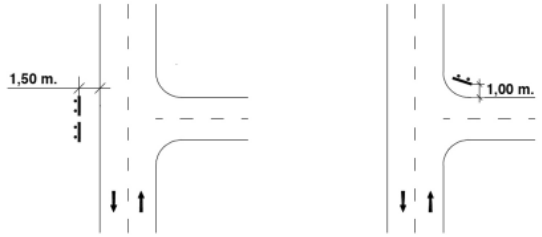

POSICIÓN TRANSVERSAL DE CARTELES FLECHA EN ISLETA

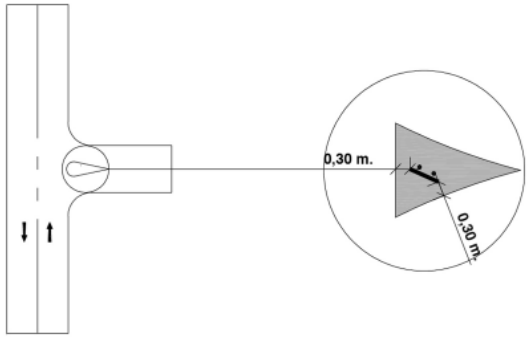

CARTELES FLECHA

Los carteles flecha se situarán a una altura de 2,20 m. para no entorpecer la visión del tráfico, excepto cuando haya varios apilados, que se podrán colocar dejando libre una altura de 1,70 m. (figura).

ALTURA CARTELES FLECHA

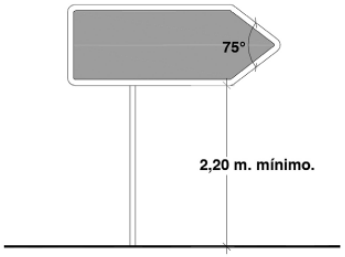

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24526

POSICIÓN LONGITUDINAL

Las señales no deben interferir con otras señales existentes en la carretera. Se instalarán en posiciones que no den lugar a problemas de seguridad vial debido a la falta de visibilidad, acumulación de señales en un mismo tramo, etc.

DE PREAVISO

La norma 8.1-IC nos indica la secuencia de carteles de orientación que debe instalarse antes de cada salida dependiendo de la carretera en la que nos encontremos. Esta secuencia puede variar por exigencias de trazado. La posición del cartel de preaviso dependerá de la posición del resto de carteles de orientación ya existentes en la salida correspondiente. Como norma general:

- No podrán instalarse carteles de preaviso SISTHO hasta 100 m. después de la nariz de cualquier salida, ni con anterioridad a una salida que no sea la referida en el cartel (figura).
- Se recomienda instalar los preavisos SISTHO a una distancia de 250 m. de otros carteles ya instalados en la carretera. En situaciones de falta de espacio esta distancia se podrá reducir hasta un mínimo de 100 m.

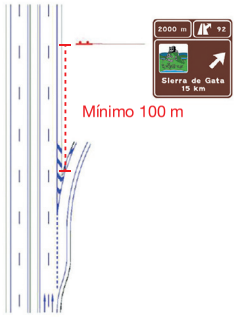

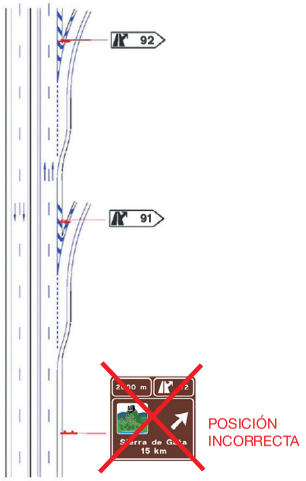

DE PREAVISO. AUTOPISTAS Y AUTOVÍAS

En situaciones en las que no haya falta de espacio, los carteles se colocarán aproximadamente entre 250 y 500 m. antes del primer cartel de preaviso instalado para la salida a la que hace referencia.

- Cuando en la salida no exista señalización de servicios, el cartel de preaviso se colocara entre 250 y 500 m. antes del preaviso de 1000 m. (figura).
- Cuando en la salida exista cartel de preaviso de servicios a 1250 m, el cartel de preaviso se instalará entre 250 y 500 m. antes de este (figura).

  En situaciones en las que por cualquier motivo (situación de una salida anterior, posición de un viaducto, muro, pantalla acústica, etc…) no sea posible instalar el preaviso antes del primer cartel de preaviso, ya sea de servicios o de poblaciones, se procederá de la siguiente manera:

- Cuando no exista señalización de servicios en la salida, el preaviso se instalará a 750 m, intercalado entre el preaviso de 500 m. y el preaviso de 1000 m. (figura).

AUTOPISTA O AUTOVÍA PRESEÑALIZACIÓN DE RECURSO O DESTINO SISTHO EN ENLACE

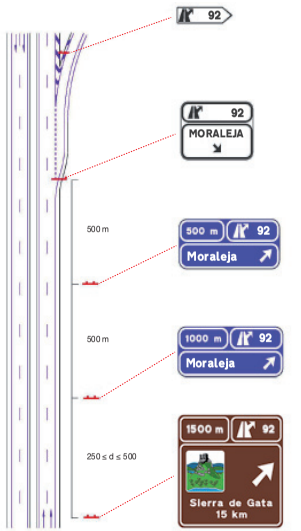

AUTOPISTA O AUTOVÍA PRESEÑALIZACIÓN DE RECURSO O DESTINO SISTHO EN ENLACE CON SEÑALIZACIÓN

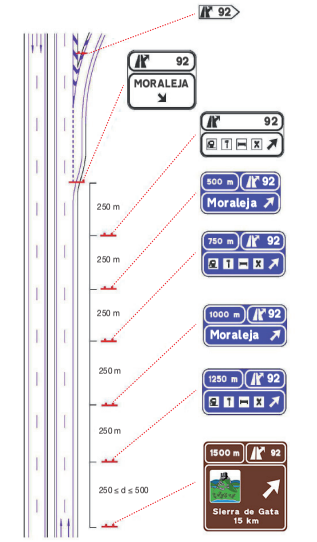

AUTOPISTA O AUTOVÍA PRESEÑALIZACIÓN DE RECURSO O DESTINO SISTHO EN ENLACE CON LIMITACIÓN DE ESPACIO

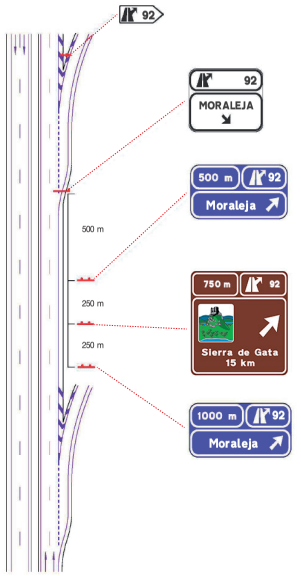

AUTOPISTA O AUTOVÍA PRESEÑALIZACIÓN DE RECURSO O DESTINO SISTHO EN ENLACE CON LIMITACIÓN DE ESPACIO Y SEÑALIZACIÓN DE SERVICIOS

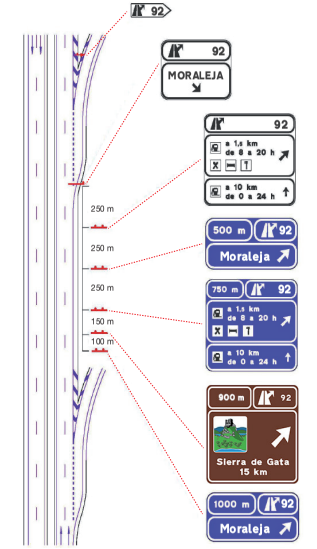

DE PREAVISO. EN CARRETERAS CONVENCIONALES

• Cuando exista señalización de servicios en la salida, el preaviso se instalará a 900 m., intercalado entre el preaviso de servicios de 750 m. y el preaviso de poblaciones de 1000 m. (figura).

• En enlaces de carreteras convencionales con IMD (Intensidad Media Diaria) ≥ 10.000 y porcentaje de vehículos pesados ≥ 20% o en carreteras convencionales desdobladas, la posibilidades de disposición de los preavisos serán las mismas que en autopistas o autovías de la REC según la norma 8.1-IC.

• En enlaces del resto de carreteras convencionales o en intersecciones, el preaviso se colocara entre 250 y 500 m. antes del primer cartel existente referido a la salida correspondiente. (figura).

Si no fuesen viables ninguna de las opciones de posición longitudinal descritas en este apartado, la entidad competente juzgará la posibilidad de instalarlo en otra posición o denegar su instalación cuando considere que la acumulación de carteles y señales pueda dar lugar a problemas de seguridad vial.

En caso de que coincidan dos o tres destinos o recursos en una misma salida y no se haya optado por colocarlos en la misma señal, los carteles se instalarán de forma consecutiva a una distancia mínima entre ellos de 250 m.

Sólo se permitirá instalar dos carteles en una misma salida si no hay señalización de servicios. En ese caso obligatoriamente se deberán disponer los destinos o recursos en un mismo cartel.

CARRETERA CONVENCIONAL PRESEÑALIZACIÓN DE RECURSO O DESTINO SISTHO EN ENLACE O INTERSECCIÓN CON CARRIL DE DECELERACIÓN

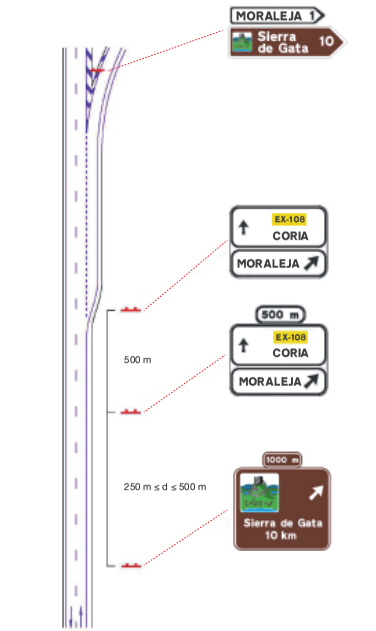

CARRETERA CONVENCIONAL PRESEÑALIZACIÓN DE RECURSO O DESTINO SISTHO EN ENLACE O INTERSECCIÓN SIN CARRIL DE DECELERACIÓN

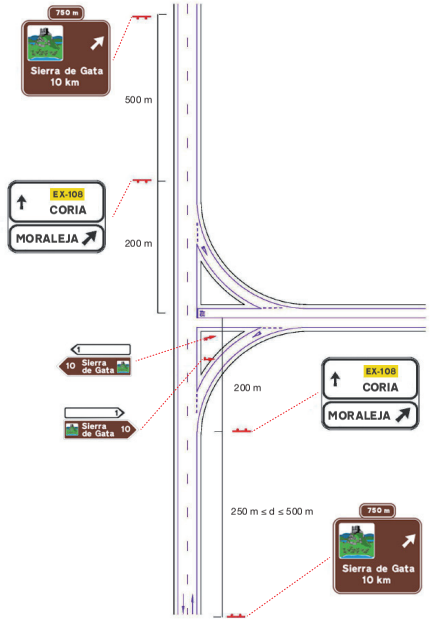

DE LOCALIZACIÓN

Los carteles de localización se situarán indicando la ubicación del destino o recurso una vez que se ha alcanzado. Si se trata de una población, el cartel de localización se situará 250 m. antes de la señal de entrada a poblado y se recomienda instalarlos a mas de 250 m. de cualquier otro cartel. En destinos o recursos lineales, estos carteles se colocarán a lo largo de toda la ruta espaciados entre si una distancia de al menos 15 km.

FLECHA

En autopistas o autovías se situarán como mínimo en aquel lugar donde quepan longitudinalmente dentro de la nariz.

En las carreteras convencionales se instalarán sólo en las isletas de las bifurcaciones en intersecciones y enlaces, en las que sea necesario cambiar de dirección o en las que pueda existir duda respecto a la dirección a tomar.

CARTELES URBANOS

Los carteles urbanos se colocarán únicamente en travesías entre 25 y 50 m. antes de la intersección donde es necesario realizar un cambio de dirección (figura).

GLORIETAS

El cartel que anuncia la presencia de una glorieta, en general, es un cartel lateral compuesto por una imagen en planta de la glorieta junto con los principales destinos de cada una de las salidas. Este se situará a 100 m. antes de cada una de las salidas.

ZONA URBANA
PRESEÑALIZACIÓN DE RECURSO O DESTINO SISTHO

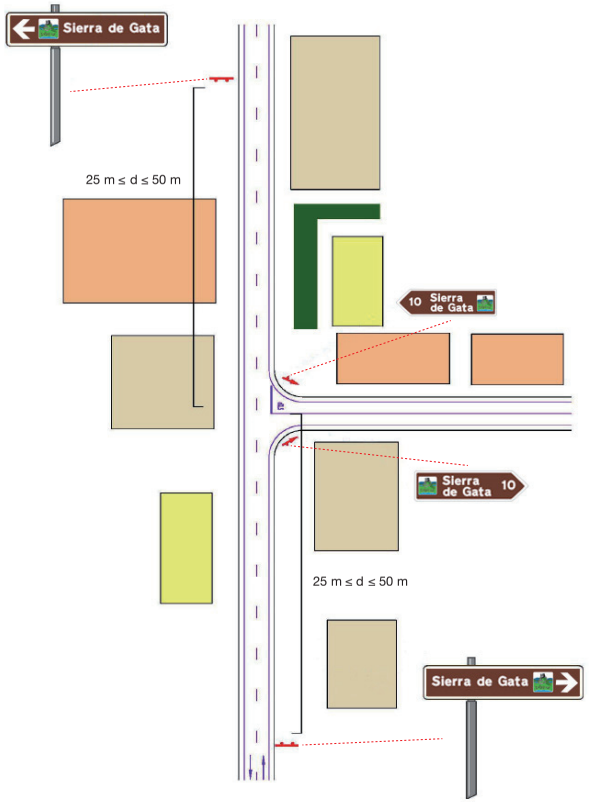

NOTA: las figuras que aparecen en este manual deben ser entendidas como meros ejemplos, no teniendo por qué coincidir con situaciones reales de la red de carreteras.

SEÑALIZACIÓN DE
LÍMITES TERRITORIALES

4.4

4.4.1 SEÑALIZACIÓN DE LÍMITES TERRITORIALES

LÍMITE DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

LT 1 CARTEL AUTOPISTA Y AUTOVÍAS

LT 2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m.

LT 3 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m. Y SIN ARCÉN

LÍMITE DE PROVINCIA

LT 4 CARTEL AUTOPISTA Y AUTOVÍAS

LT 5 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m.

LT 6 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m. Y SIN ARCÉN

LÍMITE DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

LT 1 Cartel autopistas y autovías

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada desde las autopistas o autovías a los límites de la comunidad autónoma. Delimitan el territorio extremeño y definen la identidad corporativa e imagen turística de la Comunidad.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone de logotipo de Marca Extremadura (ángulo superior derecho), texto en Alfabeto CCRIGE con Hb= 360 y banda verde extraída del logo Marca Extremadura.

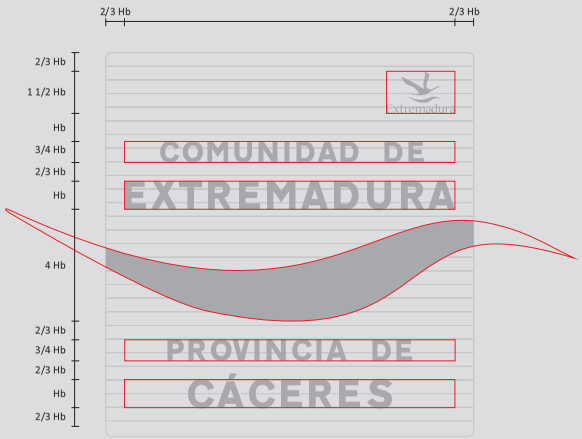

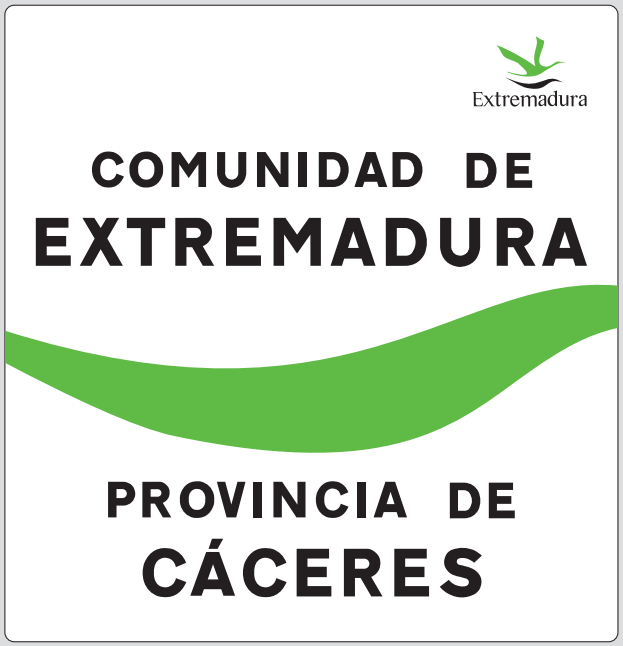

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: 4,72 x 4,90 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,00 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado con imprimación previa anticorrosiva de protección y pintura sintética de aplicación externa en color blanco con nivel de reflexión igual a la del cartel.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en blanco con imagen, textos y banda en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

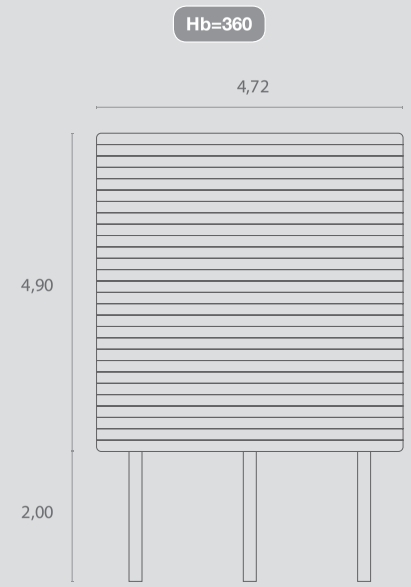

LÍMITE DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

LT 2 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m.

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m. a los límites de la comunidad autónoma. Delimitan el territorio extremeño y definen la identidad corporativa e imagen turística de la Comunidad.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone de logotipo de Marca Extremadura (ángulo superior derecho), texto en Alfabeto Carretera Convencional (CCRIGE) con Hb= 270 y banda verde extraída del logo Marca Extremadura.

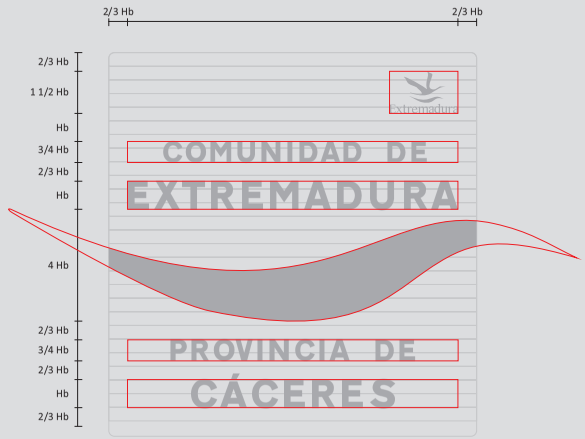

Hb=270

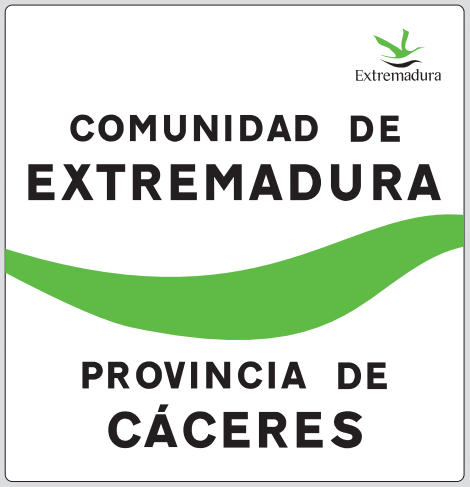

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: 3,54 x 3,67 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado con imprimación previa anticorrosiva de protección y pintura sintética de aplicación externa en color blanco con nivel de reflexión igual a la del cartel.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en blanco con imagen, textos y banda en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

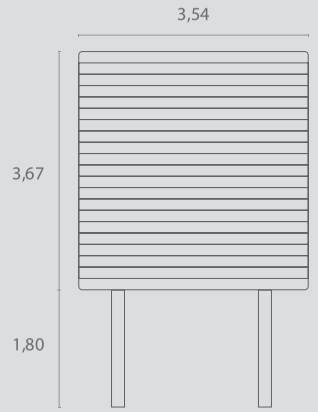

LÍMITE DE COMUNIDAD AUTÓNOMA

LT 3 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m. y sin arcén

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m. o sin arcén a los límites de la comunidad autónoma. Delimitan el territorio extremeño y definen la identidad corporativa e imagen turística de la Comunidad.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone de logotipo de Marca Extremadura (ángulo superior derecho), texto en Alfabeto Carretera Convencional (CCRIGE) con Hb= 200 y banda verde extraída del logo Marca Extremadura.

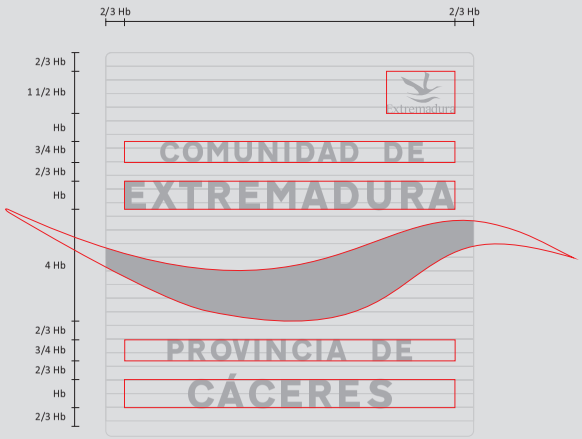

Hb=200

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: 2,62 x 2,72 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado con imprimación previa anticorrosiva de protección y pintura sintética de aplicación externa en color blanco con nivel de reflexión igual a la del cartel.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en blanco con imagen, textos y banda en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

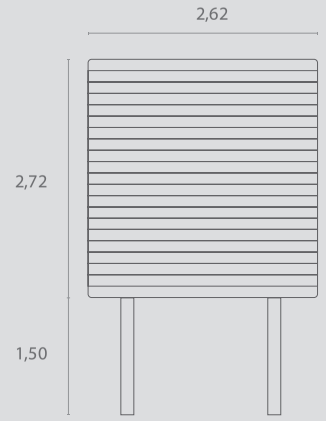

LÍMITE PROVINCIA

LT 4 Cartel autopistas y autovías

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada desde las autopistas o autovías a los límites de la provincia. Delimitan esta y definen la identidad corporativa e imagen turística de la Comunidad.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone de logotipo de Marca Extremadura (ángulo superior derecho), texto en Alfabeto CCRIGE con Hb= 320 y banda verde extraída del logo Marca Extremadura.

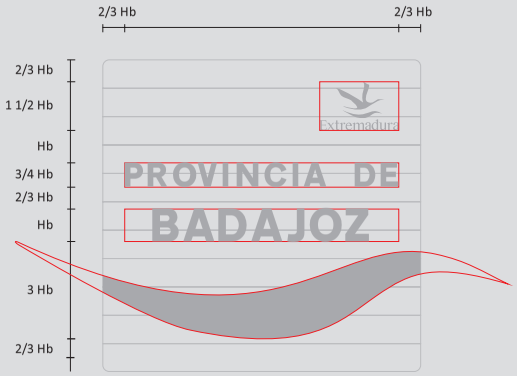

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: 3,15 x 2,97 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,00 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado con imprimación previa anticorrosiva de protección y pintura sintética de aplicación externa en color blanco con nivel de reflexión igual a la del cartel.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en blanco con imagen, textos y banda en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

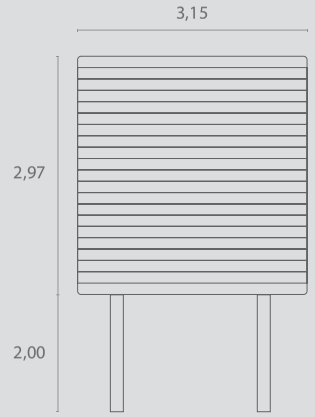

LÍMITE PROVINCIA

LT 5 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m.

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m. a los límites de la provincia. Delimitan esta y definen la identidad corporativa e imagen turística de la Comunidad.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone de logotipo de Marca Extremadura (ángulo superior derecho), texto en Alfabeto CCRIGE con Hb= 200 y banda verde extraída del logo Marca Extremadura.

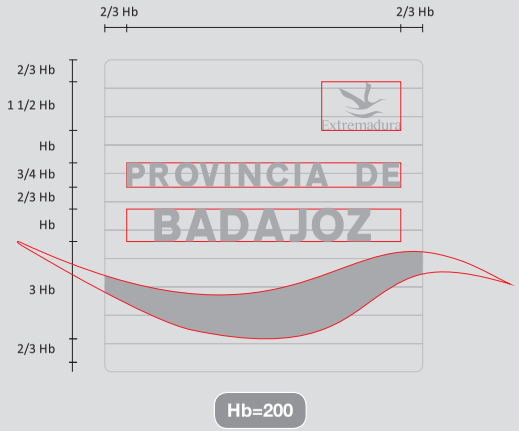

Hb=200

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: 1,96 x 1,92 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado con imprimación previa anticorrosiva de protección y pintura sintética de aplicación externa en color blanco con nivel de reflexión igual a la del cartel.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en blanco con imagen, textos y banda en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

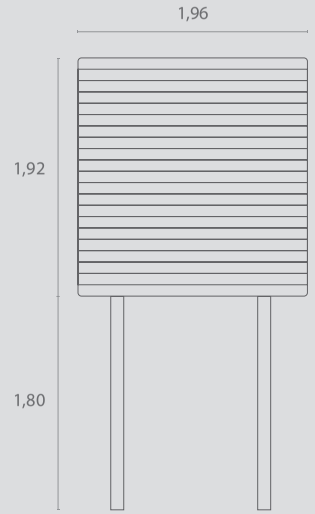

LÍMITE PROVINCIA

LT 6 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m. y sin arcén

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m. o sin arcén a los límites de la provincia. Delimitan esta y definen la identidad corporativa e imagen turística de la Comunidad.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone de logotipo de Marca Extremadura (ángulo superior derecho), texto en Alfabeto CCRIGE con Hb= 150 y banda verde extraída del logo Marca Extremadura.

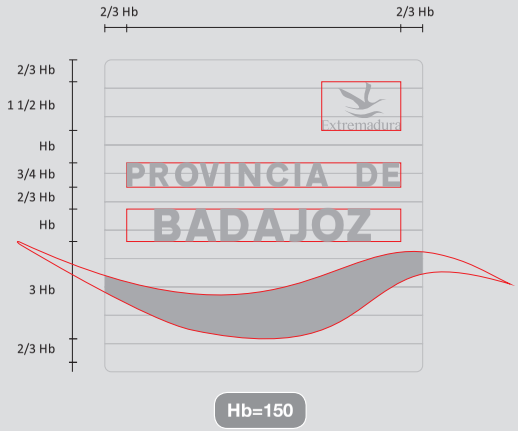

Hb=150

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: 1,54 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada. Acabado con imprimación previa anticorrosiva de protección y pintura sintética de aplicación externa en color blanco con nivel de reflexión igual a la del cartel.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en blanco con imagen, textos y banda en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

4.5

SEÑALIZACIÓN DE **VÍAS INTERURBANAS**

4.5.1 TIPOLOGÍA. Señalización vías interurbanas

Según el tipo de carretera en el que se disponga la señal y de su ubicación con respecto al destino o recurso, tendremos los siguientes tipos de carteles:

DE PRESEÑALIZACIÓN DE SALIDA EN AUTOPISTA O AUTOVÍA

Serán carteles laterales que constarán de la distancia en kilómetros a la que se encuentra el destino o recurso acompañada del símbolo «km», de una flecha indicando la dirección de la salida (en función del lado de la calzada por el que se abandone esta), y de dos subcarteles superiores figurando en el de la izquierda la distancia (en metros) existente hasta la salida correspondiente y en el de la derecha el número de salida.

DE PRESEÑALIZACIÓN DE SALIDA EN CARRETERA CONVENCIONAL

Serán carteles laterales que constarán de la distancia en kilómetros a la que se encuentra el destino o recurso acompañada del símbolo «km», de una flecha indicando la dirección de la salida (en función del lado de la calzada por el que se abandone esta), y de un subcartel superior en el que figurará la distancia (en metros) existente hasta la salida correspondiente.

DE LOCALIZACIÓN

Figurará el pictograma y el nombre del destino o recurso. En el caso de destinos o recursos puntuales, se dispondrán al llegar al destino o recurso. En el caso de recursos lineales –rutas de peregrinación, rutas gastronómicas, espacios naturales de amplia extensión, etc.- se podrán disponer señales a lo largo del recorrido para recordar al usuario que sigue encontrándose en él. La distancia mínima entre los carteles de localización en el caso de recursos lineales será de 15 km.

CARTELES FLECHA

Se dispondrán exclusivamente en carreteras convencionales en las isletas de las bifurcaciones existentes, con el objetivo de mantener la continuidad en la señalización hasta alcanzar el destino o recurso. Incluyen el pictograma, el nombre del destino o recurso y los kilómetros que restan hasta alcanzarlo.

GLORIETAS

En intersecciones tipo glorieta, el destino o recurso SISTHO se podrá incluir dentro del cartel de glorieta recuadrado en color marrón y acompañado del pictograma correspondiente. En cualquier caso, se instalará siempre un cartel flecha en la isleta de la salida de la glorieta correspondiente.

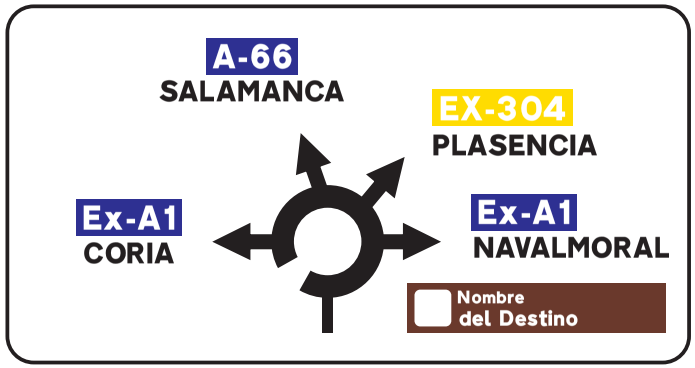

ALFABETO CCRIGE

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS
Será obligatorio el uso de minúsculas para todos los nombres comunes de recurso o destino turístico de especial interés.
Para los nombres propios se utilizará la letra minúscula, excepto en la inicial que será mayúscula.

ALTURA DE LETRA MAYÚSCULA (Hb)=300/100
La altura mínima que deben tener las letras en una señal informativa para que pueda ser comprendida por los conductores, aumenta con la velocidad de los vehículos y con la distancia lateral entre el cartel y la trayectoria de los mismos. Asi mismo, el tiempo necesario para leer las palabras contenidas en el cartel y, por tanto, la distancia a que deben comenzar a ser legibles es proporcional a su número.

COLOR DE LAS LETRAS
Su color debe ser blanco.

DOS LÍNEAS
Cuando el nombre de la indicación tenga demasiados caracteres la tipografía se podrá poner en dos tamaños.

ORLAS

EN MÓDULOS DE SITUACIÓN

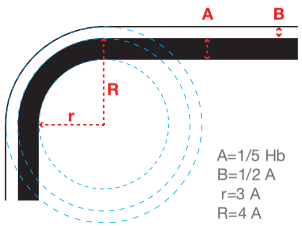

A=ancho de orla
B=espacio entre orla y borde del cartel
r=radio interior orla
R=radio exterior orla
Hb=Altura de la letra mayúscula mayor

LOGOS ESPECIALES

PATRIMONIO MUNDIAL | RESERVA DE LA BIOSFERA | GEOPARQUE

FLECHAS

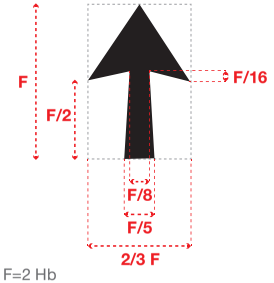

F=2 Hb
Hb=Altura de la letra mayúscula mayor

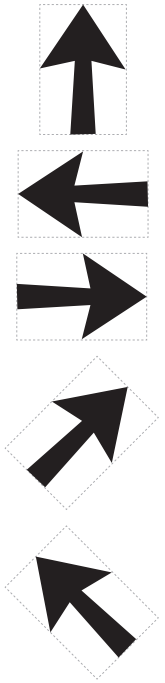

COLORES

C30 M70 Y70 K50
Pantone 175 C

C0 M0 Y0 K100
Pantone Black C

C0 M0 Y0 K40
Pantone Cool Gray 4 C

C0 M0 Y0 K70
Pantone Cool Gray 7 C

C0 M0 Y0 K0

C100 M0 Y0 K0
Pantone Cian C

C100 M0 Y0 K50
Pantone 1495 C

C70 M0 Y100 K0
Pantone 802 C

C70 M0 Y100 K50

PICTOGRAMAS

Ver anexo al final de este manual

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

4.5.3 TAMAÑO DE LAS SEÑALES Y DE SU CONTENIDO. Señalización vías interurbanas

Este apartado está obtenido del Manual del SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA HOMOLOGADA EN LAS CARRETERAS ESTATALES (SISTHO).
Para más información ver apartado *10.1. Tamaño de las señales y de su contenido*. Páginas 15 a 20.

Las dimensiones totales de los carteles serán resultado de las inscripciones que contengan. La altura básica (Hb) de los caracteres de estas inscripciones definirá a su vez el tamaño de las flechas, orlas y márgenes del cartel, según los mismos criterios incluidos en la norma 8.1-IC señalización vertical.

ALINEACIONES
En los preavisos, la flecha se centrará verticalmente con el pictograma.

Respectivamente, flecha y pictograma se alinearán horizontalmente por el lado más próximo a los bordes del cartel.

El nombre y la distancia se colocarán en dos o más líneas, figurando la distancia en la línea inferior. Se incluirán centrados con el conjunto que forman el pictograma y la flecha. Junto a la distancia figurará la inscripción «km».

En el caso en que en un mismo cartel se señalicen dos destinos o recursos SISTHO, el nombre y la distancia de cada uno de ellos se colocarán en una misma línea, ajustando el nombre al borde izquierdo del cartel y la distancia al borde derecho, no figurando la inscripción «km».

En los carteles de localización se situarán centrados horizontalmente pictograma e inscripción.

En los carteles flecha el pictograma irá situado en la misma línea que destino o recurso, centrado con él y en el lado contrario a la punta de la flecha.

TAMAÑO DE LOS CARACTERES
Se definen las siguientes alturas básicas (Hb) para las letras contenidas en los carteles:
- -Carteles laterales situados en carreteras convencionales: 240 mm
- -Carteles laterales situados en autopistas o autovías: 300 mm
- -Carteles flecha: 150 mm
- -Carteles urbanos: 100 mm

En casos excepcionales, se podrá utilizar un tamaño de letra menor, estableciéndose como valores mínimos:
- -Carteles laterales situados en carreteras convencionales: 200 mm
- -Carteles laterales situados en autopistas o autovías: 250 mm
- -Carteles flecha: 100 mm
- -Carteles urbanos: 80 mm

La altura de los caracteres contenidos en los subcarteles superiores en los preavisos será igual a los 4/5 de la Hb del cartel.

Cuando el nombre del destino o recurso a señalizar sea compuesto, se utilizará como norma general un tamaño de letra igual a Hb. Si por razones de espacio se necesitase disminuir la superficie del cartel, la parte del nombre compuesto que sea menos importante destacar se podrá reducir a un tamaño de letra igual a 3/4 de Hb.

La altura correspondiente a la distancia en kilómetros que resta al destino o recurso será igual a Hb.

El pictograma de identificación del destino o recurso tendrá un tamaño igual a 5 Hb excepto en los carteles tipo flecha y tipo urbano que será igual a 2 Hb.

El logotipo identificativo de Patrimonio Mundial tendrá un tamaño de 3/2 de la altura de letra de la inscripción a la que acompañe.

SEPARACIÓN ENTRE LÍNEAS
La separación entre el pictograma identificativo y el destino o recurso será igual a 1/2 de Hb en los carteles tipo preaviso y flecha. En los carteles tipo localización esta distancia será igual a 2/3 de Hb. Si el destino o recurso ocupa una sola línea y va acompañado del logotipo de Patrimonio Mundial, esta distancia se medirá entre dicho logotipo y el pictograma identificativo del destino o recurso.

En caso de existir en el cartel el logotipo de Patrimonio Mundial, la distancia entre este y el destino o recurso al que acompaña será igual a 3/4 de Hb, excepto en los carteles flecha que será igual a 1/2 de Hb.

Si fuese conveniente escribir un nombre compuesto en dos líneas con distinto tamaño de letra, la separación entre estas será de 1/2 de Hb.

Cuando el destino o recurso y la distancia en kilómetros estén en líneas diferentes, la separación entre las mismas será igual a 2/3 de Hb.

Cuando en un mismo cartel figuren dos destinos o recursos diferentes, se inscribirán uno debajo del otro separados entre sí una distancia igual a 2/3 de Hb. En este caso, la distancia en kilómetros se situará en la misma línea que el destino o recurso al que acompaña. El destino o recurso se alineará junto al borde izquierdo del cartel y la distancia junto al borde derecho. Distancia y destino o recurso estarán separados como mínimo una distancia igual a 2 Hb.

MÁRGENES
Los márgenes, tanto laterales como superior o inferior, entre las palabras, números, flechas o símbolos y las orlas de los carteles o subcarteles no serán inferiores a 2/3 de Hb.

Se recomienda que sean todos iguales y que no superen en exceso el mínimo citado.

Se exceptúan de lo anterior los carteles flecha, en los que dichos márgenes serán de 50 mm, salvo el lado de la flecha, en los que podrá ser nulo.

FLECHA
La longitud de la flecha tipo “f” de los carteles de preaviso será independiente del tamaño de letra y del número de líneas del cartel. Dicha longitud tendrá los siguientes valores:
- Preavisos de autopista o autovía: L= 900 mm
- Preavisos de carreteras convencionales: L= 600 mm

Los carteles laterales estarán formados por lamas y ajustarán sus dimensiones a un número múltiple de estas. Los carteles flecha estarán constituidos por una placa cuyas dimensiones se ajustarán a lo previsto en la norma 8.1-IC señalización vertical.

VIP 1 CARTEL AUTOPISTA Y AUTOVÍAS

VIP 1.1 CARTEL AUTOPISTA Y AUTOVÍAS DESTINO ESPECIAL
Destino Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o Geoparque

VIP 1.2 CARTEL AUTOPISTA Y AUTOVÍAS
Destino Múltiple

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020

VIP 1 Cartel autopistas y autovías

UTILIDAD
Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso desde las autopistas o autovías.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, el nombre de este y la distancia a la que se encuentran con la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 300. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 250. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (en función del lado de la calzada por el que se abandone esta) y de dos subcarteles superiores, figurando en el de la izquierda la distancia existente hasta la salida correspondiente y en el de la derecha el número de la salida.

Hb=300/250
x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,00 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

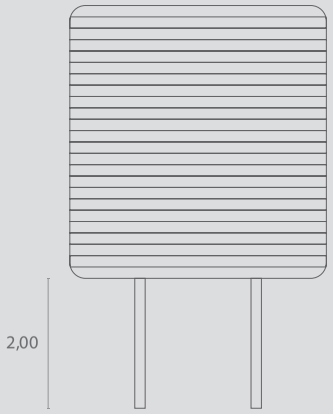

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020

VIP 1.1 Cartel autopistas y autovías. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD

Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** desde las autopistas o autovías.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque**, el nombre de este y la distancia a la que se encuentran con la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 300. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 250. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (en función del lado de la calzada por el que se abandone esta) y de dos subcarteles superiores, figurando en el de la izquierda la distancia existente hasta la salida correspondiente y en el de la derecha el número de la salida.

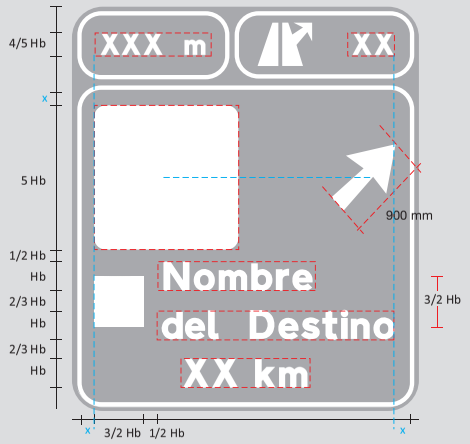

Hb=300/250

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,00 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

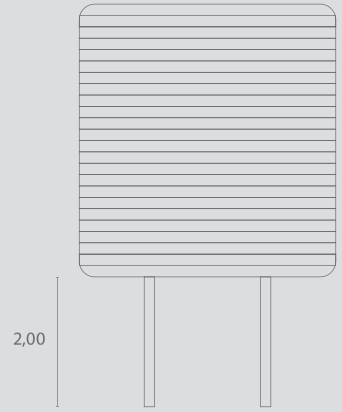

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24547

VIP 1.2 Cartel autopistas y autovías. MÚLTIPLES DESTINOS

UTILIDAD
Estos carteles identifican la salida hacia varios destinos o recursos que comparten un tramo de itinerario común desde las autopistas o autovías.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone de los pictogramas identificativos particulares de cada uno de los destinos o recursos, el nombre de estos y las distancias a las que se encuentran sin la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 300. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 250. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (en función del lado de la calzada por el que se abandone esta) y de dos subcarteles superiores, figurando en el de la izquierda la distancia existente hasta la salida correspondiente y en el de la derecha el número de la salida.

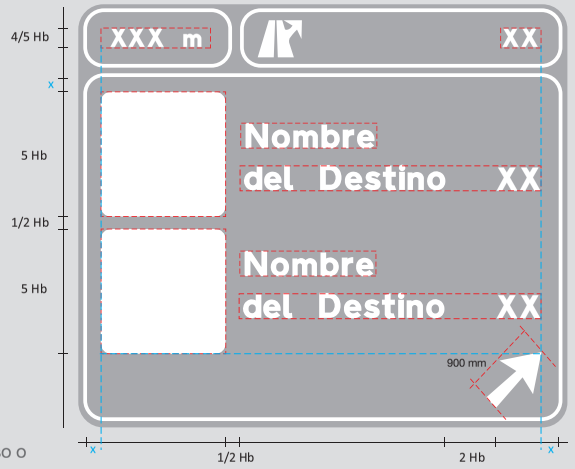

Hb=300/250

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,00 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24548

VIP 2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m.

VIP 2.1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m. DESTINO ESPECIAL Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o Geoparque

VIP 2.2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m. Destino Múltiple

VIP 3 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m.

VIP 3.1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m. DESTINO ESPECIAL Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o Geoparque

VIP 3.2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m. Destino Múltiple

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020

VIP 2 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m.

UTILIDAD
Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, el nombre de este y la distancia a la que se encuentran con la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 240. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 200. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

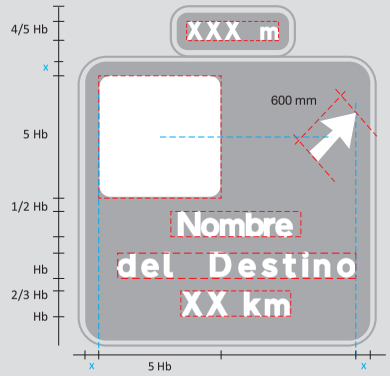

Hb=240/200

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

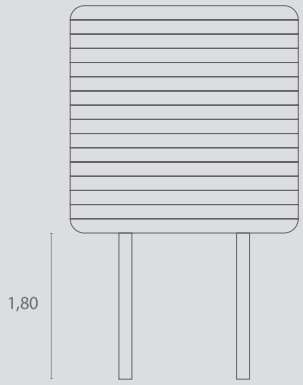

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24550

SEÑALIZACIÓN DE VÍAS INTERURBANAS

VIP 2.1 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD

Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque**, el nombre de este y la distancia a la que se encuentran con la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 240. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 200. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

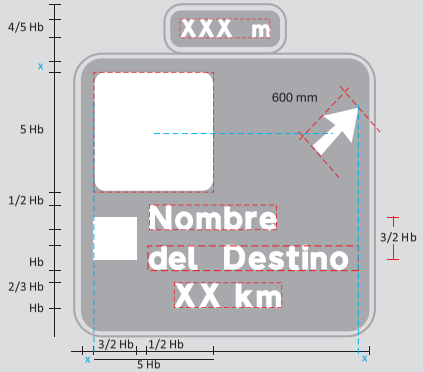

Hb=240/200

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

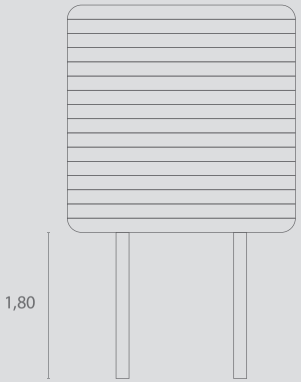

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24551

VIP 2.2 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m. MÚLTIPLES DESTINOS

UTILIDAD

Estos carteles identifican la salida hacia varios destinos o recursos que comparten un tramo de itinerario común desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de los pictogramas identificativos particulares de cada uno de los destinos o recursos, el nombre de estos y las distancias a las que se encuentran con la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 240. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 200. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

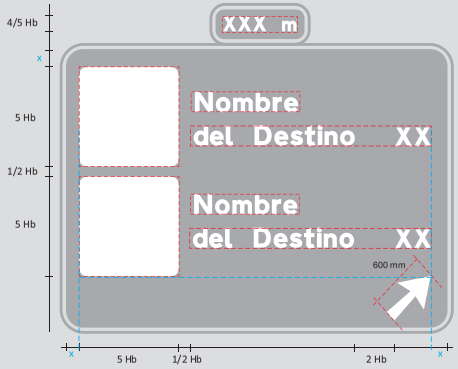

Hb=240/200

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

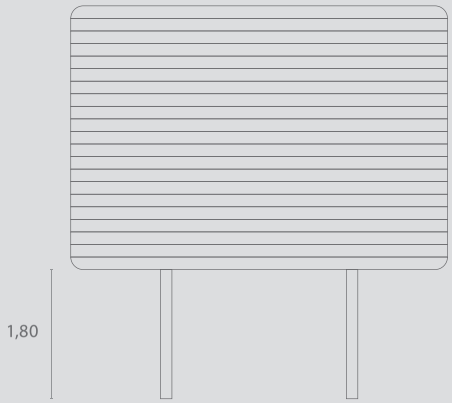

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24552

SEÑALIZACIÓN DE VÍAS INTERURBANAS

VIP 3 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m.

UTILIDAD
Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este sin la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

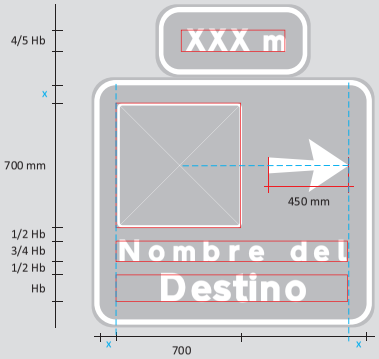

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24553

VIP 3.1 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD
Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, el logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque**, y el nombre de este sin la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

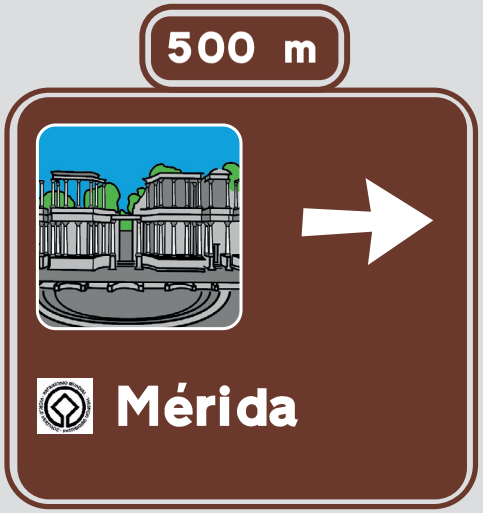

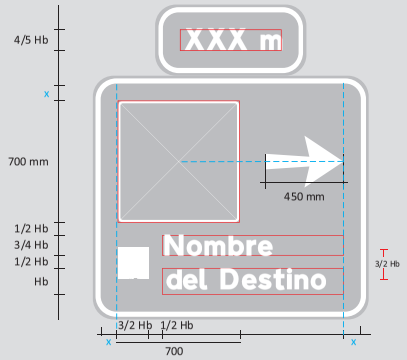

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24554

VIP 3.2 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m. MÚLTIPLES DESTINOS

UTILIDAD

Estos carteles identifican la salida hacia varios destinos o recursos que comparten un tramo de itinerario común desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de los pictogramas identificativos particulares de cada uno de los destinos o recursos, el nombre de estos sin la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

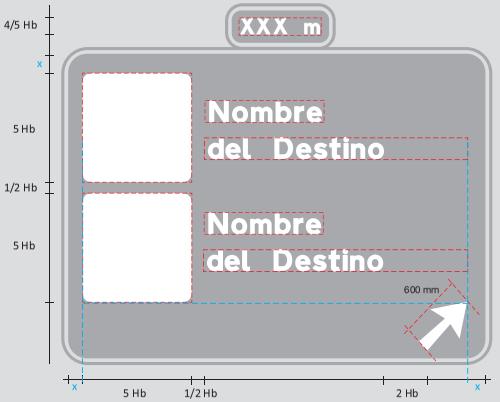

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

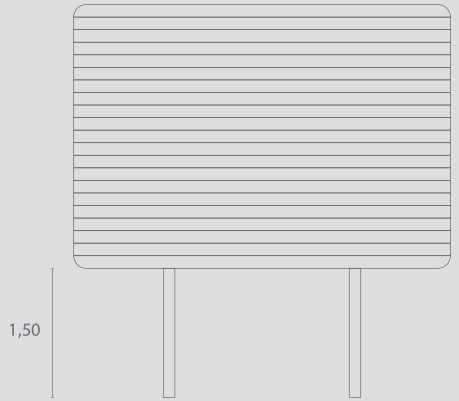

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24555

VIP 4 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL SIN ARCÉN

VIP 4.1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL SIN ARCÉN. DESTINO ESPECIAL
Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o Geoparque

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24556

VIP 4 Cartel carretera convencional sin arcén

UTILIDAD
Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso desde las carreteras convencionales sin arcén.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este sin la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

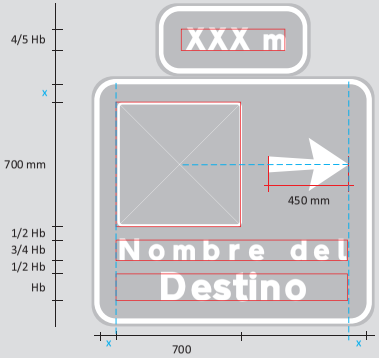

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

Hb=150

x>=2/3 Hb

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24557

VIP 4.1 Cartel carretera convencional sin arcén. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD
Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** desde las carreteras convencionales sin arcén.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, el nombre de este sin la inscripción de "km" y logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque**. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. Se acompañará de una flecha indicando la dirección de la salida (para indicar los recursos o destinos que se alcanzan continuando por la misma carretera y en función del lado de la calzada por el que se abandone esta o la existencia de carril de deceleración) y un subcartel superior donde figure la distancia existente hasta la salida correspondiente.

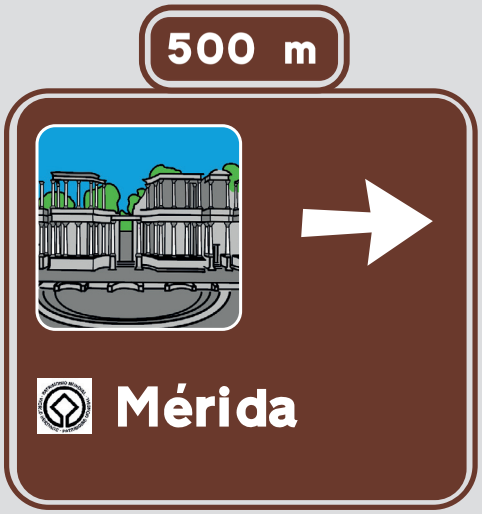

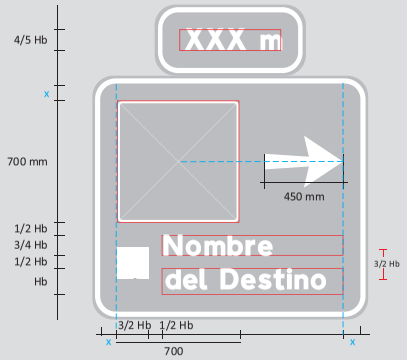

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24558

VIL 1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m.

VIL 1.1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m. DESTINO ESPECIAL Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o Geoparque

VIL 2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m.

VIL 2.1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m. DESTINO ESPECIAL Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o Geoparque

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020 24559

SEÑALIZACIÓN DE VÍAS INTERURBANAS

VIL 1 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m.

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada a un destino o recurso desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 240. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 200.

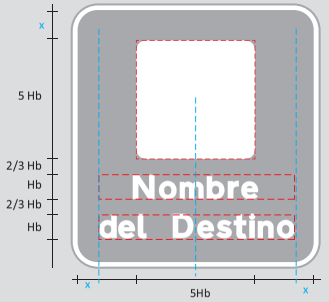

Hb=240/200

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

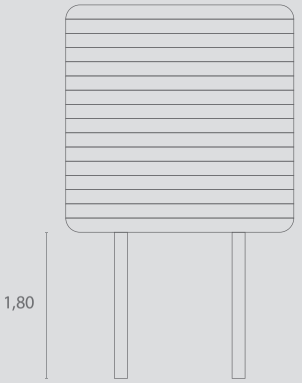

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24560

VIL 1.1 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD

Estos carteles identifican la llegada a un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** y el nombre del destino o recurso. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 240. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 200.

Hb=240/200

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb), ajustando sus dimensiones a un número múltiplo de lamas.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

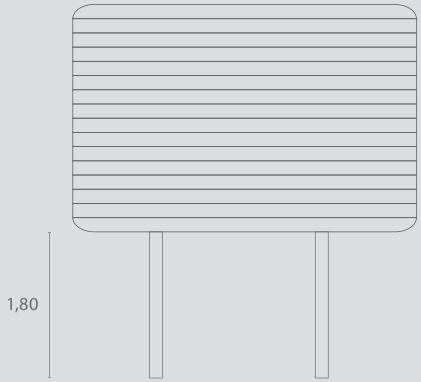

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24561

SEÑALIZACIÓN DE VÍAS INTERURBANAS

VIL 2 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m.

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada a un destino o recurso desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150.

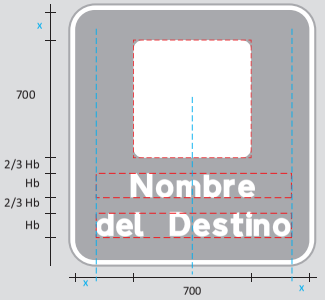

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

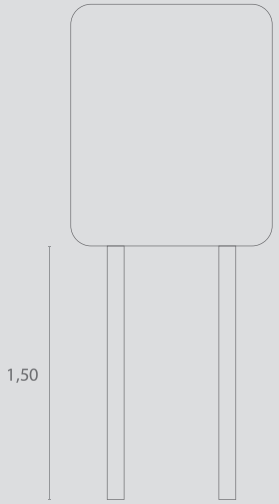

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020 24562

VIL 2.1 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD

Estos carteles identifican la llegada a un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** y el nombre del destino o recurso. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150.

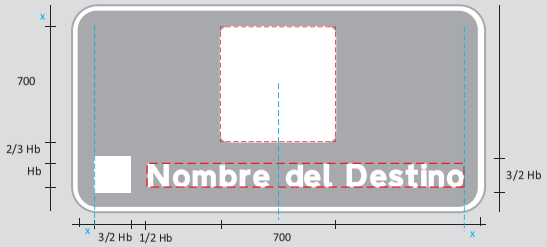

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

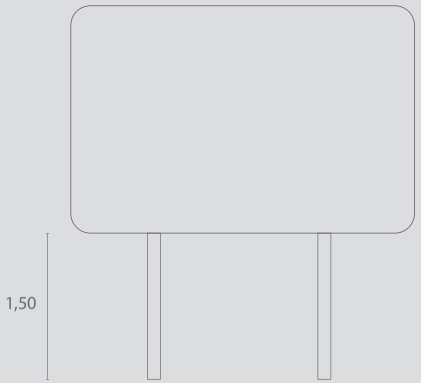

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24563

VIL 3 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL SIN ARCÉN

VIL 3.1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL SIN ARCÉN. DESTINO ESPECIAL Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o Geoparque

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020

VIL 3 Cartel carretera convencional sin arcén

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada a un destino o recurso desde las carreteras sin arcén.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150.

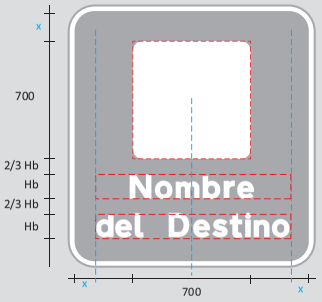

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

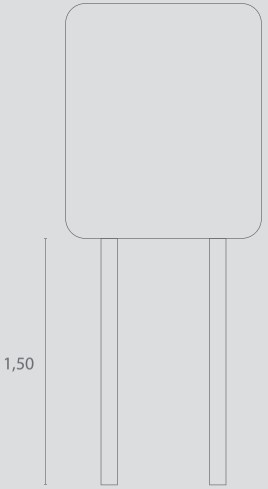

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24565

VIL 3.1 Cartel carretera convencional sin arcén. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD
Estos carteles identifican la llegada a un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** desde las carreteras sin arcén.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** y el nombre del destino o recurso. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150.

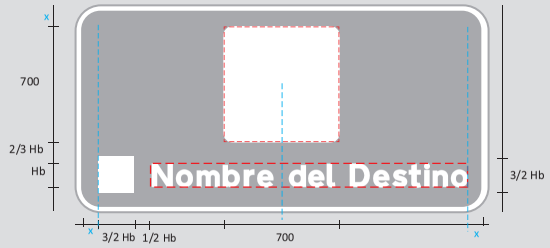

Hb=150

x>=2/3 Hb

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) siendo sus dimensiones máximas de 1,95 x 1,45 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

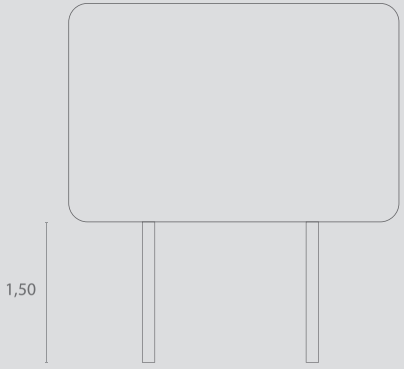

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24566

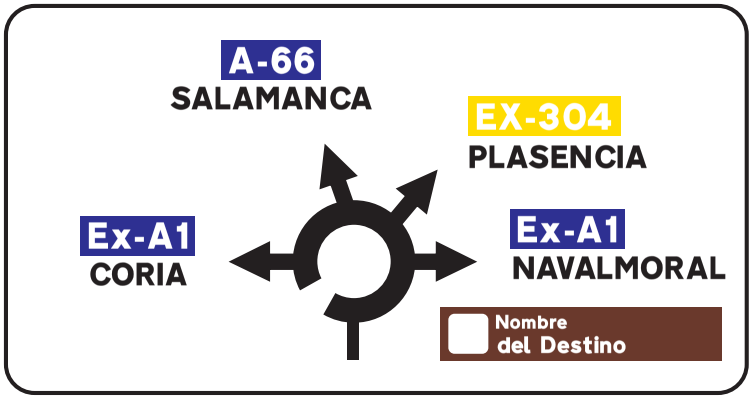

VIG 1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN ≥ 1,50 m.

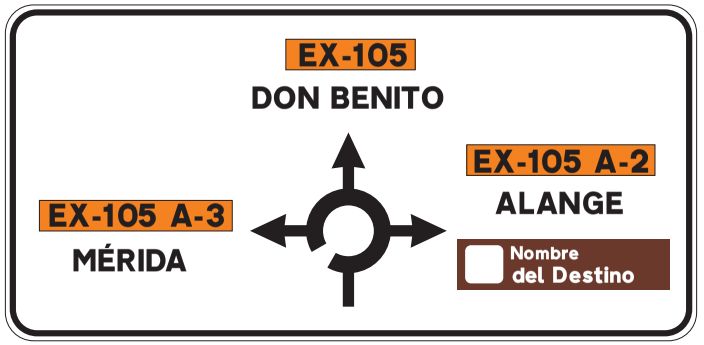

VIG 2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN < 1,50 m.

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020

GLORIETA

SEÑALIZACIÓN DE VÍAS INTERURBANAS

VIG 1 Cartel carretera convencional con arcén ≥ 1,50 m.

UTILIDAD

Estos carteles identifican, en una glorieta, la salida hacia un destino o recurso desde las carreteras convencionales con arcén ≥ 1,50 m.

RETÍCULA BASE

La señalización en glorietas debe cumplir la normativa *Norma 8.1-IC de Señalización Vertical*.

La retícula, que se incluye dentro de la composición del cartel de glorieta, se compone de un recuadro de color marrón con el pictograma identificativo particular del recurso o destino y el nombre de este. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 200. El resto de características para la composición del cartel se describen en la Norma *8.1-IC Señalización Vertical*.

Hb=200

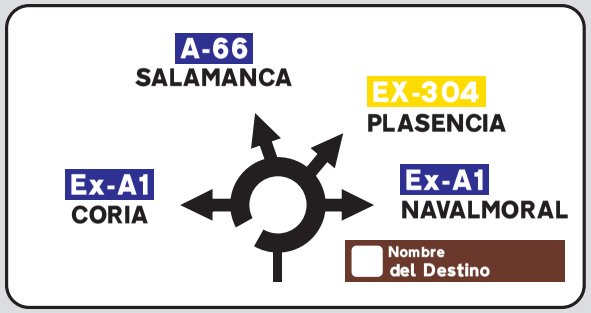

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones se describen en la Norma *8.1-IC Señalización Vertical*.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,80 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en blanco con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

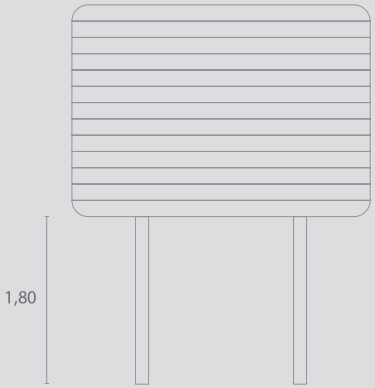

VIG 2 Cartel carretera convencional con arcén < 1,50 m.

UTILIDAD

Estos carteles identifican la salida hacia un destino o recurso desde las carreteras convencionales con arcén < 1,50 m.

RETÍCULA BASE

La señalización en glorietas debe cumplir la normativa *Norma 8.1-IC de Señalización Vertical*.

La retícula se compone de un recuadro de color marrón con el pictograma identificativo particular del recurso o destino y el nombre de este que se incluye dentro de la composición del cartel de glorieta. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. El resto de características para la composición del cartel se describen en la Norma *8.1-IC Señalización Vertical*.

Hb=150

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

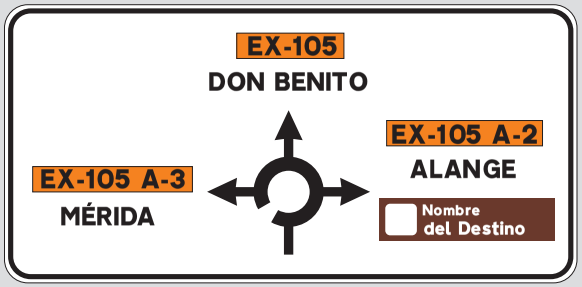

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Cartel compuesto de lamas de acero galvanizado de 175 mm. de altura en cara vista, insertadas unas en otras formando un bloque único.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones se describen en la Norma *8.1-IC Señalización Vertical*.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 1,50 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes IPN con placa de instalación soldada. Acabado anticorrosivo de protección.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

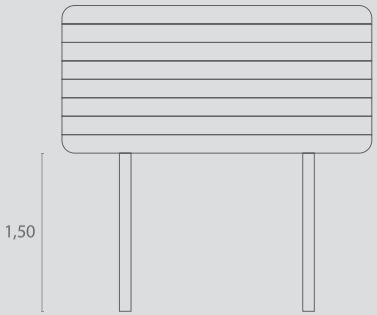

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24569

VIF 1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL
CON ARCÉN Y SIN ARCÉN
FLECHA A DERECHA

VIF 1 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL
CON ARCÉN Y SIN ARCÉN
FLECHA A IZQUIERDA

VIF 2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN
Y SIN ARCÉN. DESTINO ESPECIAL
Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o
Geoparque
FLECHA A DERECHA

VIF 2 CARTEL CARRETERA CONVENCIONAL CON ARCÉN Y
SIN ARCÉN. . DESTINO ESPECIAL
Patrimonio Mundial o Reserva de la Biosfera o
Geoparque
FLECHA A IZQUIERDA

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020

VIF 1 Cartel carretera convencional con arcén y sin arcén

UTILIDAD
Estos carteles indican hacia un destino o recurso en las carreteras convencionales.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, el nombre de este y la distancia a la que se encuentra sin la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 100.

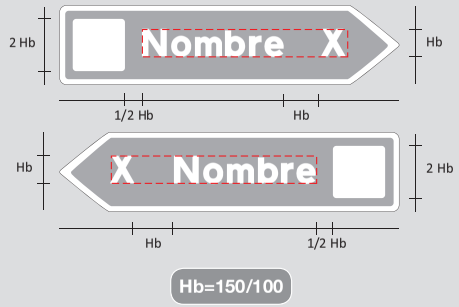

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel flecha se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) y sólo podrán tener las alturas y longitudes siguientes:
  Altura: 0,25 / 0,30 / 0,35 / 0,40 / 0,45 / 0,50 / 0,55 m.
  Longitud: 0,70 / 0,95 / 1,20 / 1,45 / 1,70 / 1,95 / 2,20 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,20 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

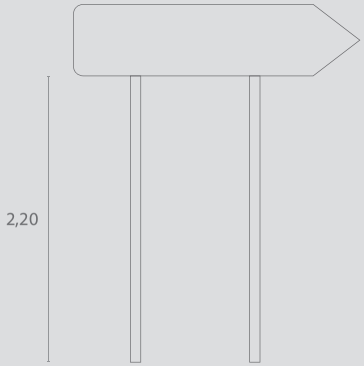

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24571

VIF 2 Cartel carretera convencional con arcén y sin arcén. DESTINO ESPECIAL

UTILIDAD
Estos carteles indican hacia un destino o recurso **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque** en las carreteras convencionales.

RETÍCULA BASE
La retícula se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso, logotipo de **Patrimonio Mundial** o **Reserva de la Biosfera** o **Geoparque**, el nombre del destino o recurso y la distancia a la que se encuentra sin la inscripción de "km". La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 150. En casos excepcionales se podrá utilizar un tamaño de letra menor con Hb= 100.

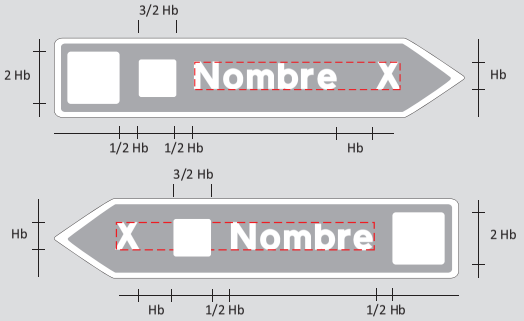

Hb=150/100

NOMBRE destino o recurso

En caso excepcional, cuando el nombre del recurso o destino tenga demasiados caracteres, la tipografía se podrá poner en dos tamaños. Ej:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Señal de acero galvanizado.

- **DIMENSIONES**: las dimensiones del cartel flecha se deducirán del tamaño de los caracteres utilizados (Hb) y sólo podrán tener las alturas y longitudes siguientes:
  Altura: 0,25 / 0,30 / 0,35 / 0,40 / 0,45 / 0,50 / 0,55 m.
  Longitud: 0,70 / 0,95 / 1,20 / 1,45 / 1,70 / 1,95 / 2,20 m.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,20 m. (sobre cota de calzada).
- **SOPORTES**: postes rectangulares de acero galvanizado con placa de instalación soldada.
- **GRÁFICA**: fondo pintado en marrón con imagen, textos, números y orlas en vinilo para exteriores cortado con plótter.
- **INSTALACIÓN**: sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento para placa de instalación.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24572

SEÑALIZACIÓN DE
VÍAS URBANAS

4.6

4.6.1 TIPOLOGÍA. Señalización vías urbanas

Se diseñarán de acuerdo con las **Recomendaciones de Señalización Informativa Urbana AIMPE**, con indicación del destino o recurso, pictograma y flecha de orientación de la dirección. Se instalarán dentro de núcleos urbanos, en los puntos en los que sea necesario cambiar de dirección.

En zona urbana la presencia masiva de elementos de distracción, la complejidad, tanto de la red viaria como de las intersecciones y la acumulación de direcciones a indicar hacen aconsejable la adopción de un sistema que simplifique al conductor la búsqueda de las referencias que pueden ayudarle a alcanzar su destino.

En este sentido el sistema adoptado consiste en la utilización de un color de fondo claramente diferenciado para cada grupo de posibles destinos que reúna unas características comunes o se refiera a un determinado sector de usuarios. Así pues, en la señalización informativa específicamente urbana, se deberá utilizar el siguiente código de colores de fondo según las características del destino que indiquen:

AZUL Para indicar un destino al que se accede por autopista o autovía.

BLANCO Para indicar los nombres de ciudades a las que se accede por una carretera convencional, así como distritos urbanos, urbanizaciones, barrios y, en general, zonas en que son aplicables las normas de circulación urbana, u otros lugares de interés público que no tengan asignados un color específico.

AMARILLO Para indicaciones de naturaleza turística o informativa, no monumental ni geográfica, y, en general, para los lugares de interés para el viajero.

Aeropuerto • Aparcamiento • Cámping • Centro comercial* • Embarcadero (de pasajeros/automóviles) • Estación de autobuses • Hoteles • Hospitales • **Oficinas de turismo** • Policía • Restaurantes

* Si están especialmente destinados a usuarios que acceden en automóvil.

MARRÓN Para destinos o recursos de interés turístico que sirvan de señalización de continuidad a otras señales del mismo carácter y que dispongan de su propio pictograma.

NARANJA Para indicaciones de tipo deportivo o recreativo.

Autódromo • Campo de deportes • Campo de golf • Canódromo • Circo • Circuito de cross (moto, bici, etc.) • Club deportivo • Estadio • Palacio de deportes • Parque de atracciones • Piscina • Pistas (deportes de todo tipo). Plaza de toros • Polideportivos • Puerto deportivo • Tiro • Velódromo • Zonas de juego • Hipódromo.

VIOLETA Para indicaciones de tipo monumental o cultural como museos, catedrales, castillos, ruinas prehistóricas.

Abadía • Basílica • Biblioteca • Capilla • Castillo • Catedral • Centro cultural • Convento • Ermita • Iglesia • Monasterio • Monumento • Museo • Palacio • Pinacoteca • Planetario • Puerta (monumental) • Ruinas (históricas, prehistóricas) • Santuario • Teatro • Torre • Universidad.

VERDE Para indicar los nombres de calles, avenidas, plazas glorietas, etc. También se utilizará para indicar un destino que se alcance por una vía rápida, utilizando siempre el pictograma correspondiente.

CASTAÑO Para indicaciones de tipo geográfico o ecológico (parques, ríos, lagos, etc.).

Alto • Bosque • Cascada • Coto • Cueva • Fuente (natural) • Gruta • Jardín • Jardín botánico • Lago • Laguna • Mirador • Monte • Parque • Parque Nacional • Pico • Playa • Puerto de

montaña • Río • Riera • Roca • Sierra • Sima • Torrente • Valle • Zoológico.

GRIS Para indicar las zonas de importante atracción de camiones, mercancías y tráfico industrial, como fábricas, depósitos, silos, zonas de aparcamiento de vehículos pesados.

Almacén (de materiales o mercancías) • Aparcamiento de camiones • Centro de carga • Depósito • Escombrera • Estación de contenedores • Estación de mercancías • Fábrica • Industria • Matadero • Mercado (zona camiones) • Polo industrial • Vertedero • Zona industrial.

ROJO El color rojo queda excluido de la señalización informativa urbana y sólo se utilizará como parte de algún símbolo o en el balizamiento y la indicación de desvíos por accidentes, obras u otras causas. También se utilizará el color rojo en los cajetines de numeración de las carreteras de la Red de Interés General del Estado que no sean autopistas.

Cuando se utilicen carteles tradicionales de preaviso o preselección laterales o sobre la calzada, que en zona urbana tendrán fondo de color blanco, los nombres deberán ir enmarcados en rectángulos con el fondo de los colores correspondientes a las vías indicadas, así como de su número y color según su categoría.

Cuando los nombres correspondan a lugares cuyas características o funciones pertenecen a alguno de los grupos antes enumerados, también irán enmarcados en un rectángulo con el color de fondo correspondiente al citado grupo.

Los carteles informativos urbanos, en los que cada módulo se refiere exclusivamente a un destino, serán -cada uno- del color adecuado al destino que indican. Estos módulos siempre estarán agrupados en conjuntos de señalización unitaria y se dispondrán en la forma que se indica en el capítulo correspondiente.

El código de colores debe ser percibido por los conductores, tanto de día como de noche, por lo que los fondos de las señales habrán de estar constituidos por materiales retrorreflectantes, preferiblemente de nivel 2 o superior debido a la gran angularidad con que en zona urbana suelen verse estos carteles. En los módulos tipo cajón se pueden utilizar materiales que permitan su iluminación interior.

También es preciso que en cada color empleado se alcance la mayor uniformidad posible. Con este fin, en el anexo se dan las coordenadas colorimétricas.

CARTELES URBANOS RDIT

Para **Recursos y Destinos de Interés Turístico (RDIT)** Se diseñarán de acuerdo con las Recomendaciones de *Señalización Informativa Urbana AIMPE*, aplicando el color de la *Norma SISTHO* con la indicación del nombre del destino o recurso, pictograma como en el *apartado de vías interurbanas* de este manual y flecha de orientación de la dirección. Se instalarán dentro de núcleos urbanos, en los puntos en los que sea necesario cambiar de dirección.

Se recomienda que sean instalados de forma unitaria. Si tienen que ir en un conjunto ocuparán el nivel inmediatamente después de las señales de color amarillo (azul, blanco, amarillo, marrón,...) destinadas a la información de interés para el viajero.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24576

ALFABETO CCRIGE

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

MAYÚSCULAS Y MINÚSCULAS

Será obligatorio el uso de minúsculas para todos los nombres comunes de lugares de interés urbano tales como jardines, parques, estaciones, aeropuertos, Correos, Telégrafos, estadios, monumentos, calles, plazas, barrios, etc.
Para los nombres propios de los lugares de interés urbano se utilizará la letra minúscula, excepto en la inicial que será mayúscula.

ALTURA DE LETRA MAYÚSCULA (Hb)=100

La altura mínima que deben tener las letras en una señal informativa para que pueda ser comprendida por los conductores, aumenta con la velocidad de los vehículos y con la distancia lateral entre el cartel y la trayectoria de los mismos. Asi mismo, el tiempo necesario para leer las palabras contenidas en el cartel y, por tanto, la distancia a que deben comenzar a ser legibles es proporcional a su número.

COLOR DE LAS LETRAS

Su color debe ser blanco cuando el fondo del cartel sea azul, marrón, verde, violeta, castaño o gris. Deberá ser negro, o azul oscuro, cuando el fondo sea blanco, amarillo o naranja.

DOS LÍNEAS

Cuando el nombre de la indicación tenga demasiados caracteres la tipografía se podrá poner en dos tamaños.

ORLAS

EN MÓDULOS DE SITUACIÓN

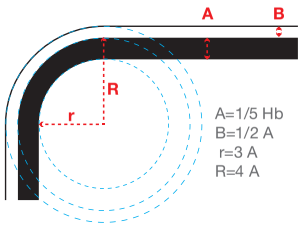

A=ancho de orla
B=espacio entre orla y cartel
r=radio interior de orla
R=radio exterior orla
Hb=Altura de la letra Mayúscula mayor

EN MÓDULOS DE CONJUNTOS UNITARIOS

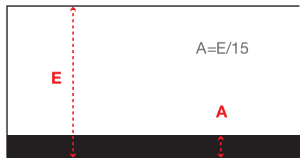

A=ancho de orla
E=altura de módulo

FLECHAS

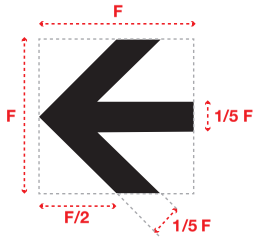

F=2 Hb
Hb=Altura de la letra mayúscula mayor

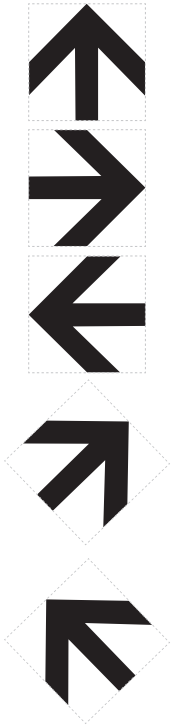

COLORES

	C100 M90 Y12 K2 Pantone Blue 072 C
	C0 M0 Y0 K0
	C4 M9 Y100 K0 Pantone Yellow C
	C30 M70 Y70 K50 Pantone 175 C
	C0 M54 Y87 K0 Pantone 1495 C
	C47 M84 Y0 K0 Pantone Purple C
	C74 M23 Y100 K7 Pantone 363 C
	C26 M70 Y98 K20 Pantone 160 C
	C0 M0 Y0 K45 Pantone Cool Gray 4 C
	C15 M100 Y100 K0 Pantone 485 C

PICTOGRAMAS

Ver anexo al final de este manual

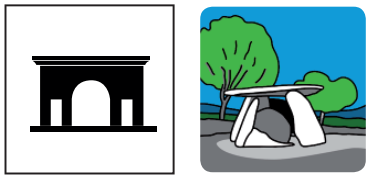

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

4.6.3 SEÑALES URBANAS DE ORIENTACIÓN

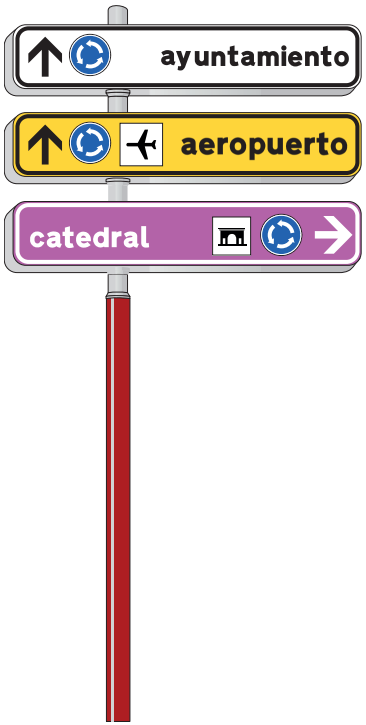

URB 1 SEÑALES URBANAS DE ORIENTACIÓN
módulos de situación con orla
módulos tipo cajón

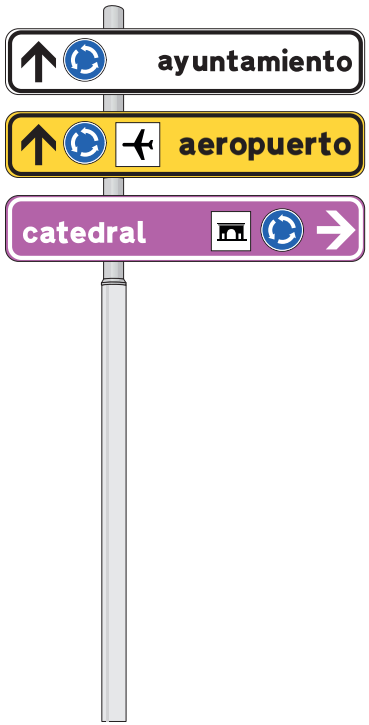

URB 1.1 SEÑALES URBANAS DE ORIENTACIÓN
módulos de situación con orla
módulos chapa

URB 2 SEÑALES URBANAS DE ORIENTACIÓN
módulo de conjuntos unitarios

SEÑALIZACIÓN DE VÍAS URBANAS

URB 1 Señales de orientación en cajón con orla

UTILIDAD
Estos carteles se instalarán dentro de núcleos urbanos, en los puntos en los que sea necesario cambiar de dirección. Se usará este formato con orla cuando vayan individualmente o en conjuntos con separación.

RETÍCULA BASE
La retícula de cada señal se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este y flecha de dirección. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 100. Para la composición de los paneles se seguirán las *Recomendaciones de Señalización Informativa Urbana AIMPE*.

orden de colores conjunto de señales

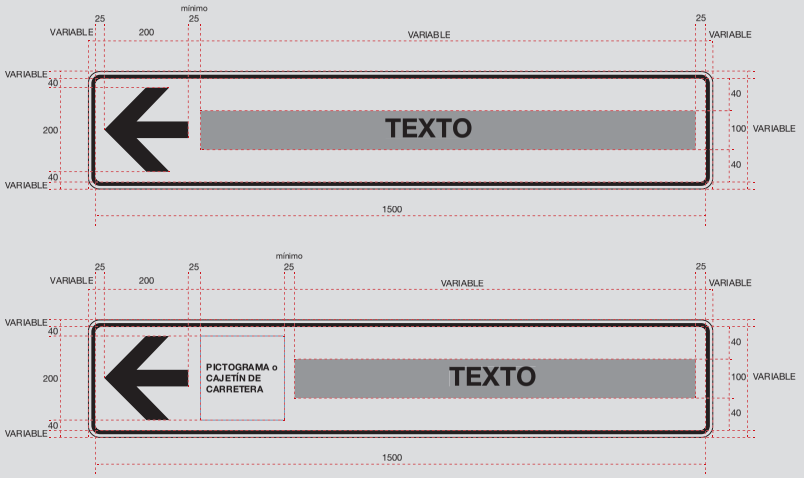

estructura cajón

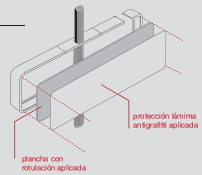

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- **ESTRUCTURA CAJÓN**: **un máximo de cinco módulos por conjunto**, cada uno formado un cajón cerrado de aluminio anodizado, entre 0,12 y 0,13 m. de grosor, que permite la rotulación a una o dos caras.
- **DIMENSIONES**: 1,50 / 1,20 / 1,00 x 0,28 m. (en función de las necesidades de texto o de instalación) por panel informativo y 0,07 m. de separación entre ellos.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,20 m.
- **SOPORTES CAJÓN**: un soporte tipo tubular (espesor mínimo 5 mm) estriado de aluminio anodizado y lacado en color Rojo (RAL 3001), que atraviesa el módulo con fijación oculta, calculado en base a una hipótesis para una presión de viento de 130 daN/m2 (equivalentea 166 km/h).
- **GRÁFICA**: fondos y textos reflexivos de nivel II con film cortado por plótter.
- **INSTALACIÓN**: la instalación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas, con plantilla de posicionamiento: la sustentación del poste al hormigón se realiza mediante placa base.

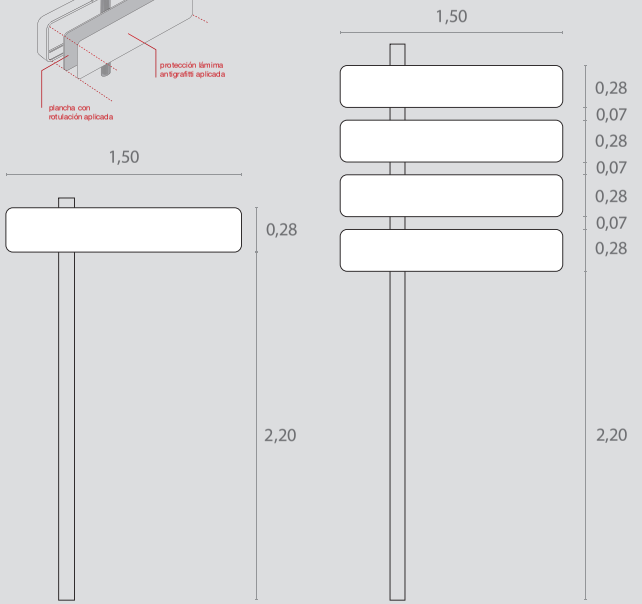

URB 1.1 Señales de orientación con orla (sin cajón)

UTILIDAD

Estos carteles se instalarán dentro de núcleos urbanos, en los puntos en los que sea necesario cambiar de dirección. Se usará este formato con orla y sin cajón cuando no sea necesario retroiluminarlo o estar posicionados en calles pequeñas o cercano a muros.

RETÍCULA BASE

La retícula de cada señal se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este y flecha de dirección. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 100. Para la composición de los paneles se seguirán las *Recomendaciones de Señalización Informativa Urbana AIMPE*.

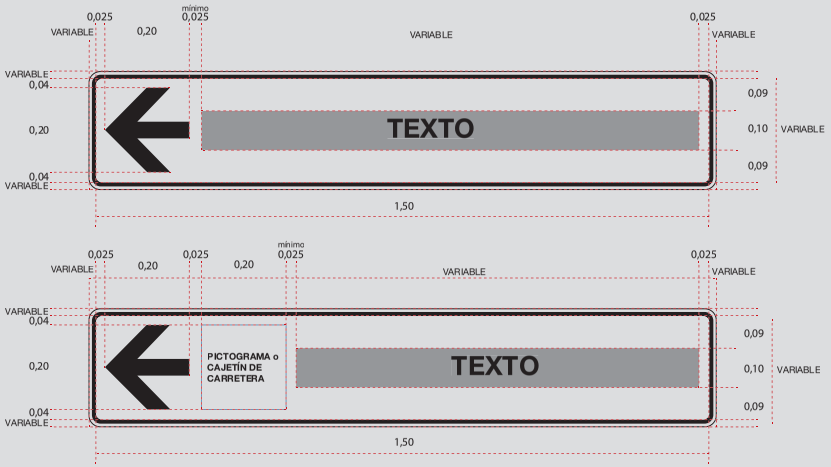

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Paneles rectangulares con cantos redondeados con perfil de aluminio. **Un máximo de cinco módulos por conjunto**

- **DIMENSIONES**: 1,50 / 1,20 / 1,00 x 0,28 m. (en función de las necesidades de texto o de instalación) por panel informativo y 0,07 m. de separación entre ellos.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,20 m.
- **SOPORTES**: poste de aluminio cilíndrico lacado en blanco, que permita intercambiar fácilmente los paneles y variar su número, de altura variable en función del número de paneles (nunca más de seis) y de espesor no inferior a 3,5 mm.
- **GRÁFICA**: fondos y textos reflexivos de nivel II con film cortado por plótter.
- **INSTALACIÓN**: se recomienda instalación sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas, con plantilla de posicionamiento: la sustentación del poste al hormigón se realiza mediante placa base. O fijado a muros con anclajes.

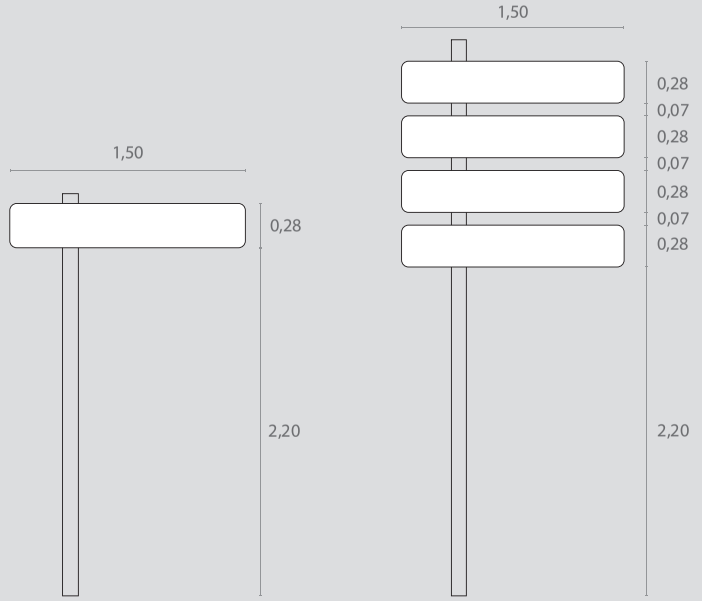

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24579

URB 2 Señales de orientación en conjunto

UTILIDAD

Estos carteles se instalarán dentro de núcleos urbanos, en los puntos en los que sea necesario cambiar de dirección. Se usará este formato cuando formen conjuntos integrados.

RETÍCULA BASE

La retícula de cada señal se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este y flecha de dirección. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 100. Para la composición de los paneles se seguirán las *Recomendaciones de Señalización Informativa Urbana AIMPE*.

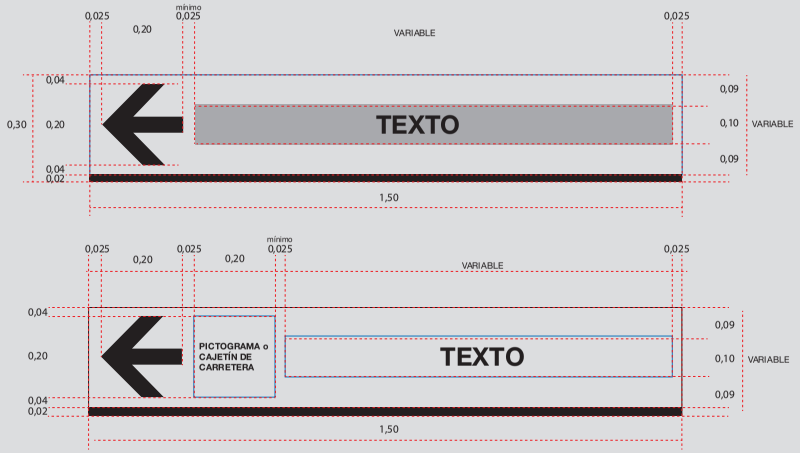

orden de colores
conjunto de señales

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Paneles rectangulares con perfil de aluminio.

- **DIMENSIONES**: 1,50 / 1,20 / 1,00 x 0,30 m. (en función de las necesidades de texto o de instalación) por panel informativo y 0,02 m. de separación entre ellos.
- **ALTURA BAJO PANEL**: 2,20 m.
- **SOPORTES**: poste de aluminio cilíndrico lacado en blanco, que permita intercambiar fácilmente los paneles y variar su número, de altura variable en función del número de paneles (nunca más de seis) y de espesor no inferior a 3,5 mm.
- **GRÁFICA**: fondos y textos reflexivos de nivel II con film cortado por plótter.
- **INSTALACIÓN**: se recomienda instalación sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas, con plantilla de posicionamiento: la sustentación del poste al hormigón se realiza mediante placa base.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24580

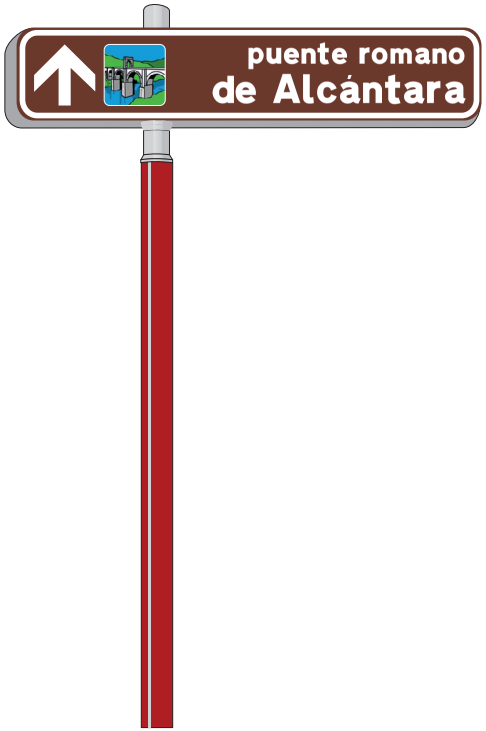

URB 3 SEÑALES URBANAS DE ORIENTACIÓN
Recursos o Destinos de Interés Turístico

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020

URB 3 Señales de orientación RDIT

UTILIDAD

Para **Recursos y Destinos de Interés Turístico (RDIT).** Se diseñarán de acuerdo con las Recomendaciones de *Señalización Informativa Urbana AIMPE*, aplicando el color de la *Norma SISTHO* con la indicación del nombre del destino o recurso, pictograma como en el *apartado de vías interurbanas* de este manual y flecha de orientación de la dirección. Se instalarán dentro de núcleos urbanos, en los puntos en los que sea necesario cambiar de dirección. Por tratarse de una señalización especial es preferible su uso de forma individual exenta, en lugar de en conjunto. Si tienen que ir en un conjunto ocuparán el nivel inmediatamente después de las señales de color amarillo, destinadas a la información de interés para el viajero.

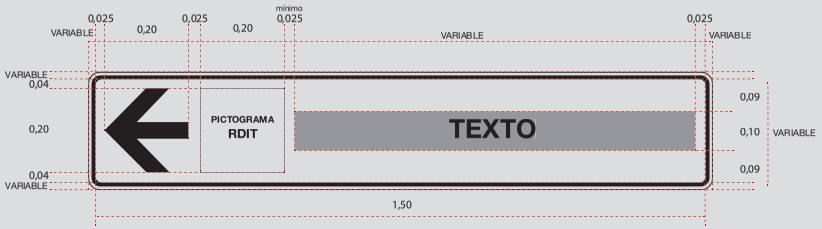

RETÍCULA BASE

La retícula de cada señal se compone del pictograma identificativo particular del destino o recurso y el nombre de este y flecha de dirección. La tipografía utilizada es la CCRIGE con Hb= 100. Para la composición de los paneles se seguirán las *Recomendaciones de Señalización Informativa Urbana AIMPE*.

estructura cajón

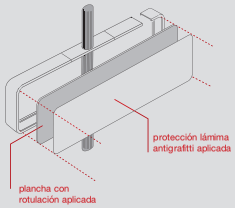

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

- **ESTRUCTURA CAJÓN**: cajón cerrado de aluminio anodizado, entre 0,12 y 0,13 m. de grosor, que permite la rotulación a una o dos caras.
- **DIMENSIONES**: 1,50 / 1,20 / 1,00 x 0,28 m. (en función de las necesidades de texto o de instalación) por panel informativo y 0,07 m. de separación entre ellos.

  ALTURA BAJO PANEL: 2,20 m.
- **SOPORTES CAJÓN**: un soporte tipo tubular (espesor mínimo 5 mm.) estriado de aluminio anodizado y lacado en color rojo (RAL 3001), que atraviesa el módulo con fijación oculta, calculado en base a una hipótesis para una presión de viento de 130 daN/m2 (equivalente a 166 km/h).

  GRÁFICA: fondos y textos reflexivos de nivel II con film cortado por plótter.
- **INSTALACIÓN**: la instalación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas, con plantilla de posicionamiento: la sustentación del poste al hormigón se realiza mediante placa base.

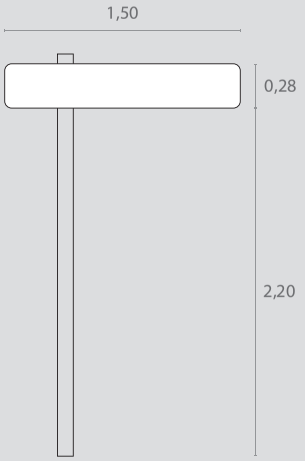

orden de colores conjunto de señales

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24582

5

SEÑALIZACIÓN ESTÁTICA

5.1 INTRODUCCIÓN

La señalización estática es la que el usuario se encuentra transitando a pie, montando en bici, cabalgando o parado.

A su vez, esta se divide en señalización urbana/monumental y señalización de espacios públicos naturales.

Para la **señalización urbana/monumental** se ha realizado en este manual una señalización propia de la Comunidad Autónoma, respetando los sistemas universales, sintetizando los modelos y usos de las señales tanto a nivel direccional, como informativo e interpretativo.

En el caso de la **señalización de espacios públicos naturales** se han desarrollado modelos de señales para áreas no protegidas que sirvan de puente y den continuidad al **Manual de Uso Público para las Señalización en Áreas Protegidas de Extremadura** (**APE**) de aplicación en los espacios naturales protegidos y editado por la Dirección General del Medio Natural de la Junta de Extremadura[1]. Sin olvidar la posibilidad de inclusión de los códigos necesarios para la implantación homologada de las distintas disciplinas deportivas que se vienen desarrollando en el medio natural: **senderismo**, reglado por el **Manual de Señalización de Senderos** de la Federación Española de Deportes de Montaña FEDME; **ciclismo MTB**, reglado por el **Manual de Señalización de Itinerarios para Bicicleta de Montaña** de la Oficina Técnica de IMBA España (International Mountain Bicycling Association); e **itinerarios ecuestres**, reglado por el **Manual de Señalización de Itinerarios Ecuestres** de la Real Federación Hípica Española.

La Señalización estática se estructura por el tipo de recurso o destino a señalizar y se concibe como un servicio de información al visitante, desplegado a lo largo de la Comunidad de Extremadura. Se presenta organizada en tres grandes grupos:

- **Señalización informativa.** Sirve para dar a conocer con detalle los principales elementos de interés de una comarca, un término municipal o un escenario común (un valle, una sierra, etc...).
- **Señalización direccional**. Está constituida por carteles flecha, se utiliza para dirigir y encaminar a los visitantes de un lugar a otro.
- **Señalización interpretativa**. Permite que el visitante reciba una explicación detallada, relativa a uno o varios elementos de interés relacionados con la flora, la fauna, la arquitectura, el paisaje, las costumbres, etc.

1 Manual de Uso Público para la Señalización en Áreas Protegidas de Extremadura (APE). Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura. Organismo al que habrá que recurrir en caso de señalización en Áreas Protegidas.

5.2 ACCESIBILIDAD

REQUISITOS DE CONTENIDO ACCESIBLE

Con el fin de garantizar el acceso y compresión de la información y comunicación básica y esencial a todas las personas, para el diseño y ejecución de la señalización informativa, direccional e interpretativa regulados en el presente Manual, y la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales, se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en el Capítulo XI de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por el que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, lo regulado en el Título II y IV de la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura y lo regulado en el Título III del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 11/2014 de Accesibilidad Universal de Extremadura establece en su artículo 10.4 " la obligación de que los edificios, establecimientos e instalaciones y los espacios públicos, así como los bienes y servicios de uso público, dispondrán de al menos dos sistemas de información diferentes y simultáneos, visuales, sonoros y/o táctiles, que faciliten la accesibilidad, de manera que pueda ser fácilmente percibida por las personas con discapacidad visual y/o auditiva e intelectual".

La **información visual** deberá cumplir entre otras las siguientes características:

a. La tipografía para aplicaciones de señalización incluirá fuentes de fácil identificación y lectura, tipo Sans Serif o de Palo Seco.
b. El tamaño de las fuentes estará determinado por la distancia a la que podrá situarse el observador, de acuerdo con la siguientes tabla:

Distancia (m)	Tamaño mínimo (cm)	Tamaño recomendable (cm)
≥ 5,00	7	14,0
4,00	5,6	11,0
3,00	4,2	8,4
2,00	2,8	5,6
1,00	1,4	2,8
0,50	0,7	1,4

c. El rótulo deberá contrastar cromáticamente con la superficie sobre la que esté ubicado. Los caracteres o pictogramas utilizados deberán contrastar con el fondo. El color base será liso, y el material utilizado no producirá reflejos.

Además de la información visual se debe dotar de otro sistema de información, ya sea sonoro o táctil. Una adecuada información táctil debe realizarse mediante el sistema de lectoescritura braille, acompañada de letras, símbolos y flechas en altorrelieve.

La **información táctil** deberá cumplir entre otras las siguientes características:

a. Siempre que un rótulo, plafón o cartel esté ubicado en la zona ergonómica de intersección del brazo (en parámetros verticales, entre 1,25 m y 1,75 m y en planos horizontales, entre 0,90 m y 1,25 m), se utilizará el braille y la señalización en alto relieve para garantizar su lectura por parte de las personas con discapacidad visual.

b. La representación gráfica de un plano se hará mediante relieve y contrastes de textura.

RECOMENDACIONES DE CONTENIDO ACCESIBLE

Recomendamos que todos los paneles informativos o interpretativos relacionados con un lugar, monumento,…incluya la información en:

a. Texto ordinario
b. Lectura Fácil: método de redacción de textos para su fácil comprensión, que asegura el entendimiento de la información a personas con discapacidad intelectual, personas con bajo nivel cultural, personas extranjeras que no dominan el castellano, personas mayores…
c. Lectura Fácil en Inglés: incorporar texto en inglés adaptado a lectura fácil, tiene la finalidad de acercar el contenido informativo a aquellos turistas que no dominan el castellano, pero sí tengan nociones básicas del tercer idioma más hablado del mundo después del chino y el español.
d. Código QR o similares para su descarga mediante telefonía móvil o tecnología análoga, con vídeo explicativo subtitulado y signado: esta aportación responde a que las personas que no sepan leer puedan acceder a la información turística en igualdad de condiciones que las demás. Con la visualización de un vídeo pondremos a disposición de todas las personas la información pertinente. Si además se subtitula el vídeo, se signa y se incorpora la audiodescripción, aseguramos que las personas ciegas, con discapacidad auditiva y/o visual, también tengan acceso a la información.

Conforme lo establecido en el Artículo 20 del Decreto 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en caso de que la señal contenga información sobre la disposición de los servicios, es recomendable el uso de listados con llamadas numéricas en plano (leyendas) y uso del color en concordancia con el resto de señalización.

SEÑALIZACIÓN
URBANA/MONUMENTAL

5.3

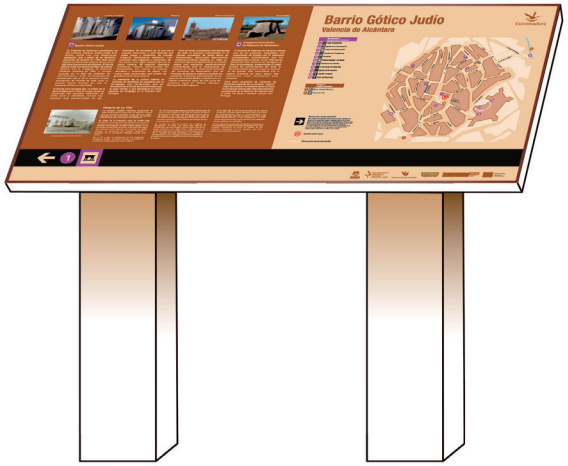

INFO 1 ATRIL INFORMATIVO URBANO/MONUMENTAL

INFO 2 MONOLITO INFORMATIVO URBANO/MONUMENTAL
Doble cara

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020 24587

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS. Señalización urbana/monumental. INFORMATIVA

ALFABETO HELVETICA NEUE CONDENSED BOLD

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

ALFABETO HELVETICA BOLD

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

PLANO

Color edificaciones
10% de negro con
línea 100 % negro

Zonas monumentales
50% de Pantone 160 C
con línea 100% del mismo

LOGOTIPO

Extremadura

FLECHAS

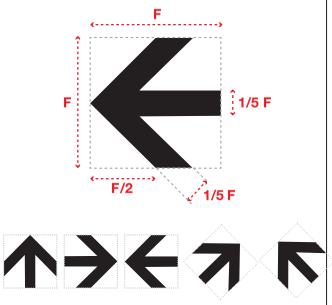

ACCESIBILIDAD

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la norma internacional ISO 7000.

COLORES

Pantone 131 C al 40%
Fondo y textos anverso

Pantone 160 C
Fondo y textos titulos y reverso

Soporte banderola
pintura tipo oxidón (óxido rojo)

DE INTERÉS TURÍSTICO
C30 M70 Y70 K50
Pantone 175 C

C4 M9 Y100 K0
Pantone Yellow C

C0 M54 Y87 K0
Pantone 1495 C

C47 M84 Y0 K0
Pantone Purple C

C26 M70 Y98 K20
Pantone 160 C

C15 M100 Y100 K0
Pantone 485 C

Perfiles y soporte banderola
pintura tipo oxidón (óxido rojo)

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO

Para mantener la continuidad de las señales que incluyan un Recurso de Interés Turístico que vengan señalizadas desde las carreteras, se situará en este bloque, con caracter prioritario, una banda de color Pantone 175 con la leyenda "DE INTERÉS TURÍSTICO", debajo un círculo del mismo color con el número que le corresponda a cada recurso en el plano, el pictograma correspondiente de señalización de vías urbanas y el nombre del recurso.

Monumentos / Instalaciones culturales

1. Casa Consistorial
2. Iglesia de La Encarnación
3. Centro de Interpretación
4. Arquitectura Tradicional
5. Sinagoga
6. Puente Romano o de Abajo
7. Puerta de Las Huertas
8. Conventual de Santa Ana
9. Iglesia de Rocamador
10. Castillo Fortaleza
11. Torre del Homenaje

Servicios / Lugares de interés

1. Ayuntamiento
2. Oficina de Turismo
3. Policía Municipal
4. Centro de Salud
5. Guardia Civil
6. Estación Autobuses
7. Estación Ferrocarriles
8. Bomberos
9. Cruz Roja
10. Hotel
11. Casa Rural
12. Apartamento

Parques / Lugares naturales

1. Parque de España
2. Parque S. Pedro de Alcántara
3. Paseo de San Francisco

Ocio / Instalaciones deportivas

1. Campo de fútbol
2. Plaza de toros
3. Piscina municipal
4. Polideportivo

DE INTERÉS TURÍSTICO

1. Puente Romano de Alcántara

Itinerario monumental

Este símbolo les guiará a través del recorrido, indicando la dirección a seguir para llegar al siguiente punto de interés. Estos puntos están numerados e interpretados *in situ* con una placa o monolito, de tal forma que será fácil saber en qué lugar se encuentra usted y hacia dónde ir en todo momento.
La forma óptima de recorrer este itinerario monumental será por lo tanto empezar por el 1 y seguir la secuencia: en la banda negra le indicamos la dirección a seguir.

Usted está aquí

PICTOGRAMAS SEÑALIZACIÓN VÍAS URBANAS

Ver anexo al final de este manual

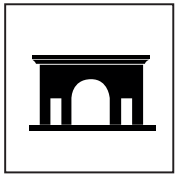

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

DISTRIBUCIÓN. Señalización urbana/monumental. INFORMATIVA

ZONA DE TEXTO INFORMATIVO

Se recomienda poner los textos no solo en castellano e inglés, sino también en otros idiomas o lenguajes. Para el texto en braille, se tendrán en cuenta los aspectos técnicos establecidos en el artículo 44 de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto.

Si se utiliza más de un idioma, la distribución en esta área se realizará con el criterio de dar prioridad al español y al inglés.

*Siempre que el título principal y la banda negra se sitúen dentro del área de barrido ergonómico la información deberá ir en altorrelieve.

- CASTELLANO
- INGLÉS
- IDIOMA OPCIONAL
- LECTOESCRITURA EN BRAILLE

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO CON CARACTERES EN BRAILLE

Los caracteres en braille estarán ubicados conforme a lo estblecido en el artículo 44 de la orden VIV/561/2010

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO

Toda la información de este bloque se deberá poner, siempre que se pueda, en los diferentes lenguajes del panel.

ZONA LOGO EXTREMADURA

ZONA LOGOTIPOS

CÓDIGO QR

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la norma internacional ISO 7000.

PICTOGRAMAS SEÑALIZACIÓN VÍAS URBANAS

Ver anexo al final de este manual

INFO 1 Atril informativo urbano/monumental

UTILIDAD

Estos atriles o mesas dan información general del núcleo urbano o monumental y de su distribución, mediante un plano con cuatro categorías básicas identificadas con otros tantos colores: Monumentos/Instalaciones culturales, Servicios/Lugares de interés, Parques/Lugares naturales y Ocio/Instalaciones deportivas (los colores asignados son los recomendados para la **Señalización Informativa Urbana por la AIMPE**, que aún no siendo obligatorios en este tipo de señales, se considera que unifican y mejoran su identificación). Estas informaciones se complementan con fotografías de los recursos locales más destacados y de su entorno y una breve descripción de los mismos, siendo de utilidad tanto para el visitante como para el ciudadano de la localidad. En los casos que se opte por plantear un recorrido monumental numerado, en la banda negra se incorporará información direccional (flecha) y de categoría (pictograma) del siguiente recurso numerado en la lista. Este directorio numerado se repetirá en estos casos en todas las señales identificativas del núcleo urbano.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del logotipo Marca Extremadura en el ángulo superior derecho y dos áreas diferenciadas de igual tamaño: la de fondo color crema contiene el texto con el nombre de la población o zona en minúscula salvo la letra inicial, alineado a la izquierda y abajo respecto a su retícula, y una imagen con el plano de la población (con pictogramas genéricos numerados y callejero) junto al que se ubicarán los bloques para la leyenda interpretativa del propio plano.

En la otra parte de la señal (marrón), se sitúa el bloque destinado a promocionar los recursos turísticos más relevantes de la población y su entorno, donde se puede incorporar fotografía, alzados y texto

En el caso de núcleos urbanos con itinerarios, la banda corporativa en negro contendrá el pictograma con la categoría de color AIMPE, la numeración y dirección al primer recurso del recorrido. Si el siguiente recurso es un Recurso o Destino de Interés Turístico, para mantener la continuidad de las señales que vengan señalizadas desde las carreteras, se situarán en esta banda un círculo de color Pantone 175 el pictograma correspondiente de señalización de vías urbanas y el nombre del recurso..

La dirección marca la composición de esta banda: si la flecha indica a la derecha o al centro se ubicará, junto al pictograma y su número, a la derecha. Si la flecha indica a la izquierda los tres elementos irán a la izquierda.

La banda negra se ubica bajo las dos áreas, ocupando toda la anchura de la señal, y bajo ella se situarán los logotipos de las entidades señalizadoras alineados a la derecha. Se propone una versión para incluir una fotografía panorámica de la población o conjunto.

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000.

Para el diseño y ejecución de la señalización se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Atril o mesa con estructura interior de acero galvanizado para garantizar su rigidez y de un ancho de bandeja 45 mm. de grosor.

- **SOPORTES**: los pies de la estructura se construyen mediante cantonera-perfil de aluminio extrusionado, de 300 x 159 mm, fijados a la estructura portante. Acabado en aluminio anodizado o RAL 9006.
- **DIMENSIONES**: distancia libre entre postes 0,80 m., altura libre bajo panel 0,70 m.
- **INSTALACIÓN**: la instalación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento, o bien por tornillería directa en los casos que así lo requiera.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

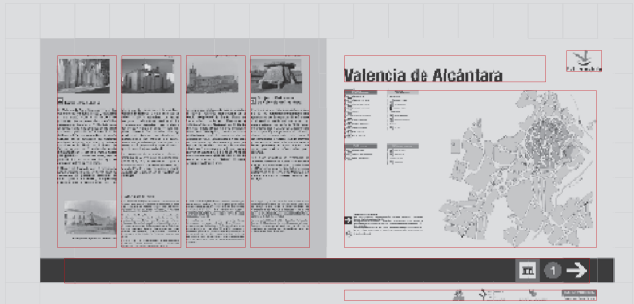

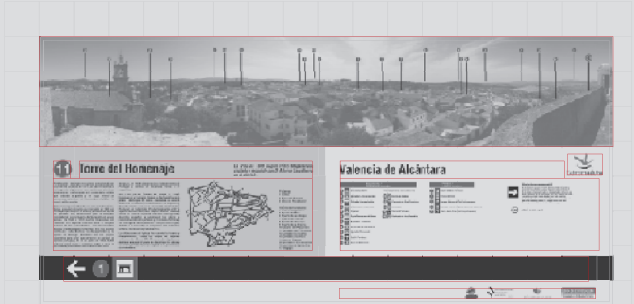

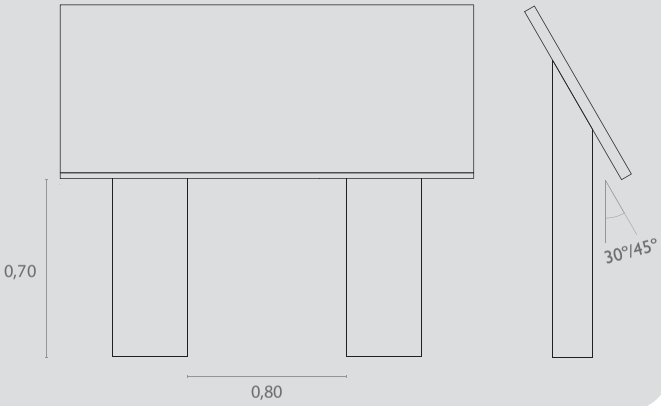

INFO 2 Monolito informativo urbano/monumental. Doble cara

UTILIDAD

Estos monolitos dan información general del núcleo urbano o zona y de su distribución, mediante un plano con cuatro categorías básicas identificadas con otros tantos colores: Monumentos/Instalaciones culturales, Servicios/Lugares de interés, Parques/Lugares naturales y Ocio/Instalaciones deportivas (los colores asignados son los recomendados para la Señalización Informativa Urbana por la AIMPE, que aún no siendo obligatorios en este tipo de señales, se considera que unifican y mejoran su identificación). Estas informaciones se complementan con fotografías de los recursos locales más destacados y de su entorno y una breve descripción de los mismos, siendo de utilidad tanto para el visitante como para el ciudadano de la localidad. En los casos que se opte por plantear un recorrido monumental numerado, en la banda negra se incorporará información direccional (flecha) y de categoría (pictograma) del siguiente recurso numerado en la lista. Este directorio numerado se repetirá en estos casos en todas las señales identificativas del recorrido planteado por el núcleo urbano. En este modelo de monolito se puede además incorporar información por la otra cara: se propone la promoción concreta de un recurso característico de la localidad con un pictograma promocional específico (producto, ruta, conjunto monumental, etc.) que sirva para su puesta en valor.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del logotipo Marca Extremadura en el ángulo superior derecho y texto con el nombre de la población o zona, alineado al centro y abajo respecto a su retícula, en minúscula salvo la letra inicial, una imagen central con el plano de la población adscrita a la zona blanca (con pictogramas genéricos numerados y callejero) bajo el que se ubica un bloque para la leyenda interpretativa del plano.

La banda corporativa en negro contiene el pictograma con la categoría de color AIMPE (preferentemente a la izquierda) y en el caso de núcleos urbanos con itinerarios, la numeración y dirección al siguiente recurso del recorrido. Si el siguiente recurso es un Recurso o Destino de Interés Turístico, para mantener la continuidad de las señales que vengan señalizadas desde las carreteras, se situarán en esta banda un círculo de color Pantone 175 con el número siguiente,el pictograma correspondiente de señalización de vías urbanas y el nombre del recurso.

La dirección marca la composición de esta banda: si la flecha indica a la derecha o al centro se ubicará junto al pictograma y su número a la derecha. Si la flecha indica a la izquierda los tres elementos irán a la izquierda. La banda se ubica con respecto al borde inferior de la señal a un metro.

En la parte inferior de la señal, bajo la banda corporativa negra, se sitúa el bloque destinado a promocionar los recursos turísticos más relevantes de la población o zona y su entorno, donde se puede incorporar fotografía y texto.

Bajo este bloque y centrados, se situarán los logotipos de las entidades señalizadoras.

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000.

La cara posterior se compone del nombre de la población o zona, alineado al centro y abajo respecto a su retícula en minúscula salvo la letra inicial. Imagen específica (producto, ruta, conjunto monumental, etc.). El título de la parte promocional, alineado a la izquierda y arriba respecto a su retícula, en minúscula salvo la letra inicial.

Para el diseño y ejecución de la señalización se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

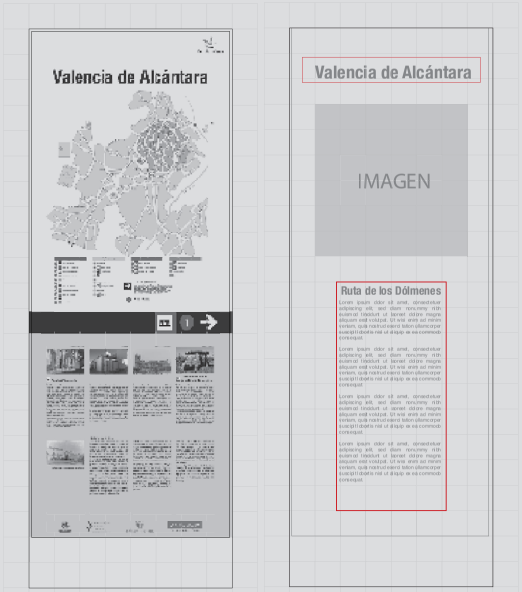

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Monolito rectangular con estructura interior de acero galvanizado para garantizar su rigidez. La estructura externa se construye mediante cantonera-perfil de aluminio extrusionado de 160 mm. fijada a la estructura portante y acabado en aluminio anodizado o RAL 9006. Placa base de acero de 920 x 280 mm.

INSTALACIÓN: la instalación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de espárragos de anclaje o garrotas con plantilla de posicionamiento, o bien por tornillería directa en los casos que así lo requiera.

UBICACIÓN: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24591

5.3.2 Señalización urbana/monumental. DIRECCIONAL

DIRE 1 BANDEROLA DIRECCIONAL URBANA/MONUMENTAL

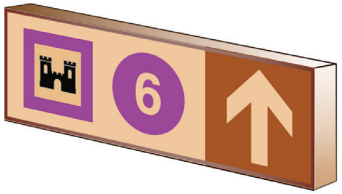

DIRE 2 PLACA A PARED DIRECCIONAL URBANA/MONUMENTAL

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS. Señalización urbana/monumental DIRECCIONAL

ALFABETO CCRIGE

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

COLOR DE LAS LETRAS
Negro

LOGOTIPO

Extremadura

Para mantener la continuidad de las señales que incluyan un Recurso de Interés Turístico que venga señalizada desde las carreteras, se situará en este tipo de señal, con carácter prioritario, el pictograma correspondiente de señalización de vías urbanas sobre cuadrado de color Pantone 175, un círculo de color Pantone 175 con el número que le corresponda en el plano del panel informativo o interpretativo, y el nombre del recurso.

FLECHAS

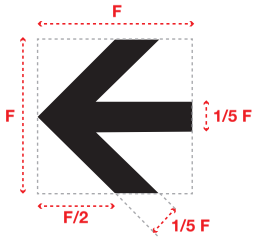

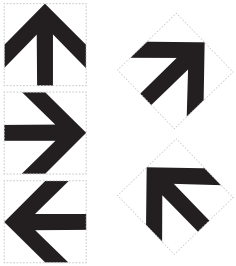

ACCESIBILIDAD

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la norma internacional ISO 7000.

COLORES

Color placa, logos y flecha
Pantone 131 C al 40%

Color recuadro flecha y banda logos
Pantone 160 C

Soporte banderola
pintura tipo oxidón (óxido rojo)

ITINERARIOS DE INTERÉS TURÍSTICO
círculo de numeración y recuadro pictograma

C30 M70 Y70 K50
Pantone 175 C

ITINERARIOS MONUMENTALES/CULTURALES
círculo de numeración y recuadro pictograma

C47 M84 Y0 K0
Pantone Purple C

OTROS
circulo de numeración y recuadro pictograma

C4 M9 Y100 K0
Pantone Yellow C

C0 M54 Y87 K0
Pantone 1495 C

C26 M70 Y98 K20
Pantone 160 C

PICTOGRAMAS SEÑALIZACIÓN VÍAS URBANAS

Ver anexo al final de este manual

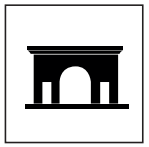

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

DIRE 1 Banderola direccional urbana/monumental

UTILIDAD

Esta señal informa de los lugares de interés en los núcleos urbanos indicando la dirección a los mismos. Se le pueden incorporar o restar paneles informativos, pues está constituida de módulos y se propone una versión alternativa para ubicarla en las esquinas, lo que permite señalizar con un único elemento dos calles distintas. También se puede incorporar en uno de los paneles una versión de la *placa direccional de itinerario urbana/monumental* en los casos en que la población tenga un itinerario numerado e interpretado. Salvo este caso, se usa un único color para evitar la saturación cromática de las zonas peatonales y confusiones con las señales direccionales para el tráfico rodado.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de un primer panel con logo Marca Extremadura a la derecha y el resto de logotipos de las entidades señalizadoras (todos en color crema) alineados por abajo con éste y al centro vertical de su retícula. A partir de ahí, paneles individuales según necesidad con el texto del lugar de interés en alfabeto Sans Serif o de palo seco (una línea) y alineadas a una distancia de 50 mm de la caja que contiene la flecha.

El pictograma genérico del recurso enmarcado en su color correspondiente de la AIMPE que identifica el tipo de itinerario (normalmente serán itinerarios monumentales/culturales por lo que el color predominante será el Pantone Purple C) y un número, inscrito en un círculo con el mismo color AIMPE, que será el adjudicado a cada recurso en los directorios. Si el Recurso es de Interés Turístico, para mantener la continuidad de las señales que vengan señalizadas desde las carreteras, se situarán en esta placa un círculo de color Pantone 175 con el número correspondiente y el pictograma propio del RDIT.

La dirección marca la composición de la señal: si la flecha indica a la derecha se ubicará a la derecha y si indica a la izquierda, irá a la izquierda. Las flechas que indiquen al frente irán preferentemente a la derecha. Sólo en el caso de que el siguiente panel inferior indique a la derecha, estas pasarán a la izquierda.

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000, con el mismo tamaño que el pictograma (100 mm.).

Para el diseño y ejecución de la señalización se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Bandejas de aluminio de 36 mm. de grosor, con estructura de tubo de 30 x 30 mm. y tornillería para fijación.

SOPORTES: un poste de aluminio cilíndrico anodizado de diámetro uniforme y altura variable en función del número de paneles y de espesor no inferior a 3,5 mm.

FIJACIÓN A LOS SOPORTES: tuercas remachables en el poste vertical en la orientación que convenga, a las que mediante tornillos, se fijará la estructura sobre la que irán atornilladas las bandejas (en el extremo del poste será una "U" plegada de chapa galvanizada).

INSTALACIÓN: mediante macizo de hormigón por empotrado directamente.

UBICACIÓN: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

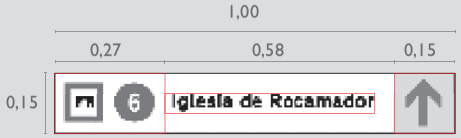

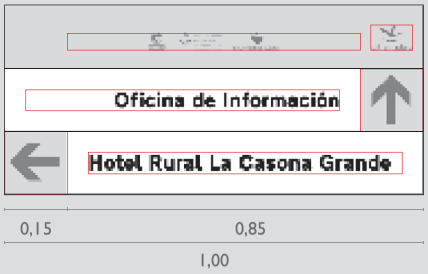

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020

DIRE 2 Placa a pared direccional urbana/monumental

UTILIDAD

Esta pequeña señal es una placa a pared que direcciona al siguiente recurso en los núcleos urbanos que cuenten con itinerarios numerados e interpretados. Se puede incorporar, en la versión creada para ello, a la *banderola direccional monumental* como se explica en la retícula base de dicha señal.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de pictograma genérico del recurso enmarcado en su color correspondiente de la AIMPE que identifica el tipo de itinerario (normalmente serán itinerarios monumentales/culturales por lo que el color predominante será el Pantone Purple C) y un número, inscrito en un círculo con el mismo color AIMPE, que será el adjudicado a cada recurso en los directorios. Si el Recurso es de Interés Turístico, para mantener la continuidad de las señales que vengan señalizadas desde las carreteras, se situarán en esta placa un círculo de color Pantone 175 con el número correspondiente y el pictograma propio del RDIT.

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000. Con el mismo tamaño que el pictograma (100 mm.).

Finalmente la flecha direccional. La dirección marca la composición de la señal: si la flecha indica a la derecha se ubicará a la derecha y si indica a la izquierda, irá a la izquierda. Las flechas que indiquen al frente irán preferentemente a la derecha. Sólo para la versión incorporada a la *banderola direccional monumental*, en el caso de que el siguiente panel inferior indique a la derecha, estas pasarán a la izquierda.

Para el diseño y ejecución de la señalización se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

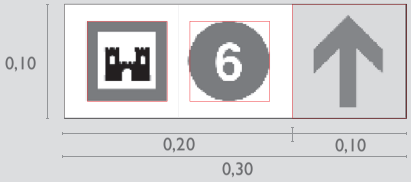

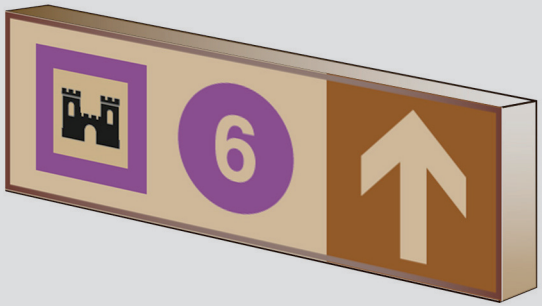

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Placa de composite aluminio/dibond de 4 mm. de espesor, con perfil perimetral y sistema de fijación oculta, flotando sobre la pared entre 10 y 15 mm. Acabado en aluminio anodizado o RAL 9006.

INSTALACIÓN: mediante estructura de fijación oculta.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24595

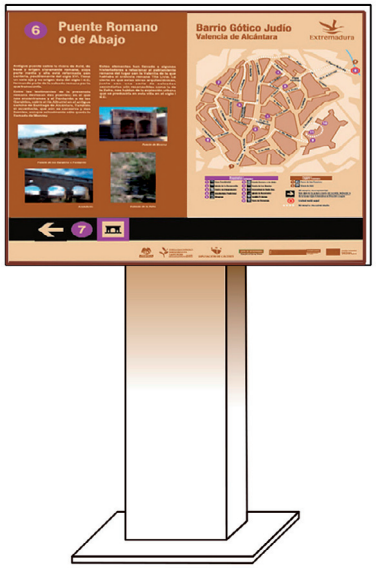

INT 1 PANEL INTERPRETATIVO URBANO/MONUMENTAL

INT 2 MONOLITO INTERPRETATIVO URBANO/MONUMENTAL

INT 3 PLACAS INTERPRETATIVAS URBANAS/MONUMENTALES

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24596

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS. Señalización urbana/monumental. INTERPRETATIVA

ALFABETO HELVETICA NEUE CONDENSED BOLD

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

ALFABETO HELVETICA BOLD

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

PLANO

Color edificaciones
10% de negro con
línea 100 % negro

Color Zonas monumentales
50% de Pantone 160 C
con línea 100% del mismo

LOGOTIPO

Extremadura

Extremadura

FLECHAS

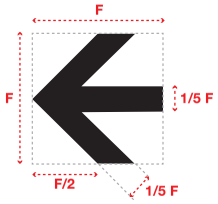

ACCESIBILIDAD

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la norma internacional ISO 7000.

COLORES

Pantone 131 C al 40%

Pantone 160 C

Soporte banderola
pintura tipo oxidón (óxido rojo)

DE INTERÉS TURÍSTICO
C30 M70 Y70 K50
Pantone 175 C

C4 M9 Y100 K0
Pantone Yellow C

C0 M54 Y87 K0
Pantone 1495 C

C47 M84 Y0 K0
Pantone Purple C

C26 M70 Y98 K20
Pantone 160 C

C15 M100 Y100 K0
Pantone 485 C

Perfiles y soporte banderola
pintura tipo oxidón (óxido rojo)

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO

Para mantener la continuidad de las señales que incluyan un Recurso de Interés Turístico que vengan señalizadas desde las carreteras, se situará en este bloque, con caracter prioritario, una banda de color Pantone 175 con la leyenda "DE INTERÉS TURÍSTICO", debajo un círculo del mismo color con el número que le corresponda a cada recurso en el plano, el pictograma correspondiente de señalización de vías urbanas y el nombre del recurso.

Monumentos / Instalaciones culturales

1. Casa Consistorial
2. Iglesia de La Encarnación
3. Centro de Interpretación
4. Arquitectura Tradicional
5. Sinagoga
6. Puente Romano o de Abajo
7. Puerta de Las Huertas
8. Conventual de Santa Ana
9. Iglesia de Rocamador
10. Castillo Fortaleza
11. Torre del Homenaje

Servicios / Lugares de interés

1. Ayuntamiento
2. Oficina de Turismo
3. Policía Municipal
4. Centro de Salud
5. Guardia Civil
6. Estación Autobuses
7. Estación Ferrocarriles
8. Bomberos
9. Cruz Roja
10. Hotel
11. Casa Rural
12. Apartamento

Parques / Lugares naturales

1. Parque de España
2. Parque S. Pedro de Alcántara
3. Paseo de San Francisco

Ocio / Instalaciones deportivas

1. Campo de fútbol
2. Plaza de toros
3. Piscina municipal
4. Polideportivo

DE INTERÉS TURÍSTICO

1. Puente Romano de Alcántara

Itinerario monumental

Este símbolo les guiará a través del recorrido, indicando la dirección a seguir para llegar al siguiente punto de interés. Estos puntos están numerados e interpretados *in situ* con una placa o monolito, de tal forma que será fácil saber en qué lugar se encuentra usted y hacia dónde ir en todo momento. La forma óptima de recorrer este itinerario monumental será por lo tanto empezar por el 1 y seguir la secuencia: en la banda negra le indicamos la dirección a seguir.

Usted está aquí

PICTOGRAMAS SEÑALIZACIÓN VÍAS URBANAS

Ver anexo al final de este manual

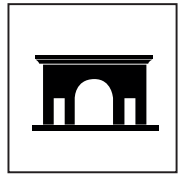

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

DISTRIBUCIÓN. Señalización urbana/monumental. INTERPRETATIVA

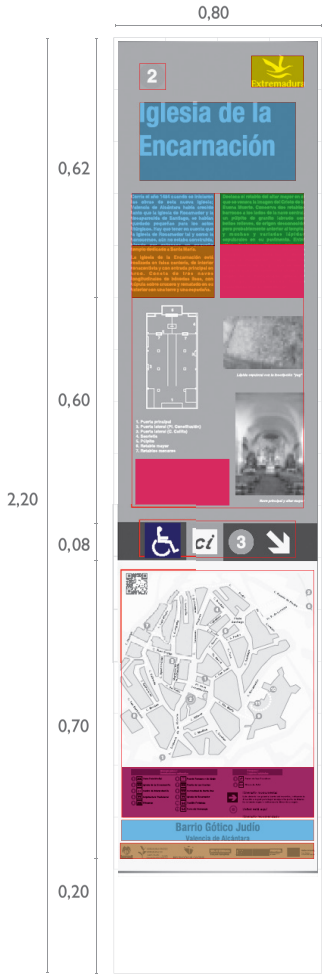

ZONA DE TEXTO INFORMATIVO

El color del texto siempre será PANTONE 121 al 40%.
Se recomienda poner los textos no solo en castellano e inglés, sino también en otros idiomas o lenguajes. Para el texto en braille, se tendrán en cuenta los aspectos técnicos establecidos en el artículo 44 de la Orden VIVI/561/2010, de 1 de febrero, y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto. Si se utiliza más de un idioma, la distribución en esta área se realizará con el criterio de dar prioridad al español y al inglés.

*Siempre que el título principal y la banda negra se sitúen dentro del área de barrido ergonómico la información deberá ir en altorrelieve.

- CASTELLANO
- INGLÉS
- IDIOMA OPCIONAL
- LECTOESCRITURA EN BRAILLE

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO CON CARACTERES EN BRAILLE

Los caracteres en braille estarán ubicados conforme a lo estblecido en el artículo 44 de la orden VIV/561/2010

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO

Toda la información de este bloque se deberá poner, siempre que se pueda, en los diferentes lenguajes del panel.

ZONA LOGO EXTREMADURA

ZONA LOGOTIPOS

PICTOGRAMAS SEÑALIZACIÓN VÍAS URBANAS

Ver anexo al final de este manual

CÓDIGO QR

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la norma internacional ISO 7000.

INT 1 Panel interpretativo urbano/monumental

UTILIDAD

Estos paneles identifican e interpretan los puntos de interés o recursos turísticos de la localidad, permitiendo al visitante enriquecer su visita. Además contienen el plano de la localidad y su directorio, lo que permite moverse con autonomía. Estas informaciones se complementan con fotografías del interior del recurso (en su caso) y una descripción del mismo, siendo de utilidad tanto para el visitante como para el ciudadano de la localidad. En los casos que se opte por plantear un recorrido monumental numerado, en la banda negra se incorporará información direccional (flecha) y de categoría (pictograma) del siguiente recurso numerado en la lista. Este directorio numerado se repetirá en estos casos en todas las señales identificativas del recorrido planteado por el núcleo urbano.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del logotipo **Marca Extremadura** en el ángulo superior derecho y dos áreas diferenciadas de igual tamaño: el área marrón contiene; el número enmarcado en su color que identifica al recurso por su número en el mapa de los elementos informativos (en los casos de itinerario urbano), el texto con el nombre del recurso que deberá ir en minúscula salvo la letra inicial y justificado a la izquierda, y el bloque destinado a interpretar el recurso, donde se puede incorporar fotografía, texto o elementos gráficos.

En el otro área de la señal (de fondo color crema) contiene el plano de la población (con pictogramas genéricos numerados y callejero) bajo el que se ubica un bloque para la leyenda interpretativa del propio plano. En el caso de núcleos urbanos con itinerarios, la banda corporativa en negro contendrá el pictograma con la categoría de color AIMPE, la numeración y dirección al recurso más cercano del recorrido. Si el recurso más cercano es un Recurso o Destino de Interés Turístico (RDIT), para mantener la continuidad de las señales que vengan señalizadas desde las carreteras, se situarán en esta banda un círculo de color Pantone 175 con el número del recurso y su pictograma propio. La dirección marca la composición de esta banda: si la flecha indica a la derecha o al centro se ubicará, junto al pictograma y su número, a la derecha. Si la flecha indica a la izquierda los tres elementos irán a la izquierda. Cuando la ruta sea accesible se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000.

La banda negra se ubica bajo las dos áreas, ocupando toda la anchura de la señal, y bajo ella se situarán los logotipos de las entidades señalizadoras alineados a la derecha.

Para el diseño y ejecución de la señalización se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

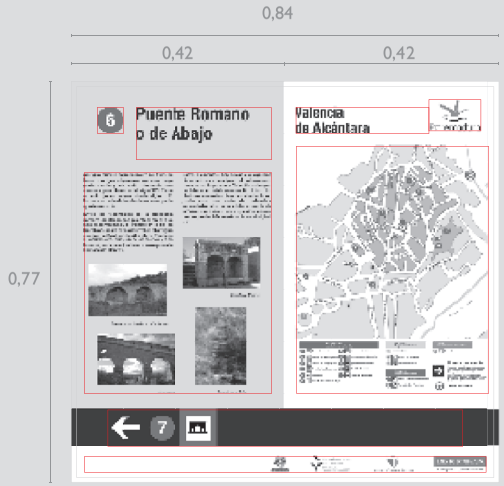

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Atril o mesa con estructura interior de acero galvanizado para garantizar su rigidez. La estructura externa se construye mediante cantonera-perfil de aluminio extrusionado, fijada a la estructura portante de aluminio.

- **SOPORTES**: el pie de la estructura se construye mediante cantonera-perfil de aluminio extrusionado, de 400 x 159 mm., fijada a la estructura portante. Acabado en aluminio anodizado o RAL 9006.
- **INSTALACIÓN**: la instalación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de 4 espárragos de anclaje de 22 mm. de diámetro con plantilla de posicionamiento. La sustentación al hormigón se realiza mediante un anclaje que irá alojado en la parte inferior del conjunto lo que permite sustituirlo de manera rápida y fácil, no siendo necesaria nueva obra civil. Este sistema permite hacer las cimentaciones de forma inmediata e independiente a la fabricación de los paneles y soportes.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24599

INT 2 Monolito interpretativo urbano/monumental

UTILIDAD

Estos monolitos identifican e interpretan los puntos de interés o recursos turísticos de la localidad, permitiendo al visitante enriquecer su visita. Además contienen el plano de la localidad y su directorio, lo que permite moverse con autonomía. Estas informaciones se complementan con fotografías del interior del recurso y una descripción del mismo, siendo de utilidad tanto para el visitante como para el ciudadano de la localidad. En los casos que se opte por plantear un recorrido monumental numerado, en la banda negra se incorporará información direccional (flecha) y de categoría (pictograma) del siguiente recurso numerado en la lista. Este directorio numerado se repetirá en estos casos en todas las señales identificativas del recorrido planteado por el núcleo urbano.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del logotipo Marca Extremadura en el ángulo superior derecho y texto con el nombre del recurso alineado a la izquierda y minúscula salvo la letra inicial, debajo del cual se sitúa el bloque destinado a interpretar el recurso identificado con fotografía del interior, texto y planta.

La banda corporativa en negro contiene el pictograma con la categoría de color AIMPE (preferentemente a la izquierda) y en el caso de núcleos urbanos con itinerarios, la numeración y dirección al siguiente recurso del recorrido. Si el recurso más cercano es un Recurso o Destino de Interés Turístico (RDIT), para mantener la continuidad de las señales que vengan señalizadas desde las carreteras, se situarán en esta banda un círculo de color Pantone 175 con el número del recurso y su pictograma propio.

La dirección marca la composición de esta banda: si la flecha indica a la derecha o al centro se ubicará junto al pictograma y su número a la derecha. Si la flecha indica a la izquierda los tres elementos irán a la izquierda.

Bajo la banda corporativa en negro, se sitúa un área de fondo claro que contiene el plano de la población (con pictogramas genéricos numerados y nombres de las calles). Bajo este se ubica un bloque para la leyenda interpretativa del plano y su directorio. Por último el nombre de la localidad y bajo este, los logotipos de las entidades señalizadoras, todos centrados.

Para el diseño y ejecución de la señalización se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Monolito rectangular con estructura interior de acero galvanizado para garantizar su rigidez. La estructura externa se construye mediante cantonera-perfil de aluminio extrusionado fijada a la estructura portante, y placa de aluminio de 200 x 400 mm. en ambos lados de la base, con acabado en aluminio anodizado o RAL 9006. Placa base de acero de 520 x 200 mm.

INSTALACIÓN: la instalación se realiza sobre macizo de hormigón vibrado y no armado, por medio de 4 espárragos de anclaje de 22 mm. de diámetro por poste con plantilla de posicionamiento. La sustentación del poste al hormigón se realiza mediante un anclaje que irá alojado en la parte inferior del conjunto lo que permite sustituirlo de manera rápida y fácil en caso de accidente, no siendo necesaria nueva obra civil. Este sistema permite hacer las cimentaciones de forma inmediata e independiente a la fabricación de los paneles y soportes.

UBICACIÓN: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

INT 3 Placas interpretativas urbanas/monumentales

UTILIDAD

Esta señal es una placa que identifica (interpretándolo o no) los puntos de interés o recursos de los núcleos urbanos. Se presenta en dos versiones: rectangular y cuadrada, para aplicar según las necesidades del elemento señalizado. Puede ir instalada directamente sobre pared o con soporte. En los casos de núcleos urbanos que cuenten con itinerarios numerados e interpretados, direcciona al siguiente recurso marcando su categoría con el pictograma, para lo que incluye un directorio en la banda vertical más clara.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone del logo Marca Extremadura en el ángulo superior derecho, texto con el nombre del recurso alineado al margen superior izquierdo con respecto a su caja de texto.

En las señales que contienen interpretación (rectangulares) se incorpora texto justificado al margen inferior izquierdo.

La banda corporativa en negro contiene el pictograma con la categoría de color AIMPE (preferentemente a la izquierda) y en el caso de núcleos urbanos con itinerarios, la numeración y dirección al siguiente recurso del recorrido (también incorpora para facilitar la ubicación del visitante un directorio en la banda blanca, el mismo de los paneles informativos/ directorios). Si el recurso más cercano es un Recurso o Destino de Interés Turístico (RDIT), para mantener la continuidad de las señales que vengan señalizadas desde las carreteras, se situarán en esta banda un círculo de color Pantone 175 con el número del recurso y su pictograma propio.

La dirección marca la composición de esta banda: si la flecha indica a la derecha o al centro se ubicará junto al pictograma y su número a la derecha. Si la flecha indica a la izquierda los tres elementos irán a la izquierda.

La banda se ubicará con respecto al borde inferior de la señal, a la distancia de su propio ancho. En la parte inferior de la señal, bajo la banda corporativa negra y a su derecha, se situarán los logotipos de las entidades señalizadoras.

Cuando la ruta sea accesible se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000.

Para el diseño y ejecución de la señalización se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Placa de composite aluminio de 4 mm. de espesor, con perfil perimetral de aluminio anodizado o acabado en RAL 9006. Si se instala directamente sobre pared llevará un sistema de fijacion oculto, flotando de la pared un mínimo de entre 10 y 15 mm.

- **SOPORTE**: (en caso de no ir sobre pared) poste cilíndrico de aluminio de 100 mm. máximo de diámetro y de altura variable según necesidad y viselado para el modelo atril. Acabado en aluminio anodizado o RAL 9006.
- **INSTALACIÓN**: mediante T de 300 x 300 mm. de acero galvanizado y tornillería de acero inoxidable. En los casos que la instalación sea a pared y revista dificultades, se le podrá añadir un soporte vertical de aluminio para instalarla en el suelo, a una altura mínima de bajo de panel de 1800 mm. Tambien se puede montar sobre un poste cilíndrico de aluminio de 900 mm. de altura viselado en su parte superior, a modo de pequeño atril.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

SEÑALIZACIÓN
SENDEROS A PIE

5.4

5.4.1 INTRODUCCIÓN. SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS A PIE HOMOLOGADOS

El sendero homologado, es una instalación deportiva, identificada por las marcas registradas de GR, PR o SL, que se desarrolla preferentemente en el medio natural y sobre viales tradicionales públicos o privados. Se encuentra homologado por la federación autonómica y/o territorial correspondiente.

Sus características han de posibilitar su uso por la mayoría de los usuarios y a lo largo de la mayor parte del año, pudiendo estar regulado el tránsito por motivo ambiental y/o de seguridad.

El sendero homologado es parte integrante de una red de senderos local, comarcal, autonómica y/o territorial y estatal por cumplir unas exigencias precisas de trazado y señalización.

Objetivos

1. Facilitar al usuario la práctica del senderismo, preferentemente en el medio natural, proporcionando seguridad, calidad e información sobre la actividad que va a desarrollar.
2. Incentivar el conocimiento del entorno natural y de los elementos de la tradición rural de los espacios por donde se transita, buscando una práctica deportiva respetuosa, cultural y ambiental.

SENDEROS GR DE GRAN RECORRIDO

Características

Se identifican con los colores blanco y rojo y con las siglas GR.

Color: el valor de referencia del blanco será el “RAL 9010 blanco puro” y el del rojo “RAL 3020 rojo tráfico”.

Será condición necesaria que su recorrido tenga una longitud mínima de 50 km.

Matrícula

La rotulación de un sendero de Gran Recorrido son las letras G y R (mayúsculas, sin espacio ni puntos entre ellas) + espacio en blanco + el numeral que corresponda. P.ej.: GR(espacio)34.

Pueden tener asociados enlaces y variantes, que se señalizarán con el código de color de los GR, y derivaciones. Los puntos de destino de las derivaciones no pueden estar a más de 2 km. del punto del sendero GR de donde parte. La asignación de la numeración será competencia de la FEDME, pero la gestión de los mismos dependerá de cada federación autonómica y/o territorial, en el tramo que discurra por su territorio. Las federaciones autonómicas y/o territoriales por las que discurra un sendero GR interautonómico, llegarán a los acuerdos necesarios para homogeneizar al máximo las características del mismo.

SENDEROS PR. DE PEQUEÑO RECORRIDO

Características

Se identifican con los colores blanco y amarillo y con las siglas PR.

Color: el valor de referencia del blanco será el RAL 9010 blanco puro” y el del amarillo “RAL 1018”.

Será condición necesaria que tengan entre 10 y 50 km. de desarrollo.

Matrícula

La rotulación de un sendero de pequeño recorrido son letras P y R (mayúsculas y sin espacio ni puntos entre ellas) + guión + código territorial + espacio + numeral correspondiente. P. ej.: PR--HU(espacio)38.

La determinación del código territorial queda a expensas de la decisión de la federación autonómica y/o territorial correspondiente; por defecto se usará el código provincial del antiguo sistema de matriculación de vehículos de España. Por acuerdo de cada federación el código territorial puede ser autonómico, territorial y/o insular; en estos casos se cuidará que el código resultante no coincida con ninguno de los existente en el antiguo sistema de matriculación.

Este tipo de senderos pueden tener asociadas variantes, que se señalizarán con el código de color de los PR, y derivaciones. Los puntos de destino de las derivaciones no pueden estar a más de 2 km. del punto del sendero PR de donde parten.

La asignación de la numeración y la gestión de los mismos será competencia de la federación autonómica y/o territorial por la que se desarrollen.

SENDEROS SL. LOCALES

Características

Se identifican con los colores blanco y verde y con las siglas SL.

Color: el valor de referencia del blanco será el “RALI 9010 Blanco Puro” y del verde el “RAL 6017”.

Su desarrollo no sobrepasará los 10 km.

Matrícula

La rotulación de un sendero local son las letras S y L (mayúsculas y sin espacio ni puntos entre ellas) + guión + código territorial + espacio + numeral correspondiente. La determinación del código territorial queda a expensas de la decisión de la federación autonómica y/o territorial correspondiente; por defecto se usará el código provincial del antiguo sistema de matriculación de vehículos de España. Por acuerdo de cada federación, el código territorial puede ser autonómico, territorial y/o insular; en estos casos se cuidará que el código resultante no coincida con ninguno del existente en el antiguo sistema de matriculación.

Este tipo de senderos puede tener asociadas derivaciones. El punto de destino de las mismas no pueden estar a más de 0,5 km. del punto del sendero SL del que parten.

La asignación de la numeración y la gestión de los mismos será competencia de la federación autonómica y/o territorial correspondiente.

*Texto extraído del Manual de Señalización de Senderos GR, PR y SL 2018 del FEDME (Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada)

5.4.2 Señalización DIRECCIONAL ruta o recurso a pie

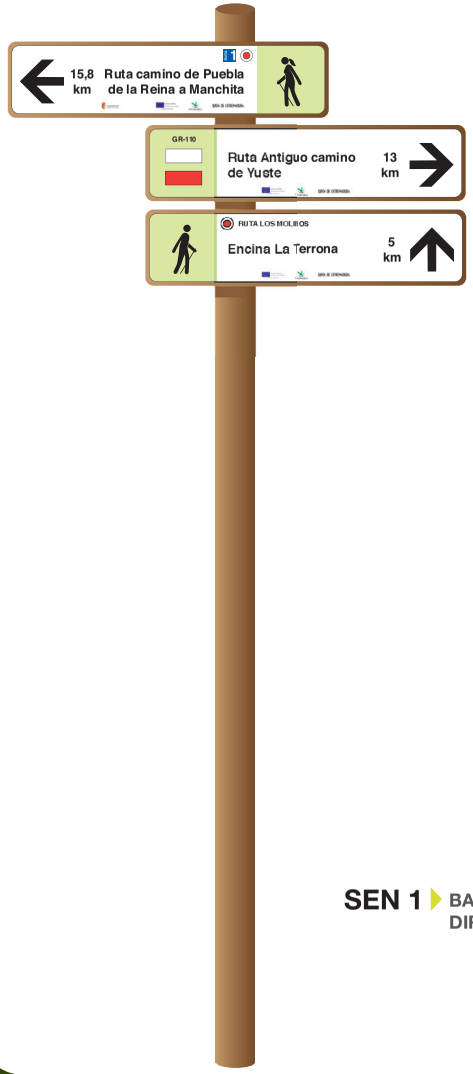

SEN 1 BANDEROLA ORIENTATIVA Y DIRECCIONAL DE RUTA O RECURSO

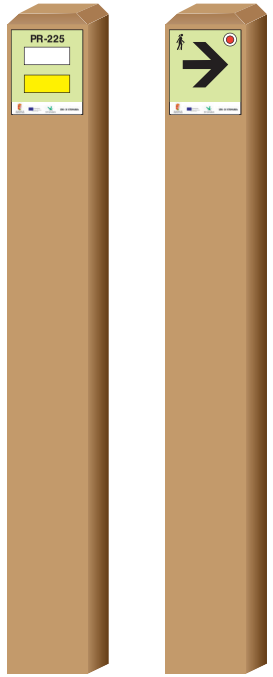

SEN 2 BALIZA DIRECCIONAL DE RUTA O RECURSO

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS. Señalización DIRECCIONAL senderos a pie

ALFABETO HELVETICA negrita

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

LOGOTIPO EXTREMADURA

Extremadura

CANTOS REDONDEADOS

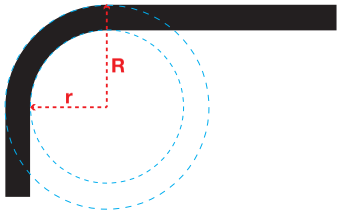

FLECHAS

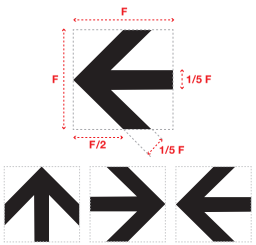

COLORES

Color de fondo pictograma de rutas a pie
Pantone 373 C

Texto y pictograma
K100

Pictogramas recurso
Pantone 368 C

PICTOGRAMA RUTAS A PIE

RUTAS HOMOLOGADAS POR FEDME

RUTAS NO HOMOLOGADAS

SENDEROS GR
GRAN RECORRIDO
C0 M100 Y100 K0

SENDEROS PR
PEQUEÑO RECORRIDO
C0 M0 Y100 K0

SENDEROS SL
SENDEROS LOCALES
C90 M0 Y100 K0

ACCESIBILIDAD

Cuando la ruta sea accesible, se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la norma internacional ISO 7000.

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

SEN 1 PLACA orientativa/direccional de ruta o recurso a pie

RUTA HOMOLOGADA POR FEDME

RUTA DE SENDEROS EXTREMEÑA

RUTA EXTREMEÑA CON RECURSO O DESTINO

RUTA HOMOLOGADA POR FEDME

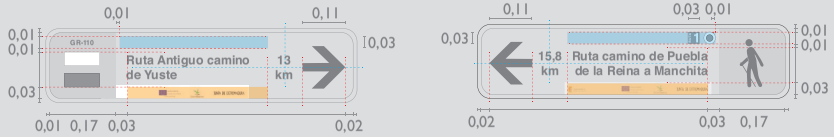

RUTA DE SENDEROS EXTREMEÑA

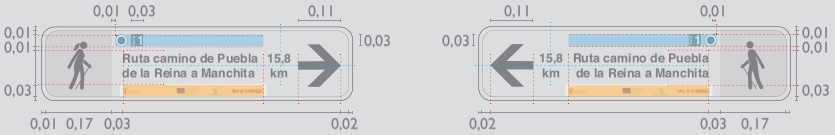

RUTA EXTREMEÑA CON RECURSO O DESTINO

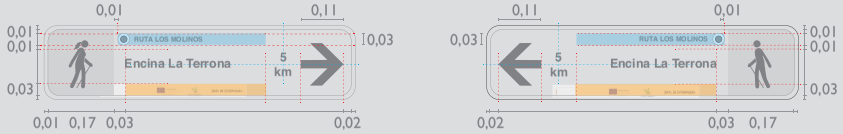

UTILIDAD

Estas placas tipo flecha identifican la ruta a pie de senderismo en la que el visitante se encuentra, así como la distancia y dirección a otros elementos de interés como recursos turísticos, centros de visitantes... Se ubican solas o en grupo (hasta cuatro) en las banderolas orientativas/direccionales y en diferentes ángulos, según la dirección del trazado de la vía a la que se aluda.

RETÍCULA BASE

Cada placa consta de dos partes: un panel de madera con los cantos redondeados de 0,80x0,19 m. y una placa de aluminio de 0,78x0,17 m. Contiene una flecha orientada según la trayectoria de la ruta. En la zona central llevará el texto correspondiente al nombre de la ruta o recurso y la distancia, ambos en tipografía Helvética negrita.

En la banda superior se situará información sobre la ruta o el destino.

En la parte inferior, en franja de 30 mm. de altura colocamos los logotipos, tanto institucionales como de empresas colaboradoras.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

TIPOS

Las diferenciaremos en tres tipos de rutas a pie:

• Ruta homologada por FEDME (Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada)

Sobre cuadrado en color PANTONE 373 C se coloca el identificativo de tipo de ruta homologada (ver elementos constructivos) y, encima de éste, el código de la ruta en tipografía Helvética negrita.

• Ruta extremeña

Esta tiene como elementos básicos el pictograma de "rutas a pie" (ver elementos constructivos) en color negro enmarcado sobre cuadrado en color PANTONE 373 C.

En la banda superior se situarán los círculos de color identificativos del tipo de sendero (ver elementos constructivos), y el sector de la ruta (si lo hubiera).

• Ruta extremeña con posible indicación de recurso o destino

Esta tiene como elemento básico el pictograma de "rutas a pie" (ver anexo pictogramas senderos) en color negro enmarcado sobre cuadrado en color PANTONE 373 C.

En la banda superior se situarán los círculos de color identificativos del tipo de sendero (ver elementos constructivos), el nombre de la ruta (en tipografía Helvética negrita), y el pictograma que identifique el recurso o destino (en color PANTONE 373 C sobre cuadrado PANTONE 368 C, ver anexo pictogramas senderos).

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTE MADERA Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith) mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

DIMENSIONES PANEL MADERA: 0,80x0,19x0,03/0,02 m.

SOPORTE GRÁFICO Lo constituye una chapa de aluminio de 1,5 a 2 mm. con gráfica impresa. Atornillada al soporte de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.

DIMENSIONES PANEL GRÁFICO: 0,78x0,17m.

SEN 1 BANDEROLA orientativa/direccional de ruta o recurso a pie

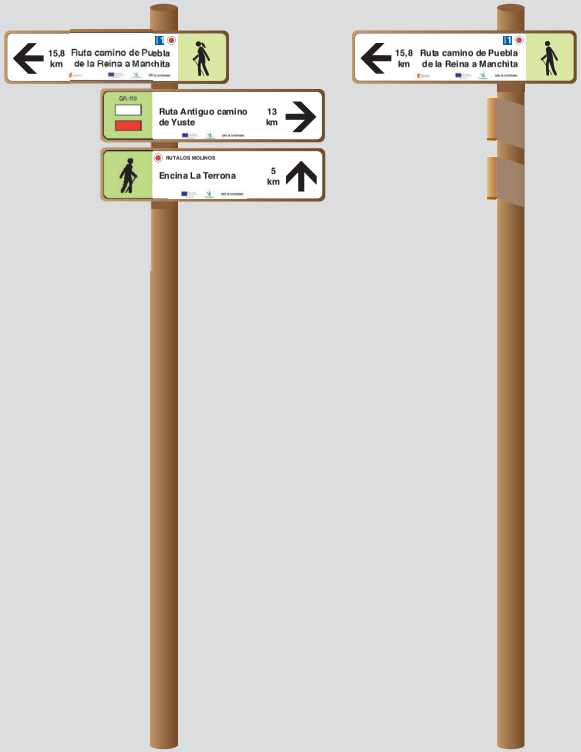

UTILIDAD

Estas señales tipo banderola identifican las rutas en la que el visitante se encuentra, así como la distancia y dirección a otros elementos de interés como recursos turísticos, centros de visitantes, etcétera, incluidos o no en la propia ruta. Se pueden ubicar una o más placas (hasta cuatro) y en diferentes ángulos, según la dirección del trazado de la vía a la que se aluda.

RETÍCULA BASE

La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m. La distancia entre placas será de 0,03 m. dejando 0,06 m. en la parte de arriba del poste. La dirección marca la composición de la banderola: si la flecha indica a la derecha se ubicará más a la derecha y si indica a la izquierda, irá más a la izquierda. Las placas cuya flecha indique al frente irán preferentemente a la derecha. Sólo en el caso de que el siguiente panel inferior indique a la derecha, estas pasarán a la izquierda.

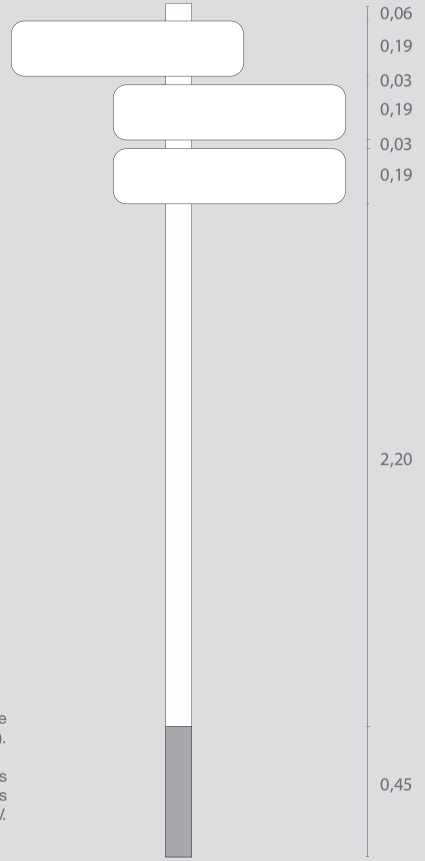

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: Poste de madera macizo, de 0,09x0,09 m., al que irá fijado el soporte de madera de cada placa. La altura es variable según el número de placas (máximo cuatro). La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,45 m. de profundidad (altura del elemento variable según número de placas). Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

UBICACIÓN: se situará fuera del itinerario peatonal accesible.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24607

SEN 2 Placa para baliza direccional ruta o recurso a pie

UTILIDAD
Estas placas tipo flecha identifican la continuidad en el sendero y la dirección de la marcha, así como la identidad de la ruta a través de un punto con su color correspondiente sobre círculo blanco. Esta iconografía se puede sustituír por la de la **FEDME** (Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada) en los casos en que la ruta esté homologada por ésta (ver elementos constructivos). También sirve para marcar el trayecto hacia un recurso o destino que esté o no esté en una ruta, que previamente se haya anunciado con una banderola, en cuyo caso se le incorporará el pictograma* correspondiente.

RETÍCULA BASE
La retícula está dividida en dos partes: una de 0,11x0,13 m. fondeada en color PANTONE 373 C y un faldón de 110x20 mm. donde se situarán los logotipos.
Dentro del cuadrado, en las rutas homologadas, marcas FEDME en su color correspondiente (perfilada con línea negra de 0,1 mm.) y, en color negro, el código alfanumérico de la matrícula de la ruta (en Helvética negrita mayúscula).
En las rutas no homologadas, el cuadrado contiene en el centro la flecha orientativa de la dirección a seguir. En el ángulo superior derecho el identificativo de la ruta: círculo de color (rojo, amarillo o verde) sobre círculo mayor blanco (ambos perfilados con línea negra de 0,1 mm.); o el pictograma* del recurso o destino. En el ángulo inferior derecho, en color negro, la matrícula del sendero (en Helvética negrita). En el ángulo superior izquierdo el pictograma de "rutas a pie" (ver anexo pictogramas senderos).

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

RUTA HOMOLOGADA POR FEDME

RUTA DE SENDEROS EXTREMEÑA

RUTA DE SENDEROS HACIA UN RECURSO

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTE GRÁFICO Lo constituye una chapa de aluminio de 1,5 a 2 mm. con gráfica impresa. Atornillada a la baliza de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24608

SEN 2 Baliza direccional de ruta o recurso a pie

UTILIDAD
Estas señales tipo baliza identifican la continuidad en el sendero y la dirección de la marcha, así como la identidad de la ruta.

RETÍCULA BASE
Consta de poste/baliza rectangular en madera y placa direccional, atornillada a la baliza de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo. Para aprovechar el recurso, se pueden situar un máximo de tres placas por baliza.

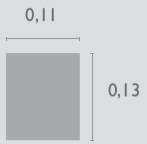

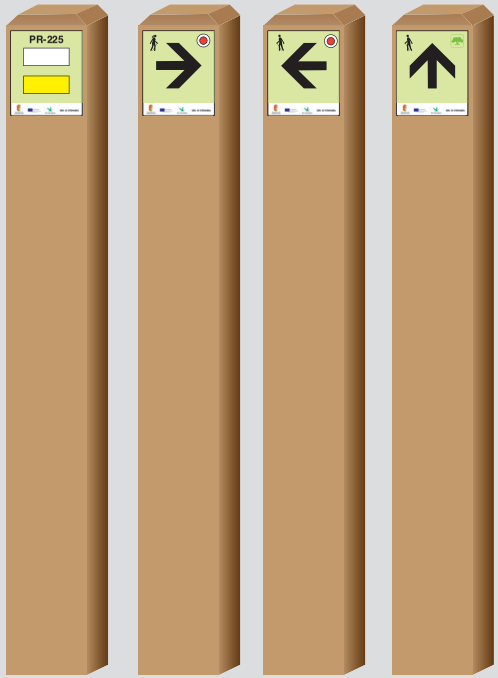

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: baliza rectangular de madera maciza, de 1,20x0,12x0,12 m. biselada en los cantos y en la parte superior, a la que irá fijada la placa direccional encastrada 5 mm. y con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,30 m. de profundidad. Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

UBICACIÓN: estará colocada fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24609

SEÑALIZACIÓN
CICLISMO DE MONTAÑA

5.5

5.5.1 INTRODUCCIÓN

El mountain bike o ciclismo de montaña ofrece una actividad de deporte, ocio y turismo en la que se busca el disfrute y exploración del paisaje y el territorio. Tiene connotaciones medioambientales, económicas, culturales y sociales, y favorece el acercamiento a la naturaleza de una forma sana, sostenible y respetuosa. Debido al escenario en el que se realiza, se produce una importante incidencia económica, al generar un turismo desestacionalizado que colabora en la estructuración del territorio y es compatible con los usos tradicionales.

El ciclismo de montaña o MBT encuentra cada día más practicantes de todas las edades por el gusto de recorrer sendas y descubrir paisajes y rutas. El ciclismo de montaña actualmente constituye una actividad deportiva saludable, adaptable a cualquier edad y capacidad del practicante, que usa los caminos y senderos como instalación deportiva y se ofrece como lugar de encuentro, de actividad deportiva y turística, de intercambio y de comunicación entre los pueblos y sus gentes, conservando el sentido que ha tenido a lo largo de la historia.

La regulación de estas infraestructuras en la naturaleza se hace cada vez más necesaria y obliga a las federaciones y asociaciones de ciclistas de montaña (IMBA España) a intervenir con mayor seriedad en sus actuaciones, al ser colaboradora de la administración pública en la homologación de rutas, centros y espacios MTB y en la autorización de uso de las señales/marcas que tiene registradas en la Oficina Española de Patentes y Marcas. La red española de rutas MTB señalizadas, integrada en la red europea, constituye un recurso turístico con gran repercusión en el desarrollo económico de los territorios.

A pesar de no existir legislación estatal sobre rutas MTB, IMBA España ha homologado las rutas MTB señalizadas con arreglo a las señales/marcas de la Federación Francesa de Ciclismo (FFC) registradas en el Registro de Marcas Español por IMBA España. Con esta normativa se pretende que la homogeneidad conseguida con el uso de las señales/marcas se extienda a otras materias ligadas al ciclismo de montaña como son los procedimientos de homologación, la regulación del trabajo de los técnicos IMBA o la edición de los rutómetros y publicaciones.

5.5.2 Señalización ruta o recurso DIRECCIONAL ciclismo de montaña

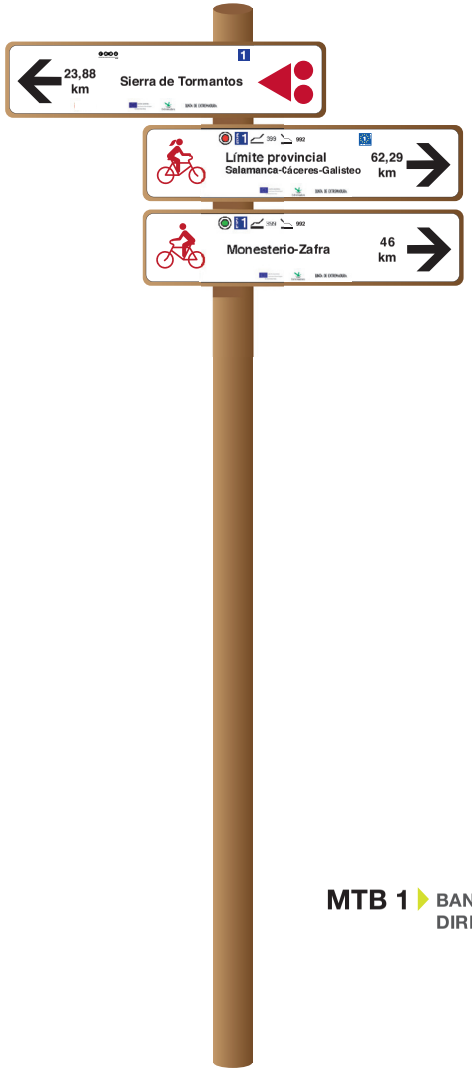

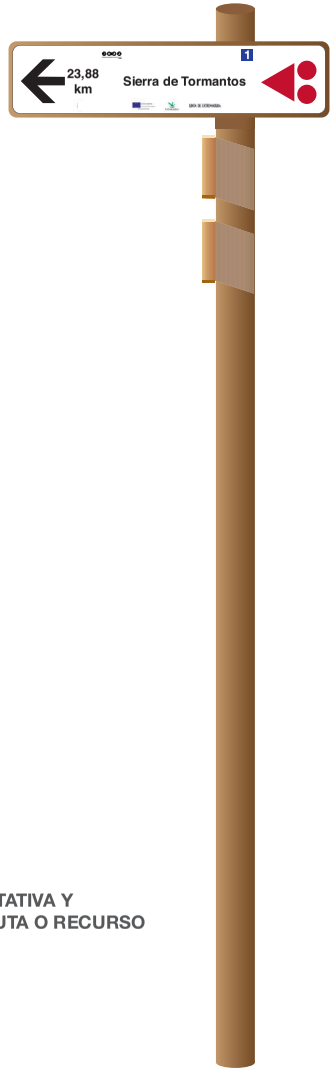

MTB 1 BANDEROLA ORIENTATIVA Y DIRECCIONAL DE RUTA O RECURSO

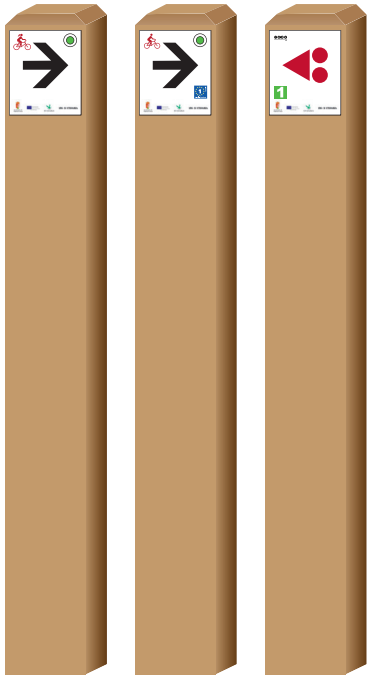

MTB 2 BALIZA DIRECCIONAL DE RUTA O RECURSO

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS. Señalización MTB

ALFABETO HELVETICA negrita

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

FLECHAS

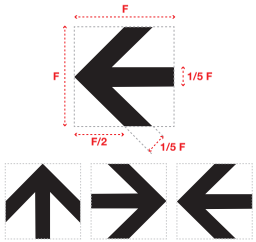

Posición de las balizas en los cruces

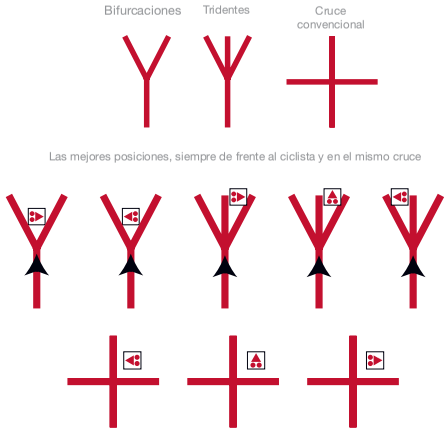

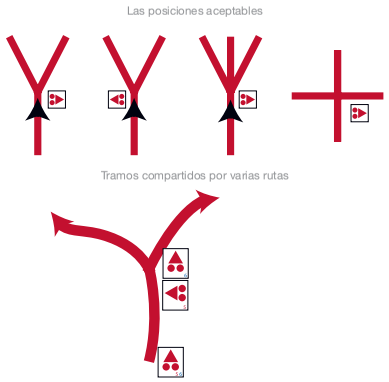

FLECHAS RUTA HOMOLOGADA IMBA

La orientación del pictograma indica la dirección a seguir.

NUMERACIÓN

Números de sector de la ruta con los colores según la dificultad de la misma.

DIFICULTAD

muy fácil	Pantone 361 C
fácil	Pantone 286 C
difícil	Pantone 187 C
muy difícil	Pantone Black 6

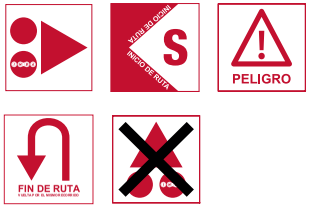

Señal de confirmación

En determinados cruces o intersecciones que puedan resultar confusos se puede colocar una señal de confirmación de dirección. Esta señal llamada de jalonamiento o de recuerdo tendrá unas medidas de 6 x 8 cm y 0,8 mm de espesor. No es obligatorio que el número de recorrido figure en esta señal.

Señal de inicio de ruta (salida)

La señal de salida indica el inicio de la ruta. Se compone de una placa de 12 x 12 cm con la letra S de salida incluida en una flecha cuya punta indica la dirección a seguir y el número o números de las rutas que salen desde este punto. Esta señal puede ir colocada sobre el propio panel informativo ubicado en el punto de inicio o en una baliza colocada específicamente para ella si el lugar de inicio del itinerario no se encuentra junto al panel.

Señal de precaución

Se utilizan para advertir a los usuarios del itinerario de los próximos riesgos que se puedan encontrar. Deben ser colocadas para que su visualización sea rápida, fácil y efectiva. Son particularmente importantes para señalizar los cruces con vías abiertas al tráfico rodado y al inicio de tramos técnicos en un sendero.

Señal de final de ruta

La señal de final indica la finalización de la ruta. Se compone de una placa de 12 x 12 cm con la F de final incluida en una flecha cuya punta indica la dirección a seguir y el número o números de las rutas que llegan a ese punto. Esta señal puede ir colocada sobre el propio panel informativo ubicado en el punto de inicio o en una baliza colocada específicamente para ella si el lugar de finalización del itinerario no se encuentra junto al panel.

Señal de camino erróneo

Indica la dirección errónea. Normalmente se colocan en cruces e intersecciones que pueden dar lugar a cierta confusión o en aquellos en los que se desee afianzar la indicación de la dirección a seguir. Con esta señal se advierte al ciclista que ha tomado la dirección equivocada.Se pueden colocar en el propio cruce o intersección, o una vez se ha pasado ese punto a no más de 25 metros del cruce.

COLORES

Color de flecha en homologadas y de pictograma de bicicleta
Pantone 187 C

LOGOTIPO IMBA

INTERNATIONAL MOUNTAIN BICYCLING ASSOCIATION ESPAÑA

LOGOTIPO EUROVELO

EuroVelo 1 Atlantic – Coast Route

PICTOGRAMA RUTAS EN BICICLETA

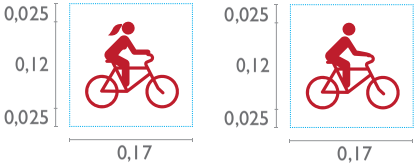

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

MTB 1 PLACA orientativa/direccional de ruta o recurso

RUTA EXTREMEÑA

RUTA HOMOLOGADA POR EUROVELO

RUTA HOMOLOGADA POR IMBA

RUTA EXTREMEÑA

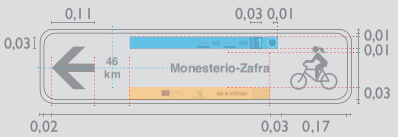

RUTA HOMOLOGADA POR EUROVELO

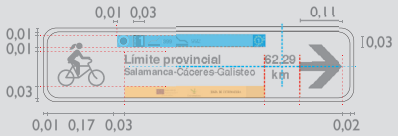

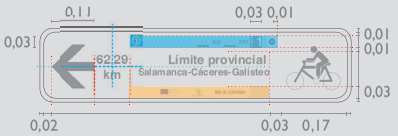

RUTA HOMOLOGADA POR IMBA

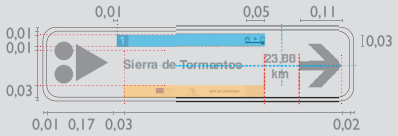

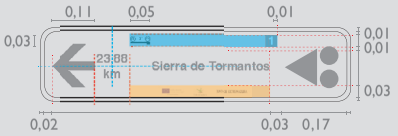

UTILIDAD

Estas placas tipo flecha identifican la ruta de ciclismo de montaña en la que el visitante se encuentra, así como la distancia y dirección a otros elementos de interés como recursos turísticos, centros de visitantes... Se ubican solas o en grupo (hasta cuatro) en las banderolas orientativas/direccionales y en diferentes ángulos, según la dirección del trazado de la vía a la que se aluda.

RETÍCULA BASE

Cada placa consta de dos partes: un panel de madera con los cantos redondeados de 0,80x0,19m. y una placa de aluminio de 0,78x0,17 m. Contiene una flecha orientada según la trayectoria de la ruta. En la zona central llevará el texto correspondiente al nombre de la ruta o recurso y la distancia, ambos en tipografía Helvética negrita.

En la banda superior se situará información sobre la ruta o el destino.

En la parte inferior, en franja de 30 mm. de altura colocamos los logotipos, tanto institucionales como de empresas colaboradoras.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

TIPOS

Las diferenciaremos en tres tipos:

• Ruta homologada por IMBA ESPAÑA (International Mountain Bicycling Association España).

A derecha o izquierda, según dirección, se coloca la flecha identificativo de tipo de ruta homologada IMBA (ver elementos constructivos). Si esta fuera hacia el frente se pondrá a la derecha. En banda superior -marcada con azul claro- el número de etapa de la ruta, si la hubiera, sobre cuadrado de color según dificultad y el logotipo de IMBA España (ver elementos constructivos).

• Ruta extremeña homologada por EUROVELO

Esta tiene como elemento básico el pictograma de "ruta en bicicleta" en color PANTONE 187C (ver elementos constructivos). En la banda superior se situarán los círculos de color identificativos del tipo de ruta, el sector de la ruta (si lo hubiera), así como información de desniveles o otros argumentos que sean necesarios y el logotipo de Eurovelo (ver elementos constructivos).

• Ruta extremeña con posible indicación de recurso o destino

Esta tiene como elemento básico el pictograma de "ruta en bicicleta" en color PANTONE 187C (ver elementos constructivos). En la banda superior se situarán los círculos de color identificativos del tipo de ruta, el sector de la ruta (si lo hubiera), y/o el nombre de la ruta (en tipografía Helvética negrita), y/o el pictograma que identifique el recurso o destino (ver anexo pictogramas senderos).

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTE MADERA Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

DIMENSIONES PANEL MADERA: 0,80x0,19x0,03/0,02 m.

SOPORTE GRÁFICO Lo constituye una chapa de aluminio de 1,5 a 2 mm. con gráfica impresa. Atornillada al soporte de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.

DIMENSIONES PANEL GRÁFICO: 0,78x0,17m.

MTB 1 BANDEROLA orientativa/direccional de ruta o recurso

UTILIDAD

Estas señales tipo banderola identifican las rutas en la que el visitante se encuentra, así como la distancia y dirección a otros elementos de interés como recursos turísticos, centros de visitantes, etcétera, incluidos o no en la propia ruta. Se pueden ubicar una o más placas (hasta cuatro) y en diferentes ángulos, según la dirección del trazado de la vía a la que se aluda.

RETÍCULA BASE

La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m. La distancia entre placas será de 0,03 m. dejando 0,06 m. en la parte de arriba del poste. La dirección marca la composición de la banderola: si la flecha indica a la derecha se ubicará más a la derecha y si indica a la izquierda, irá más a la izquierda. Las placas cuya flecha indique al frente irán preferentemente a la derecha. Sólo en el caso de que el siguiente panel inferior indique a la derecha, estas pasarán a la izquierda.

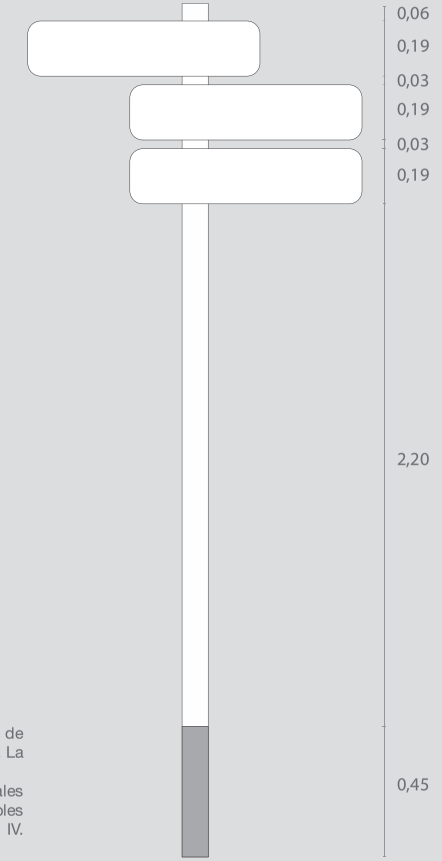

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: Poste de madera macizo, de 0,09x0,09 m., al que irá fijado el soporte de madera de cada placa. La altura es variable según el número de placas (máximo cuatro). La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,45 m. de profundidad (altura del elemento variable según número de placas). Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

UBICACIÓN: estará colocada fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24615

MTB 2 Placa para baliza direccional de ruta o recurso

UTILIDAD

Estas placas tipo flecha identifican la continuidad en la ruta de ciclismo de montaña y la dirección de la marcha, así como la identidad de la ruta a través de un punto con su color correspondiente sobre círculo blanco. Esta iconografía se puede sustituír por la de la **IMBA** (International Mountain Bicycling Association España) en los casos en que la ruta esté homologada por ésta, siguiendo las indicaciones de este manual. También sirve para marcar el trayecto hacia un recurso o destino que esté o no esté en una ruta, que previamente se haya anunciado con un poste flecha, en cuyo caso se le incorporará el pictograma* correspondiente.

RETÍCULA BASE

La retícula está dividida en dos partes: una de 0,11x 0,13m. y un faldón de 110x20 mm. donde se situarán los logotipos.
Dentro del cuadrado, en las rutas homologadas, en el centro flecha IMBA -según dirección- en color PANTONE 187C. El logotipo de IMBA irá situado en la parte superior a derecha o izquierda según dirección. En la parte inferior el número de etapa de la ruta, sí la hubiera, a derecha o izquierda según dirección.

En las rutas no homologadas por IMBA, el cuadrado contiene en el centro la flecha orientativa de la dirección a seguir. En el ángulo superior derecho el identificativo de la ruta: círculo de color (rojo, amarillo o verde) sobre círculo mayor blanco (ambos perfilados con línea negra de 0,1 mm.). En el ángulo inferior derecho el número de etapa de la ruta, sí la hubiera; o el logotipo de EUROVELO -en rutas homologadas por este organismo-. En el ángulo superior izquierdo el pictograma de "rutas en bicicleta" (ver elementos costructivos). El ángulo inferior izquierdo, se deja para alguna información que se considere necesaria, tal como el pictograma de algún recurso o destino.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

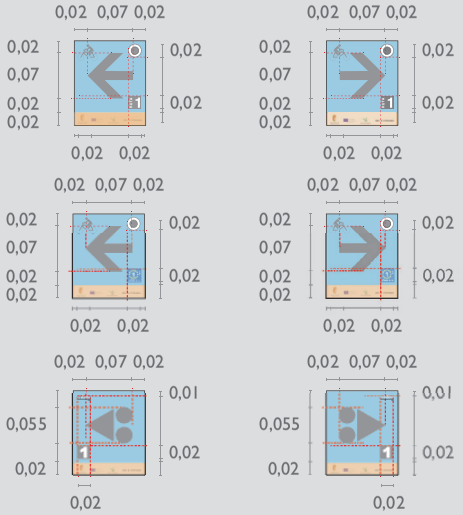

RUTA EXTREMEÑA

RUTA HOMOLOGADA POR EUROVELO

RUTA HOMOLOGADA POR IMBA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTE GRÁFICO Lo constituye una chapa de aluminio de 1,5 a 2 mm. con gráfica impresa. Atornillada a la baliza de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24616

MTB 2 Baliza direccional de ruta o recurso

UTILIDAD
Estas señales tipo baliza identifican la continuidad en la ruta de ciclismo de montaña y la dirección de la marcha, así como la identidad de la ruta.

RETÍCULA BASE
Consta de poste/baliza rectangular en madera y placa direccional, atornillada a la baliza de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo. Para aprovechar el recurso, se pueden situar un máximo de tres placas por baliza.

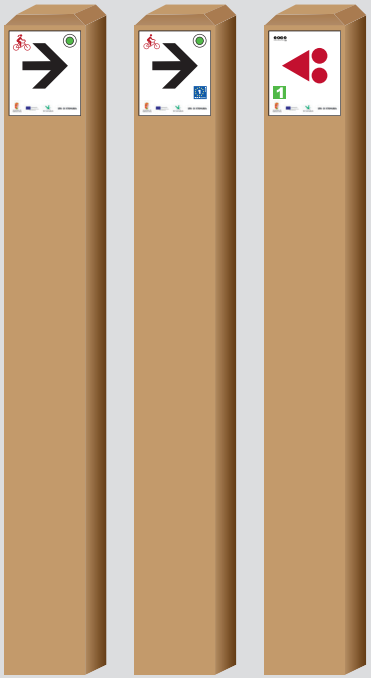

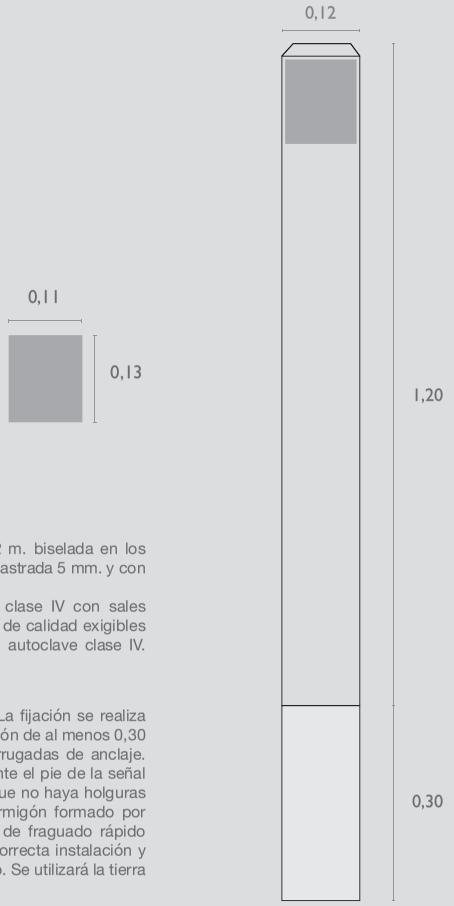

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: baliza rectangular de madera maciza, de 1,2x0,12x0,12 m. biselada en los cantos y en la parte superior, a la que irá fijada la placa direccional encastrada 5 mm. y con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,30 m. de profundidad. Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24617

SEÑALIZACIÓN
ITINERARIOS ECUESTRES

5.6

5.6.1 INTRODUCCIÓN

Un itinerario ecuestre es aquel recorrido señalizado para la realización de turismo ecuestre que se desarrolla preferentemente en el medio natural y sobre caminos tradicionales. Puede estar homologado por la RFHE (Real Federación Hípica Española) e identificado con las marcas registradas IE (itinerario ecuestre).

Objetivos de la creación de un itinerario ecuestre:

- Crear un itinerario señalizado, que reúna las características necesarias para la práctica del turismo ecuestre en condiciones de seguridad.
- Utilizar una señalización que informe de los aspectos específicos que necesita el jinete para realizar el itinerario.
- Participar en la conservación, recuperación y puesta en valor de las vías pecuarias, caminos históricos y vías de comunicación en desuso.
- Compaginar la práctica ecuestre con la protección y conservación del medio en el que se desarrolla.
- Crear un recurso turístico en zonas rurales que contribuya al crecimiento económico de la región.

La homologación de un itinerario ecuestre por la RFHE garantiza que una ruta cumple con unos mínimos de seguridad y de calidad. El promotor de un itinerario ecuestre podrá ser cualquier particular, asociación o institución. Las competencias sobre la homologación de itinerarios ecuestres recaen en la RFHE, que puede delegar las tareas de revisión y homologación de los itinerarios en las federaciones autonómicas.

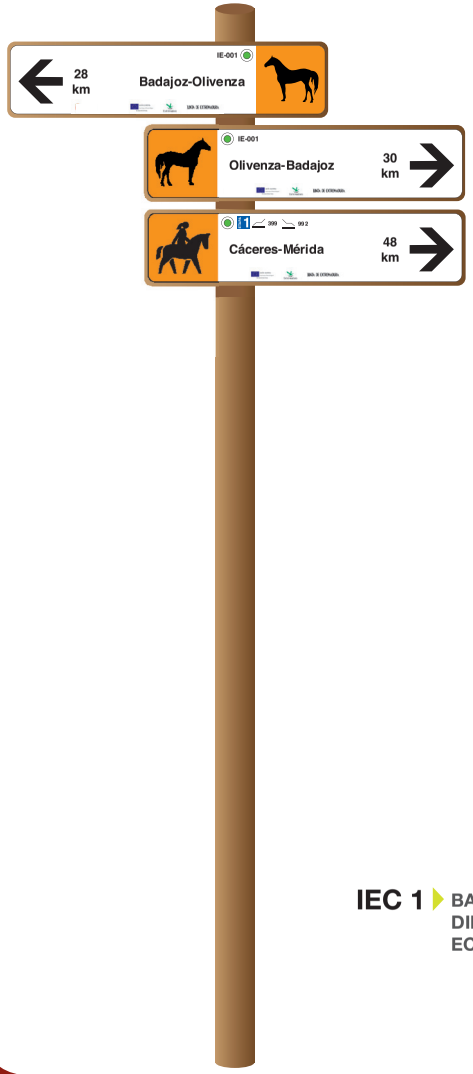

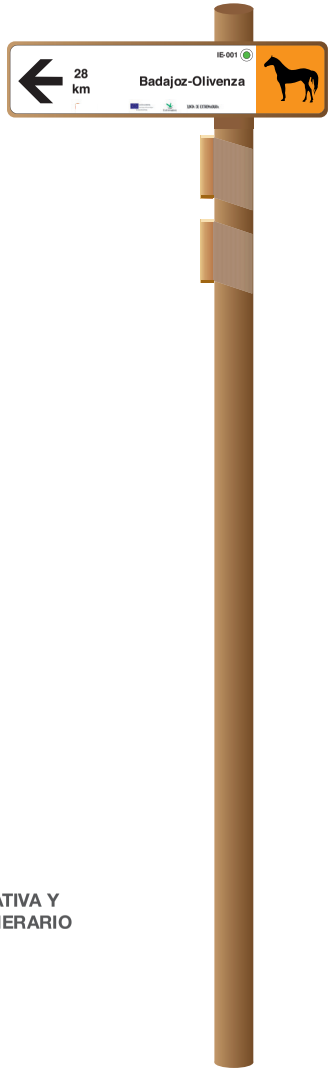

IEC 1 BANDEROLA ORIENTATIVA Y DIRECCIONAL DE ITINERARIO ECUESTRE

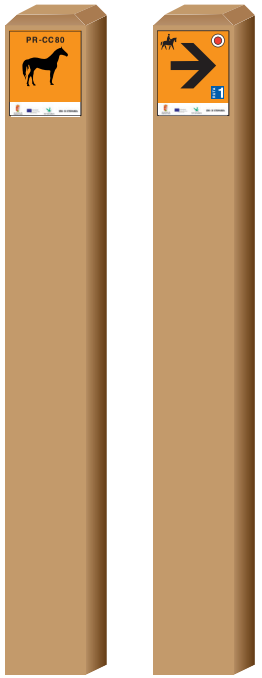

IEC 2 BALIZA DIRECCIONAL DE ITINERARIO ECUESTRE

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24620

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS. Señalización de Itinerarios Ecuestres

ALFABETO HELVETICA negrita

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

TIPO DE RUTA

GRAN RECORRIDO
C0 M100 Y100 K0

PEQUEÑO RECORRIDO
C0 M0 Y100 K0

SENDEROS LOCALES
C90 M0 Y100 K0

FLECHAS

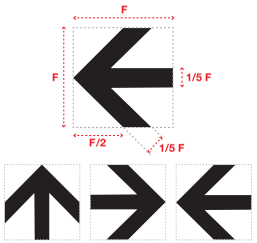

CANTOS REDONDEADOS

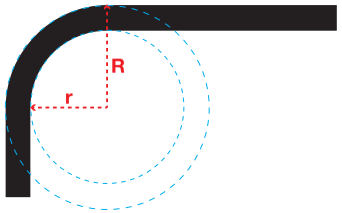

Posición de las balizas en los cruces

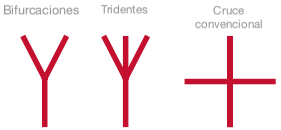

Las mejores posiciones, siempre de frente al ciclista y en el mismo cruce

PLACAS

Placa de dirección

Placa de prohibición

Placa de peligro

COLORES

Color del cuadrado de placas
Pantone 1495 C

PICTOGRAMA I. ECUESTRES

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

IEC 1 PLACA direccional de ITINERARIO ECUESTRE

RUTA EXTREMEÑA

RUTA HOMOLOGADA POR RFHE

RUTA EXTREMEÑA

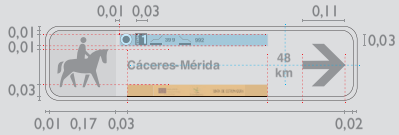

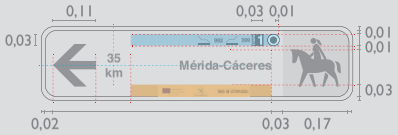

RUTA HOMOLOGADA POR RFHE

UTILIDAD

Estas placas tipo flecha identifican el itinerario ecuestre en el que el visitante se encuentra, así como la distancia y dirección a otros elementos de interés como recursos turísticos, centros de visitantes... Se ubican solas o en grupo (hasta cuatro) en las banderolas orientativas/direccionales y en diferentes ángulos, según la dirección del trazado de la vía a la que se aluda.

RETÍCULA BASE

Cada placa consta de dos partes: un panel de madera con los cantos redondeados de 800x190 mm. y una placa de aluminio de 0,78x0,17 m. Contiene una flecha orientada según la trayectoria de la ruta. En la zona central llevará el texto correspondiente al nombre de la ruta o recurso y la distancia en tipografía Helvética negrita.

En la banda superior -marcada con azul claro- se situará información sobre la ruta o el destino.

En la parte inferior, en franja de 30 mm. de altura colocamos los logotipos, tanto institucionales como de empresas colaboradoras.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

TIPOS

Las diferenciaremos en dos tipos:

• Itinerario homologada por RFHE (Real Federación Hípica Española).

A derecha o izquierda, según dirección, se coloca orientado en color negro sobre un cuadrado de color PANTONE 1495C el pictograma de caballo homologado por RFHE (ver elementos constructivos). En banda superior -marcada con azul claro- el identificador alfanumérico homologado de la ruta (en tipografía Helvética negrita).

• Itinerario extremeño con posible indicación de recurso o destino

Esta tiene como elemento básico el pictograma de "ruta a caballo" en color negro sobre cuadrado en color PANTONE 1495C (ver elementos constructivos). En la banda superior se situarán los círculos de color identificativos del tipo de ruta, el sector de la ruta (si lo hubiera), y/o el nombre de la ruta (en tipografía Helvética negrita), y/o el pictograma que identifique el recurso o destino (ver anexo pictogramas senderos).

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTE MADERA Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

DIMENSIONES PANEL MADERA: 0,80x0,19x0,03/0,02 m.

SOPORTE GRÁFICO Lo constituye una chapa de aluminio de 1,5 a 2 mm. con gráfica impresa. Atornillada al soporte de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.

DIMENSIONES PANEL GRÁFICO: 0,78x0,17m.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24622

IEC 1 BANDEROLA direccional de ITINERARIO ECUESTRE

UTILIDAD

Estas señales tipo banderola identifican las rutas en la que el visitante se encuentra, así como la distancia y dirección a otros elementos de interés como recursos turísticos, centros de visitantes, etcétera, incluidos o no en la propia ruta. Se pueden ubicar una o más placas (hasta cuatro) y en diferentes ángulos, según la dirección del trazado de la vía a la que se aluda.

RETÍCULA BASE

La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m. La distancia entre placas será de 30 mm. dejando 0,06 m. en la parte de arriba del poste. La dirección marca la composición de la banderola: si la flecha indica a la derecha se ubicará más a la derecha y si indica a la izquierda, irá más a la izquierda. Las placas cuya flecha indique al frente irán preferentemente a la derecha. Sólo en el caso de que el siguiente panel inferior indique a la derecha, estas pasarán a la izquierda.

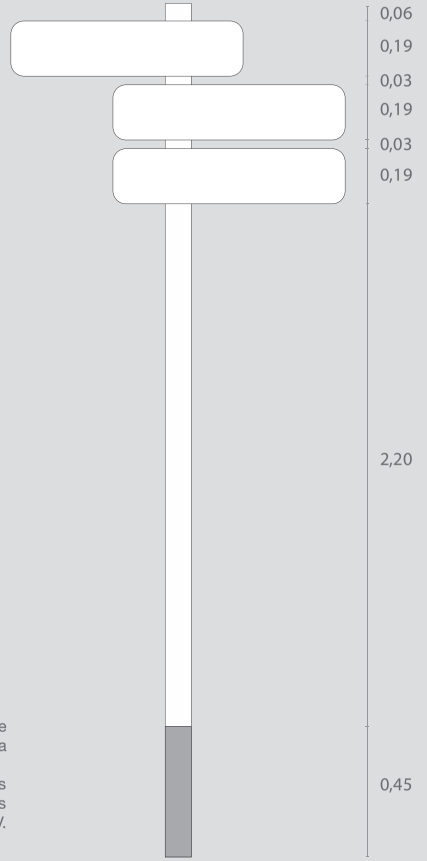

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: Poste de madera macizo, de 0,09x0,09 m., al que irá fijado el soporte de madera de cada placa. La altura es variable según el número de placas (máximo cuatro). La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,45 m. de profundidad (altura del elemento variable según número de placas). Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

UBICACIÓN: estará colocada fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24623

IEC 2 Placa para baliza direccional de ITINERARIO ECUESTRE

UTILIDAD
Estas placas tipo flecha identifican la continuidad del itinerario ecuestre y la dirección de la marcha, así como la identidad de la ruta a través de un punto con su color correspondiente sobre círculo blanco. Esta iconografía se puede sustituír por la de la RFHE (Real Federación Hípica Española) en los casos en que la ruta esté homologada por ésta, siguiendo las indicaciones de este manual. También sirve para marcar el trayecto hacia un recurso o destino que esté o no esté en una ruta, que previamente se haya anunciado con un poste flecha, en cuyo caso se le incorporará el pictograma* correspondiente.

RETÍCULA BASE
La retícula está dividida en dos partes: una de 0,11x0,13 m. y un faldón de 110x20 mm. donde se situarán los logotipos.
En las rutas homologadas por RFHE, dentro del cuadrado de color PANTONE 1495C se sitúa en el centro, en color negro, el pictograma de caballo homologado por RFHE (ver elementos constructivos). Encima de éste colocamos el identificador alfanumérico homologado de la ruta (en Helvética negrita mayúscula)
En las rutas no homologadas, dentro del cuadrado de color PANTONE 1495C se sitúa en el centro n el centro la flecha orientativa de la dirección a seguir. En el ángulo superior derecho el identificativo de la ruta: círculo de color (rojo, amarillo o verde) sobre círculo mayor blanco (ambos perfilados con línea negra de 0,1 mm.). En el ángulo inferior derecho el número de etapa de la ruta, sí la hubiera. En el ángulo superior izquierdo el pictograma de "ruta a caballo" (ver elementos costructivos). El ángulo inferior izquierdo, se deja para alguna información que se considere necesaria, tal como el pictograma de algún recurso o destino.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

RUTA EXTREMEÑA

RUTA HOMOLOGADA POR RFHE

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTE GRÁFICO Lo constituye una chapa de aluminio de 1,5 a 2 mm. con gráfica impresa. Atornillada a la baliza de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24624

IEC 2 Baliza direccional de ITINERARIO ECUESTRE

UTILIDAD
Estas señales tipo baliza identifican la continuidad en el itinerario ecuestre y la dirección de la marcha, así como la identidad de la ruta.

RETÍCULA BASE
Consta de poste/baliza rectangular en madera y placa direccional, atornillada a la baliza de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo. Para aprovechar el recurso, se pueden situar un máximo de tres placas por baliza.

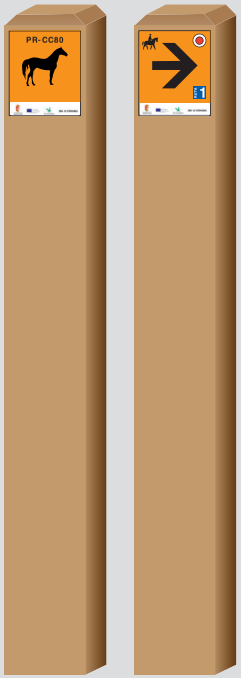

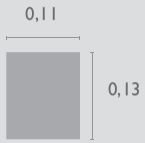

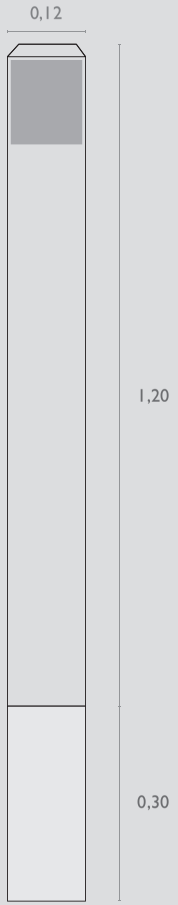

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: baliza rectangular de madera maciza, de 1,20x0,12x0,12 m. biselada en los cantos y en la parte superior, a la que irá fijada la placa direccional encastrada 5 mm. y con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,30 m. de profundidad. Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

UBICACIÓN: estará colocada fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24625

SEÑALIZACIÓN
ITINERARIOS MIXTOS

5.7

5.7.1 Señalización direccional ITINERARIOS MIXTOS

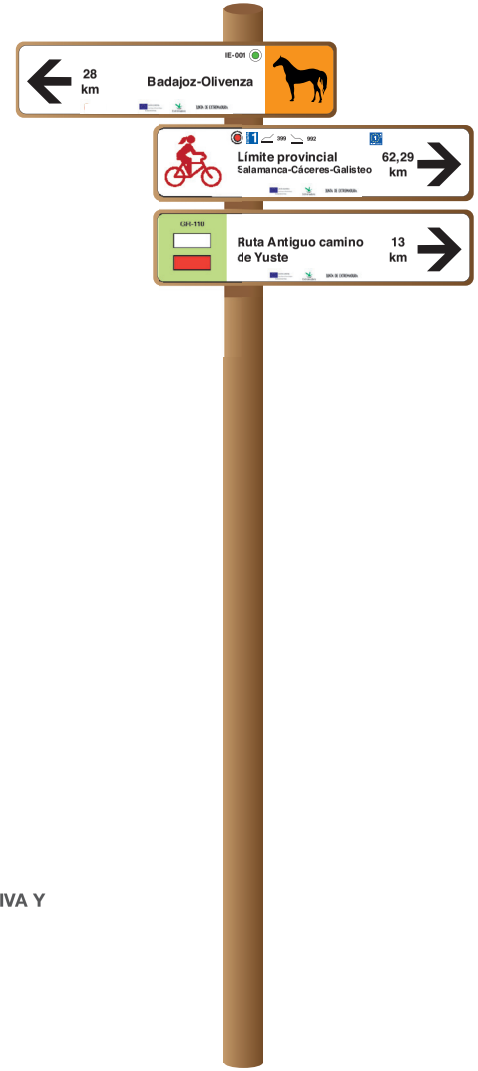

MIX 1 BANDEROLA ORIENTATIVA Y DIRECCIONAL MIXTA
MÁXIMO 4 PLACAS

MIX 2 BALIZA DIRECCIONAL MIXTA
MÁXIMO 3 PLACAS

MIX 1 BANDEROLA direccional MIXTA

UTILIDAD

Estas señales tipo banderola identifican las rutas en la que el visitante se encuentra, así como la distancia y dirección a otros elementos de interés como recursos turísticos, centros de visitantes, etcétera, incluidos o no en la propia ruta. Se pueden ubicar una o más placas (hasta cuatro) y en diferentes ángulos, según la dirección del trazado de la vía a la que se aluda.

El mero hecho de que sea mixta supone un aviso para jinetes, ciclistas y caminantes de que se tenga especial cuidado por el peligro de la ruta.

RETÍCULA BASE

La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m. La distancia entre placas será de 30 mm. dejando 0,06m. en la parte de arriba del poste. La dirección marca la composición de la banderola: si la flecha indica a la derecha se ubicará más a la derecha y si indica a la izquierda, irá más a la izquierda. Las placas cuya flecha indique al frente irán preferentemente a la derecha. Sólo en el caso de que el siguiente panel inferior indique a la derecha, estas pasarán a la izquierda.

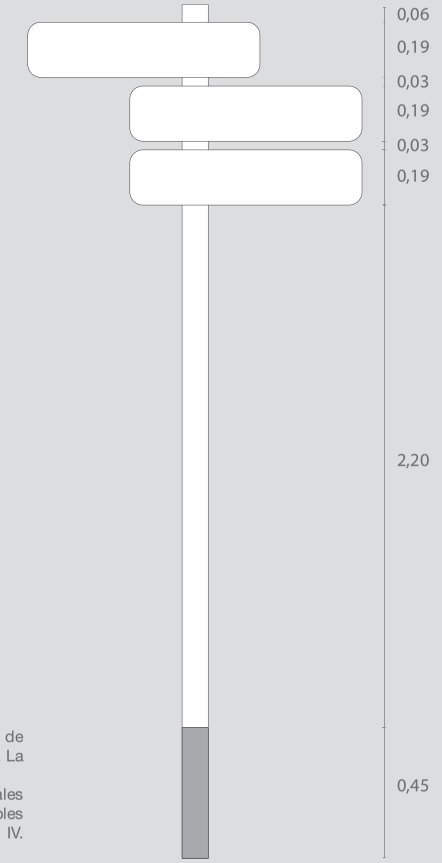

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: Poste de madera macizo, de 0,09x0,09 m., al que irá fijado el soporte de madera de cada placa. La altura es variable según el número de placas (máximo cuatro). La placa más baja se colocará a una cota del suelo de 2,20 m.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,45 m. de profundidad (altura del elemento variable según número de placas). Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

UBICACIÓN: se situará fuera del itinerario peatonal accesible.

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24628

MIX 2 Baliza direccional MIXTA

UTILIDAD
Estas señales tipo baliza identifican la continuidad de la ruta y la dirección de la marcha, así como la identidad de la ruta.

RETÍCULA BASE
Consta de poste/baliza rectangular en madera y placa direccional, atornillada a la baliza de madera con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo. Para aprovechar el recurso, se pueden situar un máximo de tres placas por baliza.

El mero hecho de que sea mixta supone un aviso para jinetes, ciclistas y caminantes de que se tenga especial cuidado por el peligro de la ruta.

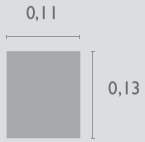

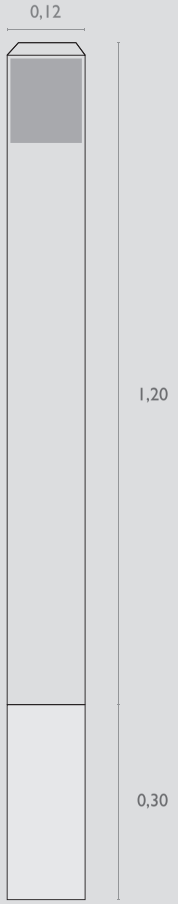

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

SOPORTES: baliza rectangular de madera maciza, de 1,20x0,12x0,12 m. biselada en los cantos y en la parte superior, a la que irá fijada la placa direccional con cuatro tornillos de acero galvanizado con cabeza antirrobo.
Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).

INSTALACIÓN: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,30 m. de profundidad. Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.

UBICACIÓN: estará colocada fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24629

SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA/INTERPRETATIVA

TODO TIPO DE RUTA O RECURSO

5.8

5.8.1 Señalización INFORMATIVA de ruta o recurso

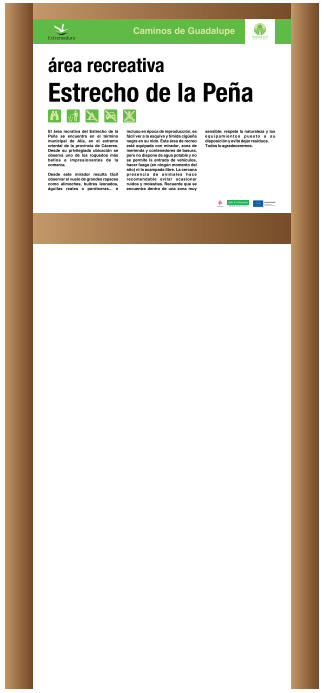

SEN 3 PANEL IDENTIFICATIVO E INFORMATIVO DE RECURSO

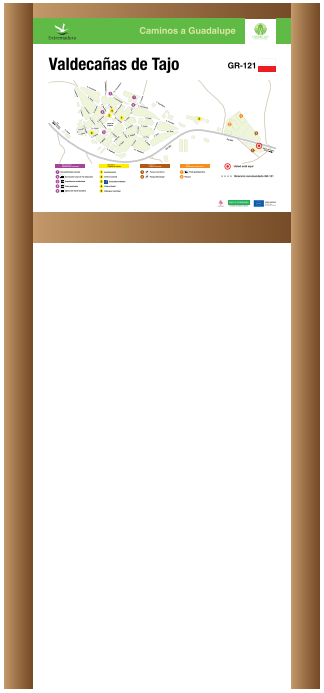

SEN 4 PANEL INFORMATIVO DE POBLACIÓN

SEN 5 PANEL INICIO DE RUTA

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS. Señalización INFORMATIVA de ruta

ALFABETO HELVETICA NEUE CONDENSED

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

ALFABETO HELVETICA negrita

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

PLANOS

Color caminos
10% de negro con
línea 100 % negro

Color edificaciones
50% de Pantone 373C
con línea 100% negro

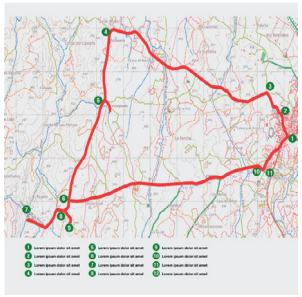

La representación gráfica de los planos se harán mediante relieve y contraste de texturas.

El tamaño de la fuente se determinará por la distancia a la que podrá situarse el observador (se tendrán en cuenta los aspectos técnicos establecidos en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto.

COLORES

Fondo
Blanco

Texto de en banda, fondo en pictogramas senderos y pictogramas
Pantone 373 C

Banda y fondo pictogramas
Pantone 368 C

Logo Marca Extremadura
C60 M60 Y60 K100

DE INTERÉS TURÍSTICO
C30 M70 Y70 K50
Pantone 175 C

C4 M9 Y100 K0
Pantone Yellow C

C0 M54 Y87 K0
Pantone 1495 C

C47 M84 Y0 K0
Pantone Purple C

C26 M70 Y98 K20
Pantone 160 C

C15 M100 Y100 K0
Pantone 485 C

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO

Para mantener la continuidad de las señales que incluyan un Recurso de Interés Turístico que vengan señalizadas desde las carreteras, se situará en este bloque, con caracter prioritario, una banda de color Pantone 175 con la leyenda "De Interés Turístico", debajo un círculo del mismo color con el número que le corresponda a cada recurso en el plano, el pictograma correspondiente de señalización de vías urbanas y el nombre del recurso.

Monumentos / Instalaciones culturales

1. Casa Consistorial
2. Iglesia de La Encarnación
3. Centro de Interpretación
4. Arquitectura Tradicional
5. Sinagoga
6. Puente Romano o de Abajo
7. Puerta de Las Huertas
8. Conventual de Santa Ana
9. Iglesia de Rocamador
10. Castillo Fortaleza
11. Torre del Homenaje

Servicios / Lugares de interés

1. Ayuntamiento
2. Oficina de Turismo
3. Policía Municipal
4. Centro de Salud
5. Guardia Civil
6. Estación Autobuses
7. Estación Ferrocarriles
8. Bomberos
9. Cruz Roja
10. Hotel
11. Casa Rural
12. Apartamento

Parques / Lugares naturales

1. Parque de España
2. Parque S. Pedro de Alcántara
3. Paseo de San Francisco

Ocio / Instalaciones deportivas

1. Campo de fútbol
2. Plaza de toros
3. Piscina municipal
4. Polideportivo

DE INTERÉS TURÍSTICO

1. Puente Romano de Alcántara

Itinerario monumental

Este símbolo les guiará a través del recorrido, indicando la dirección a seguir para llegar al siguiente punto de interés. Estos puntos están numerados e interpretados *in situ* con una placa o monolito, de tal forma que será fácil saber en qué lugar se encuentra usted y hacia dónde ir en todo momento.
La forma óptima de recorrer este itinerario monumental será por lo tanto empezar por el 1 y seguir la secuencia: en la banda negra le indicamos la dirección a seguir.

Usted está aquí

PICTOGRAMAS SEÑALIZACIÓN VÍAS URBANAS

Ver anexo al final de este manual

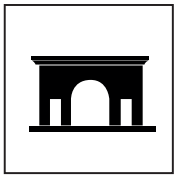

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

DISTRIBUCIÓN. Señalización INFORMATIVA de ruta

CÓDIGO QR

Cuando la ruta sea accesible se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000.

ZONA DE TEXTO INFORMATIVO

El color del texto siempre será NEGRO.

Se recomienda poner los textos no solo en castellano e inglés, sino también en otros idiomas o lenguajes. Si se coloca el texto en braille, se tendrán en cuenta los aspectos técnicos establecidos en el artículo 44 de la Orden VIVI/561/2010, de 1 de febrero, y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto.

Si se utiliza más de un idioma, la distribución en esta área se realizará con el criterio de dar prioridad al español y al inglés.

*Siempre que el título principal y la banda negra se sitúen dentro del área de barrido ergonómico la información deberá ir en altorrelieve.

CASTELLANO

INGLÉS

IDIOMA OPCIONAL

LECTOESCRITURA EN BRAILLE

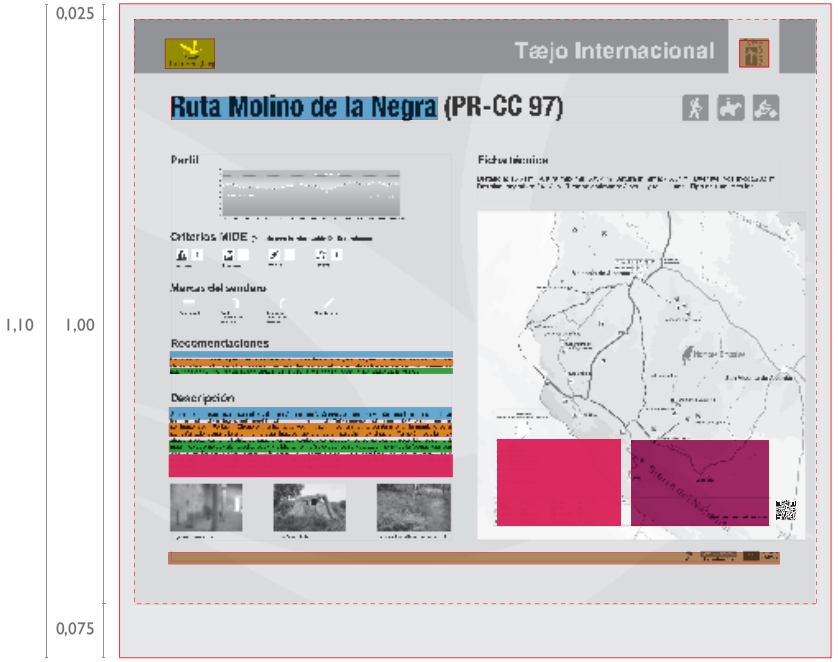

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO CON CARACTERES EN BRAILLE

Los caracteres en braille estarán ubicados conforme a lo estblecido en el artículo 44 de la orden VIV/561/2010

BLOQUE INTERPRETATIVO DEL PLANO

Toda la información de este bloque se deberá poner, siempre que se pueda, en los diferentes lenguajes del panel.

ZONA LOGO EXTREMADURA

ZONA LOGOTIPOS

SEN 3 Panel informativo e identificativo de recurso

UTILIDAD

Estos paneles identifican lugares e instalaciones de interés a lo largo de la ruta, como áreas recreativas, embarcaderos, miradores, centros de visitantes, etc. Actúan también como señales informativas de las recomendaciones y limitaciones dentro de ese lugar o generales de la zona: normas de navegación, limitaciones de acampada, fuego y en general cualquier disposición que la entidad responsable de la actuación tenga a bien comunicar a visitantes y usuarios. También pueden actuar como identificativas de fin de ruta. Para la inclusión de pictogramas, consultar el anexo de este manual.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de una banda verde en Pantone 368 C en la parte superior de la señal que contiene el logotipo de Marca Extremadura (versión blanco y negro), alineado al centro y a la izquierda de su caja; le sigue el nombre genérico del proyecto, lugar, área natural o destino turístico en el que se enclava el sendero (en Helvética negrita y Pantone 373 C), alineado al centro y a la derecha de su caja, y su logotipo correspondiente (se recomienda su conversión al Pantone 368 C para diferenciarlo de los logos de las entidades financiadoras y unificar la señalización cromáticamente). Este espacio en ningún caso albergará los logotipos de entidades financiadoras, sino que está destinado a la promoción turística de proyectos o zonas concretas (por ejemplo: Red de Senderos del Sistema Central, Caminos de Guadalupe, Destino Turístico Los Lagos, Senderos del Campo Arañuelo, etc.). Bajo la banda verde se sitúa el nombre del recurso en dos líneas, en Helvética Neue Condensed negrita, y minúscula salvo iniciales de nombres propios. En la banda siguiente, se sitúan los pictogramas referentes a usos y prohibiciones; bajo estos se ubica el texto (si lo hubiera) en Helvética negrita, con cuantas recomendaciones, normas o aclaraciones se consideren oportunas. Para finalizar, en la banda inferior y a la derecha se colocan los logotipos.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

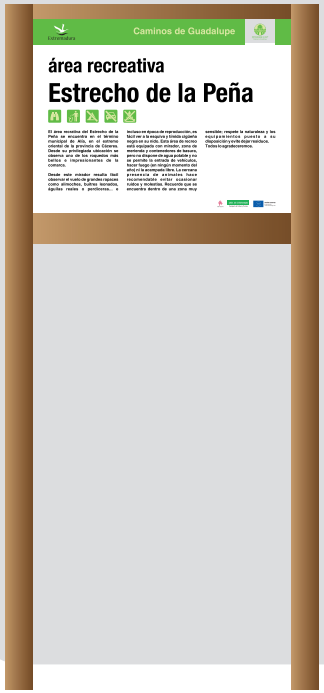

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El soporte gráfico lo constituye una chapa de aluminio o acero galvanizado de entre 1,5 y 2 mm. de espesor, con solapa de 10 mm. en los cuatro lados para darle rigidez. Banda de neopreno en la acanaladura inferior para evitar acumulación de agua. Impresión gráfica protegida con laminado transparente de los rayos U.V. y con propiedades antigrafiti. También se permite usar planchas rígidas de compuestos plásticos existentes en el mercado que se adecuen a las características de impresión (debe garantizar 5 años mínimos de uso).

Este soporte, en su reverso, llevará un panel de madera tratada para darle más rigidez.

- **DIMENSIONES PANEL GRÁFICO**: alto 0,70 m. (alto visible 0,60 m.).
- **ALTURA BAJO PANEL**: 0,90 m.
- **SOPORTES**: 2 pies macizos de madera de 0,10x0,10 m. con las aristas redondeados.

  Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).
- **INSTALACIÓN**: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,45 m. de profundidad. Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

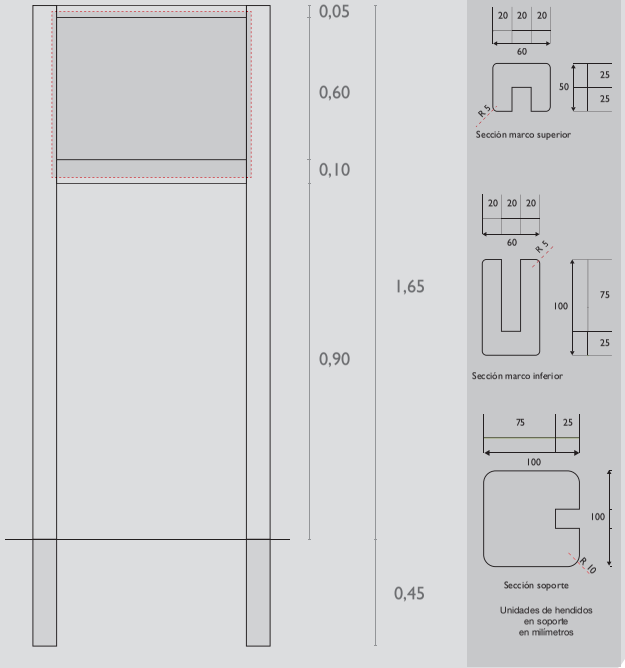

DOE NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24634

SEN 4 Panel informativo de población

UTILIDAD

Estos paneles identifican las poblaciones que cruza el sendero. Pretenden evitar la señalización interior de las localidades, ofreciendo al senderista un itinerario para atravesarlas y dándole toda la información necesaria sobre las mismas: servicios, lugares de interés, puntos de información, etc. Cuando el sendero atraviese la localidad, estos paneles deberán instalarse por duplicado, en ambos extremos de la misma y al pie del itinerario. Para la inclusión de pictogramas, consultar el anexo de este manual.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de una banda verde en la parte superior de la señal que contiene el logotipo de Marca Extremadura (versión blanco y negro), alineado al centro de altura y a la izquierda de su caja; le sigue el nombre genérico del proyecto, lugar, área natural o destino turístico en el que se enclava el sendero (en Helvética negrita y Pantone 373 C), alineado al centro y a la derecha de su caja, y su logotipo correspondiente (se recomienda su conversión al Pantone 368 C para diferenciarlo de los logos de las entidades financiadoras y unificar la señalización cromáticamente). Este espacio en ningún caso albergará los logotipos de entidades financiadoras, sino que está destinado a la promoción turística de proyectos o zonas concretas (por ejemplo: Red de Senderos del Sistema central, Caminos a Guadalupe, Destino Turístico Los Lagos, Senderos del Campo Arañuelo, etc.). Bajo la banda verde se sitúa el nombre de la localidad que atraviesa el sendero, justificado a la izquierda y, en Helvética Neue Condensed negrita y minúscula salvo iniciales de nombres propios. Al lado opuesto de ésta, el pictograma y matrícula o nombre de la ruta; bien sea ésta a pie, en bicicleta o ecuestre (seguir especificaciones de este manual). Si la ruta es mixta se pondrán tantas marcas como sean necesarias. En el centro de la retícula se ubica el plano de la localidad en altorrelieve y su leyenda en braille. Para finalizar, en la banda inferior y a la derecha se colocan los logotipos.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

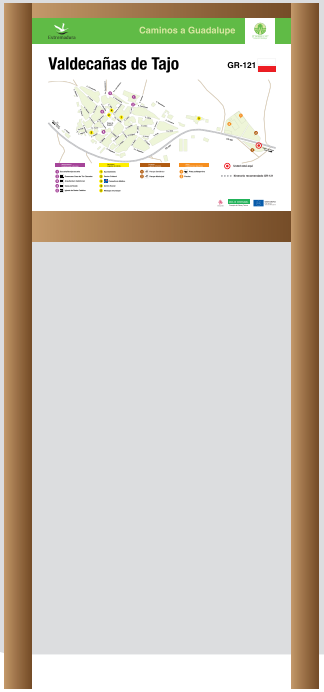

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El soporte gráfico lo constituye una chapa de aluminio o acero galvanizado de entre 1,5 y 2 mm. de espesor, con solapa de 10 mm. en los cuatro lados para darle rigidez. Banda de neopreno en la acanaladura inferior para evitar acumulación de agua. Impresión gráfica protegida con laminado transparente de los rayos U.V. y con propiedades antigrafiti. También se permite usar planchas rígidas de compuestos plásticos existentes en el mercado que se adecuen a las características de impresión (debe garantizar 5 años mínimos de uso).

Este soporte, en su reverso, llevará un panel de madera tratada para darle más rigidez.

- **DIMENSIONES PANEL GRÁFICO**: alto 0,70 m. (alto visible 0,60 m.).
- **ALTURA BAJO PANEL**: 0,90 m.
- **SOPORTES**: 2 pies macizos de madera de 0,10x0,10 m. con las aristas redondeados.

  Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).
- **INSTALACIÓN**: Excavación en zanja, limpieza y nivelado del fondo. La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 0,45 m. de profundidad. Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

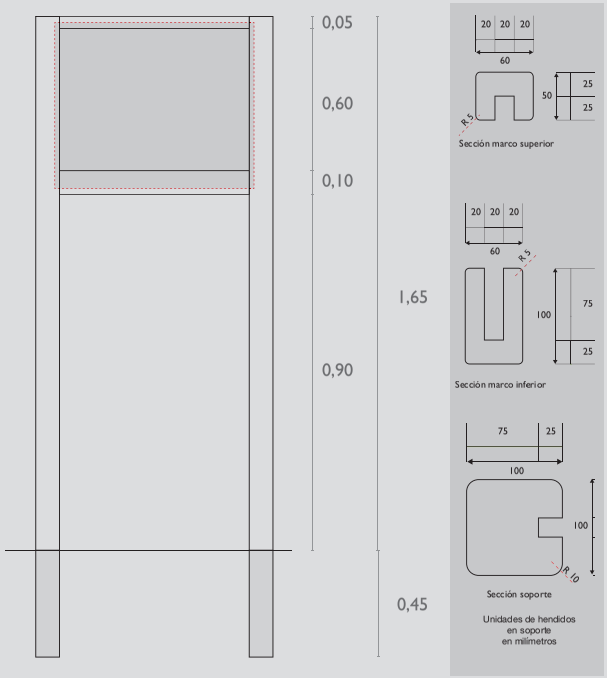

SEN 5 Panel informativo inicio de ruta

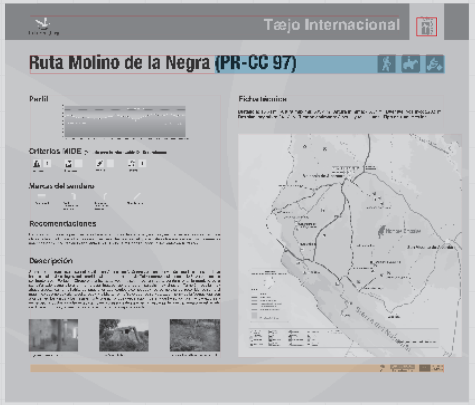

UTILIDAD

Este panel informará de la ruta al inicio de la misma, y en el caso de grandes recorridos, también al inicio de cada una de sus etapas. Sus contenidos serán como mínimo: mapa de la ruta (trazado de ruta, puntos de agua, recursos destacados, etc), perfil, ficha técnica (distancia, desniveles acumulados, horario), dificultad (criterios MIDE), tipo de señalización, recomendaciones y limitaciones, descripción y fotografías de elementos destacados. Para el plano y su leyenda, consultar el Manual de Señalización Turística de Extremadura. Para la inclusión de pictogramas, consultar el anexo de este manual.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de una banda verde en la parte superior de la señal que contiene el logotipo de Marca Extremadura (versión blanco y negro), alineado al centro y a la izquierda de su caja; le sigue el nombre genérico del proyecto, lugar, área natural o destino turístico en el que se enclava el sendero (en Helvética negrita y Pantone 373 C), alineado al centro y a la derecha de su caja, y su logotipo correspondiente (se recomienda su conversión al Pantone 368 C para diferenciarlo de los logos de las entidades financiadoras y unificar la señalización cromáticamente). Este espacio en ningún caso albergará los logotipos de entidades financiadoras, sino que está destinado a la promoción turística de proyectos o zonas concretas (por ejemplo: Red de Senderos del Sistema central, Caminos de Guadalupe, Destino Turístico Los Lagos, Senderos del Campo Arañuelo, etc.). Bajo la banda verde se sitúa el nombre de la ruta en Helvética Neue Condensed negrita y minúscula salvo iniciales de nombres propios, justificado a la izquierda. Al lado opuesto de ésta, el pictograma y matrícula o número de la ruta; bien sea ésta a pie, en bicicleta o ecuestre, homologada o no (seguir especificaciones de este manual). Si la ruta es mixta se pondrán tantas marcas como sean necesarias. Cuando la ruta sea accesible se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000. Debajo y a la izquierda se ubica un cuadro con la información del sendero, con los textos en Helvética. Al otro lado y arriba la ficha técnica y bajo ésta el mapa de la ruta en altorrelieve y su leyenda en braille. Para finalizar, en la banda inferior y a la derecha se colocan los logotipos.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El soporte gráfico lo constituye una chapa de aluminio o acero galvanizado de entre 1,5 y 2 mm. de espesor, con solapa de 10 mm. en los cuatro lados para darle rigidez. Banda de neopreno en la acanaladura inferior para evitar acumulación de agua. Impresión gráfica protegida con laminado transparente de los rayos U.V. y con propiedades antigrafiti. También se permite usar planchas rígidas de compuestos plásticos existentes en el mercado que se adecuen a las características de impresión (debe garantizar 5 años mínimos de uso). Este soporte, en su reverso, llevará un panel de madera tratada para darle más rigidez.

- **DIMENSIONES PANEL**: alto 1,10 m. (alto visible 1,00 m.).
- **ALTURA BAJO MARCO**: 0,90 m.
- **SOPORTES**: 2 pies macizos de madera de 0,10x0,10 m. con las aristas redondeados.Madera de pino silvestre (Pinus sylvestris L.) tratada en autoclave clase IV con sales hidrosolubles de cobre (tanalith)mediante sistema Bethell. Certificados de calidad exigibles a los fabricantes y/o suministradores: •Certificado de tratamiento en autoclave clase IV. •Certificado PEFC (madera procedente de bosque sostenible).
- **INSTALACIÓN**: La fijación se realiza incrustando el soporte de madera, ya tratado, en una zapata de hormigón de al menos 450 mm. de profundidad. Para el anclaje se utilizarán pernos o varillas corrugadas de anclaje. Éstas deberán ser de acero galvanizado y atravesarán longitudinalmente el pie de la señal mediante un taladro del mismo diámetro que la varilla o perno para que no haya holguras y movimientos no deseados. Para la cimentación se utilizará un hormigón formado por cemento que cumpla la normativa UNE, agua, árido y componente de fraguado rápido si fuera necesario. La señal se debe apuntalar para asegurarse una correcta instalación y evitar posibles movimientos debido a que el hormigón no esté fraguado. Se utilizará la tierra extraída y elementos del entorno para cubrir el hormigón de superficie.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

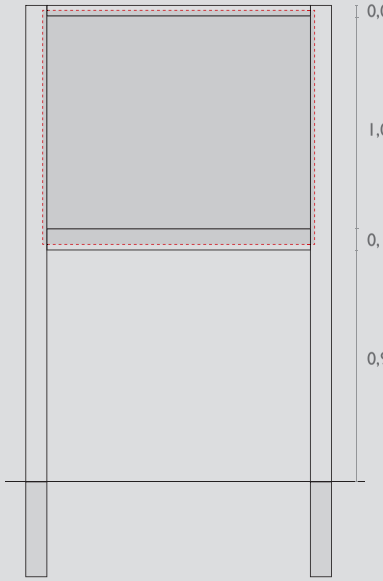

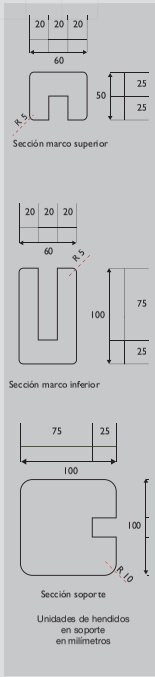

SEN 6 ATRIL GRANDE INTERPRETATIVO

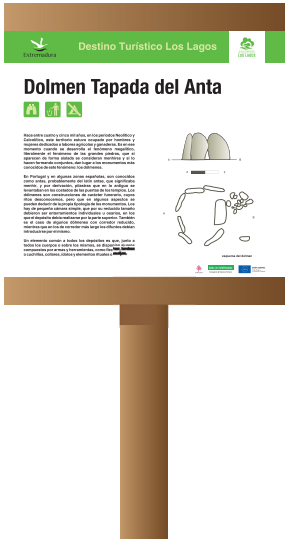

SEN 7 PANEL PEQUEÑO INTERPRETATIVO

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020 24637

ALFABETO HELVETICA NEUE CONDENSED

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

ALFABETO HELVETICA negrita

AÁBCDEÉFGHIÍJK
NÑOÓPQRSTUÚV
WXYZ
aábcdeéfghiíjklmn
ñoópqrstuúüvwxyz
1234567890

El tamaño de la fuente se determinará por la distancia a la que podrá situarse el observador (se tendrán en cuenta los aspectos técnicos establecidos en la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto.

LOGOTIPO EXTREMADURA

Extremadura

Extremadura

COLORES

Fondo
Blanco

Texto de en banda, fondo en pictogramas senderos y pictogramas
Pantone 373 C

Banda y fondo pictogramas
Pantone 368 C

Logo Marca Extremadura
C60 M60 Y60 K100

PICTOGRAMAS GENÉRICOS

Ver anexo al final de este manual

Toda señal debe llevar una placa en su parte trasera con el nombre del Organismo responsable, la fecha de instalación y el nombre del fabricante. Sin este requisito cualquier señal podrá ser considerada ilegalmente instalada.

DOE
NÚMERO 134
Lunes, 13 de julio de 2020
24638

DISTRIBUCIÓN. Señalización INTERPRETATIVA

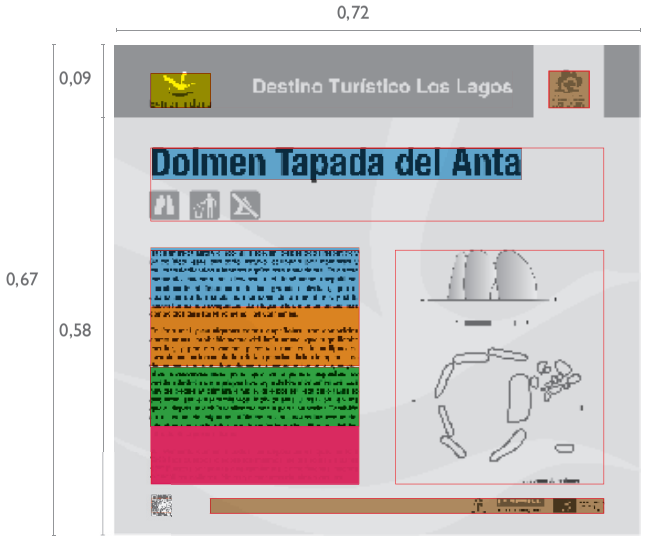

ZONA DE TEXTO INFORMATIVO

El color del texto siempre será NEGRO.

Se recomienda poner los textos no solo en castellano e inglés, sino también en otros idiomas o lenguajes. Para el texto en braille, se tendrán en cuenta los aspectos técnicos establecidos en el artículo 44 de la Orden VIVI/561/2010, de 1 de febrero, y en el Decreto 135/2018, de 1 de agosto.

Si se utiliza más de un idioma, la distribución en esta área se realizará con el criterio de dar prioridad al español y al inglés.

*Siempre que el título principal y la banda negra se sitúen dentro del área de barrido ergonómico la información deberá ir en altorrelieve.

- CASTELLANO
- INGLÉS
- IDIOMA OPCIONAL
- LECTOESCRITURA EN BRAILLE

ZONA LOGO EXTREMADURA

ZONA LOGOTIPOS

CÓDIGO QR

Cuando la ruta sea accesible se usará el símbolo internacional de accesibilidad, referido en la Norma Internacional ISO 7000.

SEN 6 Atril grande interpretativo

UTILIDAD

Estos atriles o mesas identifican e interpretan los puntos de interés o recursos turísticos, presentes a lo largo del sendero, que requieran interpretación de gran formato (generalmente paisajes, ecosistemas, sitios naturales o conjuntos patrimoniales) permitiendo al visitante enriquecer su recorrido. Pueden actuar también como final de ruta en los casos en que éstas terminen en algún elemento interpretable. Su información se compone de un croquis o fotografía del recurso y una descripción o interpretación del mismo.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de una banda verde en la parte superior de la señal que contiene el logotipo de Marca Extremadura (versión blanco y negro), alineado al centro y a la izquierda de su caja; le sigue el nombre genérico del proyecto, lugar, área natural o destino turístico en el que se enclava el sendero (en Helvética negrita y Pantone 373 C), alineado al centro y a la derecha de su caja, y su logotipo correspondiente (se recomienda su conversión al Pantone 368 C para diferenciarlo de los logos de las entidades financiadoras y unificar la señalización cromáticamente). Este espacio en ningún caso albergará los logotipos de entidades financiadoras, sino que está destinado a la promoción turística de proyectos o zonas concretas (por ejemplo: Red de Senderos del Sistema central, Caminos de Guadalupe, Destino Turístico Los Lagos, Senderos del Campo Arañuelo, etc.). Bajo la banda verde se sitúa el nombre del recurso en Helvética Neue Condensed negrita y minúscula salvo iniciales de nombres propios, justificado a la izquierda, y bajo este, los pictogramas de uso y restricciones. Debajo y a la izquierda se ubica un cuadro con el texto interpretativo del recurso en Helvética negrita. A la derecha se ubica la gráfica (fotografía, esquema, ilustración, panorámica, etc.) con leyenda o sin ella . Para finalizar, en la banda inferior y a la derecha se colocan los logotipos.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El soporte gráfico lo constituye una chapa de aluminio o acero galvanizado de entre 1,5 y 2 mm. de espesor, con solapa de 10 mm. en los cuatro lados para darle rigidez. Banda de neopreno en la acanaladura inferior para evitar acumulación de agua. Impresión gráfica protegida con laminado transparente de los rayos U.V. y con propiedades antigrafiti. También se permite usar planchas rígidas de compuestos plásticos existentes en el mercado que se adecuen a las características de impresión (debe garantizar 5 años mínimos de uso).

Este soporte, en su reverso, llevará un panel de madera tratada para darle más rigidez.

- **SOPORTES**: 2 pies de madera macizos, de 0,20 x 0,12 m., a los que irá fijada la estructura de la señal. Marco superior e inferior de madera acanalado y con agujeros pasantes para atornillar la placa gráfica. La madera tendrá un tratamiento en autoclave del sistema Bethell que garantiza un tratamiento profundo y una duración de al menos 25 años. Las dimensiones y tolerancias deberán cumplir lo especificado en el UNE EN 336 "Madera estructural. Conífera y Chopo. Tolerancias".
- **INSTALACIÓN**: mediante una placa de anclaje a la cual se atornilla el soporte vertical. La placa base va incrustada en la zapata de hormigón.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

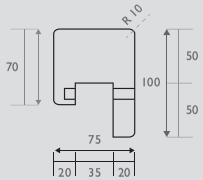

Sección remate de madera superior e inferior en milímetros

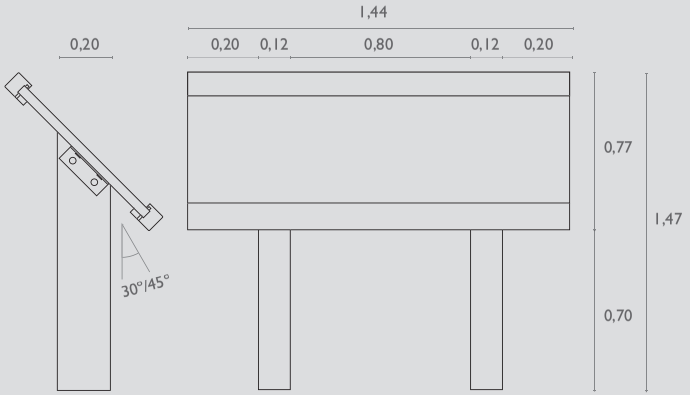

SEN 7 Panel pequeño interpretativo

UTILIDAD

Estos paneles identifican e interpretan los puntos de interés o recursos turísticos, presentes a lo largo del sendero, que requieran interpretación de gran formato (generalmente paisajes, ecosistemas, sitios naturales o conjuntos patrimoniales) permitiendo al visitante enriquecer su recorrido. Pueden actuar también como final de ruta en los casos en que éstas terminen en algún elemento interpretable. Su información se compone de un croquis o fotografía del recurso y una descripción o interpretación del mismo. Para la inclusión de pictogramas, consultar el anexo de este manual.

RETÍCULA BASE

La retícula se compone de una banda verde en la parte superior de la señal que contiene el logotipo de Marca Extremadura (versión blanco y negro), alineado al centro y a la izquierda de su caja; le sigue el nombre genérico del proyecto, lugar, área natural o destino turístico en el que se enclava el sendero (en Helvética negrita y Pantone 373), alineado al centro y a la derecha de su caja, y su logotipo correspondiente (se recomienda su conversión al Pantone 368 C para diferenciarlo de los logos de las entidades financiadoras y unificar la señalización cromáticamente). Este espacio en ningún caso albergará los logotipos de entidades financiadoras, sino que está destinado a la promoción turística de proyectos o zonas concretas (por ejemplo: Red de Senderos del Sistema central, Caminos de Guadalupe, Destino Turístico Los Lagos, Senderos del Campo Arañuelo, etc.). Bajo la banda verde se sitúa el nombre del recurso en Helvética Neue Condensed negrita y minúscula salvo iniciales de nombres propios, justificado a la izquierda, y bajo éste, los pictogramas de uso y restricciones. Debajo y a la izquierda se ubica un cuadro con el texto interpretativo del recurso en Helvética negrita. A la derecha se ubica la gráfica (fotografía, esquema, ilustración, panorámica, etc.) con leyenda o sin ella. Para finalizar, en la banda inferior y a la derecha se colocan los logotipos.

Para el diseño y ejecución de la señalización de las infraestructuras que sean accesibles en las zonas de uso público de los espacios públicos naturales se deberán tener en cuenta los aspectos técnicos regulados en la Orden VIV/561/2010, en la Ley 11/2014 y en el Decreto 135/2018.

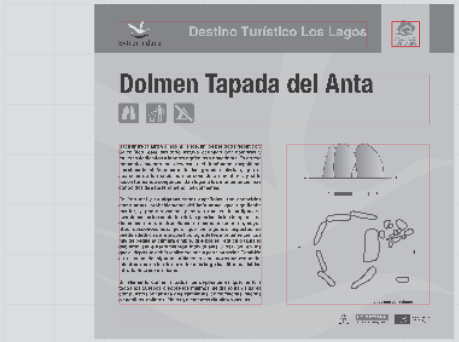

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

El soporte gráfico lo constituye una chapa de aluminio o acero galvanizado de entre 1,5 y 2 mm. de espesor. Impresión gráfica en material vinílico protegida con laminado transparente de los rayos U.V. y con propiedades antigrafiti. También se permite usar planchas rígidas de compuestos plásticos existentes en el mercado que se adecuen a las características de impresión (debe garantizar un durabilidad en exterior de 5 años mínimo).

Este soporte, en su reverso, llevará un panel de madera tratada para darle más rigidez.

- **SOPORTES**: el pie de madera macizo, de 0,20x0,12 m., al que irá fijada la estructura de la señal. Marco superior e inferior de madera acanalado y con agujeros pasantes para atornillar la placa gráfica. La madera tendrá un tratamiento en autoclave del sistema Bethell que garantiza un tratamiento profundo y una duración de al menos 25 años. Las dimensiones y tolerancias deberán cumplir lo especificado en el UNE EN 336 “Madera estructural. Conífera y Chopo. Tolerancias”.
- **GRÁFICA**: textos e imágenes en impresión digital con tintas solventes sobre vinilos autoadhesivos especial para exteriores y laminado transparente con filtro protector de los rayos U.V. y con propiedades antigrafiti.
- **INSTALACIÓN**: mediante una placa de anclaje a la cual se atornilla el soporte vertical. La placa base va incrustada en la zapata de hormigón.
- **UBICACIÓN**: estará colocado fuera del itinerario peatonal accesible al igual que su zona de uso y comunicado con el itinerario peatonal accesible principal.

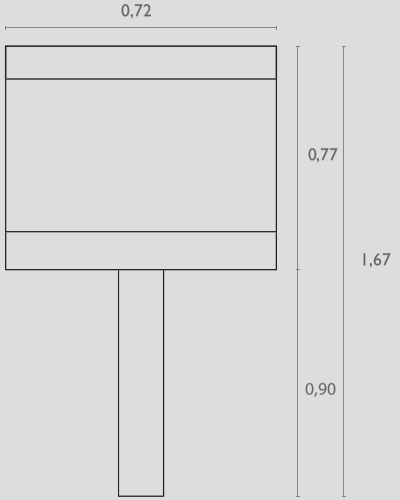

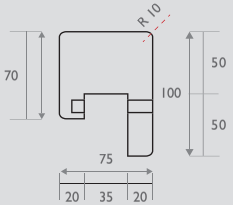

Sección remate de madera superior e inferior en milímetros

DOE NÚMERO 134 Lunes, 13 de julio de 2020 24641

6

ANEXO I

6.1 PICTOGRAMAS. Señalización vías urbanas

Estas recomendaciones no recogen más que aquellos símbolos o «pictogramas» que son de utilidad para el conductor y que sustituyen o acompañan a nombres comunes de uso frecuente. No todos los símbolos gozan del mismo grado de conocimiento por parte de los usuarios. Por ello, al proyectar la señal deberá tenerse en cuenta este factor y decidir en qué casos pueden utilizarse el símbolo y la inscripción correspondientes. La introducción de nuevos símbolos que indiquen lugares o actividades distintas de los indicados en las figuras reproducidas en estas recomendaciones debe hacerse con suma prudencia. Solamente se llevarán a cabo cuando existan razones importantes para hacerlo y, desde luego, tras un minucioso estudio de la simbología existente en otros ámbitos o países. En general, el color de los símbolos debe ser negro -o azul oscuro- sobre fondo blanco con independencia del color de fondo del cartel sobre el que se inserten. Sin embargo, conservarán su color aquellos símbolos que reproducen determinadas señales reglamentarias como pueden ser las de estacionamiento, autopista, hospital, Cruz Roja, Correos, etc.

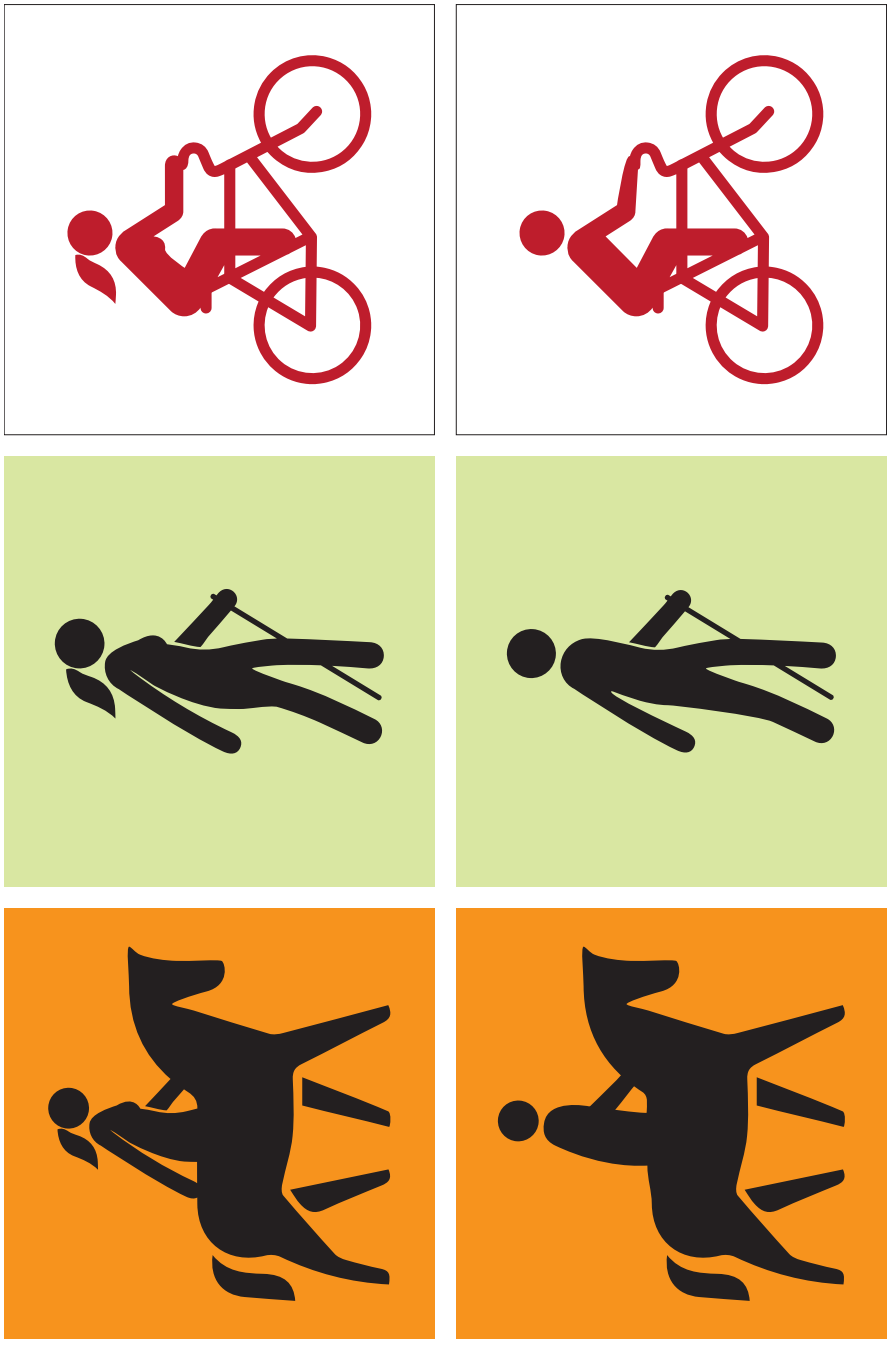

6.3 PICTOGRAMAS GENÉRICOS

ACTIVIDADES					
DESCRIPCIÓN	positivo	negativo	DESCRIPCIÓN	positivo	negativo
navegación con motor			ruta en quad		
ruta guiada			submarinismo		
ruta en bicicleta			ruta en coche		
vuelo sin motor			escalada libre		
escalada deportiva			espeleología		
descenso en piragüa			navegación sin motor		
zona de pesca			zona navegable		
ruta a pie			ruta a caballo		
barranquismo					

INFORMATIVOS						
DESCRIPCIÓN	positivo	negativo		DESCRIPCIÓN	positivo	negativo
permitido fumar				sólo motos		
punto de información				animales con correa		
desprendimientos				permitido hacer fuego		
animales en libertad				suelo irregular		
árbol singular				papelera		
símbolo internacional accesibilidad				nieve		
escaleras				zona esquiable		
fuerte pendiente				salto de agua Cascada		

INSTALACIONES

DESCRIPCIÓN	positivo	negativo	DESCRIPCIÓN	positivo	negativo
parada turismos			centro de interpretación		
parada camiones			restaurante		
parada autobuses			oficina información turística		
parada caravanas			agua potable		
zona de esparcimiento			embarcadero		
comida / bebida			primeros auxilios		
contenedores de residuos			carril bici		
centro de visitantes			teléfono público		
aseos masculinos			mirador		
aseos femeninos			camping		
aseos			túnel		
camas			aeropuerto		
área recreativa			castillo		
estanque			ermita / iglesia		

ermita / iglesia	gasolinera	estación de tren	hotel	pista de esquí	refugio	observatorio de aves

estanque	zona de baño	ruinas sumergidas	alojamiento rural	centro médico	parada bicicletas	aseo accesible

6.4 SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD

El símbolo internacional de accesibilidad (SIA) fue creado en el seno de la Comisión Internacional sobre la Tecnología y Accesibilidad (International Commission on Technology and Accessibility, ICTA), de "Rehabilitación Internacional" (RI) siendo aprobado en el XI Congreso Mundial de dicha organización en Dublín, en septiembre del año 1969.

Este símbolo fue recogido por la Organización Internacional de Normalización en la Norma Internacional ISO 7000:1984, con la finalidad de informar sobre la identificación de los accesos y recorridos que son accesibles para uso por las personas con discapacidades motóricas.

El símbolo de accesibilidad motórica deberá mirar a la derecha, a menos que existan razones direccionales para que deba mirar a la izquierda.

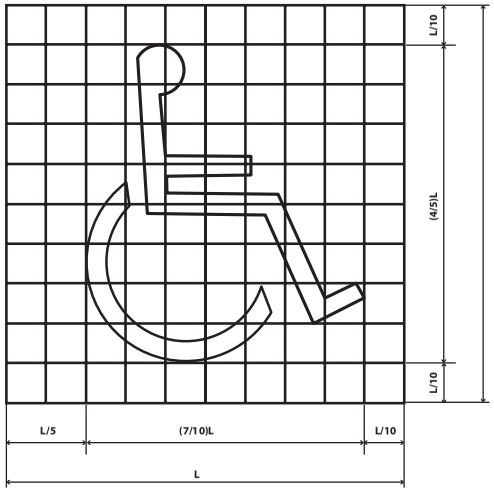

6.5 PICTOGRAMAS DE RECURSOS Y DESTINOS DE INTERÉS TURÍSTICO (RDIT)

BADAJOZ

CÁCERES

MÉRIDA

PLASENCIA

TRUJILLO

ZAFRA

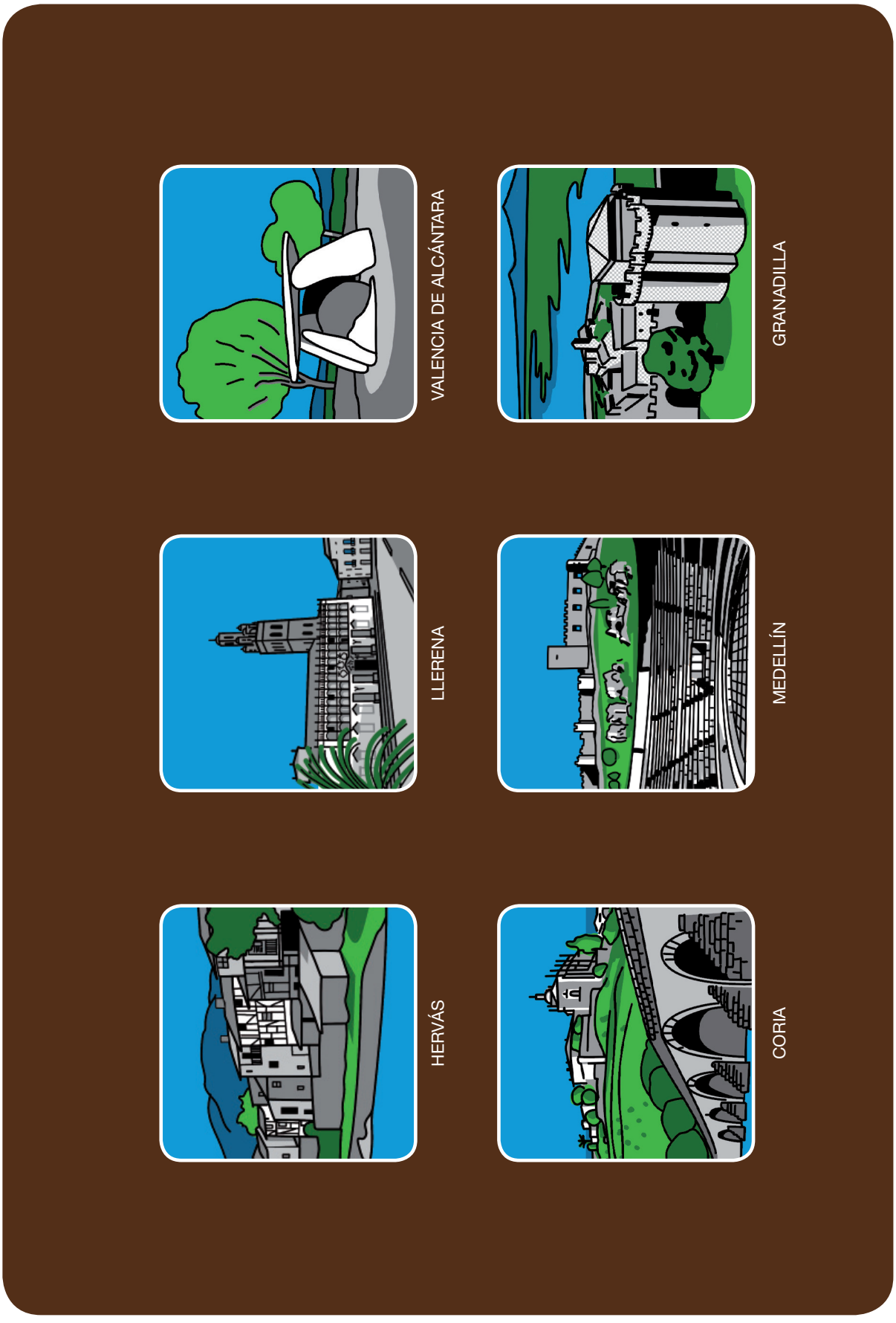
VALENCIA DE ALCÁNTARA
GRANADILLA
LLERENA
MEDELLÍN
HERVÁS
CORIA

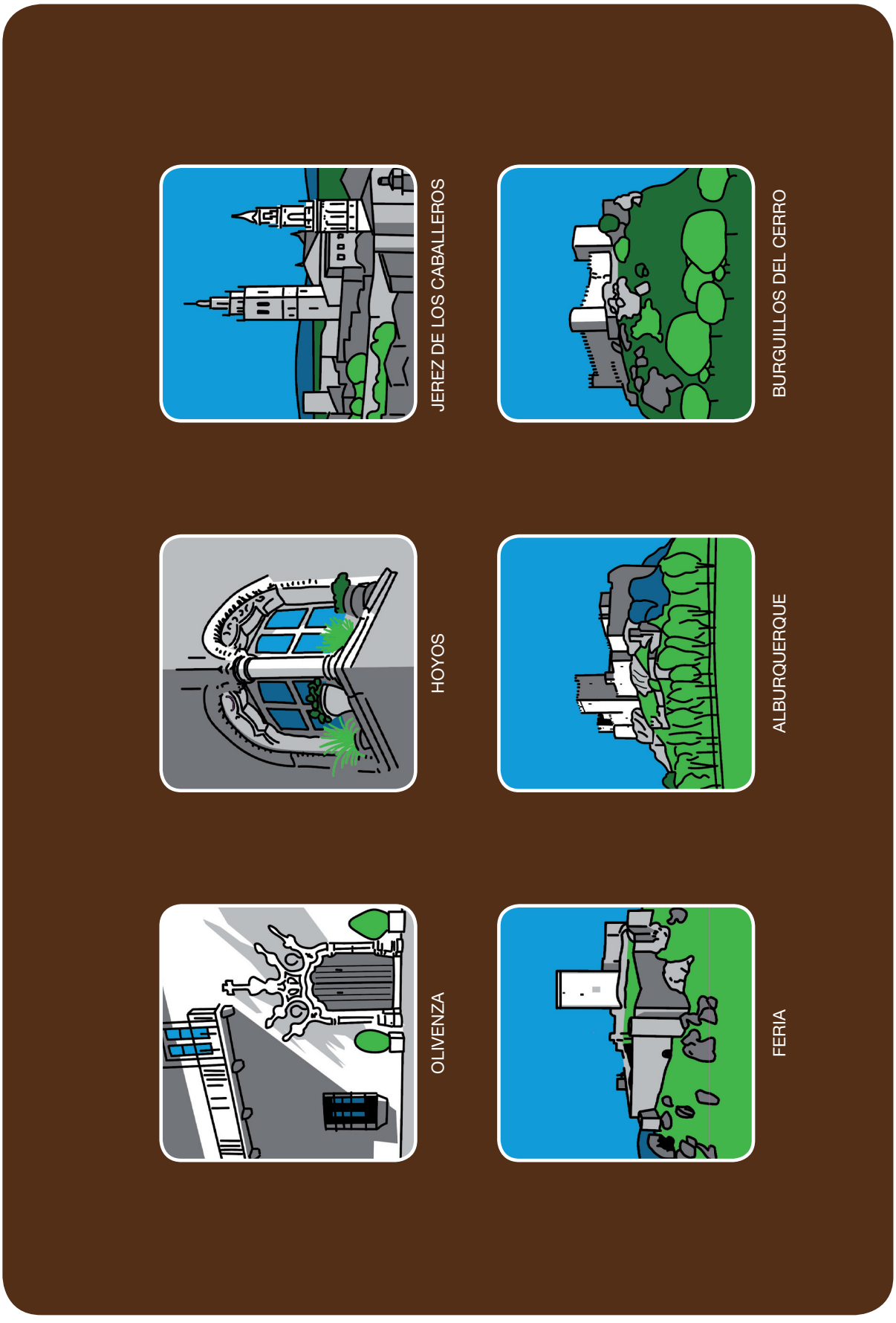
JEREZ DE LOS CABALLEROS
BURGUILLOS DEL CERRO
HOYOS
ALBURQUERQUE
OLIVENZA
FERIA

GUADALUPE

SERRADILLA

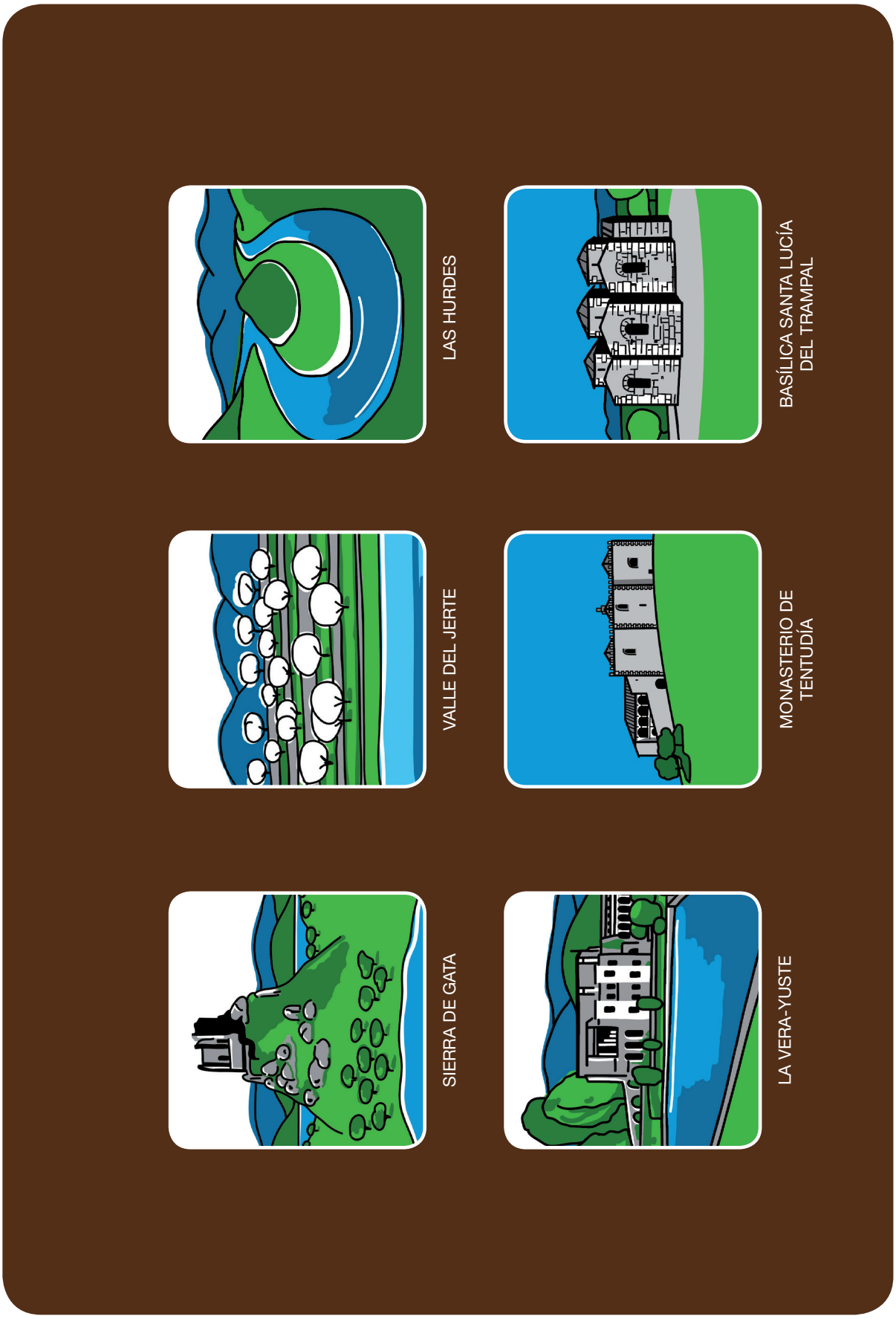
LAS HURDES
BASÍLICA SANTA LUCÍA DEL TRAMPAL
VALLE DEL JERTE
MONASTERIO DE TENTUDÍA
SIERRA DE GATA
LA VERA-YUSTE

TERMAS ROMANAS DE BAÑOS DE MONTEMAYOR
PUENTE ROMANO DE ALCÁNTARA
TEATRO ROMANO DE REGINA
CANCHO ROANO
TERMAS ROMANAS DE ALANGE
CÁPARRA

EMBALSE DE ARROCAMPO
GRAN LAGO DE ALQUEVA
MONUMENTO NATURAL
LOS BARRUECOS
PARQUE NATURAL
TAJO INTERNACIONAL
GEOPARQUE
VILLUERCAS-IBORES-JARA
PARQUE NACIONAL
MONFRAGÜE

DOLMEN DE LÁCARA
CUEVAS DE CASTAÑAR DE IBOR
GARGANTA DE LOS INFIERNOS
CUEVAS DE FUENTES DE LEÓN
PARQUE NATURAL DE CORNALVO
MINA LA JAYONA

CARRETERAS PAISAJÍSTICAS

CAMPO DE GOLF

ZONA DE BAÑO

PLAYA DE ORELLANA

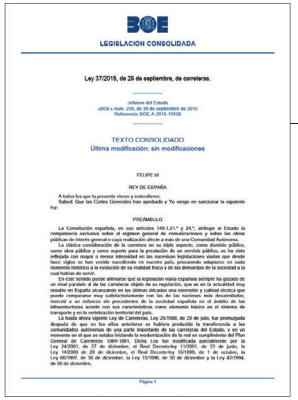
BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

Jefatura del Estado
«BOE» núm. 234, de 30 de septiembre de 2015
Referencia: BOE-A-2015-10439

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

FELIPE VI
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

La Constitución española, en sus artículos 149.1.21.ª y 24.ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen general de comunicaciones y sobre las obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.
La clásica consideración de la carretera en su triple aspecto, como dominio público, como obra pública y como soporte para la prestación de un servicio público, es ha visto reflejada con mayor o menor intensidad en las sucesivas legislaciones vistas que desde hace siglos no han sonido suficiente un marcado país, procurando adaptarse en cada momento histórico a la evolución de su realidad física y de las demandas de la sociedad a la cual habían de servir.
En ese sentido puede afirmarse que la legislación viaria española siempre ha gozado de un nivel parejo al de las carreteras objeto de su regulación, que es en la actualidad muy notable en España alcanzando en las últimas décadas una extensión y calidad técnica que no tiene parangón en ningún momento histórico. Pero esa legislación ha evolucionado en menor medida a un reflejo de los precedentes de la sociedad española no el diseño de las infraestructuras acredo con sus características como elemento básico en el sistema de transporte y en la vertebración territorial del país.
La hasta ahora vigente Ley de Carreteras, Ley 25/1988, de 29 de julio, fue promulgada durante la fase de mayor crecimiento de la red de carreteras del Estado, de las comunidades autónomas de una parte importante de las carreteras del Estado, y en un momento en el que es estaba iniciando la modernización de la red en cumplimiento del Plan General de Carreteras 1984-1991. Dicha Ley fue modificada parcialmente por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, el Real Decreto-ley 11/2001, de 13 de julio, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, el Real Decreto-ley 4/2006, de 1 de octubre, la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, la Ley 13/1996, de 30 de diciembre y la Ley 42/1994, de 30 de diciembre.

Página 1

LEY 37/2015, de 29 de septiembre, DE CARRETERAS

«BOE» núm. 234, de 30 de septiembre de 2015
Entrada en vigor: 01/10/2015
Departamento: Jefatura del Estado
Referencia: BOE-A-2015-10439

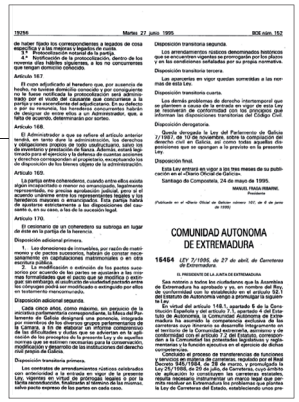
19256 Martes 27 junio 1995 BOE núm. 152

de haber fijado los correspondientes a legados de cosa específica y a las mejoras y legados de existir.
4.ª Notificación de la protocolización, dentro de los noventa días hábiles siguientes, a los no concurrentes que hayan sido domicilio conocido.

Artículo 167.

Si no se identificado el heredero que, por ausencia de hecho, no tuviese domicilio conocido y por consiguiente no le fuese notificada la protocolización será administrado por el resto del caudal que concurriere a la herencia, con sujeción a lo establecido como. En su defecto o por su renuncia, los herederos podrán designar de entre ellos a un Administrador, que, a falta de acuerdo, determinarán por sorteo.

Artículo 168.

El Administrador a que se refiere el artículo anterior tendrá las facultades y deberes inherentes a su cargo y obligaciones propias de todo usufructuario, salvo las de inventario y prestación de fianza. Además, estará legitimado para ejercitar las acciones que competan a la herencia y efectuará correspondan al propietario, exceptuando los de disposición de los bienes objeto de la administración.

Artículo 169.

La partija entre coherederos, cuando entre ellos existe algún incapacitado o menor no emancipado, legalmente representado, no precisa aprobación judicial, pero sí el dictamen favorable del Ministerio Fiscal. Los menores de herederos mayores o emancipados. Esta partija habrá de ajustarse estrictamente a las disposiciones del causante o, en su caso, a las de la sucesión legal.

Artículo 170.

El cesionario de un coheredero se subroga en lugar de éste en la partija de la herencia.

Disposición adicional primera.

1. Las direcciones de inmuebles, por razón de matrimonio o de pactos sucesorios, habrán de constar necesariamente en capitulaciones matrimoniales o en otra escritura pública.
2. La modificación o extinción de los pactos sucesorios por acuerdo de las partes se ajustarán a las normas establecidas para su otorgamiento. Lo dispuesto en el otorgamiento al usufructo de usufructo pactado entre los cónyuges podrá ser modificado o extinguido por ellos en testamento mancomunado.

Disposición adicional segunda.

Cada comunidad autónoma, en el ejercicio de la competencia exclusiva sobre su derecho civil, foral o especial, podrá mantener, modificar y desarrollar las instituciones del derecho civil propio de Galicia.

Disposición transitoria primera.

Los contratos de arrendamientos rústicos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán por la legislación anterior hasta la fecha de su terminación, finalizando el término de las mismas, salvo pacto expreso de las partes en cada caso.

Disposición transitoria segunda.

Los arrendamientos rústicos denominados históricos que se encuentren vigentes se prorrogarán por los plazos y en las condiciones señalados por su propia normativa.

Disposición transitoria tercera.

Las aparcerías en vigor quedan sometidas a las normas de esta Ley.

Disposición transitoria cuarta.

Los demás problemas de derecho intertemporal que se planteen a causa de la entrada en vigor de esta Ley se resolverán de acuerdo con las reglas que informan las disposiciones transitorias del Código Civil.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ley del Parlamento de Galicia 7/1995, de 21 de diciembre, sobre la compilación del derecho civil en Galicia, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente ley.

Disposición final.

Esta Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 24 de mayo de 1995.

MANUEL FRAGA IRIBARNE,
Presidente

(Publicada en el «Diario Oficial de Galicia» número 107, de 8 de junio de 1995)

COMUNIDAD AUTONOMA
DE EXTREMADURA

16464 *LEY 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley de Carreteras de Extremadura.
El Estatuto de Autonomía vengo a promulgar la siguiente Ley.
En virtud del artículo 148.1, apartado 6 de la Constitución Española y del artículo 7.1, apartado 4 del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad extremeña, asimismo y de conformidad con el artículo 149.1.24 de la Constitución, atribuye a la Comunidad las potestades legislativas y reglamentarias y la función ejecutiva en el ejercicio de dichas competencias.
Constituido el proceso de transferencias de funciones y servicios en materia de carreteras, regulado por el Real Decreto 1.802/1984, de 18 de julio, modificado por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, cuya ámbito de aplicación lo constituyen las carreteras estatales, se hace necesario dictar una nueva Ley de Carreteras que resulte aplicable en Extremadura y los criterios que plantea la Ley de Carreteras del Estado, estableciendo unos pre-

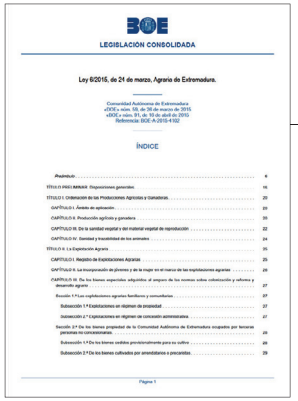
BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Comunidad Autónoma de Extremadura
«DOE» núm. 59, de 26 de marzo de 2015
«BOE» núm. 91, de 16 de abril de 2015
Referencia: BOE-A-2015-4102

ÍNDICE

Preámbulo 4
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales 16
TÍTULO I. Ordenación de las Producciones Agrícolas y Ganaderas 20
CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación 20
CAPÍTULO II. Producción agrícola y ganadera 20
CAPÍTULO III. De la sanidad vegetal y del material vegetal de reproducción 22
CAPÍTULO IV. Sanidad y trazabilidad de los animales 24
TÍTULO II. La Explotación Agraria 25
CAPÍTULO I. Registro de Explotaciones Agrarias 25
CAPÍTULO II. La incorporación de jóvenes y de la mujer en el marco de las explotaciones agrarias 26
CAPÍTULO III. De los bienes especiales adquiridos al amparo de las normas sobre colonización y reforma y desarrollo agrario 27
Sección 1.ª Las explotaciones agrarias familiares y comunitarias 27
Subsección 1.ª Explotaciones en régimen de propiedad 27
Subsección 2.ª Explotaciones en régimen de concesión administrativa 27
Sección 2.ª De los bienes propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura cedidos por terceras personas no consanguíneas 28
Subsección 1.ª De los bienes cedidos provisionalmente para su cultivo 28
Subsección 2.ª De los bienes cultivados por arrendatarios o precaristas 29

Página 1

LEY 7/1995, de 27 de Abril, DE CARRETERAS DE EXTREMADURA

«BOE» núm. 152, de 27 de junio de 1995, páginas 19256 a 19265 (10 págs.)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Comunidad Autónoma de Extremadura
Referencia: BOE-A-1995-15454

LEY 6/2015, de 24 de marzo, AGRARIA DE EXTREMADURA

«DOE» núm. 59, de 26 de marzo de 2015
«BOE» núm. 91, de 16 de abril de 2015
Departamento: Comunidad Autónoma de Extremadura
Referencia: BOE-A-2015-4102

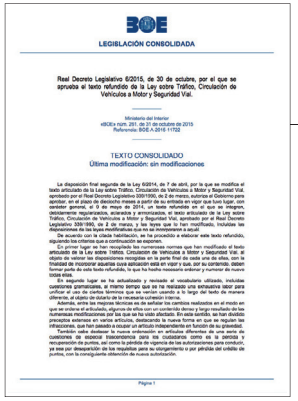
BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Ministerio del Interior
«BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015
Referencia: BOE-A-2015-11722

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015, de 30 de octubre, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL

«BOE» núm. 261, de 31 de octubre de 2015, páginas 103167 a 103231 (65 págs.)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Ministerio del Interior
Referencia: BOE-A-2015-11722

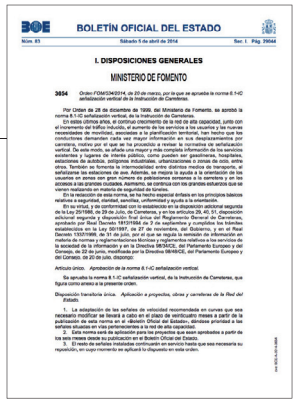
BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 83 Sábado 5 de abril de 2014 Sec. I. Pág. 29044

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE FOMENTO

ORDEN FOM/534/2014, de 20 de marzo, POR LA QUE SE APRUEBA LA NORMA 8.1-IC SEÑALIZACIÓN VERTICAL DE LA INSTRUCCIÓN DE CARRETERAS

«BOE» núm. 83, de 5 de abril de 2014, páginas 29044 a 29295 (252 págs.)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Ministerio de Fomento
Referencia: BOE-A-2014-3654

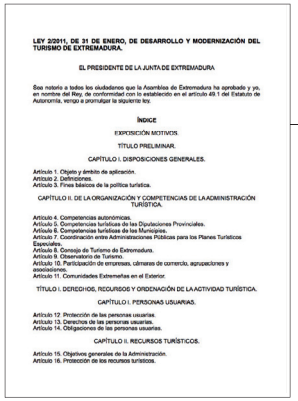
LEY 2/2011, DE 31 DE ENERO, DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL TURISMO DE EXTREMADURA.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.
Artículo 2. Definiciones.
Artículo 3. Fines básicos de la política turística.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA.

Artículo 4. Competencias autonómicas.
Artículo 5. Competencias turísticas de las Diputaciones Provinciales.
Artículo 6. Competencias turísticas de los Municipios.
Artículo 7. Coordinación entre Administraciones Públicas para los Planes Turísticos Especiales.
Artículo 8. Consejo de Turismo de Extremadura.
Artículo 9. Observatorio de Turismo.
Artículo 10. Participación de empresas, cámaras de comercio, agrupaciones y asociaciones.
Artículo 11. Comunidades Extremeñas en el Exterior.

TÍTULO I. DERECHOS, RECURSOS Y ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

CAPÍTULO I. PERSONAS USUARIAS.

Artículo 12. Protección de las personas usuarias.
Artículo 13. Derechos de las personas usuarias.
Artículo 14. Obligaciones de las personas usuarias.

CAPÍTULO II. RECURSOS TURÍSTICOS.

Artículo 15. Objetivos generales de la Administración.
Artículo 16. Protección de los recursos turísticos.

LEY 2/2011, de 31 de enero, DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL TURISMO DE EXTREMADURA

«BOE» núm. 42, de 18 de febrero de 2011, páginas 18739 a 18790 (52 págs.)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Comunidad Autónoma de Extremadura
Referencia: BOE-A-2011-3179

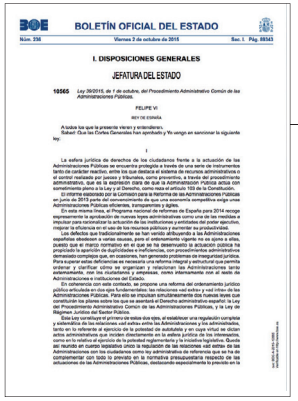
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 236 Viernes 2 de octubre de 2015 Sec. I. Pág. 88543

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

10565 *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

I

La esfera jurídica de derechos de los ciudadanos frente a la actuación de las Administraciones Públicas se encuentra protegida a través de una serie de instrumentos que se recogen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, que ha sido objeto de sucesivas reformas, el control realizado por jueces y tribunales, como presentes, a través del procedimiento administrativo, que es la expresión clara de que la Administración pública actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, como reza el artículo 103 de la Constitución.

El informe elaborado por la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) en junio de 2013 identificó la necesidad de implementar un marco normativo que permitiera unas Administraciones Públicas eficientes, transparentes y ágiles.

En esta misma línea, el Programa nacional de reformas de España para 2014 recoge expresamente la aprobación de nuevas leyes administrativas como una de las medidas e impulsar para racionalizar la actuación de las instituciones y entidades del poder ejecutivo, así como reducir las cargas administrativas innecesarias que soportan los ciudadanos.

Los defectos que tradicionalmente se han venido atribuyendo a las Administraciones españolas obedecen a varias causas, pero el ordenamiento vigente no es ajeno a ellas, puesto que el marco normativo en el que se ha desenvuelto la actuación pública ha propiciado la aparición de duplicidades e ineficiencias, con procedimientos administrativos innecesariamente complejos, lentos y costosos para los ciudadanos y para las empresas. Para superar estas deficiencias se necesitaba una reforma integral y estructural que permita ordenar y clarificar cómo se organizan y relacionan las Administraciones tanto externamente, con los ciudadanos y empresas, como internamente con el resto de Administraciones e instituciones del Estado.

Para ello, la presente ley aborda la reforma de una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones «ad extra» y «ad intra» de las Administraciones Públicas. Para ello se incluyen simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta Ley «ad extra» es el primero de estos dos ejes, el establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones «ad extra» entre las Administraciones Públicas y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Dando así rigurosa un cuerpo legislativo único a la regulación de las relaciones «ad extra» de las Administraciones Públicas con los administrados que aglutine el régimen común mínimo que todas deben comprometer con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, dedicando especialmente lo previsto en la

LEY 39/2015, de 1 de octubre, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

«BOE» núm. 236, de 2 de octubre de 2015
Entrada en vigor: 02/10/2015
Departamento: Jefatura del Estado
Referencia: BOE-A-2015-10565

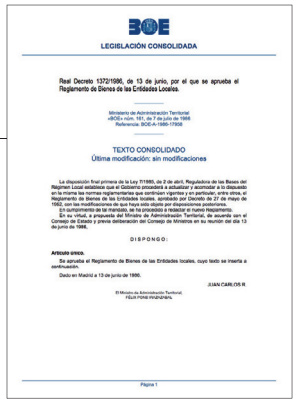
BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Ministerio de Administración Territorial
«BOE» núm. 161, de 7 de julio de 1986
Referencia: BOE-A-1986-17958

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

La disposición final primera de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Gobierno procederá a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma las normas reglamentarias que continúan vigentes y en particular, entre otros, el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, aprobado por Decreto de 27 de mayo de 1955. Dicha actualización debe ser llevada a cabo mediante un nuevo Reglamento.

En cumplimiento de tal mandato, se ha procedido a redactar el nuevo Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de junio de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid a 13 de junio de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
FELIX PONS IRAZAZABAL

Página 1

REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE BIENES DE LAS ENTIDADES LOCALES

«BOE» núm. 161, de 7 de julio de 1986
Departamento: Ministerio de Administración Territorial
Referencia: BOE-A-1986-17958

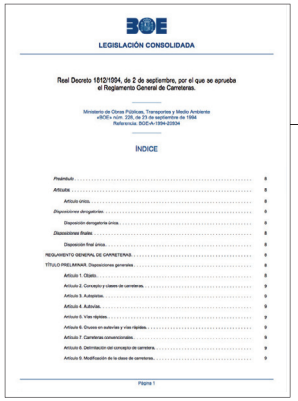
BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
«BOE» núm. 228, de 23 de septiembre de 1994
Referencia: BOE-A-1994-20934

ÍNDICE

Preámbulo 8
Artículo 8
Artículo único. 8
Disposiciones derogatorias 8
Disposición derogatoria única. 8
Disposiciones finales 8
Disposición final única. 8
REGLAMENTO GENERAL DE CARRETERAS 9
TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales 9
Artículo 1. Objeto. 9
Artículo 2. Concepto y clases de carreteras. 9
Artículo 3. Autopistas. 9
Artículo 4. Autovías. 9
Artículo 5. Vías rápidas. 9
Artículo 6. Cruces en autovías y vías rápidas. 9
Artículo 7. Carreteras convencionales. 9
Artículo 8. Delimitación del concepto de carretera. 9
Artículo 9. Modificación de la clase de carreteras. 9

Página 1

REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CARRETERAS

«BOE» núm. 228, de 23 de septiembre de 1994
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente
Referencia: BOE-A-1994-20934

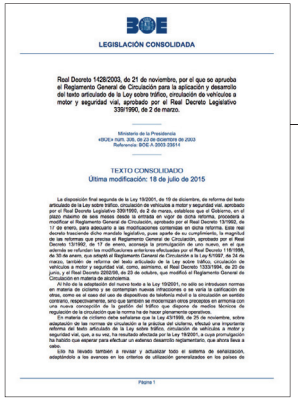
BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Ministerio de la Presidencia
«BOE» núm. 306, de 23 de diciembre de 2003
Referencia: BOE-A-2003-23514

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: 18 de julio de 2015

REAL DECRETO 1428/2003, de 21 de noviembre, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN PARA LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DEL TEXTO ARTICULADO DE LA LEY SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/1990, DE 2 DE MARZO

«BOE» núm. 306, de 23 de diciembre de 2003, páginas 45684 a 45772 (89 págs.)
Sección: I. Disposiciones generales
Departamento: Ministerio de la Presidencia
Referencia: BOE-A-2003-23514

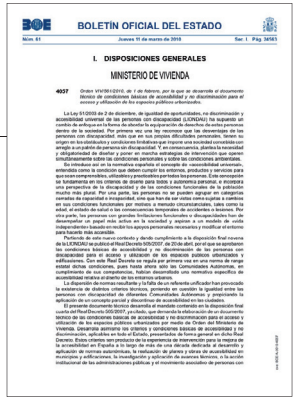
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
Núm. 61 Jueves 11 de marzo de 2010 Sec. I. Pág. 24563

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE VIVIENDA

ORDEN VIV/561/2010, DE 1 DE FEBRERO, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DOCUMENTO TÉCNICO DE CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS

«BOE» núm. 61, de 11 de marzo de 2010. Sec I, páginas 24563 a 24591
Departamento: Ministerio de Vivienda
Referencia: BOE-A-2010-4057

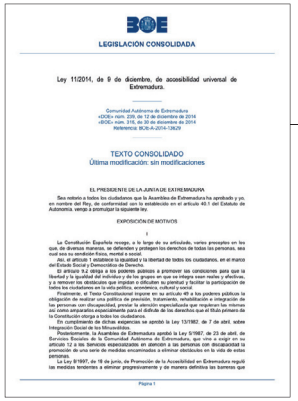
BOE
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura.

Comunidad Autónoma de Extremadura
«DOE» núm. 239, de 12 de diciembre de 2014
«BOE» núm. 315, de 30 de diciembre de 2014
Referencia: BOE-A-2014-13629

TEXTO CONSOLIDADO
Última modificación: sin modificaciones

LEY 11/2014, DE 9 DE DICIEMBRE, DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE EXTREMADURA.

«DOE» núm. 239, de 12 de diciembre de 2014
«BOE>> núm. 315, de 30 de diciembre de 2014
Departamento: Comunidad Autónoma de Extremadura
Referencia: BOE-A-2014-13629

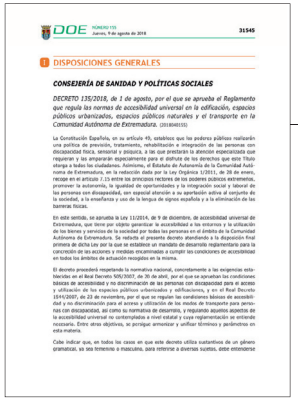

DOE NÚMERO 155 Jueves, 9 de agosto de 2018 31545

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

DECRETO 135/2018, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018040155)

La Constitución Española, en su artículo 49, establece que los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica, a las que prestarán la atención especializada que requieran y las ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos. Asimismo, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge en el artículo 7.15 entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños, promover la autonomía, la igualdad de oportunidades y la integración social y laboral de las personas con discapacidad, con especial atención a su aportación activa al conjunto de la sociedad, a la enseñanza y uso de la lengua de signos española y a la eliminación de las barreras físicas.

En este sentido, se aprueba la Ley 11/2014, de 9 de diciembre, de accesibilidad universal de Extremadura, que tiene por objeto garantizar la accesibilidad a los entornos y la utilización de los bienes y servicios de la sociedad por todas las personas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se redacta el presente decreto atendiendo a la disposición final primera de dicha Ley por la que se establece un mandato de desarrollo reglamentario para la concreción de las acciones y medidas encaminadas a cumplir las condiciones de accesibilidad en todos los ámbitos de actuación recogidos en la misma.

El decreto procederá respetando la normativa nacional, concretamente a las exigencias establecidas en el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones, y en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los medios de transporte para personas con discapacidad, así como su normativa de desarrollo, y regulando aquellos aspectos de la accesibilidad universal no contemplados a nivel estatal y cuya reglamentación se entiende necesaria. Entre otros objetivos, se persigue armonizar y unificar términos y parámetros en esta materia.

Cabe indicar que, en todos los casos en que este decreto utiliza sustantivos de un género gramatical, ya sea femenino o masculino, para referirse a diversos sujetos, debe entenderse

DECRETO 135/2018, DE 1 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN LA EDIFICACIÓN, ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS, ESPACIOS PÚBLICOS NATURALES Y EL TRANSPORTE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

«DOE» núm. 155, de 9 de agosto de 2018, páginas 31545 a 31612
Departamento: Consejeria de Sanidad Y Politicas Sociales

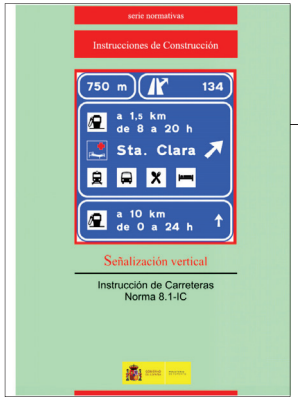

INSTRUCCIONES DE CARRETERAS NORMA 8.1-IC. Señalización Vertical

Departamento: Ministerio de Fomento
Año: 2014

RECOMENDACIONES PARA LA SEÑALIZACIÓN INFORMATIVA URBANA (AIMPE)

Departamento: Asociación de Ingenieros Municipales y Provinciales de España
Octubre de 1995

SISTEMA DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA HOMOLOGADA EN LAS CARRETERAS ESTATALES (SISTHO)

Departamento:
Ministerio de Industria, Energía y Turismo. Secretaría de Estado de Turismo
Ministerio de Fomento. Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda
Noviembre 2014

SEÑALES VERTICALES DE CIRCULACIÓN. TOMO II. CATÁLOGO Y SIGNIFICADO DE LAS SEÑALES

Departamento: Ministerio de Obras Públicas. Secretaria General para Infraestructuras del Transporte Terrestre
Año: Junio 1992

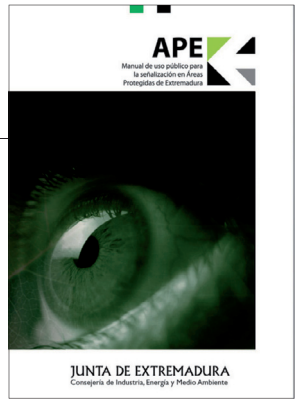

MANUAL DE USO PÚBLICO PARA LA SEÑALIZACIÓN EN ÁREAS PROTEGIDAS DE EXTREMADURA (APE)

Departamento: Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente. Junta de Extremadura

ESTUDIO, DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SEÑALIZACIÓN DE ITINERARIOS PARA BICICLETA DE MONTAÑA

Departamento: Oficina Técnica de IMBA España

MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DE SENDEROS

Departamento: Federación Española de Deportes de Montaña FEDME

SEÑALIZACIÓN DE ITINERARIOS ECUESTRES

Departamento: Real Federación Hípica Española

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA OBRAS DE CARRETERAS Y PUENTES (PG-3)

Departamento: Ministerio de Fomento

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

ANEXO II

SOLICITUD DE INFORME PREVIO VINCULANTE DE SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA EN EXTREMADURA

NOMBRE DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN

ORGANISMO/ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre o razón social

Datos del representante

Nombre | Primer Apellido | Segundo Apellido | Cargo

Dirección a efectos de notificaciones

Tipo de Vía | Nombre de la Vía

Número | *Kilómetro* | *Letra* | *Bloque* | *Portal* | *Escalera* | *Piso* | *Puerta* | *Código postal*

Municipio | *Provincia*

Otros Medios de Contacto

Teléfono fijo | *Teléfono móvil* | *Dirección de correo electrónico* | *Fax*

TIPO DE SEÑALIZACIÓN SOLICITADA

☐ Destino turístico.
☐ Recurso turístico.
☐ Otros.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

☐ Proyecto técnico suscrito por técnico competente
☐ Memoria valorada
☐ Otros

OBSERVACIONES

FECHA Y FIRMA

En _____, a ___ de _____ de 20___.

Firma

Fdo.:

(Nombre y Apellidos)

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TURISMO

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

DECRETO 34/2020, de 8 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Directora Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura de doña Cristina Reyes González. (2020040046)

La Fundación Extremeña de la Cultura es una fundación del sector público fundacional de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al artículo 2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, cuyas finalidades esenciales son asesorar y apoyar a todas aquellas instituciones y personas físicas o jurídicas, que realicen cualquier actividad cultural, y difundir y fomentar de una forma global cualquier manifestación cultural que se realice en Extremadura, o fuera de la Comunidad Autónoma cuando exista una vinculación con la Región.

Los artículos 8.3 y 15.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, determinan que las personas jurídicas institucionales, mediante acuerdo expreso de su órgano rector, podrán constituir fundaciones y formar parte del patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que los representen en los términos establecidos en los Estatutos.

En la reunión del Patronato de la citada fundación, celebrada el día 22 de junio de 2020, se ha propuesto, de conformidad con los artículos 8 y 20 de los Estatutos de la fundación, el nombramiento como Directora Gerente de la misma de doña. Cristina Reyes González.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos, el puesto de Director Gerente tendrá la consideración de alto cargo de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando sometido a los regímenes de conflictos de intereses y responsabilidades previstos para este personal en el artículo 14 de la citada ley.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la citada ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado o) y 90.2 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero,

del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 8 de julio de 2020,

DISPONGO:

Artículo único.

Nombrar como Directora Gerente de la Fundación Extremeña de la Cultura a doña Cristina Reyes González.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo
y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se deja sin efecto el nombramiento como personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud a los aspirantes que se relacionan y con la finalidad de cubrir todas las plazas convocadas por la Resolución de 3 de abril de 2018, se acuerda el nombramiento de personal estatutario fijo y se adjudican las plazas que han quedado vacantes. (2020061281)

Por Resolución de 3 de abril 2018 (DOE n.º 69, de 10 de abril), de la Dirección Gerencia, se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

Mediante Resolución de 23 de diciembre de 2019 (DOE n.º 9, de 15 de enero), de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, se nombra personal estatutario fijo a los aspirantes que han elegido plaza en el citado proceso selectivo. En su apartado segundo, se concede un plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, para que los aspirantes nombrados efectúen la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

La mencionada convocatoria dispone en su base 13.3 que "la falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento. En este caso, podrá ser llamado por orden de puntuación, el aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo no hubiera obtenido plaza en el procedimiento de adjudicación de plaza decayendo en su derecho quienes no se incorporen a su destino en dicho plazo, salvo causa justificada, así apreciada por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud". Añadiendo su apartado 4, que en ningún caso este supuesto supondrá el llamamiento de los aspirantes que hayan sido nombrados anteriormente.

Transcurrido el plazo previsto para la toma de posesión, se constata que los aspirantes de la precitada categoría estatutaria Carlos Gavilanes Calvo y David Nicolás Macías Hernández, no han tomado posesión de las plazas adjudicadas, por lo que de acuerdo con la aludida base 13.3 procede el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

R E S U E L V E :

Primero. Declarar el decaimiento de los aspirantes que se relaciona en el anexo I en su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo, por no haber tomado posesión de la plaza adjudicada en el plazo concedido al efecto, quedando sin efecto su nombramiento en el proceso selectivo mencionado en esta resolución.

Segundo. Nombrar personal estatutario fijo en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud en la categoría de Facultativo/a Especialista de Área de Cirugía General y Aparato Digestivo al aspirante que se relaciona en el anexo II, adjudicándole la plaza que se detalla, una vez realizadas las actuaciones administrativas correspondientes y acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios de participación.

Tercero. El aspirante nombrado dispondrá del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura para efectuar la toma de posesión e incorporación a la plaza adjudicada.

Cuarto. La falta de incorporación en el plazo referido, cuando sea imputable al interesado y no responda a causas justificadas, producirá el decaimiento de su derecho a obtener la condición de personal estatutario fijo como consecuencia del proceso selectivo, quedando sin efecto su nombramiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Mérida, 6 de julio de 2020.

La Dirección General de RRHH y AAGG
del Servicio Extremeño de Salud,
PS, El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE n.º 152, de 7 de agosto de 2015),
CECILIANO FRANCO RUBIO

ANEXO I

DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
***4372**	GAVILANES CALVO, CARLOS	NAVALMORAL DE LA MATA
***6782**	MACÍAS HERNÁNDEZ, DAVID NICOLÁS	DON BENITO-VVA DE LA SERENA

ANEXO II

DNI/NIE	APELLIDOS, NOMBRE	AREA DE SALUD
***8899**	MAYA APARICIO, ANTONIO CARLOS	DON BENITO-VVA DE LA SERENA

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección Gerencia, sobre delegación de competencias en los Gerentes de Área de Salud en materia de contratación administrativa. (2020061290)

El artículo 4.i) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, confiere al titular de la Dirección Gerencia la condición de órgano de contratación de la entidad en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Mediante Resolución de 21 de febrero de 2017 (DOE n.º 41, de 28 de febrero de 2017) se delegaron las competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria en el titular de la Dirección General de Planificación Económica y en los titulares de las Gerencias de Área en relación a determinadas categoría de contratos. Concretamente, se delegaron en los titulares de las Gerencias de Área las competencias en materia de contratación administrativa en relación a los contratos de obras cuyo valor estimado fuera inferior a 120.202,43 euros, correspondiéndole al titular de la Dirección General de Planificación Económica la competencia sobre los contratos de cuantía igual o superior a ésta, entre otros.

No obstante, razones de eficacia, celeridad y coordinación en el ejercicio de las competencias asignadas aconsejan delegar en la persona titular de las Gerencias de Área la competencia en materia de contratación administrativa en relación a los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.202,43 euros, y cuya fuente de financiación sea el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) con cargo al fondo FD14010204, sin perjuicio de las delegaciones en vigor en la materia.

En virtud de cuanto antecede, y de conformidad con las facultades que me confieren los artículos 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y 4.i) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud,

R E S U E L V O :

Primero. Delegar en la persona titular de la Gerencia de Área, en el ámbito territorial del ejercicio de sus funciones, las competencias que, en materia de contratación administrativa, me atribuye el artículo 4, apartado i) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, en relación con los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 120.202,43 euros, con fuente de financiación FEDER y con cargo al fondo FD14010204, todo ello sin perjuicio de la delegación efectuada mediante resolución de 21 de febrero de 2017, de la Dirección Gerencia, de delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 41 de 28 de febrero de 2017).

Segundo. La delegación de competencias contenidas en esta resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá también avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Tercero. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que se establecen en el artículo 73. 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 2020.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Delegación en España de la Fundación British Council y la Junta de Extremadura, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas. (2020061279)

Habiéndose firmado el día 24 de junio de 2020, el Convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional, la Delegación en España de la Fundación British Council y la Junta de Extremadura, para la realización de proyectos curriculares integrados y actividades educativas conjuntas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de julio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, LA DELEGACIÓN EN ESPAÑA DE LA FUNDACIÓN BRITISH COUNCIL Y LA JUNTA DE EXTREMADURA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS CURRICULARES INTEGRADOS Y ACTIVIDADES EDUCATIVAS CONJUNTAS

24 de junio de 2020

REUNIDOS

De una parte, D.ª María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional en virtud del Real Decreto 8/2020, de 12 de enero, y en uso de la competencia establecida en el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

De otra parte, D. Germán Velázquez Corona, con DNI n.º ***4438**, vecino de Madrid, en nombre y representación de la Delegación en España de la Fundación British Council (en adelante "British Council"), entidad convertida en Delegación de Fundación Extranjera en virtud de Escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Francisco Javier Cedrón López Guerrero, el día 12 de Diciembre de 2008 con el número 2587 de orden de su protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia con el número 847 CUL-EXT; el compareciente hace uso para este acto de los poderes otorgados a su favor mediante Escritura otorgada ante el Notario con poder a estos efectos otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Pablo Ramallo Taboada, el 21 de diciembre de 2016, número 3.633 de su orden de protocolo,

Y de otra parte, D/D.ª María Esther Gutiérrez Morán, Consejera de Educación y Empleo, nombrada mediante Decreto del Presidente 21/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126 de 2 de julio) en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación otorgada por Decreto del Presidente de 30/2019, de 25 de julio (DOE núm. 160, de 20 de agosto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todas las partes, en la representación que ostentan, tienen y se reconocen mutua capacidad legal para obligarse, y a tal fin:

MANIFIESTAN

Primero. Que la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa apoya decididamente el plurilingüismo, redoblando los esfuerzos para conseguir que los

estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel de comprensión oral y lectora y de expresión oral y escrita resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales.

Segundo. Que con el propósito de establecer una colaboración y cooperación mutuas en áreas y proyectos específicos, el Ministerio de Educación y Ciencia y el British Council firmaron el 15 de junio de 1987 un Memorando de entendimiento en el marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 12 de julio de 1960.

Tercero. Que el fomento de actividades educativas conjuntas, así como el desarrollo curricular, están incluidos y son del interés común de los mencionados proyectos

Cuarto. Que la promoción del uso de las lenguas representadas por el MEFP, la Comunidad Autónoma y el British Council, así como el conocimiento mutuo de sus respectivas cultura e historia, son igualmente de interés para las partes.

Quinto. Que, en el contexto de la colaboración y cooperación entre las partes, se considera objetivo primordial promover acciones dirigidas a profesores y alumnos y, de igual forma, experiencias didácticas y métodos de trabajo.

Sexto. Que desde 1996, el MEFP y el British Council vienen formalizando convenios de colaboración (2008, 2010 y 2013), y prórrogas anuales mediante adendas con el propósito de desarrollar un proyecto curricular integrado para las distintas etapas de la educación obligatoria.

Séptimo. Que la notable mejora experimentada en la calidad de la enseñanza, fruto de la intensa colaboración mantenida por las instituciones durante estos años, aconseja la continuidad de los proyectos implementados hasta la fecha, así como su posible ampliación en el futuro, mediante la apertura a nuevos ámbitos de actuación.

Octavo. Que las partes son plenamente conscientes del importante papel de las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia de educación.

En atención a lo expuesto, el MEFP, el British Council y la Junta de Extremadura acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre el MEFP, el British Council y la Junta de Extremadura. Entre las actuaciones previstas en aplicación del

Convenio se encuentran las siguientes: desarrollar el proyecto curricular integrado, realizar un seguimiento del mismo, así como desarrollar propuestas de innovación y participar en la elaboración de estudios e investigaciones en el ámbito de la enseñanza en una lengua extranjera.

Segunda. Naturaleza del convenio.

El presente convenio queda sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del título Preliminar (artículos 47 a 53) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercera. Actuaciones conjuntas previstas.

Para el adecuado desarrollo de las distintas actuaciones, el MEFP, el British Council y la Junta de Extremadura realizarán la coordinación general de los compromisos adquiridos por las partes.

Estas se comprometen a llevar a cabo las siguientes actuaciones conjuntas:

— Coordinación entre las instituciones para el desarrollo de las distintas iniciativas que se impulsen.

— Intercambio de información, documentación y producciones, así como posibles contactos de instituciones, centros y profesionales especializados en materia de lenguas extranjeras y bilingüismo.

— Apoyo técnico y humano en la realización de actividades.

— Planificación, gestión y desarrollo de acciones en los proyectos específicos que se diseñen conjuntamente.

— Seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas.

— Revisión y elaboración del currículo integrado.

Cuarta. Compromisos de las partes.

1. Compromisos del MEFP:

— Coordinación y apoyo en la gestión de la Comunidad Autónoma que suscribe el convenio.

— Participar en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa, junto al resto de las partes.

— Fomentar la asistencia y participación del profesorado que imparte el currículo integrado a actividades de formación específicas organizadas para favorecer el correcto desarrollo del mismo.

— Promover la realización de estudios e investigaciones en el ámbito de la enseñanza en una lengua extranjera, en colaboración con el resto de las partes.

2. Compromisos del British Council:

— Participar, junto al resto de las partes, en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Convenio y del Programa.

— Promover la actualización de currículos, incorporando el componente de cultura británica característico del Programa.

— Cooperar en las actividades de formación específicas, especialmente en el ámbito de la metodología del currículo integrado, así como en la incorporación de la parte bicultural del Programa.

— Participar en la realización de estudios e investigaciones en el ámbito de la enseñanza en una lengua extranjera, en colaboración con el resto de las partes.

3. Compromisos de la Junta de Extremadura.

— Velar por el correcto funcionamiento del Programa y cumplir lo establecido en este convenio en el ámbito de sus competencias.

— Colaborar en la planificación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Programa, junto al resto de las partes.

— Estimular la participación en el Programa de asesores lingüísticos con experiencia en el sistema educativo anglosajón para apoyar al profesorado en los centros y orientar en el desarrollo del currículo, estableciendo un procedimiento de selección para el desarrollo de dicha función. Sus funciones se especifican en el anexo III de este convenio.

— Colaborar en la incorporación y selección de nuevos centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria para la debida continuidad en el Programa.

— Facilitar la asistencia y participación de los docentes en las actividades de formación específicas organizadas para favorecer el correcto desarrollo del Programa.

— Colaborar en la realización de estudios e investigaciones en el ámbito de la enseñanza en una lengua extranjera, con el resto de las partes.

— Velar por el cumplimiento y desarrollo del currículo integrado, atribuyendo, al menos, un tercio de horas en inglés respecto del horario general de etapa, pudiendo alcanzar un 40 %. A tal efecto, podrán impartirse otras materias, según decisión del centro y valoración de los Servicios de Inspección dentro del ámbito de sus competencias

— Supervisar y garantizar la calidad del Programa, a través de los Servicios de Inspección.

Quinta. Acciones específicas para el desarrollo del currículo integrado.

Una vez entre en vigor el Convenio, se pondrán en marcha las siguientes actuaciones específicas para el desarrollo del currículo:

— Este currículo integrado incluirá los elementos curriculares que cada parte considere esenciales para el conocimiento de la realidad histórica, social y política de la otra parte. Dicho currículo podrá ser actualizado de acuerdo a las modificaciones legales que puedan afectar al mismo.

— El currículo se impartirá en ambas lenguas, de manera que el alumnado sea capaz, al final de la enseñanza obligatoria, de expresarse con fluidez y corrección en inglés y en español.

— El currículo integrado será impartido en los centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria que figuran en el anexo I sin perjuicio de lo recogido en el anexo II del presente convenio.

— El currículo integrado será impartido por profesores titulados, por un lado, funcionarios y, por otro, asesores lingüísticos que serán seleccionados específicamente para este Programa conforme con los requisitos para la función de asesor lingüístico que se recogen en el anexo III.

— Los centros que forman parte del Programa deberán tener un/a coordinador/a cuya función será la de velar por la correcta implantación y ejecución del programa.

— Las materias que al menos habrán de impartirse en inglés siguiendo el currículo integrado son las siguientes:

- Educación Infantil: la enseñanza será globalizada abarcando aspectos esenciales del aprendizaje en la etapa de la infancia. Se deberá introducir al alumnado a la lectoescritura y al método phonics en lengua inglesa.

- Educación Primaria: Inglés (Literacy), Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales y Educación Artística.

- Educación Secundaria: Inglés (Language and Literacy), Biología y Geología, y/o Física y Química y Geografía e Historia.

— Los centros podrán realizar una prueba de acceso con contenidos de las diferentes materias del currículo integrado al alumnado de Enseñanza Secundaria que no hubiese cursado Educación Primaria en colegios adscritos al Programa.

Sexta. Incorporación de nuevos centros

Con anterioridad al inicio de cada curso escolar, la Junta de Extremadura podrá hacer propuestas de incorporación de nuevos centros al Programa.

Las autoridades educativas de la comunidad autónoma competente deberán proceder de acuerdo a lo explicitado en el anexo II, en el que se recoge que para la aceptación de los nuevos centros será necesario un informe favorable elaborado por el MEFP y el British Council.

En ningún caso podrá incorporarse al Programa un instituto de Educación Secundaria hasta que el alumnado del centro adscrito de Primaria (perteneciente al Convenio) haya alcanzado el final de la etapa.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Para garantizar el cumplimiento del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por dos representantes del MEFP, designados por el titular de la Secretaría de Estado de Educación, dos representantes del British Council, designados por el Director del mismo, y dos representantes de la Junta de Extremadura designados por el representante competente en la materia.

El MEFP será el encargado de convocar esta Comisión, cuya presidencia corresponderá al propio MEFP y la vicepresidencia al British Council.

La Comisión de Seguimiento se encargará de la coordinación, valoración y evaluación de los aspectos técnicos y pedagógicos del currículum integrado.

Los miembros de esta Comisión podrán ser sustituidos con carácter definitivo o temporal. Esta sustitución será anunciada en la convocatoria de la reunión correspondiente, y quedará debidamente reflejada en el acta de la misma.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, una vez al año. Asimismo, podrá reunirse cuantas veces considere necesario, dentro del plazo de vigencia del Convenio y siempre que alguna de las partes lo solicite.

Esta Comisión supervisará el desarrollo de lo previsto en el Convenio y resolverá las incidencias que surjan durante la vigencia del mismo.

Octava. Tratamiento y protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en (i) el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos (ii) y en la normativa de desarrollo aplicable, en particular, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Novena. Publicidad.

El MEFP, el British Council y la Junta de Extremadura podrán dar publicidad al presente convenio en el marco de la difusión de sus proyectos en materia educativa. El nombre de las tres instituciones deberá ser mencionado en toda comunicación escrita o audiovisual.

Para la publicidad de las actividades del presente convenio, el MEFP, el British Council y la Junta de Extremadura deberán hacer referencia a la colaboración de las partes.

Mientras esté en vigor el Convenio entre las partes, el MEFP, el British Council y la Junta de Extremadura utilizarán las marcas, logotipos y signos distintivos de conformidad con lo establecido en este convenio.

Asimismo, el British Council colaborará en la difusión internacional del Programa.

Décima. Propiedad Intelectual.

1. Cada parte conservará todos los derechos, la propiedad intelectual e intereses similares y los derechos relacionados con cualquier material, información y/u otros artículos que se suministren a la otra parte.

2. Para la difusión y las comunicaciones relacionadas con este Programa, se incorporarán los logos del MEFP, del British Council y de la Junta de Extremadura, previa autorización expresa de las partes. Dicha autorización no supone la concesión a favor de otra parte de ningún derecho ni expectativa de derecho, sea de la naturaleza que sea, sobre los logos del MEFP, del British Council y de la Junta de Extremadura. Esta autorización se extinguirá automáticamente en el momento de finalización del mismo, cualquiera que sea la causa.

Por otra parte, la Junta de Extremadura será la responsable de verificar y controlar el cumplimiento por parte de los Centros que formen parte del Programa situados en su respectivo territorio de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente convenio y en particular del uso de los logos.

Decimoprimera. Entrada en vigor, período de vigencia, y modificación del Convenio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio entrará en vigor tras su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima, y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

El Convenio tendrá una duración de 4 años. Con anterioridad a su terminación, las partes podrán acordar su prórroga, por un período de hasta cuatro años.

El Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, y deberá formalizase mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosegunda. Resolución del convenio.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su artículo 51, el Convenio podrá ser resuelto por alguna de las siguientes causas:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime por escrito de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cuanto a los procedimientos y los efectos de la resolución del Convenio se atenderá a lo estipulado en los artículos 51 y 52 de la mencionada ley.

Decimotercera. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a limitar el acceso a la información que pueda generarse en las actividades objeto del Convenio y a las que pudieran tener acceso terceros. Los datos que sean intercambiados en ejecución del mismo por las partes, no podrán ser usados para otro destino distinto a la ejecución del objeto del presente convenio. Por ello, las partes acuerdan mantener la más estricta confidencialidad de la mencionada información, de dichos datos y su tratamiento.

Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

El presente compromiso de confidencialidad se aplicará durante el período de vigencia del Convenio y subsistirá durante los cinco años siguientes a su terminación.

Decimocuarta. Jurisdicción y ley aplicable.

Cualquier duda o divergencia que pueda surgir en relación con la interpretación o ejecución del Convenio se resolverá, bien de mutuo acuerdo, o a través de la Comisión de Seguimiento.

En caso de litigio, serán competentes los juzgados y tribunales de lo contencioso- administrativo de Madrid.

Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Decimoquinta. Independencia de las partes.

Las partes reconocen y acuerdan que actúan como personas jurídicas independientes. Ni el presente convenio, ni los términos y condiciones incluidos en él podrán ser interpretados como la creación o constitución de una relación laboral, asociación, joint venture, franquicia o agencia.

Ninguna parte podrá vincular a otra parte en contratos con terceros, o formular promesas o declaraciones en nombre de la otra parte sin su consentimiento firmado y por escrito.

Decimosexta. Transparencia y acceso a la información pública.

El Convenio suscrito será puesto a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, indicando en el margen la correspondiente fecha y firma electrónica:

La Ministra de Educación y Formación Profesional,	El Director Financiero y de Recursos de la Delegación en España de la Fundación British Council,
D.ª. MARÍA ISABEL CELAÁ DIÉGUEZ	D. GERMÁN VELÁZQUEZ CORONA

La Consejera de Educación y Empleo
de la Comunidad Autónoma de Extremadura
(PD, Decreto del Presidente 30/2019, de 25 de julio
DOE núm. 160, de 20 de agosto),

FDO.: M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

ANEXO I

RELACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA

CENTRO	POBLACIÓN Y PROVINCIA
C.E.I.P Luis de Morales	Badajoz
C.E.I.P Alba Plata	Cáceres

RELACIÓN DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

CENTRO	POBLACIÓN Y PROVINCIA
I.E.S Al-Cázeres	Cáceres

ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACIÓN DE CENTROS DE INFANTIL Y PRIMARIA E INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA AL CONVENIO MEFP/BRITISH COUNCIL/JUNTA DE EXTREMADURA

a) Preparación por parte del centro de la siguiente documentación:

— Compromiso de aceptación del Programa por parte del profesorado o departamentos implicados en el Convenio.

— Autorización del Director/a, oído el Claustro de Profesores y Consejo Escolar del centro.

Toda la comunidad educativa deberá conocer que en el centro se impartirán las enseñanzas establecidas en el currículo integrado hispano-británico y se atenderá a lo establecido en el Real Decreto 717/2005, de 20 de junio, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas en los centros docentes acogidos al convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y The British Council, y normas que lo desarrollan. Asimismo, el Programa deberá comenzar con el alumnado de 3 años en centros de Educación Infantil y Primaria y avanzar progresivamente hasta el final de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

En ningún caso podrá incorporarse al Programa un instituto de Educación Secundaria hasta que el alumnado del centro adscrito de Primaria (perteneciente al Convenio) haya alcanzado el final de la etapa.

— Certificaciones de las actas acreditativas del cumplimiento del requisito anterior.

— Informe del Servicio de Inspección de Educación, avalando la petición de incorporación.

b) Entrega de toda la documentación a la que alude el apartado a) a la Administración educativa de la comunidad autónoma correspondiente, que elaborará, en caso de aceptación, un informe de compromiso de aceptación del Programa, que implicará el compromiso de dotación a los centros por parte de la comunidad autónoma de:

— Recursos humanos necesarios para desarrollar la experiencia.

— Materiales/medios adecuados a los nuevos centros para poner en marcha el Programa.

c) Una vez producida la aceptación:

— Envío a la Subdirección General de Ordenación Académica de toda la documentación antes del 31 de diciembre del año anterior al curso escolar para el que se solicita la incorporación.

— Visita al centro educativo de un representante del MEFP, otro del British Council y el representante de la comunidad autónoma a la que está adscrito dicho centro.

— Elaboración de un informe por parte de los representantes del MEFP y del British Council que realizaron la visita al centro para, en su caso, dar su visto bueno, previa confirmación de que todas las condiciones para la incorporación al Programa se cumplen.

ANEXO III

ASESORES LINGÜÍSTICOS

El asesor lingüístico ha sido una de las figuras clave del Programa desde su implantación en 1996. Si bien su rol sigue siendo fundamental para el desarrollo del proyecto, el avance del Programa y la formación del profesorado han hecho necesarios una redefinición de sus funciones.

El asesor lingüístico debe tener un amplio conocimiento del sistema educativo británico, así como experiencia con nuevas estrategias de enseñanza/aprendizaje que integren metodologías actuales, objetivos propios del currículo integrado y la planificación de los contenidos para la consecución de dichos objetivos.

Para el desarrollo del currículo, se recomienda el siguiente perfil:

— Para los centros de Educación Infantil y Primaria:

- Título de Maestro/a o Grado correspondiente con experiencia demostrable en este nivel educativo.

— Para los institutos de Educación Secundaria:

- Título de Licenciado o Grado correspondiente con experiencia demostrable en este nivel educativo.

Dicha formación académica debe ir acompañada de una experiencia profesional docente relevante (preferiblemente en Reino Unido). En el caso de profesorado no nativo, el asesor lingüístico precisará de un dominio de la lengua inglesa de, al menos, un C1 acreditado, según MCERL.

Entre las diferentes funciones que desempeñará en los centros educativos se encuentran las siguientes:

a. Asesoramiento: el asesor lingüístico apoyará al docente en el objetivo de desarrollar la competencia en comunicación lingüística en inglés del alumnado mediante estrategias didácticas que favorezcan la impartición del currículo integrado del Programa de Educación Bilingüe.

b. Planificación y organización: el asesor colaborará, junto al profesorado involucrado, en la planificación e implementación del currículo integrado, así como en su adecuada contextualización a las realidades del centro, de su alumnado y del marco normativo.

c. Elaboración de recursos didácticos: el asesor, en colaboración con el profesorado del Programa, desarrollará recursos didácticos que fomenten el aspecto bicultural del proyecto y promueva un acercamiento a la cultura británica y lengua inglesa.

d. Función en el aula/centro: el asesor realizará tareas de apoyo a la labor docente de acuerdo a lo que establezcan las Administraciones educativas competentes. Procurará mantener una atmósfera intercultural motivadora, utilizando las estrategias didácticas y herramientas necesarias.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones a otorgar para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020.

(2020061260)

El Decreto 72/2017, de 23 de mayo, establece las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 101, de 29 de mayo).

El Decreto 210/2018, de 28 de diciembre, modifica al anterior, con el objetivo de prever la posibilidad de pagos anticipados y a cuenta para conjugar el principio de eficiencia presupuestaria con el nuevo régimen de contratación introducido por la Ley de Contratos del Sector Público y el régimen de tesorería de las localidades con menor población de nuestra región (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019).

El artículo 4 del citado Decreto 72/2017 establece que el procedimiento de concesión de las subvenciones será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, mediante orden de la Consejería competente en materia de sanidad, procedimiento a través del cual se compararán las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mimas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento.

No obstante lo anterior, el artículo 23.1 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la Secretaria competente por razón de la materia. Igualmente, establece que cuando la cuantía de la convocatoria sea superior a los 600.000 euros, deberá ser autorizada previamente por el Consejo de Gobierno.

El capítulo II de las citadas bases reguladoras establece el régimen jurídico de las subvenciones destinadas a la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de la competencia que me atribuye el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada con fecha 2 de julio de 2020,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente resolución la convocatoria de las subvenciones para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de titularidad o disponibilidad municipal de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2020, reguladas en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 101, de 29 de mayo), modificado por Decreto 210/2018, de 28 de diciembre (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019).

2. A efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se consideran:

   a. Centros sanitarios: los centros de salud y los consultorios locales.

   b. Servicios sanitarios: las helisuperficies.

3. Estas subvenciones irán dirigidas a financiar, total o parcialmente, los proyectos siguientes:

   a. Construcción de centros y servicios sanitarios.

   b. Reforma de centros y servicios sanitarios.

Segundo. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean abonados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación de las distintas ayudas.

2. Respecto a los gastos que se hayan producido con anterioridad a la fecha de la resolución de concesión de subvención, se considerarán subvencionables siempre que quede constancia de que los mismos tienen su origen en la realización de la actividad subvencionada y que, en todo caso, se han producido y abonado en el ejercicio presupuestario.

3. Se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

a) Construcción de centros y servicios sanitarios: se incluyen los gastos necesarios para la creación de estos bienes inmuebles.

b) Reforma de centros y servicios sanitarios: se incluyen los gastos necesarios para la reparación, mejora, modernización, adecuación, conservación o ampliación de los mismos. Igualmente, se incluyen los gastos derivados de las adaptaciones de inmuebles no sanitarios para centros y servicios sanitarios.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Cuando las subvenciones estén cofinanciadas con fondos europeos, los gastos subvencionables habrán de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

6. Al ser los beneficiarios de estas subvenciones Administración Pública, la adjudicación y ejecución de las obras de construcción y reforma se ajustará a lo establecido en la legislación vigente en materia de contratos del sector público y a los condicionantes establecidos en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los procedimientos de contratación.

7. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los gastos superiores a los precios de mercado.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

d) Los gastos de procedimientos judiciales.

e) Los gastos por honorarios técnicos para la realización de los proyectos de construcción y reforma, relativos a la remuneración de los servicios realizados para la elaboración del proyecto o memoria valorada, la dirección de ejecución de obra, y/o la coordinación técnica de seguridad y salud.

f) Los gastos de infraestructura urbanística para la realización de los proyectos de construcción y reforma, relativos a la adecuación urbanística del espacio o entorno circundante al inmueble para su accesibilidad.

g) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización el proyecto subvencionado y los de administración específicos.

h) Los gastos superiores a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura.

Tercero. Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones destinadas a financiar los proyectos contemplados en el resuelvo primero las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las siguientes particularidades:

   a. Las entidades beneficiarias con fondos Comunidad Autónoma serán las Corporaciones Locales de dos mil o más habitantes, o las de menos de dos mil habitantes que hayan percibido financiación de Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013.

   b. Las entidades beneficiarias con Fondos FEDER serán las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de dos mil habitantes que no hayan percibido financiación de Fondos FEDER para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013.

   La comprobación del número de habitantes de las Corporaciones Locales será realizada de oficio por el órgano gestor, mediante la consulta del último padrón municipal suministrado por el Instituto Nacional de Estadística, a fecha de publicación de la presente convocatoria.

2. Las Corporaciones Locales deberán tener la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción.

3. Las Corporaciones Locales no podrán estar incursas en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, cumplimentarán el apartado correspondiente en el modelo de solicitud de la subvención que figura en el anexo I.

Cuarto. Procedimiento de concesión y convocatoria de las subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de las presentes subvenciones será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el resuelvo séptimo.

3. Se otorgarán las subvenciones a aquellas solicitudes que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan obtenido una mayor valoración en aplicación de dichos criterios, teniendo como límite la cuantía global de los créditos presupuestarios disponibles en esta convocatoria.

4. En caso de empate en la prelación de las solicitudes, se ordenarán por orden de presentación en el registro correspondiente y, de persistir algún empate, se recurrirá al sorteo.

5. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente atendiendo al número de solicitudes y, una vez finalizado el plazo de presentación de las mismas, queda exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes y documentación a acompañar.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto al que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La solicitud se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como anexo I de la presente resolución, y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

— Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local donde se haga constar, por un lado, que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción y, por otro lado, la antigüedad del centro o servicio sanitario, así como la adecuación del Proyecto presentado a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura y los proyectos y programas que lo desarrollan.

— Proyecto de obra o, en su caso, memoria valorada de las obras a realizar, firmado por el arquitecto/a o técnico/a competente responsable del mismo, debidamente identificado; y en caso de ser necesario, contará con el visado del colegio profesional correspondiente. Deberá describirse el objeto de las obras, que recogerá la

identificación del solar o inmueble donde se pretende actuar, los antecedentes y situación previa a las obras, las necesidades a satisfacer o, en su caso, las deficiencias que se pretender corregir, y la justificación de la solución adoptada. Incluirá presupuesto pormenorizado de las obras a realizar, cuyos precios deberán ajustarse a la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura y a los precios de mercado, y el plazo de ejecución previsto para las obras. Se adjuntarán fotografías del solar donde se pretenda ubicar el centro o servicio sanitario nuevo y fotografías del estado actual del existente.

3. Cuando los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de esta Administración, la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el punto 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

4. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención y agilizar su tramitación. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas, indicándolo así en el apartado correspondiente de la solicitud, debiendo presentar entonces la certificación administrativa positiva expedida en soporte papel por el órgano competente.

5. Las solicitudes irán dirigidas a la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y podrán ser presentadas en los lugares contemplados en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

   Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de Correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha y hora de presentación.

6. Si la solicitud recibida presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Composición de la Comisión de Valoración. Plazo de resolución y notificación.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y que estará integrada por los siguientes miembros:

   — Presidencia: la persona titular de la Jefatura de Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

   — Vocalías:

   • La persona titular de la Sección de Centros Sanitarios del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

   • La persona titular de la Sección de Registros y Estadísticas Sanitarias del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias.

   • Un técnico del servicio competente en materia de contratación, designado por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en sanidad.

   — Secretaría: La persona titular de la Jefatura de Negociado de Asuntos Administrativos del Servicio de Autorización, Acreditación, Evaluación y Calidad de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, que actuará con voz pero sin voto.

   La designación de los miembros de la Comisión de Valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura mediante resolución de la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

3. El órgano instructor formulará la propuesta de resolución que no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

4. La concesión de subvenciones será resuelta y notificada por la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente resolución por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura, se podrán entender desestimadas las solicitudes, de conformidad con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. La resolución que se adopte será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando, además, que no pone fin a la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

6. La resolución de concesión contendrá las entidades solicitantes a las que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas a las entidades solicitantes, el plazo de ejecución para cada proyecto y las menciones de identidad y publicidad; y hará constar, en su caso, la desestimación expresa de las restantes solicitudes. Además, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiarias, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en esta convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

   En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la/s entidad/es solicitante/s siguientes a aquéllas en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de ellas se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

   El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a las entidades interesadas, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte de los solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación individualizada.

Séptimo. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Estas subvenciones se distribuirán de acuerdo con los criterios de ponderación que a continuación se relacionan:

1. Obras de construcción o reforma para dar cumplimiento a la normativa de accesibilidad arquitectónica: 10 puntos.

2. Urgencia para subsanar deficiencias que pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos, desde el punto de vista arquitectónico: 20 puntos.

3. Antigüedad del centro o servicio sanitario a reformar o, en caso de obra nueva, antigüedad del centro o servicio sanitario que se pretende sustituir, hasta un máximo de 5 puntos.

   — Antigüedad mayor de 5 años: 5 puntos.

   — Antigüedad igual o menor de 5 años: 2,5 puntos.

4. Población que se beneficiará de la inversión, hasta un máximo de 10 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Más de 500 tarjetas sanitarias: 10 puntos.

   — Entre 250-500 tarjetas sanitarias: 7,5 puntos.

   — Menos de 250 tarjetas sanitarias: 5 puntos.

5. Número de usuarios menores de 14 años, hasta un máximo de 5 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 5 puntos.

   — Menos de 500 tarjetas sanitarias de menores de 14 años: 2,5 puntos.

6. Número de usuarios mayores de 65 años, hasta un máximo de 5 puntos, de forma proporcional al número de tarjetas sanitarias.

   — Igual o más de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 5 puntos.

   — Menos de 500 tarjetas sanitarias de mayores de 65 años: 2,5 puntos.

7. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al centro de salud de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.

   — Distancia mayor a 20 kilómetros: 10 puntos.

— Distancia entre 10-20 kilómetros: 7,5 puntos.

— Distancia menor de 10 kilómetros o ser centro de salud de referencia: 5 puntos.

8. Recursos sanitarios de la Zona de Salud. Distancia al hospital de referencia, hasta un máximo de 10 puntos.

— Distancia mayor de 60 kilómetros: 10 puntos.

— Distancia entre 40-60 kilómetros: 7,5 puntos.

— Distancia menor de 40 kilómetros: 5 puntos.

9. En el centro se realiza atención continuada: 10 puntos.

10. Adecuación a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura y los proyectos y programas que lo desarrollen, en particular la compensación y eliminación de las desigualdades a efectos del disfrute de los servicios y las prestaciones sanitarias y la igualdad en el acceso a los mismos, hasta un máximo de 5 puntos. Para su valoración se indicarán expresamente el número de objetivos y líneas de actuación:

— Relación directa con cinco o más objetivos del Plan de Salud de Extremadura: 5 puntos.

— Relación directa entre uno y cuatro objetivos del Plan de Salud de Extremadura: 2,5 puntos.

11. Haber solicitado y no haber recibido una subvención con la misma finalidad de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en los dos años anteriores: 10 puntos.

Octavo. Financiación.

1. El importe del crédito destinado a esta convocatoria es de un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00 €), con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2020 y 2021, de acuerdo a los siguientes desgloses:

— 110020000/G/212A/76000/FD14090701/20150342 "Inversión en Centros Sanitarios", cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), por un importe total de 1.400.000,00 €, de los cuales 700.000,00 € corresponden al ejercicio 2020 y 700.000,00 € al ejercicio 2021.

Este proyecto de gasto está cofinanciado en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo 2014-2020 de Extremadura, en

el Objetivo Temático 9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación; y Prioridad de Inversión 9.a. La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales.

— 110020000/G/212A/76000/CAG0000001/20090543, "Apoyo a la Construcción y Equipamiento de Centros Sanitarios" financiado con fondos Comunidad Autónoma, por un importe total de 400.000,00 €, de los cuales 200.000,00 € corresponden al ejercicio 2020 y 200.000,00 € al ejercicio 2021.

Esta cuantía podrá aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.1.h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha cuantía podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o de la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación o incorporación de crédito, o cuando se trate de créditos declarados ampliables. En todo caso, dicho aumento deberá producirse antes de resolver la concesión de las subvenciones sin necesidad de una nueva convocatoria.

Noveno. Cuantía individualizada de la subvención.

1. La cuantía máxima subvencionable será de 250.000 euros en caso de nueva construcción y 125.000 euros en caso de reforma.

2. Se concederá el 100 % de la ayuda solicitada siempre que la cuantía de la solicitud no supere el máximo subvencionable, y que la Comisión de Valoración considere que el coste de las mismas se ajusta tanto a la Base de precios de la Construcción de la Junta de Extremadura como a los precios de mercado.

Décimo. Pago y justificación.

1. Gastos realizados y pagados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención:

a) En el caso de que los gastos realizados y pagados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención alcanzaran, al menos, el 75 % de la ayuda concedida, se podrá librar un único pago del 100 % de la subvención previa presentación de la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:

   — Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha prevista de finalización de la obra.

   — El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y, en su caso, de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001, y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mencionados en el punto anterior.

3. Certificaciones de obra por el 75 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa de los pagos correspondientes al 75 % de dicho proyecto. En el caso de obras propias, el certificado emitido por el Secretario/Interventor indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

En el plazo máximo de 3 de meses desde la finalización de la obra, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100 % del proyecto subvencionado. A tales efectos deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra por el 25 % restante del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes que deberán ascender al 100 % del proyecto y, en el caso de obras propias, certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 25 % restante del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos correspondientes que deberán ascender al 100 % del proyecto subvencionado.

2. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el/la Secretario/a-Interventor/a.

3. Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

b) En el caso de que los gastos realizados y pagados con anterioridad a la fecha de resolución de concesión de la subvención no alcanzaran el 75 % de la ayuda concedida, se librará un pago del 50 % de la subvención previa presentación de la documentación relacionada a continuación:

1. Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:

— Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha prevista de finalización.

— El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y, en su caso, de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Acreditación documental gráfica (fotografía) de la placa o cartel informativo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 50/2001, y en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, mencionados en el punto anterior.

Los pagos restantes se abonarán en los siguientes términos:

a) Para poder librar el siguiente 25 % de la subvención concedida, la justificación a presentar deberá comprender la siguiente documentación:

— Certificaciones de obra por el 50 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa del pago correspondientes al 50 % de dicho proyecto. En el caso de obras realizadas propias, el certificado emitido por el/la Secretario/a-Interventor/a indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

b) El 25 % restante de la subvención se librará con la presentación, por parte de la entidad beneficiaria, de la siguiente documentación:

— Certificaciones de obra por el siguiente 25 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y docu-

mentación acreditativa del pago, que deberán alcanzar, al menos, el 75 % del proyecto subvencionado. En el caso de obras propias, certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 25 % siguiente del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados), que deberán alcanzar, al menos, el 75 % del proyecto subvencionado.

Los pagos relacionados en las letras a) y b) anteriores podrán realizarse en un único trámite correspondiente al 50 % restante de la ayuda, siempre que se hayan alcanzado unos gastos justificados de, al menos, el 75 % de la subvención concedida y previa presentación de la documentación justificativa relacionada en la letra anterior.

En el plazo máximo de 3 de meses desde la finalización de la obra, la entidad beneficiaria deberá justificar el 100 % del proyecto subvencionado. A tales efectos deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra por el 25 % restante del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como la documentación justificativa de los gastos y pagos que deberán ascender al 100 % del proyecto y, en el caso de obras propias, certificado emitido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 25 % restante del proyecto subvencionado y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos que deberán ascender al 100 % del proyecto subvencionado.

2. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el/la Secretario/a-Interventor/a.

3. Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

2. Gastos no realizados a la fecha de resolución de concesión de la subvención:

En aquellos supuestos en los que no se hubieran realizados gastos con anterioridad a la fecha de la publicación de la resolución de concesión de la subvención, los pagos se realizarán en los siguientes términos:

a) Tras la publicación de la resolución de concesión se podrá librar un pago del 50 % de la ayuda concedida previa acreditación, por parte de las entidades beneficiarias, de la adopción de las medidas de publicidad mediante la presentación del documento probatorio de la colocación del cartel informativo (fotografía de la placa o cartel informativo) en los términos establecidos en el Decreto 50/2001 y en el

Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

b) Para poder librar el siguiente 25 % de la subvención concedida, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

1. Certificado expedido por el Secretario/a-Interventor/a de la corporación local en el que se acrediten los siguientes extremos:

— Que en la tramitación del expediente se han cumplido todas las prescripciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y régimen local, con indicación de la empresa adjudicataria, importe de la adjudicación, tipo de tramitación y procedimiento de adjudicación, el plazo de ejecución, fecha de inicio y fecha prevista de finalización.

— El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y, en su caso, de las Medidas de Información y Publicidad previstas en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

2. Certificaciones de obra por el 50 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa de los pagos correspondientes al 50 % del dicho proyecto. En el caso de obras propias, el certificado emitido por el/la Secretario/a-Interventor/a indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

c) El 25 % restante de la subvención concedida se librará con la presentación, por parte de la entidad beneficiaria de las certificaciones de obra por el siguiente 25 % del importe del proyecto subvencionado, desglosado por capítulos, conceptos e importe, así como facturas y documentación acreditativa de los pagos que deberán ascender, al menos, al 75 % del proyecto. En el caso de obras propias, el certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a indicará la documentación relativa a los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores) y pagos de la obra.

Los pagos relacionados en las letras b) y c) anteriores podrán realizarse en un único trámite correspondiente al 50 % restante de la ayuda concedida siempre que se hayan alcanzado unos gastos justificados de, al menos, el 75 % de la subvención concedida y, previa presentación de la documentación justificativa relacionada en la letra c) anterior.

En el caso de los gastos no realizados a la fecha de la resolución de concesión de la subvención, el primer 50 % de la subvención se abonará en el ejercicio de la publica-

ción de la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura, previa presentación por parte de la entidad beneficiaria de la documentación referida en el apartado a). La citada documentación deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde su publicación y, en todo caso, antes del 10 de diciembre del ejercicio presupuestario en que se haya resuelto la convocatoria.

Los siguientes pagos se justificarán en el plazo máximo de 3 meses desde su realización y, en todo caso, antes del 10 de diciembre del ejercicio siguiente al de la resolución de la convocatoria.

En todo caso, la justificación final del 100 % del proyecto subvencionado se realizará en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la finalización de la obra y deberá comprender la siguiente documentación:

1. Certificaciones de obra del 25 % restante del importe del proyecto subvencionado, desglosadas por capítulos, conceptos e importe, así como la documentación justificativa de los gastos y pagos correspondientes que deberán ascender al 100 % del proyecto y, en el caso de obras propias certificado expedido por el/la Secretario/a-Interventor/a de los gastos efectuados por el 100 % del proyecto y desglose de los mismos, acompañado de la documentación justificativa de los gastos (facturas, RLC, RNT y nóminas de los trabajadores contratados) y pagos correspondientes al 100 % del proyecto subvencionado.

2. Certificado de recepción de la obra y fecha de la misma, extendido por el/la Secretario/a-Interventor/a.

3. Expediente completo de contratación de la ejecución del proyecto y las obras, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

Undécimo. Publicidad de la concesión.

1. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, indicando la convocatoria, programa y crédito presupuestario al cual se han imputado, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros.

2. En las subvenciones que exista cofinanciación con cargos a Fondos FEDER, los beneficiarios deberán cumplir lo establecido en el anexo XII del Reglamento 1303/2013, sobre las actividades de información y publicidad.

Duodécimo. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos para cada una de las modalidades de ayudas reguladas, podrá dar lugar a la modificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. La entidad beneficiaria únicamente podrá solicitar al órgano concedente la modificación de la resolución de concesión cuando se trate de circunstancias sobrevenidas en la ejecución del proyecto subvencionado, que introduzcan mejoras, variaciones o adaptaciones en el mismo, siempre que se acrediten mediante informe de la Dirección de ejecución de obra y no alteren el objeto final de la subvención. La solicitud deberá efectuarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada.

3. La resolución de modificación nunca podrá ser por importe superior a la ayuda total concedida con anterioridad.

4. El órgano competente para resolver la concesión de las subvenciones dictará la resolución que proceda cuando la cuantía de la subvención deba ser objeto de reducción o reintegro por razón de que las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos, aisladamente o en concurrencia, para el mismo fin, superen en su conjunto, el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Décimo tercero. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria, regirá lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 210/2018, de 28 de diciembre, que modifica el anterior; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, sin perjuicio de su carácter supletorio en el resto de sus disposiciones; la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Décimo cuarto. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día siguiente de la publicación simultánea de ésta y de la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaria General de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales o ante el Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, órgano competente para resolver el mismo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 3 de julio de 2020.

La Secretaria General,

AURORA VENEGAS MARÍN

Unión Europea

Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Una manera de hacer Europa

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y REFORMA DE CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DE TITULARIDAD O DISPONIBILIDAD MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1.- SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA
☐ Nueva Construcción ☐ Reforma
Consultorio Médico de .....

2.- IMPORTE SOLICITADO

3.- DATOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO	FAX
CORREO ELECTRÓNICO	

4.- DATOS DEL REPRESENTANTE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LOCAL	
NOMBRE	NIF/CIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA Y NÚMERO)	C. POSTAL
LOCALIDAD	PROVINCIA

5.- CUENTA BANCARIA POR LA QUE DESEA RECIBIR LA SUBVENCIÓN	
Entidad bancaria:	Sucursal:
IBAN:	
Los anteriores datos bancarios serán cumplimentados sólo en el caso de que la entidad tenga la cuenta indicada dada de alta en	

el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que la misma no estuviera, se deberá adjuntar el documento de alta de terceros debidamente cumplimentado.

6.- AUTORIZACIONES

El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información que deben acompañar a la solicitud. No obstante, EL SOLICITANTE podrá oponerse a la realización de dicha consulta de oficio, indicándolo así en el apartado que a continuación se ofrece al efecto, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa o la certificación administrativa correspondiente expedida en soporte papel por el órgano competente.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

☐ ME OPONGO a que el órgano gestor compruebe de oficio que me encuentro al corriente de mis obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

7.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

☐ Declaro que la entidad a la que represento no se halla incursa en ninguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtenerla condición de beneficiario.

☐ Declaro que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que la acompañan son ciertos y que acepto las condiciones establecidas en las bases reguladoras de esta subvención.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

☐ Certificado del Secretario/a-Interventor/a de la Corporación Local donde se haga constar, por un lado, que ostenta la titularidad o la disponibilidad del centro o servicio sanitario para el que se solicita la subvención o del solar sobre el que se proyecta realizar su construcción y, por otro lado, la antigüedad del centro o servicio sanitario, así como la adecuación del proyecto a los objetivos y estrategias del Plan de Salud de Extremadura.

☐ Proyecto de obra o, en su caso, memoria valorada de las obras a realizar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de la Administración, no será necesario aportarlos, siempre y cuando no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Para ello, debe indicar los siguientes datos:

Nombre del documento	Fecha de su presentación	Procedimiento administrativo en el que fueron presentados	Denominación de la Administración en la que fueron presentados	Denominación de la unidad administrativa en la que fueron presentados

En_____a___de_____de 2020

Firmado: .....

SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Avda. Las Américas, 2 – 06800 Mérida (Badajoz)

CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS
Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud dirigida a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.
Dirección: Avda. de las Américas, nº 2. 06800.- Mérida (Badajoz).
Correo electrónico: dg.planificacionyformacion@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924004194
Datos del contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad con la que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de subvenciones para la construcción o reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura a ejecutar en el año 2020.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 72/2017, de 23 de mayo (DOE nº 101, de 29 de mayo), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que los ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la construcción y reforma de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2020. (2020061291)

BDNS(Identif.):514876

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index) y en el presente DOE.

Primero. Objeto de la convocatoria.

Esta convocatoria tiene por objeto promover la concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales destinadas a financiar, total o parcialmente, la construcción o reforma de centros y servicios sanitarios de titularidad o disponibilidad municipal. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica.

Segundo. Entidades beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos de desarrollo Regional (FEDER) las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de menos de dos mil habitantes que no hayan percibido financiación de Fondos FEDER para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013. Las Corporaciones Locales de dos mil o más habitantes, o las de menos de dos mil habitantes que hayan percibido financiación de Fondos FEDER para la misma finalidad durante el programa operativo 2007-2013, podrán optar a subvenciones financiadas con Fondos Comunidad Autónoma.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en el Decreto 72/2017, de 23 de mayo (DOE n.º 101, de 29 de mayo de 2017), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 210/2018, de 28 de diciembre (DOE n.º 7, de 11 de enero de 2019).

Cuarto. Cuantía.

1. El importe del crédito destinado a esta convocatoria es de un millón ochocientos mil euros (1.800.000,00 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2020 y 2021, de acuerdo a los siguientes desgloses:

   — 110020000/G/212A/76000/FD14090701/20150342 "Inversión en Centros Sanitarios", cofinanciados con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), por un importe total de 1.400.000,00 €, de los cuales 700.000,00 € corresponden al ejercicio 2020 y 700.000,00 € al ejercicio 2021.

   — Este proyecto de gasto está cofinanciado en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo 2014-2020 de Extremadura, en el Objetivo Temático 9. Promover la inclusión social y luchar contra la pobreza y cualquier otra forma de discriminación; y Prioridad de Inversión 9.a. La inversión en infraestructuras sociales y sanitarias que contribuyan al desarrollo nacional, regional y local y reduzcan las desigualdades sanitarias, y el fomento de la inclusión social mediante una mejora del acceso a los servicios sociales, culturales y recreativos y la transición de los servicios institucionales a los servicios locales.

   — 110020000/G/212A/76000/CAG0000001/20090543, "Apoyo a la Construcción y Equipamiento de Centros Sanitarios" financiado con fondos Comunidad Autónoma, por un importe total de 400.000,00 €, de los cuales 200.000,00 € corresponden al ejercicio 2020 y 200.000,00 € al ejercicio 2021.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de convocatoria y del presente extracto, tal como establece el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el Diario Oficial de Extremadura junto con la convocatoria, en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura, https://ciudadano.gobex.es, e igualmente se podrá acceder a ellos a través de Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Mérida, 3 de julio de 2020.

La Secretaria General,

AURORA VENEGAS MARÍN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convoca la subvención para la mejora de la financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero. (2020061190)

Mediante la Orden de 27 de febrero de 2020 (DOE n.º 42, de 2 de marzo de 2020) se establecieron las bases reguladoras de la subvención para la mejora de financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero.

Mediante esta resolución se convocan dichas subvenciones para la mejora financiación de préstamos.

Cabe esperar de esta convocatoria la eficacia probada de las órdenes de convocatoria de sendos decretos de referencia.

En virtud de lo expuesto y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O :

Primero. Objeto y naturaleza de mínimis de las subvenciones.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer la convocatoria única en régimen de concurrencia competitiva, de la subvención para la mejora de financiación de préstamos subvencionados, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de febrero de 2020 (DOE n.º 42, de 2 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la mejora de financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero.

2. Estas ayudas se acogen al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013 y

modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 publicado en el Diario oficial de la Unión Europea Serie L número 51 de 22 de febrero de 2019.

Segundo. Personas o entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las personas y entidades que lo fueran en virtud del Decreto 98/2017, de 27 de junio y del Decreto 2/2018, de 10 de enero, que mantengan vivos los préstamos subvencionados y que procedan a la novación en los términos establecidos en la Orden de 27 de febrero de 2020.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias aquellas personas y entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La condición de beneficiaria será intransmisible.

Tercero. Actividad subvencionable.

La actividad subvencionable consistirá en novación de préstamos subvencionados en virtud del Decreto 98/2017, de 27 de junio y del Decreto 2/2018, de 10 de enero, en el único extremo de reflejar en las pólizas la ampliación del plazo de amortización de los mismos en un año, que será de carencia.

Cuarto. Solicitud. Plazo de presentación.

1. La solicitud de la presente ayuda, debidamente formalizada y suscrita, quedará incorporada en la propia novación del préstamo, articulada a través de las siguientes cláusulas, conforme al modelo normalizado que se acompaña en el anexo:

   — La persona o entidad prestataria solicita la ampliación de la subsidiación de los intereses de la póliza de préstamo (descrita por su fecha y número bancario), correspondiente al año de carencia en la amortización del principal, regulada en la Orden de 27 de febrero 2020.

   — La persona o entidad prestataria declara conocer los requisitos y condiciones regulados en la Orden de 27 de febrero de 2020 y especialmente que la subvención en ella regulada se encuentra acogida al Reglamento (UE) n.º 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola,

publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352, de 24 de diciembre de 2013, y el deber de respetarlos, especialmente la obligación de que las subvenciones de mínimis percibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente no superen los 20.000 euros.

— La persona o entidad prestataria declara, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, que no está incursa en ninguna de las causas que determinan la prohibición para ser beneficiaria y perceptora de la ayuda solicitada mediante la presente novación de póliza de préstamo, según lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El órgano gestor comprobará de oficio que la persona interesada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, Agencia Estatal de Administración Tributaria y Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá hacer constar su oposición expresa o su falta de autorización, según proceda, marcando la casilla correspondiente en el anexo de la solicitud, en cuyo caso deberá acompañar a la solicitud los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, Hacienda estatal y la Hacienda autonómica de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

— La persona o entidad prestataria ha suscrito/no ha suscrito aval con la SAECA y/o con EXTRAVAL para la obtención del presente préstamo.

2. La solicitud contendrá declaración responsable sobre las ayudas de mínimis recibidas en los dos ejercicio fiscales anteriores y el presente ejercicio fiscal, y a la misma se acompañará:

a) Certificados de estar al corriente con la Hacienda autonómica y con la Seguridad Social, en el caso de que la persona interesada se oponga expresamente en la solicitud de la subvención a que el órgano gestor los recabe de oficio de conformidad con el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Certificado de estar al corriente con la Hacienda estatal, en el caso de que la persona interesada no autorice expresamente en la solicitud de la subvención para que el órgano gestor lo recabe de oficio, de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

c) En su caso, la documentación que acredite la representación. No será necesario presentar este documento cuando la representación coincida con la admitida en la solicitud de pagos directos de la Política Agraria Común o declaraciones al Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura o en la solicitud de las ayudas reguladas en los Decretos 98/2017, de 27 de junio y 2/2018, de 10 de enero. Tampoco será necesaria la presentación cuando el documento ya obrare en poder de cualquier Administración Pública: en este supuesto será necesario que la persona o entidad interesada indique en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó el citado documento. El órgano instructor considerará acreditada la representación cuando hubiera sido admitida por dicho órgano en procedimiento de otorgamiento de subvenciones para primas de seguros agrarios combinados en las anualidades 2018 o 2019.

d) Copia de la póliza de novación del préstamo a subvencionar o certificado bancario de su formalización comprensivo de los extremos referidos en las letras a) a h) recogidas en sendos artículos 4 de los Decretos 98/2017 de 27 de junio y 2/2018, de 10 de enero, con la salvedad de que en la letra c) se ha de recoger que el plazo de amortización, fruto de la novación, se amplía a 48 meses, resultando el año 2020 de carencia para la amortización del principal.

3. Solo se podrá presentar una solicitud correspondiente a una única póliza de préstamo por cada persona o entidad beneficiaria. La infracción de esta norma conllevará, sin perjuicio de otras posibles responsabilidades, la inadmisión de todas las solicitudes presentadas, determinará la pérdida del derecho a percibir el importe de todas las que hubieran sido concedidas, o será causa de reintegro de todas las subvenciones percibidas con los correspondientes intereses de demora, con posibilidad de adoptar medida cautelar de retención del abono de su importe en tanto se tramita el correspondiente expediente. En el caso de que la solicitud por la misma póliza de préstamo subvencionable fuera presentada tanto por la entidad colaboradora como por la propia persona o entidad interesada, se tendrá en cuenta esta última, salvo que solo la de la entidad colaboradora estuviere presentada dentro del plazo, en cuyo caso será esta la tenida en consideración.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de 60 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria contenida en la presente resolución y del extracto de la misma en el Diario Oficial de Extremadura.

5. Las solicitudes serán presentadas preferentemente por las entidades colaboradoras, a menos que las personas o entidades beneficiarias decidan presentarlas por sí o por representante de acuerdo con el sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, en cualquiera de los lugares previstos en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de Registro Único y se regulan las funciones

administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado g) de la disposición derogatoria única de la citada Ley.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá a la persona o entidad beneficiaria para su subsanación en los términos previstos en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Procedimiento de concesión y de convocatoria.

1. Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva y convocatoria única, con prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo establecido en esta convocatoria, en los términos fijados en el apartado 1 del artículo 8 de la Orden de 27 de febrero de 2020.

2. En el caso de que el crédito presupuestario no fuera suficiente se reducirá por igual el porcentaje de intereses subsidiados en la cuantía que permita la disponibilidad presupuestaria.

Sexto. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

1. La subvención consistirá en subsidiar, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dos puntos porcentuales del tipo de interés de los préstamos subvencionables cuyos titulares sean las personas o entidades beneficiarias del Decreto 98/2017, de 27 de junio, y un punto y medio porcentual del tipo de interés, de los préstamos subvencionables cuyos titulares sean las personas o entidades beneficiarias del Decreto 2/2018, de 10 de enero, durante el año 2020, que será de carencia para la amortización del principal, sin perjuicio de que si el crédito presupuestario no fuera suficiente, se reduzca por igual a todos los beneficiarios el porcentaje de intereses subsidiados en la cuantía que permita la disponibilidad presupuestaria.

2. Tal circunstancia afectará a las previsiones de gasto establecidas en los Decretos 98/2017, de 27 de junio y 2/2018, de 10 de enero, que quedarán redefinidas y adecuadas al nuevo escenario como se recoge en el apartado décimo de esta resolución, relativo a la financiación de la subvención.

Séptimo. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución.

1. El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente resolución será ordenado e instruido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

   Se constituirá una Comisión de Valoración que, una vez ordenado e instruido el procedimiento, valorará las solicitudes y emitirá el correspondiente informe vinculante que será remitido al órgano instructor para que éste formule la correspondiente propuesta de resolución, que no podrá apartarse del sentido del informe, concediendo o denegando la subvención solicitada.

   La Comisión de Valoración señalada en el párrafo anterior estará integrada por la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Producción Agraria, quien la presidirá, por la persona que ostente la Dirección de Programas de Producción Vegetal y por la persona que desempeñe funciones de Asesoría Jurídica del precitado Servicio, que asumirá la secretaría.

2. Una vez ordenado e instruido el procedimiento y vista la propuesta formulada por la instructora, será competente para resolver la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que dictará y notificará la resolución que deberá tener el contenido establecido en el artículo 25.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y por la que se concederá o denegara la ayuda, dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la presente convocatoria y del extracto en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, si no se notificase resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

   La resolución del procedimiento se notificara a las personas o entidades interesadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La práctica de dicha notificación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 41 y 42 la citada Ley. Todo ello conforme establece el artículo 26 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Frente a la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Consejería con competencias en materia de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución, según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, teniendo en cuenta

que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el DOE y en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, con indicación de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiarias, cantidades concedidas y finalidades de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de la publicidad en los términos previstos en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo. Aceptación de la subvención.

Se entenderá que la persona o entidad beneficiaria acepta las condiciones de la subvención concedida si no manifiesta expresamente su disconformidad en el plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción, de lo que será expresamente informada tanto en la resolución como en el acto de notificación.

Noveno. Justificación y pago.

1. La entidad colaboradora, en el mes siguiente al vencimiento de intereses, presentará ante el órgano instructor certificación de la liquidación de los intereses y pago por las personas y entidades beneficiarias de los intereses en los sucesivos años hasta la cancelación de los préstamos, a fin de certificar la liquidación y pago de intereses por parte de las personas y entidades beneficiarias. Las eventuales cancelaciones anticipadas habrán de constar en la mencionada certificación.

2. En la adenda a los convenios de colaboración que se suscribirán conforme al artículo 7 de la Orden de 27 de febrero de 2020, se detallarán las obligaciones de justificación y pago.

Décimo. Financiación.

Las subvenciones que se concedan se imputarán bajo esta resolución y serán con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000 / G / 312B / 47000 / CAG0000001 / 20150107, "Medidas para la financiación del sector agrario", con una dotación total de 745.957,05 € (sete-

cientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete euros con cinco céntimos) para la anualidades 2021 y 2022, distribuidos de la siguiente manera:

— Anualidad 2021: 418.265,78 euros (cuatrocientos dieciocho mil doscientos sesenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos).

— Anualidad 2022: 327.691,27 euros (trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y un euros con veintisiete céntimos).

La cuantía de los créditos fijados en la convocatoria podrá aumentarse hasta un 20 % de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Decimoprimero. Eficacia.

La presente resolución será eficaz el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el DOE, según lo dispuesto en los artículos 121 y122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 29 de junio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

11005458
Código de identificación

ANEXO

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ADJUNTA A LA PÓLIZA DE NOVACIÓN DE PRÉSTAMO AL AMPARO DEL DECRETO 98/2017, DE 27 DE JUNIO Y EL DECRETO 2/2018, DE 10 DE ENERO.

DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE/PRESTATARIA

D/Dª _____,
sexo: ☐ hombre ☐ mujer, con NIF _____ y domicilio a efectos de comunicaciones en _____,
localidad _____ C.P _____
Provincia _____, teléfono móvil de la explotación agraria _____ (este dato no es obligatorio sino solo para obtener una comunicación complementaria de los actos de trámite y de la resolución que se dicte en el procedimiento), fax de la explotación agraria _____
correo electrónico de la explotación agraria _____ (este dato no es obligatorio sino solo para obtener una comunicación complementaria de los actos de trámite y de la resolución que se dicten en el procedimiento).

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

D/Dª _____,
sexo: ☐ hombre ☐ mujer, con NIF _____, en su condición de _____ (describir la clase de representación que se ostenta), representación que:

☐ No necesita ser acreditada conforme al apartado cuarto. 2 c) de la resolución de convocatoria
☐ Consta acreditada ante el órgano _____ en fecha _____
☐ Requiere ser acreditada.

DECLARACIONES

- La persona o entidad prestataria, titular de explotación agraria en Extremadura, solicita la subsidiación de los intereses de la póliza de préstamo _____ (descrita por su fecha y número bancario) regulada bien en el Decreto 2/2018, de 10 de enero, publicado el 15 de enero de 2018 en el Diario Oficial de Extremadura bien en el Decreto 98/2017, de 27 de junio, publicado el 3 de julio de 2017 en el DOE nº 126.
- La persona o entidad prestataria declara conocer los requisitos y condiciones regulados de la resolución de convocatoria , en el párrafo anterior y en concreto que la subvención en ella regulada se encuentra acogida al Reglamento (UE) nº 1408/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea Serie L número 352 de 24 de diciembre de 2013, modificado por Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, publicado en el Diario oficial de la Unión Europea Serie L número 51 de 22 de febrero de 2019, y el deber de respetarlos, especialmente la obligación de que las subvenciones de mínimis percibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el presente no superen los 20.000,00 euros.
- La persona o entidad prestataria declara, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud que:

☐ No ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al margen de los establecidos en el Decreto 98/2017, de 27 de junio, y en el Decreto 2/2018, de 10 de enero.

☐ Sí ha recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el presente ejercicio fiscal de entidades distintas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, que ascienden a _____ euros (_____ €) y han sido otorgadas con base en las siguientes disposiciones normativas:
_____
_____
_____
_____

- La persona o entidad prestataria declara, con sujeción a las responsabilidades que pueden derivarse de su inexactitud, que no ha recibido durante los dos ejercicios fiscales anteriores y el corriente ayudas de mínimis de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impidan, por su importe, obtener la subvención que se solicita en este documento, y autoriza al órgano instructor a comprobar dichas ayudas.
- La persona o entidad prestataria declara, con sujeción a las responsabilidades que puedan derivarse de su inexactitud, que no está incursa en ninguna de las causas que determinan la prohibición para ser beneficiaria y perceptora de la ayuda solicitada mediante la presente novación de póliza de préstamo, según lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El órgano gestor comprobara de oficio que la persona interesada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda autonómica de Extremadura.
- No obstante, la persona o entidad solicitante podrá hacer constar su oposición expresa (para obligaciones frente a Hacienda Autonómica y Seguridad Social) o denegar su autorización (para obligaciones frente a la Hacienda estatal) a dichas consultas marcando la casilla correspondiente de la presente solicitud, en cuyo caso deberá acompañar a la misma los certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, a la Hacienda Estatal y a la Hacienda Autonómica de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

☐ La persona o entidad prestataria ha suscrito aval con la SAECA y/o EXTRAVAL para la obtención del préstamo.

☐ La persona o entidad prestataria no ha suscrito aval con la SAECA y/o EXTRAVAL para la obtención del préstamo.

DOCUMENTOS

- Póliza de novación de préstamo a subvencionar o certificado de su formalización comprensivo de los extremos referidos en la letras a) a h) de los artículos 4 de los Decretos de referencia 98/2017 y 2/2018, con la salvedad de que en la letra c) se ha de recoger que el plazo de amortización, fruto de la novación, se amplía a 48 meses, resultando el año 2020 de carencia para la amortización del principal.

☐ Me opongo a la comprobación de oficio, y por ello se adjuntan certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social y a la Hacienda Autonómica de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

☐ NO AUTORIZO a la comprobación de oficio, y por ello se adjuntan certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Hacienda Estatal

☐ En su caso, la documentación que acredita la representación.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- **Responsable Junta de Extremadura:** Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
- **Dirección:** Av/ Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz)
- **Correo electrónico:** informacionagraria@juntaex.es
- **Teléfono** 924002131
- **Datos de contacto del delegado de protección de datos:** dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestión y resolución de las solicitudes de ayuda.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre) y Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines por los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal. También se pueden utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En _____ a ___ de _____ de 2020

Fdo. _____
(Nombre y apellidos y rúbrica)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio
Dirección General de Agricultura y Ganadería.
Avda. Luis Ramallo s/n 06800 Mérida.

• • •

EXTRACTO de la Resolución de 29 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se convoca la subvención para la mejora de la financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero. (2020061289)

BDNS(Identif.): 514744

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se publica el extracto de las subvenciones, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es), y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Subvención en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria única para la mejora de la financiación de los préstamos subvencionados regulada por Orden de 27 de febrero de 2020 (DOE n.º 42, de 2 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la mejora de la financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero.

Segundo. Beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias las personas y entidades que lo fueran en virtud del Decreto 98/2017, de 27 de junio y del Decreto 2/2018, de 10 de enero, que mantengan vivos los préstamos subvencionados y que procedan a la novación de los mismos en los términos que establece la Orden de 27 de febrero de 2020.

Tercero. Bases reguladoras.

La subvención se regula por Orden de 27 de febrero de 2020 (DOE n.º 42, de 2 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de la subvención para la mejora de la financiación de los préstamos subvencionados por el Decreto 98/2017, de 27 de junio y por el Decreto 2/2018, de 10 de enero.

Cuarto. Cuantía.

Las subvenciones que se concedan se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120020000/G/312B/47000/CAG0000001/20150107 "Medidas para la financiación del sector

agrario", con una dotación total de 745.957,05 € (setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y siete euros con cinco céntimos) para la anualidades 2021 y 2022, distribuidos de la siguiente manera:

— Anualidad 2021: 418.265,78 euros (cuatrocientos dieciocho mil doscientos sesenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos).

— Anualidad 2022: 327.691,27 euros (trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y un euros con veintisiete céntimos).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes será de 60 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 29 de junio de 2020.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 2 de marzo de 2020, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2018-2020, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2020 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2020061262)

Visto el texto del Acta, de fecha 2 de marzo de 2020, suscrita por la Comisión Negociadora del Convenio Provincial de Hostelería de Cáceres para los años 2018-2020 (código de convenio 100000155011982, publicado en DOE de 2 de julio de 2018), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales correspondientes a la anualidad 2020 en el ámbito de aplicación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

R E S U E L V E :

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de junio de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL
CONVENIO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10:00 horas del día 2 de marzo de 2020 se reúnen en la sede de la FEC los miembros de la Mesa Negociadora del convenio de Hostelería de la provincia de Cáceres, de una parte las centrales sindicales CCOO, UGT y CSIF, y de otra parte las organizaciones empresariales la FEC y la FEP. No comparece CETEX. Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto.

Abierta la sesión, las partes

ACUERDAN:

Punto 1.

Una vez constatados oficialmente los indicadores referidos en el artículo 11 del convenio colectivo, se procede a la aplicación de la subida salarial para el año 2020 del 2 %, según el procedimiento establecido en el mismo y teniendo dicho incremento carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020. Se adjunta tabla salarial 2020. anexo 1.

Punto 2.

Igualmente se incrementan todos los conceptos económicos del convenio: Plus extrasalarial, seguro de accidente, percepciones no salariales y Jubilación anticipada, quedando como a continuación se indica (cantidades en euros)

Plus Extrasalarial 144.51.

Plus de Matrimonio 165.04.

Plus de Adquisición de Vivienda 258.20.

Jubilación anticipada a los 63 años 2199.50.

Jubilación anticipada a los 64 años 1100.80.

Se acuerda autorizar a Pedro Rosado Alcántara, para efectuar los trámites necesarios en la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura a efectos de registro y publicación de esta acta y texto del convenio.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 11 horas en el lugar y fecha arriba indicados.

CCOO UG CSIF

FEC FEP

TABLA SALARIAL HOSTELERIA DE CACERES AÑO 2020

	JEFES	2º JEFES		CUALIFICADOS	AYUDANTES	AUXILIARES
AREA FUNCIONAL 1	**GRUPO 1** Jefe de recepción, 1º/1ª Conserje Jefe/a de administración Jefe/a de comercial	2º Jefe/a de recepción	**GRUPO 2** Recepcionista, Conserje Relaciones Publicas Administrativo/a, Comercial Tecnico de aparevención R.L.		**GRUPO 3** Ayudante recepción o conserje Ayudante administrativo/a Telefonista	**GRUPO 4** Auxiliar de recepcion y conserjeria
AREA FUNCIONAL 2	**GRUPO 5** Jefe/a de cocina Jefe/a de CATERING	2º Jefe/a de cocina	**GRUPO 6** Encargado de economato	Jefe/a de partida, Cocinero/a Reportero/a	**GRUPO 7** Ayudante de economato Ayudante de cocina	**GRUPO 8** Auxiliar de cocina
AREA FUNCIONAL 3	**GRUPO 9** Jefe/a de restaurante o sala Jefe/a de operaciones de catering	2º Jefe/a de restaurante o sala Gerente de centro	**GRUPO 10** Jefe/a de sala de catering Barman, Sumiller Supervisor/a de catering Supervisor/a de colectividades	Jefe/a de Sector Camarero/a Supervisor/a de Restauración moderna	**GRUPO 11** Ayudante de Camarero/a Preparador/a, Montador/a catering Conductor/a de equipo de catering Preparador/a, Restauración Moderna Ayudante de equipo de catering	**GRUPO 12** Auxiliar de colectividades Auxiliar de Preparación/montaje de catering
AREA FUNCIONAL 4	**GRUPO 13** Encargado/a General	Encargado/a de sección		**GRUPO 14** Camarero/a de pisos		**GRUPO 15** Auxiliar de pisos y limpieza
AREA FUNCIONAL 5	**GRUPO 16** Jefe/a de servicios de catering **GRUPO 17** Encargado/a de mantenimiento y servicios auxiliares y o tecnicos de catering de flota y de Edificios Encargado/a de sección			**GRUPO 18** Especialistas de mantenimiento y servicios auxiliares y o tecnicos de catering de flota y de Edificios Animador/a turistico de tiempo libre		**GRUPO 19** Auxiliar de mantenimiento y servicios auxiliares Monitor/a cuidador/a colectiivi.es
AREA FUNCIONAL 6	**GRUPO 20** Responsable de servicios	**GRUPO 21** Tecnico de servicios, Fisioterapeuta Dietista Ciencias de la Salud		**GRUPO 22** Especialistas de servicios, socorrista o especialistas de 1º auxilios, animador turistico o Tiempo libre Masajista, quiromasajista, esteticista monitor deportivo, pincha disco, Especialista termal o de balneario Hidroterapeuta Especialista de atencion a cliente		**GRUPO 23** Auxiliar de Servicios Auxiliar de atencion al cliente Auxiliar de Piscina o Balneario

	JEFES		2º JEFES		CUALIFICADOS		AYUDANTES		AUXILIARES	
AÑO 2020	CATEGORIA 1ª	957,89 €	CATEGORIA 1ª	937,37 €	CATEGORIA 1ª	913,94 €	CATEGORIA 1ª	900,53 €	CATEGORIA 1ª	883,16 €
	CATEGORIA 2ª	946,92 €	CATEGORIA 2ª	925,77 €	CATEGORIA 2ª	907,26 €	CATEGORIA 2ª	892,93 €	CATEGORIA 2ª	874,58 €
	CATEGORIA 3ª	935,38 €	CATEGORIA 3ª	922,38 €	CATEGORIA 3ª	900,54 €	CATEGORIA 3ª	890,99 €	CATEGORIA 3ª	869,82 €

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de explotación porcina en régimen mixto, titularidad de Vera Vieja, SA, en los términos municipales de Retamal de Llerena y Campillo de Llerena, provincia de Badajoz. (2020061194)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental integrada (AAI) para la instalación de una explotación porcina de producción y cebo ubicada en los términos municipales de Retamal de Llerena y Campillo de Llerena y promovida por Vera Vieja, SA con CIF A-37326634.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen mixto con una capacidad final para 1.000 reproductoras, 25 verracos y 2.700 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.c del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 para cerdas reproductoras".

La actividad se desarrollará en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 120, 122, 123, 124, 135, 136, 137, 13, 85, 86, 87, 116, 114, 119, 139, 117, 134, 138, 115, 14, 159, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 98, 95 y 96 del polígono 7 y en termino municipal de Campillo de Llerena, y más concretamente en las parcelas 1, 2, 3 y 4, con una superficie total de unas 306 ha. Las instalaciones se ubicarán en la parcela 139 del polígono 7 de Retamal de Llerena.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 9 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAI y el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 21 de junio de 2017 que se publicó en el DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2017.

Cuarto. Mediante escrito de 22 de septiembre de 2017, la anterior Dirección General de Medio Ambiente solicitó al Ayuntamiento de Retamal de Llerena y al Ayuntamiento de Campillo de Llerena, informe sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAI a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 13.7 de la Ley 16/2015; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba en texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. Tras la publicación el 21 de febrero de 2017 de la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos, con fecha 29 de noviembre de 2019 la promotora remite informe de adaptación de la explotación porcina al contenido de la citada Decisión.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Ayuntamiento de Retamal de Llerena y el Ayuntamiento de Campillo de Llerena remiten mediante escritos de fecha 30 de octubre de 2017 y 27 de septiembre de 2018, informes técnicos sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental integrada de explotación porcina, en Retamal de Llerena y Campillo de Llerena (Badajoz).

Séptimo. Mediante Resolución de 14 de marzo de 2019 de la anterior Dirección General de Medio Ambiente se formuló declaración de impacto ambiental para este proyecto (expediente IA 16/1004, que se incluye en el anexo III de esta resolución.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió, mediante escritos de 11 de febrero de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.3.c del anexo I relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos que dispongan de más de 750 para cerdas reproductoras".

Cuarto. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado real decreto legislativo.

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental integrada a favor de Vera Vieja, SA, para el proyecto de ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen mixto con una capacidad final para 1.000 reproductoras, 25 verracos y 2.700 cerdos de cebo, ubicado en los términos municipales de Retamal de Llerena y Campillo de Llerena (9.3.c del anexo I del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efec-

tos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI16/016.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

   La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 12.078 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 38.025 kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 1.755 m³ para ello el complejo porcino dispondrá de tres balsas de purines de lámina PEAD, con una capacidad total de almacenamiento de 3.920, 1.680 y 2.240 m³.

3. El diseño y la construcción de las fosas de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

— La ubicación de las fosas /balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.

— La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:

• Profundidad mínima de 2 m.

• Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

• Estructura:

◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

◇ Capa drenante.

◇ Lámina de geotextil.

◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.

◇ Cuneta en todo su perímetro.

◇ Cerramiento perimetral.

◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de las balsas ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la

misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 503 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación

6. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

   La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

   No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

   Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a urbanos	20 03 01
Lodos de fosa séptica	Aseos y vestuarios del personal	20 03 04
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N_2O	***Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH_3	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH_4	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerá en las naves de secuestro, patios de tierra y corrales hormigonados. Por otro lado, parte de los animales de cebo serán explotados en régimen extensivo en cercas y de ahí en régimen de explotación mixto de la explotación.

2. Los animales dispondrán de una superficie total de patios de ejercicio de 5.141 m^2. Los patios contarán con balsa de lámina PEAD de 541 m^3 de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

— El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.

— Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.

— En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

3. Los animales explotados en cercas no podrán superar en ningún momento la capacidad de 0,6 UGM/ha. En particular se propone un manejo en estas superficies de 1.200 cerdos de cebo.

4. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2) y d.2).

5. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

7. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

   — El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

   — Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

   — En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

   El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación contará con dieciocho luminarias LED SMD de 50W de potencia cada una, que hacen un total de 900 W con lo que no le es de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

No obstante, se recomienda la aplicación de las siguientes medidas:

a) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.

b) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.

c) Evitar el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAI, la

Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAI, conforme a lo establecido en el artículo 23.1.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:

   a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

   b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse en el plazo y en la forma indicada por la Dirección General de Sostenibilidad o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos y a través de la aplicación informática que gestiona el Ministerio de Agricultura, y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a través de la siguiente página web (www.prtr-es.es).

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Sostenibilidad, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Estiércoles:

4. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

5. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

7. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

9. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

10. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— Las existencias de fugas.

- i - Aplicación de las mejores técnicas disponibles

Para facilitar su consulta se conserva la numeración de los epígrafes de la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

1. Conclusiones generales sobre las MTD.

1.1. Sistemas de gestión ambiental (SGA).

MTD1. Para mejorar el comportamiento ambiental global de la explotación, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA), que deberá contemplar todas las condiciones descritas en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE.

La empresa dispondrá de un Sistema de Gestión Ambiental que consistirá en un documento firmado por técnico competente y el propietario de la instalación, que deberá desarrollar los puntos descritos para esta MTD en la Decisión de Ejecución 2017/302/UE y deberá estar implantado en la granja.

1.2. Buenas prácticas ambientales.

MTD 2. Para evitar o reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global, la MTD consiste en utilizar las siguientes técnicas:

a. Ubicación adecuada de la nave/ explotación y disposición espacial de las actividades. La ubicación de la explotación es adecuada con el fin de reducir el impacto ambiental y mejorar el comportamiento global de la explotación, teniendo en consideración los puntos del apartado presente de la MTD2.

b. Educar y formar al personal. La empresa deberá contar con documentación que acredite la formación del personal. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

c. Establecer un plan de emergencia para hacer frente a emisiones e incidentes imprevistos, como la contaminación de masas de agua. La empresa deberá contar

con un plan de emergencia suscrito por técnico competente y por el titular de la instalación que desarrolle los puntos del apartado presente de la MTD2. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

d. Comprobar periódicamente, reparar y mantener equipos y estructuras. La empresa deberá justificar mediante la implantación de un registro que contemple al menos el almacenamiento y transporte de purines y estiércoles, las conducciones de purines, los equipos de limpieza y desinfección, los equipos de transporte de pienso y reparto de agua y las arquetas de tuberías de purines. La periodicidad de las comprobaciones no podrá ser superior a un año. Este requisito quedará integrado dentro de los requerimientos del SGA requerido por la MTD1.

e. Almacenar los animales muertos de forma que se eviten o reduzcan las emisiones. Los subproductos animales se almacenarán en contenedores estancos con tapadera, fuera del recinto de la explotación. El almacenamiento deberá cumplir los requisitos que establece la normativa referente a SANDACH.

1.3. Gestión nutricional.

MTD 3. Para reducir el nitrógeno total excretado y, por ende, las emisiones de amoniaco, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluyan las técnicas indicadas a continuación:

a. Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada en nitrógeno, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado de formulación del pienso por parte de la empresa suministradora que acredite que dicho pienso contiene bajo contenido en proteína bruta.

b. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

c. Adición de cantidades controladas de aminoácidos esenciales en una dieta baja en proteínas brutas. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

d. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el nitrógeno total excretado. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por

parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

MTD 4. Para reducir el fósforo total excretado, satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades nutricionales de los animales, la MTD consiste en utilizar una estrategia de alimentación y una formulación del pienso que incluya la técnica indicada a continuación:

a. Alimentación multifases con una formulación del pienso adaptada a las necesidades específicas del período productivo. El pienso suministrado es distinto en función del periodo productivo y del tipo de animal. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora que acredite los tipos de pienso que se suministran a la explotación.

b. Utilización de aditivos autorizados para piensos que reduzcan el fósforo total excretado (por ejemplo, fitasa). Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

c. Utilización de fosfatos inorgánicos altamente digestibles para la sustitución parcial de las fuentes convencionales de fósforo en los piensos. Para cumplir con este apartado deberá disponerse de certificado por parte de la empresa suministradora.

1.4. Uso eficiente del agua.

MTD 5. Para utilizar eficientemente el agua, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener un registro del uso del agua. Se dispondrá de un contador en el depósito de abastecimiento para el control del consumo de agua. El referido registro deberá controlarse con una frecuencia mínima mensual.

b. Detectar y reparar las fugas de agua. Se revisarán periódicamente las conducciones de agua. El registro de realizará con una frecuencia mínima trimestral y deberá contener al menos los datos de la persona que realiza la revisión y las incidencias detectadas.

c. Utilizar sistemas de limpieza de a alta presión para la limpieza de los alojamientos de animales y los equipos. Se dispondrá de un sistema de limpieza a presión.

d. Seleccionar y utilizar equipos adecuados (por ejemplo, bebederos de cazoleta, bebederos circulares, abrevaderos) para la categoría específica de animales, garantizando la disponibilidad de agua (ad libitum). Todas las instalaciones cuentan de una red de suministro hidráulico conectada a bebederos homologados tipo cazoleta.

e. Comprobar y, en caso necesario, ajustar periódicamente la calibración del equipo de agua para beber. Se revisará y llevará un registro de semanal del correcto funcionamiento de los dispositivos de apertura y cierre de caudal de los bebederos.

1.5. Emisiones de aguas residuales

MTD 6. Para reducir la generación de aguas residuales, la MTD consiste en utilizar una combinación de las técnicas que se indican a continuación:

a. Mantener las superficies sucias del patio lo más reducidas posible. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

b. Minimizar el uso de agua. Para ello se dispondrá de un sistema de limpieza primero en seco y posteriormente a presión.

c. Separar las aguas de lluvia no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento. Las aguas de lluvias no contaminadas se canalizarán de manera independiente.

MTD 7. Para reducir el vertido de aguas residuales al agua, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Drenar las aguas residuales hacia un contenedor especial o al depósito de purines. Las generadas en aseos y servicios dispondrán de una fosa independiente. Del mismo modo las aguas residuales y purines, generadas por la explotación, serán conducidas a fosas o balsas de purines impermeables y con capacidad suficiente.

c. Aplicar las aguas residuales por terreno, p. e. mediante un sistema de riego tal como un aspersor, un irrigador móvil, una cisterna o un inyector. La aplicación de purines será mediante cisterna e inyector.

1.6. Uso eficiente de la energía.

MTD 8. Para utilizar eficientemente la energía, la MTD consiste en aplicar las técnicas que se indican a continuación:

c. Aislamiento de los muros, suelos y/o techos del alojamiento para animales. La explotación cuenta con techos proyectados de poliuretano.

d. Uso de sistemas de alumbrado de bajo consumo. La explotación cuenta con sistema de alumbrado de bajo consumo tipo LED en cada una de las naves. El titular podrá justificarlo mediante facturas de compra.

h. Aplicación de una ventilación natural. La explotación cuenta con ventilación natural.

1.7. Emisiones acústicas.

MTD 9. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones sonoras, la MTD consiste en establecer y aplicar un plan de gestión del ruido, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 10. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

b. Ubicación del equipo: i) aumentando la distancia entre el emisor y el receptor (situando los equipos lo más lejos posible de los receptores sensibles), ii) reduciendo al mínimo la longitud de los conductos de suministro de pienso, iii) ubicando las tolvas o silos de almacenamiento de pienso de manera que se reduzca la circulación de vehículos en la explotación. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

c. Medidas operativas: i) en la medida de lo posible, cerrar puertas y aberturas importantes del edificio, especialmente durante el tiempo de alimentación, ii) dejar el manejo de los equipos en manos de personal especializado, iii)evitar actividades ruidosas durante la noche y los fines de semana, en la medida de lo posible, iv)aplicar medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, v) hacer funcionar las cintas transportadoras y los tornillos sinfín cuando estén llenos de pienso, en la medida de lo posible, vi) mantener el mínimo número posible de zonas de deyección al aire libre para reducir el ruido de los tractores rascadores de estiércol. El titular aplicará todas las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

1.8. Emisiones de polvo.

MTD 11. Para reducir las emisiones de polvo de cada alojamiento para animales, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación.

a. Reducción de la generación de polvo en los edificios para el ganado. La explotación utilizará paja larga, materias oleosas, alimentación ad libitum y cama fresca para el cumplimiento de esta MTD.

1.9. Emisiones de olores.

MTD 12. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir los olores procedentes de una explotación, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1):

Esta MTD no será de aplicación ya que no se prevén molestias debidas a olores en receptores sensibles y tampoco se han confirmado la existencia de tales molestias.

MTD 13. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olores de una explotación y su impacto, la MTD consiste en utilizar las técnicas indicadas a continuación:

a. Velar por que haya una distancia adecuada entre la nave/explotación y los receptores sensibles. La explotación se encuentra alejada de receptores sensibles.

b. Utilizar un sistema de alojamiento que siga uno o una combinación de los principios siguientes: mantener los animales y las superficies secos y limpios (p. ej. evitar derrames de pienso, evitar en suelos parcialmente emparrillados la presencia de excrementos en zonas de descanso de los animales),reducir la superficie de emisión del estiércol (por ejemplo, uso de rejillas de plástico o metal, canales con una menor superficie de estiércol expuesta), evacuar frecuentemente el estiércol a un depósito exterior (cubierto), reducir la temperatura del estiércol (p. ej. refrigerando los purines) y del ambiente interior, disminuir el flujo y la velocidad del aire en la superficie del estiércol. El titular aplicará las medidas descritas con el fin de reducir lo máximo posible las emisiones de ruido.

e. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de almacenamiento de estiércol: Cubrir los purines o el estiércol sólido durante su almacenamiento. Se aplicará cama de paja a los purines durante el almacenamiento. Reducir al mínimo la agitación del purín. Se reducirá al mínimo la agitación del purín.

g. Utilizar una o una combinación de las siguientes técnicas de aplicación al campo del estiércol: Sistema de bandas, discos o inyectores para la aplicación al campo de purines. Los purines serán aplicados mediante inyector. Incorporar el estiércol lo antes posible. El estiércol será enterrado 24 horas después de su reparto.

1.10. Emisiones de almacenamiento de estiércol sólido.

MTD 14. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera, procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica que se indican a continuación:

a. Reducir el coeficiente entre la superficie de emisión y el volumen del montón de estiércol sólido. Se reducirá al máximo la superficie de emisión del estercolero.

b. Cubrir los montones de estiércol sólido. Los montones de estiércol sólido serán cubiertos.

MTD 15. Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua procedentes del almacenamiento de estiércol sólido, la MTD consiste en utilizar la técnica indicada a continuación:

a. Almacenar el estiércol sólido en un cobertizo. El estercolero será almacenado en una superficie cubierta y con drenaje a fosa.

1.11. Emisiones generadas por el almacenamiento de purines.

MTD 16. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera procedentes del almacenamiento de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Efectuar un diseño y una gestión adecuados de los depósitos de purines. Se reducirá al mínimo la agitación del purín. Los niveles de llenado serán bajos.

b. Cubrir el depósito del purín. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 17. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Reducir al mínimo la agitación del purín. El purín solo será agitado en el momento previo al vaciado.

b. Cubrir la balsa de purines con una cubierta flexible y/o flotante. En este caso se optará por permitir la creación de costra natural.

MTD 18. Para evitar las emisiones al suelo y al agua generadas por la recogida y conducción de purines y por un depósito o una balsa de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

c. Construir instalaciones y equipos a prueba de fugas para la recogida y transferencia de los purines (p. ej. fosas, canales, desagües, estaciones de bombeo). Las instalaciones están construidas a prueba de fugas.

d. Almacenar los purines en balsas con una base y paredes impermeables, p. ej. con arcilla o un revestimiento plástico (o doble revestimiento). Las balsas están impermeabilizadas con lámina PEAD.

e. Instalar un sistema de detección de fugas, p. ej. una geomembrana, una capa de drenaje y un sistema de conductos de desagüe. Se instalarán sistemas de detección de fugas.

f. Comprobar la integridad estructural de los depósitos al menos una vez al año. La explotación contará con personal para comprobar periódicamente el estado de los sistemas de almacenamiento.

1.12. Procesado in situ del estiércol.

MTD 19. Si el estiércol se trata in situ, para reducir las emisiones a la atmósfera y al agua de nitrógeno, fósforo, olores y microorganismos patógenos y facilitar el almacenamiento y/o aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en tratar el estiércol mediante la técnica que se indican a continuación:

Esta MTD no será de aplicación ya que no se realizará tratamiento alguno al estiércol.

1.13. Aplicación al campo del estiércol.

MTD 20. Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo al agua y la atmósfera de nitrógeno, fósforo y microorganismos patógenos generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:

a. Analizar el terreno donde va a esparcirse el estiércol para determinar los riesgos de escorrentía, teniendo en cuenta el tipo y las condiciones del suelo y la pendiente del terreno, las condiciones climáticas, el riego y el drenaje del terreno, la rotación de cultivos y los recursos hídricos y las zonas de aguas protegidas.

b. Mantener una distancia suficiente entre los terrenos donde se esparce el estiércol (dejando una franja de tierra sin tratar) y las zonas en las que exista el riesgo de escorrentía hacia cursos de agua, manantiales, pozos, etc. y de las fincas adyacentes (setos incluidos).

c. No esparcir el estiércol cuando pueda haber un riesgo significativo de escorrentía. En particular, no se aplica estiércol cuando el terreno está inundado, helado o cubierto de nieve, las condiciones del suelo (p. ej. saturación de agua o compactación), en combinación con la pendiente del terreno y/o su drenaje, sean tales que el riesgo de escorrentía o de drenaje sea alto y sea previsible que se produzca escorrentía por la posibilidad de lluvia.

d. Adaptar la dosis de abonado teniendo en cuenta el contenido de nitrógeno y de fósforo del estiércol y las características del suelo (p. ej. contenido de nutrientes), los requisitos de los cultivos de temporada y las condiciones meteorológicas o del terreno que pudieran provocar escorrentías.

e. Sincronizar la aplicación al campo del estiércol en función de la demanda de nutrientes de los cultivos.

f. Revisar las zonas diseminadas a intervalos regulares para comprobar que no haya signos de escorrentía y responder de forma adecuada cuando sea necesario.

g. Asegurarse de que haya un acceso adecuado al estercolero y que la carga del estiércol pueda hacerse de forma eficaz, sin derrames.

h. Comprobar que la maquinaria utilizada para la aplicación al campo del estiércol está en buen estado de funcionamiento y ajustada para la aplicación de la dosis adecuada.

MTD 21. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo de purines, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:.

b. Esparcidor en bandas mediante tubos colgantes.

MTD 22. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera generadas por la aplicación al campo del estiércol, la MTD consiste en incorporar el estiércol al suelo lo antes posible.

a. La incorporación de estiércol sobre la superficie del terreno puede realizarse bien mediante labrado bien utilizando otra maquinaria de cultivo, como el cultivador de rejas o discos en función del tipo y las condiciones del suelo. El estiércol queda completamente mezclado con el suelo o enterrado.

1.14. Emisiones generadas durante el proceso de producción completo.

MTD 23. Para reducir las emisiones de amoniaco generadas durante el proceso completo de producción para la cría de cerdos (cerdas reproductoras incluidas), la MTD consiste en estimar o calcular la reducción de las emisiones de amoniaco generadas en todo el proceso de producción utilizando las MTD aplicadas en la explotación.

No se exige la aplicación de esta MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

1.15. Supervisión de las emisiones y los parámetros del proceso.

MTD 24, 25, 26 y 27. No se exige la aplicación de estas MTD en base a lo dispuesto en el artículo 10.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

MTD 28. La MTD consiste en supervisar las emisiones de amoniaco, polvo y/u olores de cada alojamiento animal equipado con un sistema de depuración del aire utilizando todas las técnicas siguientes, al menos con la frecuencia que se indica a continuación.

La granja no utilizará sistemas de depuración de aire por lo que esta MTD no le es de aplicación.

MTD 29. La MTD consiste en supervisar los siguientes parámetros del proceso al menos una vez al año.

a. Consumo de agua. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

b. Consumo de energía eléctrica. La explotación dispondrá de contadores y llevará un registro de los consumos.

c. Consumo de combustible. Se llevará un registro del consumo de combustible.

d. Número de entradas y salidas de animales, incluidos los nacimientos y muertes. La explotación cuenta con un sistema de gestión que controla las entradas y salidas de animales, así como los nacimientos y muertes.

e. Consumo de pienso. Se llevará un registro del consumo de pienso.

f. Generación de estiércol. La explotación contará con un libro de gestión de purines que reflejará salidas, fechas, cantidad, destino y número de cubas.

2. Conclusiones generales sobre las MTD en la cría intensiva de cerdos.

2.1. Emisiones de amoniaco de las naves para cerdos.

MTD 30. Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera de cada nave para cerdos, la MTD consiste en utilizar las técnicas que se indican a continuación:

a. Una de las técnicas siguientes, en las que se aplica uno o una combinación de los principios que se indican a continuación:

iv) Mantener la cama limpia y seca.

6. Sistema de cama de paja (cuando el suelo es de hormigón sólido).

- j - Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la Dirección General de Sostenibilidad.

4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

   Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

   Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 23 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de una explotación porcina industrial de cebo en régimen de explotación mixto en naves, patios, corrales y cercas, con capacidad para 1.000 reproductoras, 25 verracos y 2.700 cerdos de cebo. Las reproductoras, los verracos y 1.500 animales de cebo serán explotados en régimen intensivo, mientras que 1.200 animales de cebo serán explotados en cercas en extensivo.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Retamal de Llerena (Badajoz), y más concretamente en las parcelas 120, 122, 123, 124, 135, 136, 137, 13, 85, 86, 87, 116, 114, 119, 139, 117, 134, 138, 115, 14, 159, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 98, 95 y 96 del polígono 7 y en termino municipal de Campillo de Llerena, y más concretamente en las parcelas 1, 2, 3 y 4, con una superficie total de unas 306 ha. Las instalaciones se ubicarán en la parcela 139 del polígono 7 de Retamal de Llerena.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS	X (m)	Y (m)
Instalaciones	256.808	4.273.618

La explotación contará con una superficie útil de secuestro sanitario, contando para ello con veintidós naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, balsa de aguas residuales, embarcadero, estercolero, vado, almacén, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m^2)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	156	Reproductoras
Nave 2	240	Reproductoras

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 3	1.430	Cebo
Nave 4	585	Cebo
Verraquera	150	Verracos
Inseminación	175	Reproductoras
Inseminación	175	Reproductoras
Inseminación	175	Reproductoras
Inseminación	175	Reproductoras
Partos	270	Reproductoras
Partos	270	Reproductoras
Partos	270	Reproductoras
Partos	228	Reproductoras
Partos	180	Reproductoras
Gestación 1	175	Reproductoras
Gestación 2	315	Reproductoras
Gestación 3	315	Reproductoras

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Destete	175	Cebo
Destete	175	Cebo
Destete	175	Cebo
Destete	140	Cebo
Destete	320	Cebo

Las naves dispondrán de ventanas con malla antipajarera, estructura metálica, cerramiento de termoarcilla, cubierta de chapa prelacada, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Los animales dispondrán de una superficie total de patios de ejercicio de 5.141 m². Los patios contarán con balsa de lámina PEAD de 541 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Los patios de ejercicio estarán anexos a las Nave 4 y a las Naves de destete 1, 2, 3 y 4.

Los animales explotados en cercas no podrán superar en ningún momento la capacidad de 0,6 UGM/ha. En particular se propone un manejo en cercas de 1.200 cerdos de cebo, que ocuparán 16 cercas de 255 Hectáreas de superficie útil.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

— Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 150 m² para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.

— Balsas de purines: La explotación contará con tres balsas de purines, para las naves, construida con lámina PEAD de 3.920, 1.680 y 2.240 m³ de capacidad.

— Balsas de retención de los patios: La explotación dispondrá de una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construidas con lámina PEAD, de 541 m³ para los patios.

— Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de 562 m³ de capacidad conectado a una balsa.

— Corral hormigonado de 470 m², anexo a las naves de gestación 2 y 3.

— Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.

— Aseo de 24 m².

— Laboratorio de 48 m².

— Almacén de 72 m².

— Vado de desinfección de vehículos: Se ubicarán en los accesos a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

— Pediluvios a la entrada de cada local o nave.

— Almacenamiento de cadáveres.

— Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

— Silos.

— Depósitos de agua.

ANEXO II

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Campillo de Llerena	1	9	505
Campillo de Llerena	22	1	
Campillo de Llerena	22	2	
Campillo de Llerena	22	3	
Campillo de Llerena	22	4	
Campillo de Llerena	22	5	
Campillo de Llerena	22	6	
Campillo de Llerena	24	3	

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Campillo de Llerena	24	4	505
Campillo de Llerena	24	7	
Campillo de Llerena	24	37	
Campillo de Llerena	24	38	
Campillo de Llerena	24	39	
Retamal de Llerena	7	13	
Retamal de Llerena	7	86	
Retamal de Llerena	7	87	
Retamal de Llerena	7	114	
Retamal de Llerena	7	115	

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Retamal de Llerena	7	116	505
Retamal de Llerena	7	117	
Retamal de Llerena	7	119	
Retamal de Llerena	7	120	
Retamal de Llerena	7	122	
Retamal de Llerena	7	123	
Retamal de Llerena	7	124	
Retamal de Llerena	7	134	
Retamal de Llerena	7	135	
Retamal de Llerena	7	136	

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (ha)
Retamal de Llerena	7	137	505
Retamal de Llerena	7	138	

ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 14 DE MARZO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN PORCINA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RETAMAL DE LLERENA, CUYA PROMOTORA ES VERA VIEJA, SA

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Vera Vieja, SA, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.000 reproductoras en intensivo, 25 verracos en intensivo, 1.500 animales de cebo en intensivo y 1.200 animales de cebo en extensivo.

1.3. Localización.

Las instalaciones están ubicadas en las parcelas 117 y 139 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena, contando con una superficie de 7,0933 hectáreas. Se accede a través de la carretera EX-103, dirección Campillo de Llerena a Higuera de la Serena, en el p. k. 120 sale un camino a la derecha y a unos 800 metros se encuentra la explotación porcina.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación dispone de las siguientes instalaciones existentes: nave verraquera con una superficie de 150 m², cuatro naves de inseminación con una superficie de 175 m² cada una, tres naves de partos con una superficie de 270 m² cada una, una nave de partos con una superficie de 228 m², una nave de partos con una superficie de 210 m², dos naves de gestación con una superficie de 315 m² cada una, una nave de gestación con una superficie de 175 m², tres naves de destete con una superficie de 175 m² cada una, una nave de destete con una superficie de 140 m², una nave de destete con una superficie de 320 m², tres balsas de purines con una capacidad de 3.920 m³, 1.680 m³ y 2.240 m³ respectivamente, lazareto con una superficie de 150 m², vestuario con una superficie de 24,75 m², almacén de residuos con una superficie de 48 m², laboratorio con una superficie de 48 m², estercolero, silos de pienso, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, contenedores para la gestión de cadáveres, patios hormigonados de las naves de gestación con una superficie total de 470 m², patios de las naves de destete y cebo con una superficie total de 5.141 m², balsa de retención, depósitos de agua y cerramiento de la explotación.

La explotación dispondrá de las siguientes instalaciones nuevas: nave de gestación con una superficie de 156 m², nave de gestación con una superficie de 240 m², nave de cebo con una superficie de 1.430 m² y nave de cebo con una superficie de 585 m².

El plan de manejo de las reproductoras consistirá en que permanecerán la totalidad del tiempo en el interior de las naves, excepto en gestación, unas 10 semanas, que se las sacará a los patios de ejercicio, hasta su entrada en las salas de parto.

El plan de manejo de 1.500 animales de cebo (ibéricos al 50 % o al 75 %) será en intensivo donde los animales no saldrán de las instalaciones (naves y patios), entrarán en las naves con 2 @ hasta su terminación en las 12 @ - 13 @ de peso, momento en el que irán a matadero.

El plan de manejo de 1.200 animales de cebo (ibéricos al 50 % o al 75 %) será rotando las distintas cercas que se disponen en las 255 hectáreas.

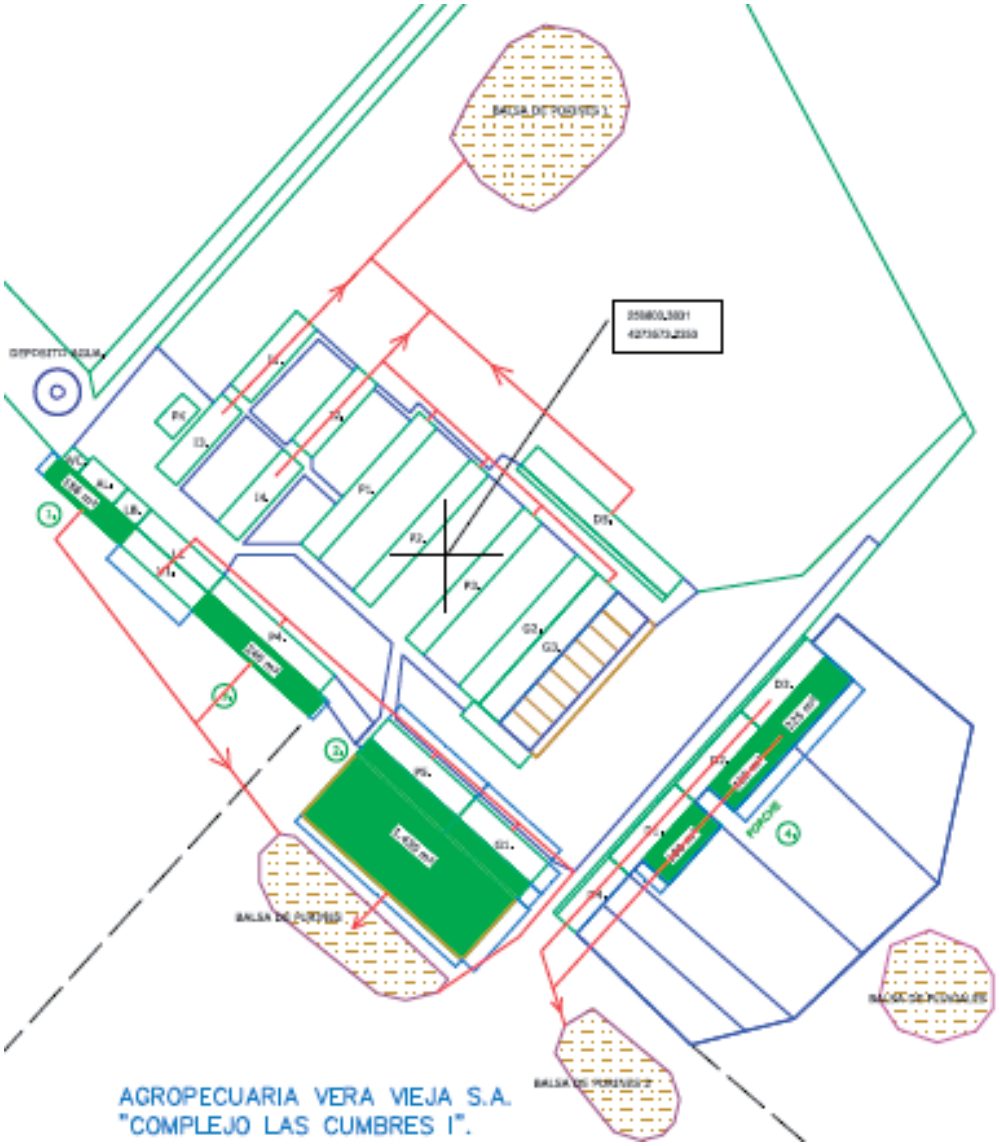

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área de estudio, correspondiente al lugar donde pretende ejecutarse el proyecto, no se encuentra incluida dentro de espacios naturales protegidos, ni dentro de Red Natura 2000. La actividad puede al hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de Quercus spp (código UE 6310).

2.2. Hidrología.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no afecta a la servidumbre de cauce. El arroyo más cercano es el Arroyo de Santa María a unos 200 m al sur.

2.3. Patrimonio cultural.

La zona de ubicación de las instalaciones del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

2.4. Paisaje.

La mayoría de las instalaciones son existentes y formen parte del paisaje, caracterizado por ser un entorno agropecuario.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: 1. Introducción; 2. Análisis de las alternativas y justificación de la solución adoptada; 3. Descripción general del proyecto; 4. Descripción del medio físico y natural; 5. Acciones previsibles del proyecto que puedan generar impactos ambientales; 6. Matriz de impactos; 7. Valoración de los efectos señalados como posibles impactos; 8. Valoración de impactos; 9. Medidas minimizadoras de los impactos; 10. Programa de Vigilancia Ambiental; 11. Conclusión final; anejo y planos.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de las instalaciones principales, de su ubicación, del plan de manejo, de los consumos, de los residuos, del plan general de purines y del presupuesto de ejecución del proyecto.

El inventario ambiental abarca los siguientes aspectos: climatología, suelo, hidrología, flora, fauna, espacios naturales protegidos, usos del suelo, patrimonio natural y cultural y paisaje.

El estudio identifica los impactos en la fase de construcción y fase de explotación sobre la atmósfera, geología y geomorfología, suelo, hidrología, vegetación, fauna, espacios protegidos, población, visual, creación de empleo, calidad de vida y patrimonio natural y cultural.

En el estudio de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción y en la fase de producción.

Se establece un programa de vigilancia y seguimiento ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental integrada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 152, de 8 de agosto de 2017.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 30 de junio de 2017, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Transportes.

— Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Ayuntamiento de Retamal de Llerena.

— Adenex.

— Amus.

— Anser.

— Sociedad Española de Ornitología.

— Ecologistas en Acción.

En trámite de consultas, se ha recibido las siguientes alegaciones e informes:

— Con fecha 11 de octubre de 2017, se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de Presidencia de la Junta de Extremadura, condicionado la viabilidad del proyecto al cumplimiento de una medida que se ha incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Con fecha 15 de noviembre de 2017 y 20 de abril de 2018, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa que la actividad solicitada no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre valores ambientales, siempre que se adopten las medidas correctoras que se han incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Con fecha 6 de julio de 2018 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre la afección al régimen y aprovechamientos de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

4.2. Características del potencial impacto.

— Afecciones a la atmósfera.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

— Afecciones al suelo.

El suelo se verá afectado por las excavaciones practicadas para la cimentación y por la ocupación de las instalaciones, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones.

El montaje de las instalaciones va a producir alteraciones derivadas de la compactación del terreno por el paso de maquinaria, aunque este impacto será de carácter temporal, localizado y reversible.

Además, existe riesgo de contaminación por derrames o vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquina-

ria. Sin embargo, la contaminación del suelo provocada por estos factores puede ser evitada mediante realización de las labores de reparación de averías y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello.

— Afecciones a la fauna.

El área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni se han detectado especies de animales silvestres de interés en ella, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

— Afecciones al medio hídrico.

La superficie afectada presenta una corriente de agua denominada arroyo de Santa María a unos 200 metros.

— Afecciones al patrimonio arqueológico.

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido.

— Afecciones a la vegetación.

El impacto provocado por la presencia permanente de las instalaciones supone una ocupación de superficie o cobertura vegetal de escaso valor, por la reducida superficie ocupada por la ampliación con relación a la cubierta vegetal total de la zona.

— Afecciones al paisaje.

Los efectos de la modificación del paisaje por la infraestructura toman verdadera entidad o se magnifican en función de la visualización externa de la misma desde núcleos de población, puntos de interés sociocultural, de ocio y recreo. La calidad del paisaje actualmente es baja, donde destaca la explotación porcina actual que se pretende ampliar.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la mejora en la rentabilidad económica de la finca.

— Áreas protegidas y Hábitat de Interés Comunitario.

La superficie de la planta no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. La actividad puede afectar al hábitat de interés comunitario de dehesas perennifolias de Quercus spp (código UE 6310).

Vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.000 reproductoras en intensivo, 25 verracos en intensivo, 1.500 animales de cebo en intensivo y 1.200 animales de cebo en extensivo, en el término municipal de Retamal de Llerena, cuya promotora es Vera Vieja, SA, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

— Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

— Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

— Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación de puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

— Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

— Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tono tostados, ocres o albero para los exteriores. La cubierta exterior de las instalaciones deberá presentar colores que atenúen su impacto visual, por lo que su color deberá ser rojo teja o verde oscuro al igual que las naves existentes. Las instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse utilizando los colores anteriores. No se utilizarán colores llamativos o brillantes. Las ventanas, puertas y otros elementos metálicos que den al exterior tienen que ser lacados o pinta-

dos en color verde mate. Las ventanas o cualquier otra abertura al exterior tendrán que disponer de malla pajarera que impidan el acceso de las aves al interior de las instalaciones.

— Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (tales como escombros, embalajes, envases, plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

— Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Manejo de las instalaciones:

— El plan de manejo de los 1.200 animales de cebo en extensivo consiste en el aprovechamiento de los recursos naturales de las parcelas 13, 85, 86, 87, 114, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del polígono 7 del término municipal de Retamal de Llerena y en el aprovechamiento de los recursos naturales de las parcelas 1 a 4 del polígono 22 del término municipal de Campillo de Llerena, con una superficie total de 255,0723 hectáreas.

— El plan de manejo extensivo planteado no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas y matorrales presentes. En caso de detectarse procesos erosivos se deberá cesar la actividad causante. Se procurará que se repartan los cerdos en las diferentes zonas de forma homogénea de manera que no se comprometa el estado de conservación del hábitat de dehesa y los pies de encina adultos. Se recomienda la protección de los pies de encina adultos o en grupos de ellas con estructuras fijas o móviles como muros, cercados, etc., para evitar su deterioro.

— El plan de manejo en intensivo de las reproductoras, verracos y 1.500 animales de cebo será en todo momento en las naves de secuestro y patios. El manejo de los patios cumplirá con las siguientes condiciones:

• La duración de la estancia de los cerdos en los patios no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de regeneración mediante la siembra de alguna pradera o leguminosa.

• En los periodos de lluvia, para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.

- Se dispondrá de un sistema impermeable (balsa de retención) para la recogida y almacenamiento de los lixiviados generados en los patios, que deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua.

— En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

— Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

— No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre existente.

3.2. Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines:

— En caso de disponer de aseos, las aguas negras que se produzcan en los mismos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.

— Las instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a las balsas de purines, con el objeto de impedir que éstas se desborden. Las naves de secuestro y el estercolero de la explotación porcina deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza que deberá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. La pendiente de los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia la balsa de purines.

— Las balsas cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.

- Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.

- Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y a las naves.

- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

— Las balsas estarán debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.

— Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de purines y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente de un metro de ancho y se colocará al menos uno en cada lado.

— La frecuencia de vaciado de las balsas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

— La explotación porcina dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a la balsa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. Se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia de la instalación cuando se retire su contenido.

— El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación porcina puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y en su caso, de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

— En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

• La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N / ha × año) será inferior a 170 kg N / ha × año en regadío, y a 80 kg N / ha × año en

cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N / ha por aplicación en secano y los 85 kg N / ha en regadío.

- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

- Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

- La aplicación de los estiércoles y purines contemplada en el plan, no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas y matorrales termomediterráneos presentes. En caso de detectarse sobrefertilización y procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

3.3. Residuos:

— Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

— Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

— La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

— Se deberán ocultar las construcciones con una pantalla de arbolado autóctono para disminuir el impacto visual. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco o madroño. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado (distribuidas en bosquetes) y su superficie no podrá ser inferior a la mitad de la unidad rústica apta para la edificación.

— Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

— Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación porcina.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

— En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

— En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

— Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

— Cualquier actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— El agua para el abastecimiento se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (en este caso de un pozo de sondeo). Por lo tanto, es obligatorio que dicha captación cuente con la debida concesión de aguas subterráneas para abastecimiento de la explotación por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana. Según los datos obrantes en el organismo de cuenca, la promotora solicitó con fecha 11/05/2012 (número de expediente 7667/2012) la modificación de la concesión de aguas subterráneas 26122/2008, por lo que deberá adecuar la solicitud de modificación de características de la concesión de aguas subterráneas, de manera que la misma amparara, en el caso de que se resolviera favorablemente, en consumo hídrico necesario para la totalidad de cabezas de ganado porcino que pretenda albergar la explotación.

— Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

8. Programa de vigilancia:

— Se procederá por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

— Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

• Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.

◊ Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

• Seguimiento en la fase de funcionamiento.

◊ La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol) los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina.

◊ Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados, purines y aguas de limpieza y se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados, purines o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de purines, aguas residuales y de estiércoles.

— Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

9. Otras disposiciones:

— La promotora comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras. También comunicará el final de las obras para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

— Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

— La presente declaración de impacto ambiental se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

— El condicionado de la declaración de impacto ambiental podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.

- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas o correctoras son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

— La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

— La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Mérida, 14 de marzo de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

ANEXO GRÁFICO

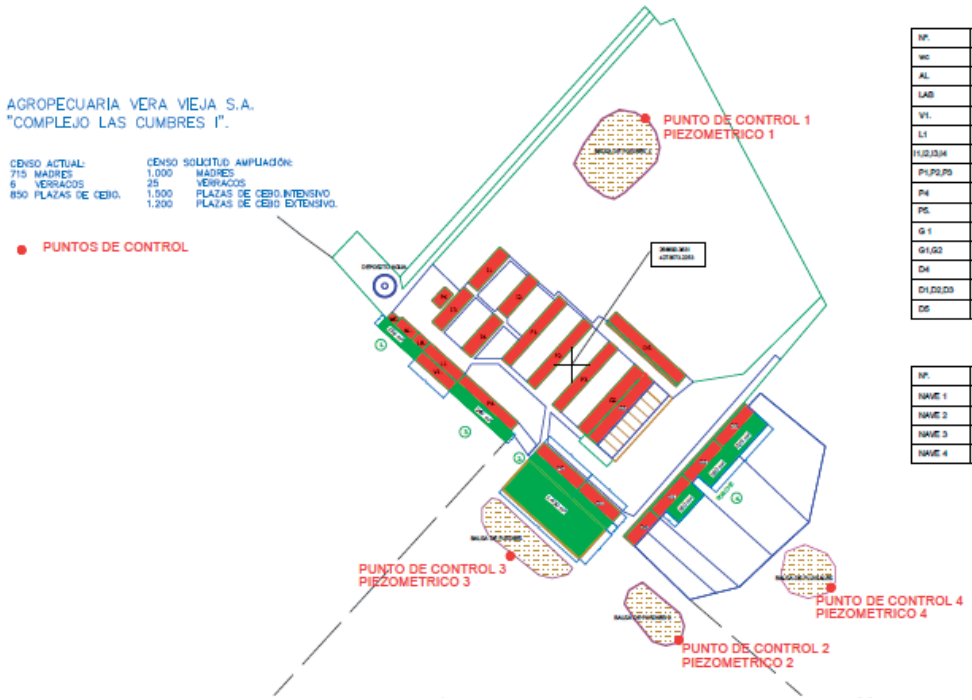

Nº.	INSTALACIONES REGISTRO .	SUPERFICIES.	
wc	VESTUARIO	4.5 X 5.5	24.75 m2.
AL	ALMACEN DE RESIDUOS	12 X 6	72.00 m2.
LAB	LABORATORIO.	8 X 6	48.00 m2.
V1.	VERRAQUERA.	25.00 X 6	150.00 m2.
L1	LAZARETO	25.00 x 6	150.00 m2.
I1,I2,I3,I4	INSEMINACIÓN (X4)	25.00 X 7	175.00 m2.
P1,P2,P3	SALAS DE PARTOS (X3)	45.00 x 6	270.00 m2.
P4	SALA DE PARTOS 4	38.00 X 6	228 m2.
P5.	SALAS DE PARTOS 5	30.00 X 7	180.00 m2.
G 1	GESTACIÓN 1	25.00 x 7	150.00 m2.
G1,G2	SALA DE GESTACIÓN (X2)	45.00 X 7	315.00 m2.
D4	DESTETE	20.00 X 7	140.00 m2.
D1,D2,D3	DESTETES (X3)	25.00 X 7	175.00 m2.
D5	DESTETE	50 X 6.40	320.00 m2.

Nº.	NAVES NUEVAS	SUPERFICIES.	
NAVE 1	JUNTO A VERRAQUERA DETRAS LABORATORIO	26.00 X 6	156 m²
NAVE 2	NAVE GRANDE + PORCHES	26.00 X 55	1.430 m²
NAVE 3	JUNTO A VERRAQUERA 2.	40.00 X 6	240 m²
NAVE 4	PORCHES	65.00 X 9	585 m²
			2.411 m²

• • •

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Campoameno", cuyo promotor es D. Jorge Díaz González, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz). Expte.: IA17/01853. (2020061193)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 21.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Campoameno, polígono 22, parcela 27, recintos 1, 3 y 7, en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), se encuentra en el ámbito de la evaluación de impacto ambiental simplificada por estar incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en su grupo 1, apartado e).

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo.

   El proyecto consiste en el cambio de uso a tierras arables mediante la implantación de cultivos de herbáceas anuales de secano, de unos terrenos que se han dedicado al uso forestal bajo cultivos de eucaliptos, cuyo origen se remonta a antiguos consorcios ya rescindidos con la Administración forestal (Campoameno I al IV).

   Se pretende la implantación, tras la eliminación de la masa de eucaliptar existente, de cultivos de herbáceas anuales de secano con fines de aprovechamiento ganadero, manteniendo una cubierta forestal propia de medios adehesados abiertos. Con la sustitución del eucaliptar se pretende cambiar el uso del suelo de una parte de la finca como tierras

arables agrícolas. Se descartan otras alternativas por motivos económicos y ambientales, como el mantenimiento de la masa de eucaliptar, la eliminación del eucaliptar dejando crecer la vegetación natural hacia un monte mediterráneo, la realización de repoblaciones de quercíneas y pinos para obtener un bosque denso, la reconversión hacia pastos naturales permanentes, la plantación de cultivos agrícolas leñosos en secano o la transformación a regadío, seleccionando la alternativa de reconvertir la superficie solicitada a dehesas abiertas, cultivando cereales de invierno aprovechados por ganado ovino y vacuno y transformando el uso del suelo a tierras arables, argumentando que se trata de una alternativa que conlleva unos usos del suelo más adecuados ambientalmente, además de rentables económicamente.

La superficie que se pretende transformar asciende a un total de 43,2717 hectáreas, tratándose de una superficie continua englobada en el recinto 3 y parte de los recintos 1 y 7 de la parcela 27 del polígono 22 del término municipal de Oliva de Mérida.

El promotor del proyecto es D. Jorge Díaz González y el Órgano Sustantivo la Dirección General de Agricultura y Ganadería a través de su Servicio de Producción Agraria.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 13 de noviembre de 2017, el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, como Órgano Sustantivo, remitió al Servicio de Protección Ambiental de la antigua Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, el documento ambiental del proyecto, con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de noviembre de 2017, se requiere al promotor del proyecto para que subsane ciertos aspectos del documento ambiental simplificado y realice aclaraciones respecto a la descripción de la zona de actuación y de algunos de los trabajos necesarios para llevar a cabo el cambio de uso solicitado.

Con fecha 7 de febrero de 2018, se recibe la versión definitiva del documento ambiental simplificado.

Con fecha 19 de febrero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Oliva de Mérida	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que la superficie objeto de la transformación no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de ningún otro Espacio Natural Protegido, aunque la zona de actuación limita con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange. También informa que en la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de valores ambientales incluidos en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Por otra parte, informa que la superficie de actuación se incluye dentro de Zona de Importancia para el lince ibérico (Lynx pardinus), según el Plan de Recuperación de esta especie en Extremadura (Orden del 5 de mayo de 2015, DOE n.º 90). Por último, se proponen una serie de medidas preventivas y correctoras, las cuales se recogen en el presente informe de impacto ambiental.

— El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio determina que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), ni se aporta ninguna consideración referida a aspectos ambientales.

— El Ayuntamiento de Oliva de Mérida emite informe en el que se indica que, según el Plan General Municipal de Oliva de Mérida, el suelo donde se encuentra ubicada la zona de actuación está clasificado como suelo no urbanizable. Concluye el informe indicando que según el Plan General Municipal de Oliva de Mérida y la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), queda permitido el uso agrícola a nivel urbanístico, añadiendo que las actuaciones proyectadas quedan sujetas a la obtención de licencia de usos y actividades emitida por parte del Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

— El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, simultaneándolo con su uso agrícola y ganadero, por lo que no se considera un cambio de uso. No obstante, la ejecución de las labores propuestas (corta y destoconado) requiere de autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, siendo el órgano sustantivo el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se indica la necesidad de solicitar, por parte del promotor, la pertinente autorización para la corta de eucaliptos en la zona de policía de un arroyo tributario del regato del Egidejo, a ese Organismo de cuenca a la mayor brevedad posible. Por otro lado, informa que, aunque la documentación aportada no lo indica expresamente, es de suponer que la actuación no requiere agua para su funcionamiento y que, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no generará aguas residuales que sean vertidas al dominio público hidráulico.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 21.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Ubicación y características del proyecto:

La finca donde se pretende ejecutar el proyecto de referencia, denominada Campoameno, comprende una superficie total de 513,479 hectáreas. El cambio de uso forestal a agrícola solicitado afecta al extremo más occidental de la finca, abarcando una superficie total de 43,2717 hectáreas. Se trata de una superficie continua, aunque aparecen pequeñas discontinuidades como resultado de respetar las zonas de mayor pendiente y de valores ambientales más importantes, por lo que la superficie afectada por el proyecto no se corresponde con la superficie de recintos SIGPAC completos, tal y como se aprecia en la siguiente tabla, en la que se muestra la superficie de actuación:

POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	SUPERFICIE RECINTO (Ha)	SUPERFICIE AFECTADA (ha)
22	27	1	20,0290	19,1518
		3	5,8731	5,8731
		7	19,7914	18,2468
			TOTAL	43,2717

Los trabajos proyectados consisten en la eliminación del eucalipto mediante su apeo con motosierra, saca con autocargador y/o skidder, destoconado con retroexcavadora provista de cizalladora, eliminación de restos vegetales mediante astillado "in situ" y posterior gradeo y siembra de especies herbáceas pratenses o mezclas de otras forrajeras para su aprovechamiento a diente.

El documento ambiental aportado resulta confuso en ciertos aspectos, destacando lo siguiente:

• Respecto a la superficie de actuación, en la documentación complementaria aportada por el promotor se indica "El proyecto de sustitución del cultivo se plantea de forma que se atenúen los impactos sobre el medio ambiente mediante la sectorización de las actividades según la pendiente del terreno, manteniendo arbolados los terrenos

de pendientes superiores al 12 %. Así solo se plantea el uso agrícola de tierra arable para pendientes inferiores al 12 %, mientras que el uso forestal se seguirá conservando sobre superficies de pendientes superiores al 12 % con la misma especie". Según esta afirmación, y aportando un plano de pendientes, el promotor indica que las actuaciones se ejecutarán sobre una superficie de 43,2717 hectáreas, dando a entender que el resto de superficie hasta completar la superficie total de los recintos de actuación (2,4018 hectáreas por encima del 12 % de pendiente) se mantendrá inalterada manteniendo la misma especie arbórea existente (eucaliptos). Hay que destacar que tras realizar un análisis detallado con sistemas de información geográfica de la zona de actuación, este órgano ambiental concluye que aproximadamente la mitad de la superficie englobada (19 hectáreas) en los recintos indicados por el promotor para la ejecución de las actuaciones, supera el 12 % de pendiente, lo que no coincide con la información aportada por el promotor, posiblemente debido a que el plano de pendientes presentado por éste tiene una escala de representación inadecuada (demasiado pequeña) para identificar con el suficiente nivel de detalle las formas del terreno, que en este caso configuran un aspecto fundamental para la ejecución del proyecto de referencia. Se adjunta una imagen del plano de pendientes obtenido tras el análisis realizado por parte del órgano ambiental (imagen izquierda), comparado con el plano incorporado en el documento ambiental (imagen derecha).

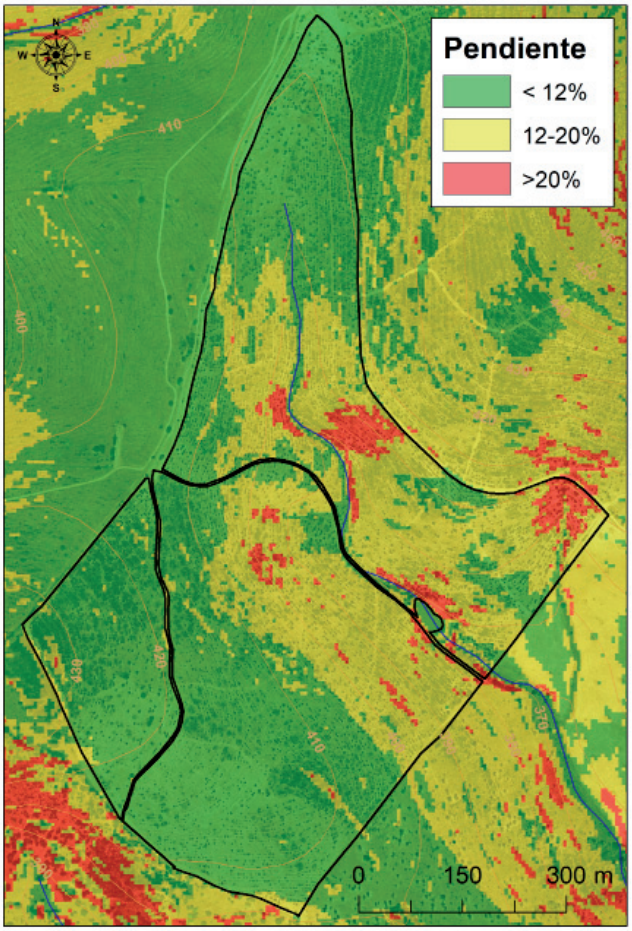

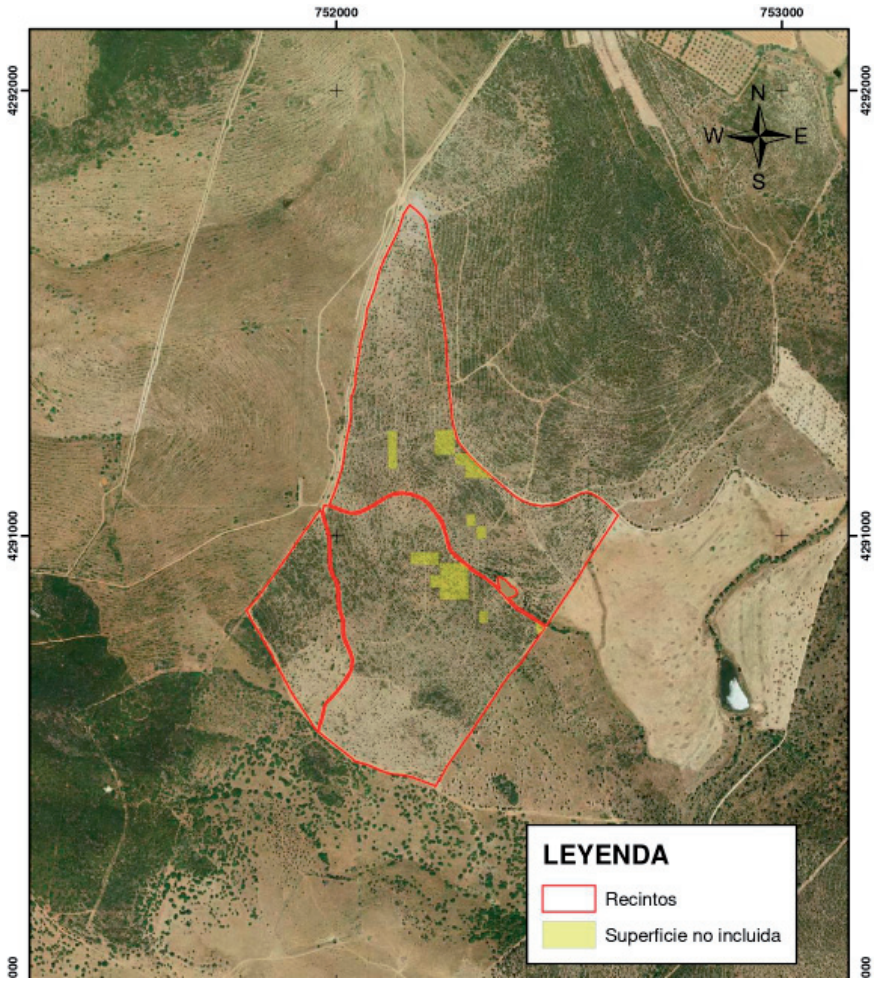

- Respecto a la fase de explotación del proyecto de referencia, en el documento ambiental se indica reiteradamente el objetivo de mantener en la superficie solicitada las especies autóctonas existentes (principalmente quercíneas) y la siembra de especies herbáceas para su aprovechamiento a diente por parte del ganado existente en la finca, fomentando la creación de un ecosistema adehesado. Sin embargo, las constantes referencias a la solicitud de cambio de uso del suelo en las superficies sembradas, de un uso forestal a un uso de tierras arables agrícolas, así como la indicación en la fase de explotación del proyecto de labores preparatorias del terreno y abonados antes de la siembra, abonados opcionales de cobertera y cosecha y la rotación bienal con mantenimiento de rastrojeras, parece indicar que el uso final del terreno transformado que se busca con la ejecución del proyecto es el puramente agrícola, obviando el resto de funcionalidades del típico ecosistema de dehesa, principalmente la funcionalidad forestal.

Los aspectos anteriormente reseñados serán tenidos en cuenta a la hora de valorar la afección sobre los diferentes factores ambientales existentes en la zona de actuación, la cual se incluye en siguientes apartados del presente informe.

Por otro lado, no se espera que la generación de restos vegetales como consecuencia de la eliminación de la masa forestal existente sea una posible fuente de generación residuos, al plantearse su valorización "in situ" mediante el astillado de éstos para su pronta reincorporación al suelo.

Aunque la actuación proyectada en principio no generará vertidos, podrían generarse procesos de contaminación difusa en los medios edáficos e hídricos como consecuencia de la aplicación de abonados o enmiendas a los cultivos agrícolas anuales que se pretenden implantar.

De igual manera, el uso de productos fitosanitarios y fertilizantes, así como la presencia de maquinaria tanto en la fase de ejecución como de funcionamiento del proyecto de referencia será una posible fuente de generación de residuos y sustancias potencialmente contaminantes.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el uso del suelo. Tal y como se ha venido indicando anteriormente, el objetivo del proyecto persigue conseguir una masa adehesada abierta con siembra de cereal para aprovechamiento a diente del ganado. Según se indica en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, esta formación es un sistema agrosilvopastoral, es decir, con componente agrícola, ganadera y forestal. A este respecto indica que, de hecho, la Ley Agraria de Extremadura define los terrenos agroforestales como aquellos en los que convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería, pudiendo clasificarse como superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores. En este sentido, continúa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indicando que el uso SIGPAC que se le deba atribuir a la superficie de actuación, debe posibilitar el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, recordando que SIGPAC es una base de datos establecida como referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la Política Agraria Común, siendo cierto que hay amplias superficies de dehesas que tienen diferentes uso atribuidos en SIGPAC (FO, PS, PR, PA, TA) e indicando a su vez que en los usos descritos como Pastos (PS, PR, PA), parece salvaguardarse y entenderse mejor las características inherentes de los terrenos y usos forestales. En conclusión y relativo a la incidencia sobre el uso del suelo, las

actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de la componente forestal) del terreno, simultaneándolo con su uso agrícola y ganadero, por lo que no se considera un cambio de uso, independientemente del uso SIGPAC que sea atribuido por el Órgano competente.

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Los principales impactos ambientales generados sobre estos elementos en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia del destoconado de los eucaliptos y la posterior preparación del suelo mediante el gradeo del terreno. Estas operaciones podrían provocar compactaciones, alteraciones de la estructura edáfica, volteo de horizontes y modificaciones en sus características físicas (permeabilidad, capacidad de retención, etc.). Asimismo, en las zonas de mayor pendiente, es probable la aparición de procesos erosivos como consecuencia de las actuaciones de la eliminación de la vegetación y destoconado, pudiendo llegar a producirse pérdidas de suelo fértil, modificaciones de las condiciones geomorfológicas en las laderas o similares. Estas zonas de elevada pendiente son las que además presentan mayor grado de pedregosidad superficial y/o afloramientos rocosos. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo, que podrá ser mitigado mediante medidas preventivas. En cuanto a la fase de explotación, las operaciones conducentes al mantenimiento de una cobertura vegetal permanente, tanto arbórea y arbustiva, como de cultivos herbáceos, producirá un efecto positivo sobre los elementos ambientales mencionados.

Incidencia sobre la hidrología. Como se ha indicado con anterioridad, parte de la superficie de actuación se encuentra en el dominio público hidráulico del cauce de un arroyo tributario del regato del Egidejo, perteneciente a la MASp "Río San Juan", así como en sus zonas de servidumbre y policía. De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del dominio público hidráulico, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad; y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. En este sentido, se debería contar con la preceptiva autorización de obras dentro o sobre el dominio público hidráulico, así como la autorización administrativa previa del Órgano de cuenca. Por otro lado, es probable la aparición de procesos erosivos y arrastres de tierra como consecuencia de las actuaciones de la eliminación de la vegetación y destoconado, afección que se ve acentuada principalmente en las zonas de mayor pendiente, pudiendo llegar a ser severa. Por último, se deben considerar las posibles afecciones como consecuencia del uso de la maquinaria en la fase de ejecución y explota-

ción del proyecto, pudiendo generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminar las aguas públicas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats. La superficie de actuación está poblada por una masa de eucalipto, resultado de un antiguo consorcio cuya Resolución se produjo en el año 2000, bajo la premisa de mantener el carácter forestal arbolado de la superficie superior al 12 %, tal y como informa el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. La vegetación existente consiste en una masa de eucalipto con densidades comprendidas entre los 100 y los 140 pies/ha, los 30 y 35 centímetros de diámetro medio y altura maderable de 4 metros, según los datos aportados en el documento ambiental. Asimismo, se indica la existencia de matorral de degradación, principalmente especies de cistáceas. Por otro lado, se indica la presencia de chaparras o matas de encina distribuidas por la zona de actuación a razón de 3-4 pies/ha, no existiendo encinas adultas. Según el informe emitido por parte del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en la zona de actuación se puede apreciar escaso regenerado de encina, siendo algo mayor la presencia de matorral autóctono como lentisco, piruétano o acebuche. La vegetación potencial de estas tierras corresponde con alcornocales, encinares e incluso coscojares y acebuchares, tal y como se observa en las partes de las sierras y montes próximos que no fueron objeto de repoblaciones con eucaliptos o donde éstos han sido retirados. La eliminación de la masa de eucaliptos para favorecer la aparición de un sistema adehesado con aprovechamiento ganadero no supondrá en principio la aparición de impactos significativos, al menos en las zonas de menor pendiente (por debajo del 12 %). Sin embargo, en las zonas con mayor pendiente, y principalmente debido a la escasa presencia de vegetación autóctona y regenerada, el impacto producido por la eliminación de la masa arbórea puede derivar en una degradación del medio existente. No obstante, en el documento ambiental aportado se indica que se mantendrán arbolados los terrenos con pendientes superiores al 12 % (aunque la sectorización del terreno en base a las pendientes es errónea, tal y como se ha indicado en el presente informe con anterioridad). Por último, se considera que las actuaciones son ambientalmente viables en las zonas de menor pendiente, siempre que se cumplan las medidas de protección de la vegetación incorporadas en el documento ambiental, así como una serie de condiciones las cuales han sido incluidas en el presente informe.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. La zona de actuación no se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 ni de ningún otro Espacio Natural Protegido, aunque la zona de actuación limita con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada Sierras Centrales y Embalse de Alange, sin que los valores naturales por los que fue declarada se vean afectados por la ejecución del proyecto, según indica el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Incidencia sobre la fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que en la zona de actuación no se tiene constancia de la presencia de especies incluidas en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE o especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. No obstante, no se descarta la presencia de plataformas de nidificación de pequeñas rapaces forestales, como águila calzada (Aquila pennata), busardo ratonero (Buteo buteo), culebrera europea (Circaetus gallicus), etc. Por otro lado, la superficie de actuación se incluye dentro de Zona de Importancia para el lince ibérico (Lynx pardinus), y aunque no hay individuos asentados en la zona de actuación, se ha producido el tránsito de alguno de los ejemplares procedentes del proyecto de reintroducción de la especie en Extremadura. En este sentido, alguna de las actuaciones puede afectar a su principal presa, el conejo de monte, viéndose perjudicado si no se tiene en cuenta en el diseño y ejecución de las mismas. Con la aplicación de las correspondientes medidas correctoras esta afección se podrá ver mitigada.

Incidencia sobre el patrimonio cultural. No se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos o elementos culturales o etnográficos de interés, aunque no se descarta la posible aparición de este tipo de elementos, por lo que se deberán adoptar las medidas preventivas correspondientes dirigidas a la protección de estos valores.

Incidencia sobre el paisaje. Aunque la transformación de unos terrenos forestales arbolados en zonas adehesadas con cultivos agrícolas generará un claro impacto paisajístico permanente, más si cabe debido a las condiciones fisiográficas de la zona de actuación, como ya se ha venido indicando en este informe, el mantenimiento del carácter forestal arbolado en las zonas de mayor pendiente, permitirá mitigar en gran medida la magnitud de este impacto ambiental. En cuanto a las zonas que se transformarán, en términos generales no se considera que la afección paisajística vaya a generar algún tipo de impacto significativo al integrarse la zona de actuación en el mosaico agrícola-forestal existente en la zona de actuación y sus alrededores.

Por último, resaltar que, si bien el proyecto pudiera presentar efectos sinérgicos o acumulativos sobre los valores ambientales existentes, mediante la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y protectoras establecidas en el documento ambiental aportado, así como las incluidas en el presente informe de impacto ambiental, estos efectos se verán mitigados o disminuidos.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No afecta a espacios de la Red Natura 2000, especies de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres, especies protegidas incluidas en el

Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), ni a hábitats incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

— Se deberá cumplir lo establecido en el documento ambiental aportado referente al mantenimiento del uso forestal arbolado de los terrenos con pendientes medias superiores al 12 %. En este sentido, se deberá tener en cuenta el mapa de pendientes incorporado al presente informe para la definición de las pendientes de la zona de actuación, al detectarse errores en el mapa de pendientes incorporado en el documento ambiental aportado.

— En consonancia con la medida anterior, y debido a la escasa densidad de vegetación arbórea autóctona en la zona de actuación, así como de su regenerado, se considera que las actuaciones planteadas de corta, destoconado e implantación de cultivos agrícolas anuales de secano en las zonas con pendientes medias superiores al 12 %, no son compatibles con el mantenimiento del carácter forestal arbolado, por lo que estas zonas deberán ser excluidas del proyecto de ejecución en los términos indicados en el proyecto de referencia. Estas zonas se identifican en color rojo la imagen que se adjunta a continuación.

— Además de las zonas excluidas de la transformación según el proyecto por tener una pendiente superior al 12 % (unas 2,5 hectáreas según el plano incorporado en el documento ambiental) y las zonas identificadas por el Órgano Ambiental con pendiente superior al 12 % (unas 19 hectáreas), se deberán mantener con uso forestal (bien como recintos o bien excluyéndolas del proyecto de cambio de uso) al menos otros tres rodales (1,2 hectáreas en total, en las que se podrá realizar la corta y destoconado de los eucaliptos). Se respetará igualmente una franja de tres metros de ancho a cada lado de la vaguada del recinto 7 (arroyo tributario del regato del Egidejo), en la que si bien se podrán talar los eucaliptos, no serán destoconados mecánicamente. Estas zonas se identifican en color amarillo y azul, respectivamente, en la imagen que se adjunta a continuación.

— Adicionalmente, se recomienda mantener dos o tres golpes de unos 200 m² por hectárea para la regeneración natural de la vegetación autóctona.

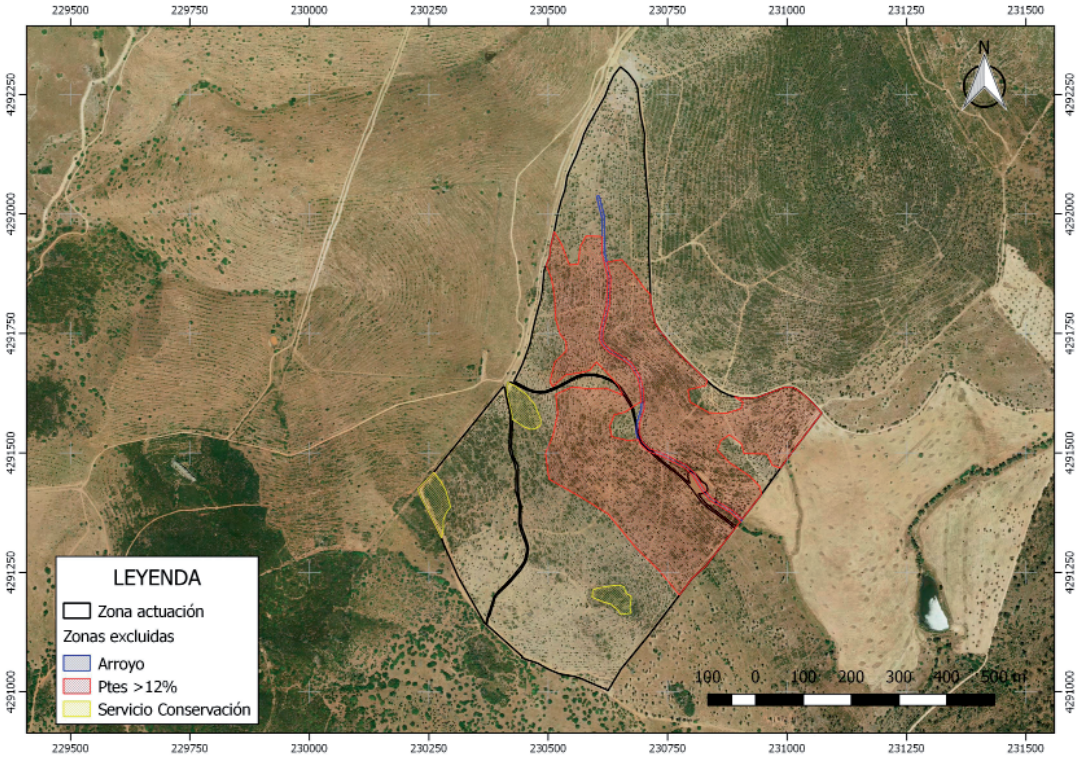

— Con estas medidas se genera un paisaje de mosaico agroforestal y se añade la heterogeneidad y biodiversidad propia de medios montanos y se mitiga el impacto paisajístico, tal y como se recoge en el documento ambiental.

— Tal y como se menciona en el documento ambiental se deberán respetar, con el balizado previo al pase de la maquinaria, los pies de arbolado autóctono, su regenerado y el matorral noble (labiérnago acebuche, madroños, coscoja, etc.), al igual que los elementos naturales del terreno como sotos de arroyos, ribazos, márgenes de cañadas y/o caminos, vaguadas, pedregales o afloramientos rocosos, etc. Lo ideal desde el punto de vista ambiental sería la recuperación de la vegetación potencial de la zona, correspondiente con encinares y alcornocales, acompañados de coscojas y acebuches principalmente.

— Para fomentar la existencia o permanencia de refugios para la fauna, especialmente perdiz y conejo, presente en escasas densidades en la zona, pero con cierto poten-

cial, deberán permanecer algunos de los tocones: al menos un grupo de 3-4 tocones por hectárea (pudiendo coincidir con los rodales del punto anterior). Se colocarán con las raíces hacia abajo y se cubrirán de arena (recomendaciones incluidas en el "Manual para la gestión del hábitat del lince ibérico (Lynx pardinus) y de su presa principal, el conejo de monte (Oryctolagus cuniculus)", editado por la Fundación CBD-Hábitat, cuya segunda edición está disponible en su página web (http://www.cbd-habitat.com/).

— Se recomienda introducir cierta sinuosidad en los límites de la zona a cambiar de uso evitando líneas rectas prolongadas, y aumentando así el efecto ecotono y disminuyendo el impacto paisajístico.

— Deberían concretarse las medidas para favorecer y proteger el regenerado natural y los pies arbóreos existentes de las zonas a respetar, así como de todo el arbolado; por ejemplo, mediante la protección contra el ganado de los ejemplares jóvenes con jaulas individuales, tal y como se menciona en el documento ambiental.

— Se deberán cumplir todas las medidas incluidas en el documento ambiental entre las que se encuentran las siguientes:

• En la fase de preparación del terreno previa a las labores de siembra, se habilitarán majanos y tarameros con los restos de vegetación que no sean aprovechados, además de rocas procedentes del despedregado, distribuidos por la superficie homogéneamente.

• Deberá respetarse y mantenerse una franja representativa de arbolado autóctono de las lindes, arroyos y enclavados no transformados, evitando quemas o labores agrícolas en su entorno cercano, y se mantendrán en buen estado vegetativo aplicando prácticas selvícolas razonables.

• En las hojas de cultivo se diseñará un sistema de labores que permita la existencia de elementos estructurales homogéneamente distribuidos por la superficie que puedan ser empleados por la fauna como zonas de refugio, cría y alimentación. Estos enclaves no se labrarán para permitir su regenerado por la vegetación natural. Se podrán apoyar sobre majanos, enclaves de afloramientos rocosos, lindes de parcelas, vaguadas, etc.

• Se conservarán los elementos estructurales del terreno, especialmente en lo referente a los sotos fluviales, ribazos y márgenes de cañadas. Se prestará especial atención en no dañar los muros de piedra que pudieran aparecer junto a las zonas de actuación, y en los casos en que fueran derribados se procederá a su reconstrucción. No se destoconarán aquellos pies de eucaliptos que estén sujetando los cauces de los arroyos cuyo nacimiento surge dentro de la zona de actuación (concretamente en el recinto 7).

- Se respetará el matorral y una o varias líneas de tocones en las vaguadas, zonas pedregosas y laderas de elevada pendiente, así como tampoco se actuará en las márgenes de los cursos de agua discontinuos mencionados en el punto anterior (respetando una orla de matorral de 5 metros como mínimo a cada lado de las zonas mencionadas y toda la vegetación de ribera), ya que éstos sirven como refugios y corredores para la fauna.

- Cuando existan pies aislados a conservar sin cepas de eucalipto próximas será conveniente su balizamiento previo a toda actuación; o si se disponen en bosquetes o rodales, su acotación al paso de la maquinaria o a otras actuaciones.

— No se realizarán actuaciones mecanizadas sobre afloramientos rocosos y pedrizas. Evitar el tránsito de maquinaria pesada sobre estas áreas.

— Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico requiere de autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre el DPH, se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

— En ningún caso de autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

— El promotor deberá solicitar a la mayor brevedad posible la autorización para la corta de eucaliptos en la zona de policía de un arroyo tributario del regato del Egidejo.

— En cuanto al repaso y creación de vías de saca, el documento ambiental indica que se utilizarán las ya existentes, por lo que no se abrirán nuevos accesos y/o viales en la zona de actuación.

— En cualquier caso, si fuera necesario, se podrá realizar un leve repaso de las vías existentes, siempre respetando sus dimensiones originales y evitando los decapados y los movimientos de tierra. En ningún caso se permite la ejecución de nuevas pistas forestales de carácter permanente.

— Se realizará la corta del arbolado con motosierra, de manera selectiva y procurando no dañar al resto de especies autóctonas existentes. En el caso de abrir nuevas vías de saca temporales, y en las operaciones de saca, acopio y retirada de madera y tocones, también se deberán respetar las especies de quercíneas y el matorral noble.

— En la ejecución de los trabajos de destoconado, los movimientos de tierra serán puntuales, limitados al área circunscrita a los tocones a sacar y procurando no realizar el volteo de los horizontes del suelo. A la vez que tiene lugar la extracción de tocones, se taparán los hoyos generados.

— Realizar los trabajos de saca y desembosque tratando de minimizar arrastres que favorezcan procesos erosivos, de acuerdo a las condiciones de pendiente. Así, los arrastres se realizarán en su caso según las curvas de nivel empleando las calles de acceso abiertas para la corta o las antiguas terrazas. Emplear para la saca y desembosque autocargadores ligeros en lugar de tractores de arrastre. En caso de que no sea posible, emplear capuchones de arrastre.

— En las áreas de acopio de madera y tocones, de parque de maquinaria, áreas de localización de instalaciones auxiliares y vías de saca, una vez liberados los terrenos de su ocupación, se remodelarán las formas, o en su caso, se descompactarán los suelos, aportando tierra vegetal y revegetando posteriormente. En ningún caso deberá quedar de manera permanente ninguna infraestructura que no existiera previamente a la ejecución de las obras.

— Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y/o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en el menor plazo posible y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se evitará la quema de restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno, además del mantenimiento de parte de los restos de corta como refugio para la fauna, tal y como se propone en el presente informe.

— Para todos los trabajos se adoptarán las normas establecidas en el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) y en las correspondientes Órdenes anuales por las que se establecen las épocas de peligro medio y/o alto de incendios.

— Las actuaciones de corta y destoconado deberán contar con la autorización administrativa previa de la Dirección General de Política Forestal, tramitada a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— En las labores de preparación del terreno previas a la siembra de cereal, consistente en el gradeo del terreno, se deberá guardar una distancia prudencial respecto a la vegetación autóctona a respetar, para prevenir el descalce de las raíces de ésta. Esta medida será de aplicación igualmente durante la fase de explotación del proyecto.

— No se podrá realizar ningún movimiento de tierra que modifique la orografía natural del terreno. No se realizarán explanaciones, desmontes, bancales, aterrazamientos, etc. Asimismo, en ningún caso se harán movimientos de rocas.

— Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos cuando el terreno circunstancialmente se encuentre cargado con exceso de agua.

— Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.

— Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de las mismas paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— A la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de enmiendas, fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. En este sentido, se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al nuevo cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso.

— Se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, especialmente en lo relativo a la gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos. Cuando se apliquen productos fitosanitarios se tomarán las medidas necesarias para evitar la contaminación difusa de las masas de agua, recurriendo en la medida de lo posible a técnicas que permitan prevenir dicha contaminación y reduciendo, también en la medida de lo posible, las aplicaciones en superficies muy permeables.

— Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.

— Se deberá proceder a la retirada de cualquier residuo no biodegradable generado por la explotación, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley

22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se tendrá especial cuidado con los aceites empleados en la maquinaria agrícola, que deberán ser gestionados por empresas registradas conforme a la normativa vigente en materia de residuos, dejando constancia documental de la correcta gestión.

— Si se dispusiera de depósitos de carburantes y otros productos que pudieran generar residuos peligrosos o potencialmente contaminantes en la explotación, éstos deberán estar situados en zonas totalmente impermeabilizadas para evitar vertidos al suelo y deberán cumplir con la normativa vigente en la materia.

— Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, lavados, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la explotación se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

— Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

— Tal y como se establece en el informe emitido por parte del ayuntamiento de Oliva de Mérida, queda permitido el uso agrícola a nivel urbanístico, añadiendo que las actuaciones proyectadas quedan sujetas a la obtención de licencia de usos y actividades emitida por parte del Ayuntamiento de Oliva de Mérida.

— Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.

— En el caso de que cambien las condiciones o características del proyecto informado, se deberá solicitar el inicio de una nueva evaluación de impacto ambiental o, en su caso, la modificación de las condiciones del presente informe según la normativa vigente.

— Se informará del contenido de este informe de impacto ambiental y de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incluidas en el documento ambiental, a todos los operarios que realicen las actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental, así como cual-

quier otra autorización o informe sectorial que sea necesario para el desarrollo de la actividad, en el lugar donde se desarrolle la actividad.

— La Dirección General de Sostenibilidad, en cumplimiento de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá exigir la adopción de nuevas medidas preventivas, protectoras, correctoras o complementarias, al objeto de evitar o minimizar posibles impactos no detectados ni contemplados en el presente informe.

5. Programa de vigilancia ambiental.

— Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV-5 (619260507) y/o quien él determine, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.

— El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho plan de vigilancia ambiental será remitido a la Dirección General de Sostenibilidad y deberá recoger al menos, los siguientes puntos:

• La aplicación correcta de las medidas preventivas, correctoras y protectoras incorporadas en el documento ambiental aportado y en el presente informe.

• La vigilancia sobre conservación de los suelos y el mantenimiento y estado de conservación de la vegetación natural a respetar según el condicionado del presente informe.

• Las posibles incidencias en relación con la fauna.

• Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

• Reportaje fotográfico que permita conocer el estado de la zona de actuación antes y después de la ejecución del proyecto.

— En base a los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental se podrán exigir medidas suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada y con lo previsto en la subsección 21.ª de la sección 21.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Cambio de uso forestal a agrícola en la finca Campoameno", en el término municipal de Oliva de Mérida (Badajoz), vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 21.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (http://extremambiente.juntaex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterio-

ridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 24 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de una explotación porcina en el término municipal de Valencia de las Torres, cuya promotora es Agropecuaria el Bercial de Hornachos, SA. Expte.: IA19/0373. (2020061192)

El proyecto a que se refiere la presente resolución pertenece al grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, siendo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad el órgano sustantivo para la aprobación de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de reproductoras en régimen intensivo con una capacidad final para 1.000 plazas. La justificación del proyecto se produce por la creciente demanda de carne de cerdo en la industria alimentaria, así como la creación de empleo en zonas rurales.

1.3. Localización.

La actividad se desarrollará en el término municipal de Valencia de las Torres (Badajoz), y más concretamente en la parcela 4 del polígono 3 con una superficie de 71,70

hectáreas, formando parte de la explotación las parcelas 15 del polígono 25 y parcela 3 del polígono 3 del mismo término municipal.

1.4. Descripción del proyecto.

La explotación porcina contará con las siguientes instalaciones: 2 naves de nueva construcción denominadas nave de gestación y control (18 m x 150 m) de 2.700 m² de superficie construida y nave de partos y destetes (19,20 m x 162 m) de 3.110,4 m² de superficie construida, los suelos serán de slat sobre fosa de hormigón, vestuario-almacén de 50 m² de superficie, lazareto de capacidad suficiente, balsa de purines impermeabilizada con PEAD de 1.000 m³ de capacidad para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones, muelles de carga de animales, zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósito de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El plan de manejo de la explotación porcina consistirá en un plan de manejo intensivo, donde los animales permanecerán en las naves de secuestro no existiendo corrales de manejo ni patios de ejercicio en tierra.

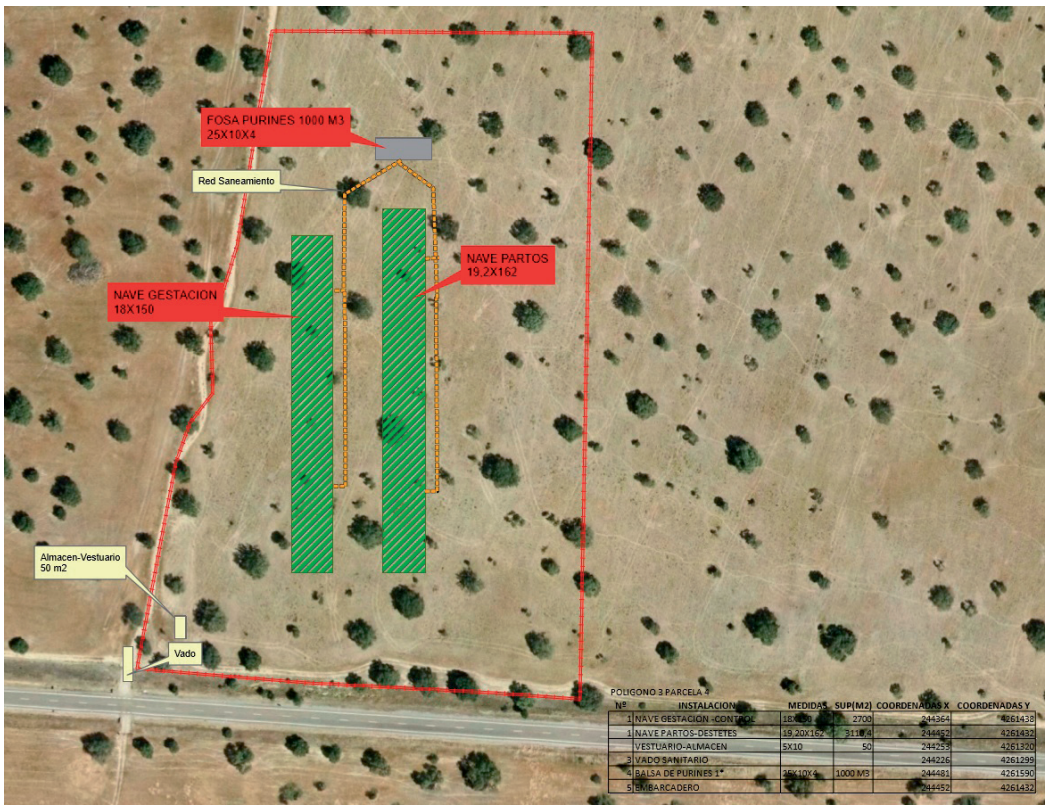

POLIGONO 3 PARCELA 4

Nº	INSTALACION	MEDIDAS	SUP(M2)	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	NAVE GESTACION -CONTROL	18X150	2700	244364	4261438
1	NAVE PARTOS-DESTETES	19,20X162	3110,4	244452	4261432
	VESTUARIO-ALMACEN	5X10	50	244253	4261320
3	VADO SANITARIO			244226	4261299
4	BALSA DE PURINES 1*	25X10X4	1000 M3	244481	4261590
5	EMBARCADERO			244452	4261432

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitat de Interés Comunitario.

El área en la que se ubican las instalaciones no se encuentra incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

2.2. Hidrología.

Si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de dos arroyos tributarios del río Guadamez, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de los mismos, por lo que, en relación a las mismas, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

2.3. Paisaje.

La zona de ubicación del proyecto es un espacio que se caracteriza por la presencia de parcelas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos con presencia de encinas. La orografía presenta suaves ondulaciones.

2.4. Patrimonio cultural.

Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental tiene el siguiente contenido: Capítulo 1. Descripción General del Proyecto. Capítulo 2. Exposición de las principales alternativas estudiadas. Capítulo 3. Evaluación y cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiverdidad. Capítulo 4. Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos sobre el medio ambiente. Capítulo 5. Programa de vigilancia ambiental. Capítulo 6. Resumen del estudio de impacto ambiental. Capítulo 7. Presupuesto de ejecución material de la obra. Capítulo 8. Documentación cartográfica y elementos ambientales relevantes. Capítulo 9. Justificación de la compatibilidad ambiental del proyecto. Anejos al estudio de

impacto ambiental. Anejo 1. Plan de reforestación y restauración. Anejo 2. Programa de gestión de purines. Anejo 3. Programa sanitario. Anejo 4. Programa de limpieza Anejo 5. Planos.

En la descripción del proyecto se hace una descripción de la normativa, ubicación del proyecto, objeto del proyecto, descripción y clasificación de la actividad, manejo de la explotación y descripción de las instalaciones, los consumos y emisiones emitidas, los tipos y cantidades de residuos y emisiones generadas, las alternativas estudias y la justificación de la solución adoptada.

El estudio de impacto ambiental incluye una descripción del medio físico y natural y una evaluación de los efectos previsibles, directos e indirectos sobre los siguientes aspectos: edafología, climatología, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, medio socioeconómico, patrimonio histórico y arqueológico, interacciones ecológicas.

El estudio identifica los impactos y los evalúa distinguiendo entre los provocados en la fase de construcción y la fase de explotación. Posteriormente se establecen una serie de medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se establece un programa de vigilancia ambiental para asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información Pública. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 13.5 y 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública conjuntamente con la solicitud de autorización ambiental integrada por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 7 de noviembre de 2019 que se publicó en el DOE n.º 239, de 13 de diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 7 de noviembre de 2019, consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

— Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio.

— Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Ayuntamiento de Valencia de las Torres.

— Adenex.

— Amus.

— Sociedad Española de Ornitología. SEO Bird-Life.

— Ecologistas en Acción.

En el trámite de consultas e información pública, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

— Con fecha 27 de noviembre de 2019 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.

— Con fecha 5 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad emite informe, en el que especifica que las parcelas de las instalaciones no se encuentran incluidas en ningún espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Siendo los valores ambientales incluidos en el anexo I de la directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAEX) Decreto 37/2001:

  • Hábitat de interés comunitario inventariado de dehesas perennifolias de Quercus spp (Código UE 6310) en prácticamente toda la superficie de la explotación.

  • Aves incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001.

En relación con el grado de afección, el informe concluye que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales, siempre que se tomen las medidas habituales en este tipo de proyectos.

— Con fecha 22 de junio de 2020 se recibe informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que informa que si bien parte de la parcela de actuación ocupa la zona de policía de dos arroyos tributarios del río Guadamez, las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de los mismos, por lo que, en relación a las mismas, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. Por otro lado, en la documentación se indica que existe cerramiento en la finca de malla ganadera con postes metálicos en la totalidad de la parcela (polígono 3 parcela 4). Dicho cerramiento podría afectar al DPH, zona de servidumbre y/o policía de dichos cauces y que por tanto cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En cuanto al consumo de agua manifiesta que la documentación presentada por la promotora no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad. Simplemente se indica que el agua provendrá de unos pozos de sondeo, informando que se ha comprobado que en las parcelas que conforman la finca en la que se pretende ubicar la explotación porcina, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esa Confederación, para uso ganadero. En cuanto a vertidos considera que en cuanto a la producción y gestión de los purines producidos, la documentación aportada indica que la explotación contará con una balsa de purines y establece los criterios generales de construcción y/o gestión de la misma, los cuales han sido tenidos en cuenta en la presente declaración.

— Con fecha 18 de julio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura Informe de fecha 6 de marzo de 2019 del Arquitecto Técnico comarcal del Área de Fomento de la Diputación de Badajoz en el que se concluye que "El proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico vigente en la localidad de Valencia de las Torres".

Durante el procedimiento se solicitó informe del Agente del Medio Natural.

4.2. Características del potencial impacto.

— Calidad atmosférica:

La calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras de la maquinaria

durante la fase de construcción. Durante la fase de funcionamiento se producirán emisiones difusas procedentes de las deyecciones ganaderas.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas:

La ejecución del proyecto podría suponer una afección directa al régimen hidrológico y a la calidad de las aguas, aunque debido a la distancia a cursos de agua, al sistema de explotación empleado y a las medidas correctoras propuestas no se prevé que la actividad afecte de forma apreciable al sistema hidrológico y a la calidad de las aguas.

— Afecciones al suelo:

La zona en la que se ubica el proyecto no presenta grandes pendientes, por lo que se reducen los movimientos de tierra. El suelo se verá afectado por el manejo de los animales, siendo el recurso recuperable en la fase de cese y desmantelamiento de las instalaciones. Además, también podrían producirse afecciones al suelo derivadas de derrames accidentales de combustible o lubricantes a consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria en lugares inadecuados y no acondicionados para ello.

— Afecciones a la vegetación:

La afección a estos valores se limitará al estrato herbáceo por la superficie ocupada por las instalaciones de la explotación porcina y a la eliminación de algunos pies de encina. La superficie en la que se eliminará la cubierta vegetal se reducirá al área ocupada por las instalaciones. Se proponen en el presente informe medidas compensatorias encaminadas a compensar esta afección.

— Afecciones a la fauna:

En la ubicación de las instalaciones no se tiene la constancia de la presencia intensiva de aves. No obstante, en las proximidades existen plataformas de nidificación de aves incluidas en el anexo I del Decreto 37/2001.

— Áreas protegidas y Hábitats de Interés Comunitario:

El área en la que se ubican las instalaciones se encuentra fuera la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. No obstante, está catalogado como hábitat de interés comunitario inventariado de dehesas perennifolias de Quercus spp (Código UE 6310) en prácticamente toda la superficie de la explotación.

— Paisaje:

La afección sobre el paisaje durante la fase de construcción es la producida por la presencia de la maquinaria, vehículos pesados, casetas de obras, etc. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento el paisaje se verá modificado por la introducción de nuevos elementos. El paisaje en la zona de proyecto se caracteriza por ser un entorno agropecuario. El proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajística.

— Afecciones al patrimonio arqueológico:

La ejecución del proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, se incluye una medida en el condicionado de la declaración de impacto ambiental en aras de su protección.

— Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento es positivo por la generación de empleo directo e indirecto de la actividad, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación obrante en el expediente administrativo, considerando el resultado de los trámites de información pública y consultas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación sectorial aplicable, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental emite el presente informe a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales respecto del proyecto de instalación de una explotación porcina de reproductoras en régimen intensivo con una capacidad final para 1.000 plazas, en el término municipal de Valencia de las Torres y cuya promotora es Agrícola El Bercial de Hornachos, SA, procediendo la formulación de declaración de impacto ambiental favorable, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.

Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y el sustrato edáfico retirado deberá ser utilizado posteriormente en las labores de restauración del terreno.

2. El mantenimiento de la maquinaria se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.

3. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocres, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.

4. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.

5. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la fase de construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran generado durante la fase de construcción.

Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

Mantenimiento de las instalaciones.

Se deberán efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

Medidas de protección de vertidos y gestión de estiércoles y purines.

1. La explotación porcina dispondrá de un sistema para la recogida purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro y del lazareto, que garantice que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua. Para ello dispondrá de una balsa de purines impermeabilizada. Los suelos de las instalaciones donde permanecen los animales deberán permitir la evacuación de los efluentes sólo hacia el sistema de recogida. La balsa se diseñará, dimensionará y ubicará adecuadamente, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se evitan pérdidas por rebosamientos o por inestabilidad geotécnica. La balsa deberá presentar las siguientes características:

   — Impermeabilización que evite infiltraciones al terreno.

   — Conexión adecuada mediante tuberías a las naves y lazareto.

   — Contará con talud perimetral que impida desbordamientos y cuneta en su perímetro que evite el acceso de aguas de escorrentía a su interior.

   — Instalación de pozos testigo para la detección de roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización, para lo cual se habrá ejecutado una red de recogida de filtraciones canalizada a estos pozos testigo.

   — Cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales.

   Se realizará un adecuado mantenimiento de la balsa y de la red de saneamiento. La balsa se vaciará siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad de almacenamiento, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

   Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en la balsa de purines, se instalarán dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina

impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo (en caso de deterioro ser sustituidos), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Cada dispositivo será de aproximadamente un metro de ancho y se colocará al menos una en cada lado.

2. Las aguas pluviales recogidas en las cubiertas de las naves de secuestro y del lazareto, verterán directamente al terreno, para lo cual se canalizarán al objeto de evitar que entren en contacto con las deyecciones animales.

3. Tratamiento y gestión de los estiércoles. Para el control del programa de gestión de purines o estiércoles, la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

   — La aplicación total de nitrógeno/ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg de Nitrógeno/ha por aplicación en secano y los 85 kg de Nitrógeno/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la parcela (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).

   — La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.

   — Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del estiércol sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

— La aplicación de los purines y estiércoles no podrá suponer una degradación del hábitat de dehesas presente ni del resto de parcelas. En el caso de detectarse sobrefertilización y/o procesos erosivos deberá cesar la actividad causante.

4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.

Residuos.

1. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

2. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la legislación y normas técnicas que le sean de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a la normativa.

3. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

Medidas indicadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:

1. El abastecimiento de agua para la explotación porcina deberá contar con la correspondiente concesión administrativa.

2. Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto de dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Medidas a aplicar durante la reforestación:

1. Con la finalidad de integrar paisajísticamente las instalaciones, se realizará una barrera vegetal formada por especies arbóreas y arbustivas autóctonas. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.

2. Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.

3. Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas mientras se desarrolle la actividad de la explotación porcina.

Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado en un periodo inferior a nueve meses.

2. En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.

3. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Se procederá por parte dla promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.

2. Se elaborará un plan de vigilancia y seguimiento ambiental, debiendo aportar éste al finalizar las obras, así como en fase de explotación para el seguimiento de la actividad. Durante la fase de explotación la promotora deberá presentar anualmente durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Sostenibilidad el plan de vigilancia ambiental el cual debe incluir la siguiente documentación:

   — Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.

   — Libro de Gestión de Estiércoles en el que figure la producción y destino de los mismos como abono orgánico o retirado por gestor autorizado.

   — Evaluación del funcionamiento de los sistemas de almacenamiento de purines, estiércoles, lixiviados y aguas residuales.

   — Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a éstas debido a fugas de lixiviados o infiltraciones en los sistemas de almacenamiento de purines y aguas residuales.

   — Situación detallada de las plantaciones efectuadas en la reforestación, estado, metodología de ejecución, calendario, localización, marras, labores de mantenimiento, posibles incidencias detectadas, etc.

   — Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

   Sobre la base del resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Sostenibilidad podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

Otras disposiciones:

1. Se deberá informar del contenido de este informe a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

2. La promotora comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.

3. Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.

4. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.

5. En el caso de precisar la instalación de cerramientos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

7. Esta Dirección General de Sostenibilidad, podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Mérida, 25 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de las líneas subterráneas de media tensión existentes por traslado del centro de seccionamiento sito en Plataforma Logística (CS 115.911 "Sto.Sub. Plataforma.Logística"), situado en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17881. (2020061198)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de las líneas subterráneas de media tensión existentes por traslado del centro de seccionamiento sito en Plataforma Logística (CS 115.911 "Sto. Sub. Plataforma. Logística"), situado en el término municipal de Badajoz.", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de noviembre de 2020, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

— Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

  Diario Oficial de Extremadura: 13-01-2020.

— Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el

proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

— El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

— Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.

— La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

R E S U E L V E :

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de las líneas subterráneas de media tensión existentes por traslado del centro de seccionamiento sito en Plataforma Logística (CS 115.911 "Sto. Sub. Plataforma. Logística"), situado en el término municipal de Badajoz.", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea:

Origen: Arqueta A2 existente.

Final: Celda correspondiente en el nuevo centro de seccionamiento a instalar.

Tipo: Subterránea, a 20 kV.

Conductor: RH5Z1 (S) 18/30 kV (1x240m m²) aluminio.

Longitud: 6 x 0,065 km.

Centro de Seccionamiento:

Tipo: caseta prefabricada, con 8 celdas E/S de línea compactas con aislamiento en SF6.

Ubicado: en Plataforma Logística de Badajoz, junto a ctra BA-020.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

— La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

— Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

— La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.

— La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 29 de junio de 2020

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz,

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, promovida por Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia", en la localidad de Zurbarán, en el término municipal de Villanueva de la Serena.

(2020061207)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 13 de noviembre de 2019, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva ubicada en la localidad de Zurbarán en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz) y promovida por Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia" con CIF F-06004030.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una almazara, la cual tendrá una capacidad de molturación de 520 toneladas/día lo que supondría unas 104 toneladas por día de aceite de oliva con el objeto de su comercialización a granel y envasado. Dicha instalación en su conjunto será totalmente independiente del resto de actividades que se desarrollan en la parcela con referencia catastral 4278901TJ6247N. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 3.2.b. del anexo II.

La industria estará emplazada, según datos facilitados por el promotor, en suelo clasificado de uso industrial, en las parcelas con referencia catastral 4278901TJ6247N y 06153A01900006 de la localidad de Zurbarán en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). La superficie que ocuparán las instalaciones en su conjunto será de 8.902,81 m².

Tercero. Mediante Acuerdo de fecha 10 de junio de 2019 de la entonces Dirección General de Medio Ambiente se aplica la tramitación de urgencia al procedimiento administrativo correspondiente a este expediente de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 16 de enero de 2020 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relati-

va al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 16 de enero de 2020, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Sexto. Con fecha 24 de febrero de 2020, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Arquitecto de la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de Municipios de Vegas Altas emite informe favorable de fecha de registro de 17 de abril de 2020.

Séptimo. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 18 de junio de 2020 a Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia", al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

R E S U E L V E :

Otorgar autorización ambiental unificada, a favor de Cooperativa del Campo "La Sagrada Familia", para la actividad dedicada a la molturación de aceitunas para la obtención de aceite de oliva, categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día", ubicada en la localidad de Zurbarán en el término municipal de Villanueva de la Serena, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técni-

ca entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU19/093.

El funcionamiento de esta actividad atenderá al cumplimiento del condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al primero.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La actividad generará los siguientes residuos no peligrosos:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación	Aguas oleosas almazara	Acumulación inicial en depósito de 84 m³ y posterior trasvase a balsa evaporación	250 m³	R13	D15
02 03 05	Lodos del tratamiento insitu de efluentes	Residuos del arenero	Subproducto utilizado como abono	4	R13	D15

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
02 03 99	Alperujos	Centrifugación de la masa de aceitunas (centrifugas horizontales)	Planta procesadora	3.100(2)	R13	D15
	Ramas y hojas	Residuos verdes del lavado de aceitunas	Consumo animal	16	R13	D15
10 01 01	Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera	Cenizas procedentes de la combustión de la caldera de agua caliente	Vertedero municipal	-	R13	D15
20 01 39	Plásticos	Elementos desechados no contaminados	Residuo asimilable urbano	Ocasional	R13	D15
20 01 01	Papel y cartón	Elementos desechados no contaminados	Residuo asimilable urbano	Ocasional	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

(2) Aproximadamente el 80 % del total de aceitunas recepcionadas.

2. La actividad generará los siguientes residuos peligrosos:

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
13 02 06	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	0,10	R13	D15
15 01 10	Envases plásticos y metálicos que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	Gestor autorizado	0,05	R13	D15
15 02 02	Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Trapos y papel absorbentes usado e impregnados con aceites	Gestor autorizado	0,04	R13	D15

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
08 03 17	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Laboratorio	Gestor autorizado	-	R13	D15
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen.	Laboratorio	Gestor autorizado	-	R13	D15
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	Mantenimiento de iluminación	Gestor autorizado	-	R13	D15

CÓDIGO LER (1)	RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	Cantidad tratada anual (t)	Operaciones de valorización	Operaciones de eliminación
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos.	Aparatos eléctricos y electrónicos inservibles	Gestor autorizado	-	R13	D15

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la Dirección General de Sostenibilidad, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.

4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de

los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión	Tipo de foco	Clasificación Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre	Combustible o producto asociado	Proceso asociado
1. Caldera de vapor de 1.030 kWt de potencia térmica (nueva)	Confinado y sistemático	C 03 01 03 03	Gas propano	Producción de agua caliente

2. El foco emitirá a la atmósfera los gases de combustión de la caldera.

   Para estos focos, en atención al proceso asociado y el combustible utilizado (gas propano), se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE (gas propano) (mg/N m^3)
SO_2	35
NO_x	200

   Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y referencia a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del tres por ciento.

3. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

4. Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento en la caldera (limpiezas periódicas del quemador, limpiezas periódicas de la chimenea de evacuación de gases...), con objeto de que se evite un aumento de la contaminación medioambiental originada por este foco de emisión.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial contará con tres redes separativas de aguas residuales:

   a) Red de aguas pluviales no susceptibles a ser contaminadas procedentes de la cubierta de las naves y sumideros de áreas limpias que se encuentra conectada a la red de saneamiento municipal.

b) Red de aguas fecales provenientes de aseos y vestuarios, la cual está conectada a la red de saneamiento municipal.

c) Red de saneamiento de aguas con carga contaminante, que incluyen las aguas de proceso, las aguas de limpieza y las aguas pluviales susceptibles de ser contaminadas procedentes del patio de recepción. Estos vertidos son acumulados en un depósito de 84 m³ de capacidad, para posteriormente ser trasvasados mediante camión cisterna a una balsa de evaporación.

2. Cualquier vertido que se pretenda llevar a cabo a dominio público hidráulico deberá contar con Autorización de vertido por el Organismo de cuenca correspondiente, quién fijará las condiciones y límites de vertido.

3. El titular de la instalación industrial deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

4. Se realizarán limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)	Situación
Limpiadora de aceitunas	75	Exterior
Molino triturador	82	Interior
Bomba de pistón	90	Interior
Termobatidora	77	Interior

Fuente sonora	Nivel de emisión total, dB (A)	Situación
Bomba de masa	75	Interior
Decánter	85	Interior
Centrífuga	85	Interior
Funcionamiento de cintas y elevadores	85	Interior/ Exterior

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede para la potencia lumínica instalada en la industria, la cual no sobrepasa 1 kW y es la que se establece en el siguiente cuadro. Cualquier modificación de lo establecido en este límite deberá ser autorizada previamente.

N.º de luminarias (exterior)	Potencia lumínica (W)
8 proyectores LED de 54 W	432

2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, con carácter general, se deberá cumplir lo siguiente:

   a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

   b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:

   a) Los resultados del primer control externo de emisiones contaminantes a la atmósfera según las prescripciones establecidas en el apartado g.

b) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

c) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

d) La verificación inicial realizada por OCA establecida en la Instrucción Técnica Complementaria EA-05, recogida en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.

e) Licencia de obra otorgada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

f) Acreditación de la correcta gestión de todas las aguas residuales y autorización de vertidos a red de saneamiento municipal otorgada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena.

- g - Vigilancia y seguimiento

Contaminación atmosférica:

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

   A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de control autorizado (OCA) que actúe bajo el alcance de su acreditación ENAC, controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución para los focos descritos. La

frecuencia de estos controles externos será de uno cada cinco años para los focos de emisión. Los resultados del primer control externo se presentarán junto con la memoria referida en el apartado f.2.

3. En los controles externos de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.

4. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevará a cabo un control externo con la antelación suficiente.

5. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/N m^3 y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.

6. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Sostenibilidad. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la Dirección General de Sostenibilidad.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:

a) Comunicarlo a la Dirección General de Sostenibilidad en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.

b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del Sostenibilidad.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 30 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

— Categoría Ley 16/2015: categoría 3.2.b del anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente al mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal, sean fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera, y superior a 20 toneladas por día".

— Actividad: El proyecto consiste en la instalación de una almazara, la cual tendrá una capacidad de molturación de 520 toneladas/día lo que supondría unas 104 toneladas por día de aceite de oliva con el objeto de su comercialización a granel y envasado. Dicha instalación en su conjunto será totalmente independiente del resto de actividades que se desarrollan en la parcela con referencia catastral 4278901TJ6247N. El proyecto de inversión tiene el objetivo principal de ampliar las actividades que desarrolla actualmente la empresa con la implementación de dos nuevos procesos productivos, la molturación de aceitunas y el almacenaje y expedición de aceites.

— Ubicación: La industria estará emplazada, según datos facilitados por el promotor, en suelo clasificado de uso industrial, en las parcelas con referencia catastral 4278901TJ6247N y 06153A01900006 de la localidad de Zurbarán en el término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). La superficie que ocuparán las instalaciones en su conjunto será de 8.902,81 m².

— Infraestructuras, instalaciones y equipos principales: El proyecto consiste en la construcción de tres edificios industriales, uno destinado a albergar una almazara, otro una bodega de aceite y otro destinado a albergar la sala de caldera de las instalaciones. Concretamente las obras a realizar son las siguientes:

- Construcción de una nave industrial destinada a almazara con una superficie construida total de 919,43 m².
- Construcción de una nave industrial destinada a bodega de aceite con una superficie construida de 312,22 m².
- Construcción de una sala de máquinas para albergar una caldera de 1.030 kWt de potencia y gas propano como combustible y otros equipos complementarios con una superficie construida de 78,85 m².

- Urbanización de la zona circundante a las naves industriales a construir, concretamente 510,29 m².

- Instalación y puesta en funcionamiento de todos los equipos, máquinas y elementos necesarios para la puesta en marcha de una almazara y bodega de aceite en los edificios a construir.

- Ejecución e instalación de todos los elementos de herrería necesarios en las zonas distintas de molturación.

- Instalación y puesta en funcionamiento de 11 depósitos de acero inoxidable en la zona de bodega para la decantación y almacenamiento del aceite producido, cuatro de 36 m³ y siete de 83 m³ de capacidad.

- Instalación y puesta en funcionamiento de 4 tolvas de acero inoxidable para el almacenamiento de aceituna de 62,50 m³ de capacidad cada una de ellas.

- Instalación de 4 tolvas de acero para el almacenamiento de orujos de 49,50 m³ de capacidad cada una.

ANEXO GRÁFICO

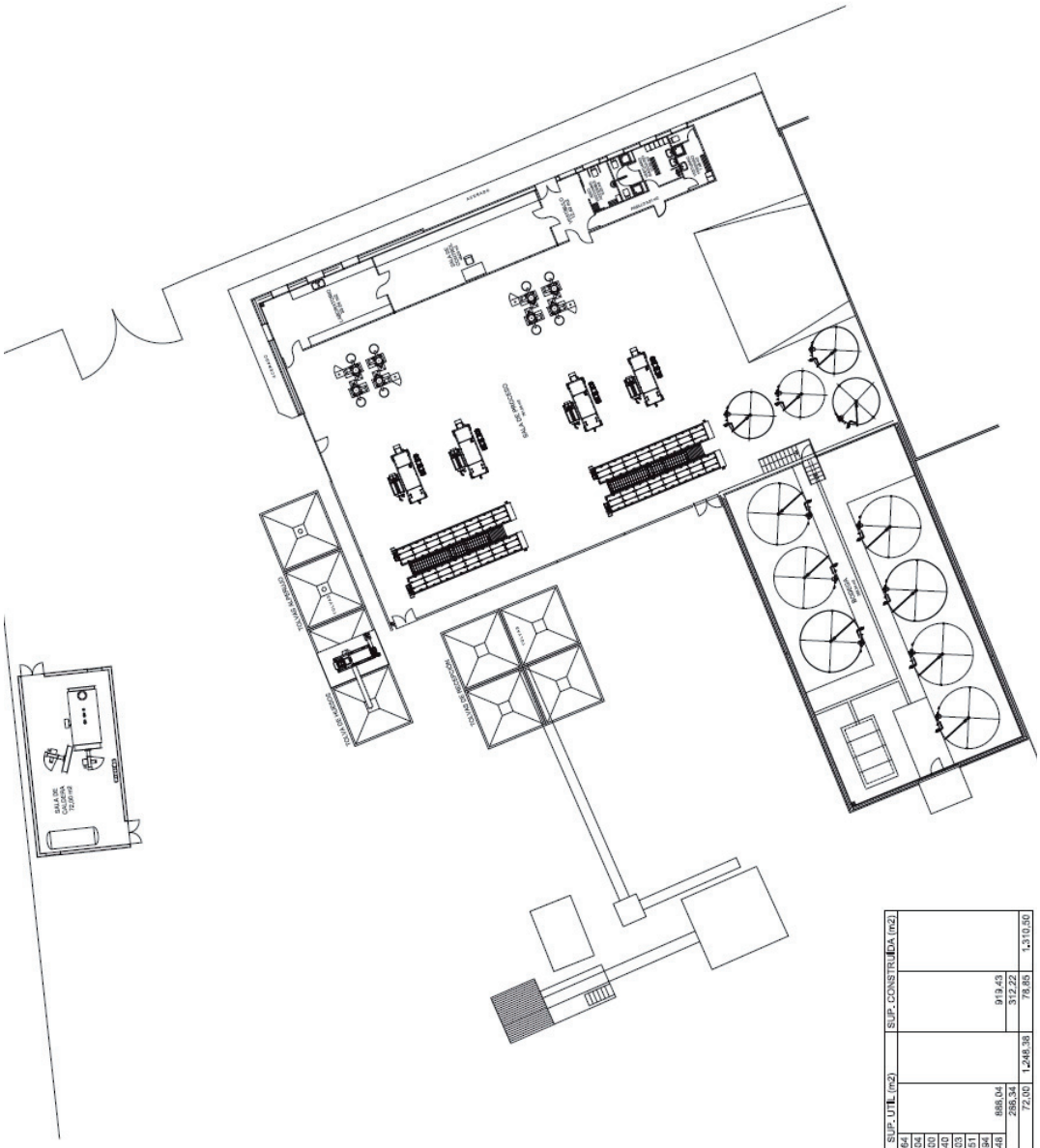

USO	SUP. UTIL (m2)				SUP. CONSTRUIDA (m2)
SALA DE PROCESO	761,64				
LABORATORIO	33,04				
SALA DE CONTROL	48,00				
VESTÍBULO	12,40				
ASEO VESTUARIO ACCESIBLE	6,03				
PASILLO	6,51				
VESTUARIO MASCULINO	12,94			913,43	
VESTUARIO FEMENINO	7,46	886,04		312,22	78,85
BODEGA		266,34	1.248,38		1.310,50
SALA DE CALDERA		72,00			

Fig. 1. Situación proyectada de las instalaciones

V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de emisión del informe de inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación por las Entidades Locales de Extremadura. (2020061280)

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 66 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez iniciado el proceso de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de emisión del informe de inexistencia de duplicidad para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación por las entidades locales de Extremadura, esta Secretaría General,

R E S U E L V E :

Único. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el mencionado proyecto de decreto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas, en las dependencias administrativas de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, sitas en Paseo de Roma, s/n., Edificio Morerías, Módulo E, planta 3.ª, de Mérida, así como en la siguiente dirección de Internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-presidencia

Mérida, 2 de julio de 2020. El Secretario General de La Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, por la que se somete a trámite de audiencia e información pública el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura. (2020061277)

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Extremadura, afectando el contenido de la norma proyectada a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejándolo la naturaleza de la disposición, procede acordar su sometimiento al trámite de audiencia e información pública, con la finalidad de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El plazo para formular alegaciones y sugerencias será de quince días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, período durante el cual el proyecto de Decreto permanecerá expuesto en la siguiente dirección de internet:

http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-agricultura-desarrollo-rural-poblaciony-territorio

Las alegaciones o sugerencias podrán presentarse en la dirección de correo electrónico: dgepci.adrpt@juntaex.es

Mérida, 6 de julio de 2020. Directora General de Emergencias, Protección Civil e Interior, NIEVES VILLAR FRESNO.

• • •

ANUNCIO de 7 de julio de 2020 sobre notificación del trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de explotación prioritaria de personas físicas, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. (2020080631)

De conformidad con el artículo 62 de la Orden de 24 de enero de 2019 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se notifica trámite de audiencia a determinadas personas físicas que instaron la acreditación de la condición de explotación prioritaria, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo mediante sus claves principales.

Mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Mérida, 7 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •

ANUNCIO de 7 de julio de 2020 sobre notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de calificación de agricultor a título principal de personas físicas, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. (2020080632)

De conformidad con el artículo 62 de la Orden de 24 de enero de 2019 de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se notifica trámite de audiencia a determinadas personas físicas que instaron la acreditación de la condición de agricultor a título principal, entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo mediante sus claves principales.

Mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Mérida, 7 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •

ANUNCIO de 7 de julio de 2020 sobre notificación de resolución en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. (2020080634)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a la publicación de la resolución de las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de determinadas personas físicas, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones

Mérida, 7 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 23 de junio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD 76946 "Ronda.Norte_1" y el CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque" en el término municipal de Badajoz". Expte.: 06/AT-1788-17898. (2020080549)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Proyecto de ejecución de nueva línea subterránea de media tensión entre el CD "Ronda.Norte_1" y el CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque" en el término municipal de Badajoz.

2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.

3. Expediente/s: 06/AT-1788-17898.

4. Finalidad del proyecto: Mejora la calidad de suministro de la zona.

5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

   Línea subterránea media tensión:

   Origen: CD 76946 "Ronda.Norte_1".

   Fin: CD 44512 "CDAT-SUB.S.Roque".

   Tipo: Canalización subterránea s/c por canalización existente, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1x240)+H16m m² y una longitud de 280 M.

Se desinstalará el tramo de línea aérea de MT "Monturio" entre el apoyo A-412067 y el CD 44512 "CDAT-SUB-S.Roque", desconectando las celdas n.º 27 y n.º 37. Se puenteará la línea aérea de MT "Monturio" en el apoyo A-412067 para dar continuidad a la línea.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), de la localidad de Badajoz, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas y a través de la página web www.industriaextremadura.juntaex.es

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 23 de junio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ANUNCIO de 8 de julio de 2020 sobre nombramiento de funcionarios en prácticas. (2020080633)

Concluida la fase oposición del proceso de selección de personal para la cobertura de dos plazas de Agentes de la Policía Local, encuadradas en el Subgrupo C.1, en el Ayuntamiento de Azuaga.

A la vista de los resultados obtenidos en las mismas.

Aceptada la renuncia presentada por uno de los aspirantes que han superado las pruebas, por el presente se hace público el nombramiento como funcionarios en prácticas de este Ayuntamiento, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía, denominación Agentes, a favor de:

— D.ª Cristina Garzón Hernández, NIF 088****9-R.

— D.ª Leticia Jiménez Morán, NIF ****2188-S.

Los designados deberán superar el curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera.

Azuaga, 8 de julio de 2020. La Alcaldesa, MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE LUCHA Y DA

ANUNCIO de 10 de julio de 2020 sobre convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia. (2020080626)

La Federación Extremeña de Lucha y DA, dando cumplimiento al Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Extremadura y Estatutos propios, hace pública la convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea General y Presidencia de la misma.

El proceso electoral dará comienzo el 23 de julio de 2020.

La información relativa al proceso electoral, se encontrará expuesta en la Federación Extremeña de Lucha y DA y en la Dirección General de Deportes.

Cáceres, 10 de julio de 2020. El Presidente, JOSÉ MARÍA GARCÍA JUAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es